TOMO 146 Montevideo, Viernes 20 de Marzo de 1942 Núm. 10654

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se declara obligatorio para determinados premios el uso de guantes protectores

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 6 de 1942.—Número 500|941.

Vista la nota del Banco de Seguros del Estado, por la que solicita la obligatoriedad del uso de guantes protectores de tela, cuero, amianto, etc., en aquellos trabajos que dan lugar a un mayor número de accidentes;

Considerando: Que la adopción de la medida solicitada beneficiará a un elevado número de obreros, ya que las estadísticas sobre accidentes del trabajo realizadas por el mencionado organismo evidencian el elevado porcentaje de obreros que sufren lesiones en las manos;

Atento a lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, y a lo manifestado por el Banco de Seguros del Estado;

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno; y

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1.° (inciso 2.°), y 13 de la ley número 5032, de 21 de Julio de 1914, sobre prevención de accidentes del trabajo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° El uso de guantes y manoplas individuales será obligatorio para todo obrero ocupado en trabajos que, por su propia naturaleza o por los útiles o material empleados, constituyan riesgos para sus manos. Los referidos elementos deberán ser provistos gratuitamente por el empleador, y tendrán que estar señalados con el nombre o número correspondiente al obrero que los utiliza.

Art. 2.° Estarán comprendidos en el artículo anterior —sin perjuicio de lo que establecen los artículos 13 (inciso 1.°) y 24 de la reglamentación de 22 de Enero de 1936; el artículo 20 del decreto de 10 de Agosto de 1938, y los decretos de 18 de Febrero de 1939 y 27 de Diciembre de 1940— los obreros que desempeñen las precitadas tareas peligrosas para las manos, cuando ejecuten trabajos en ácidos corrosivos, azogado de metales, canteras, cesterías, cinceladuras, colocación de rieles, corte de arroz, electricidad, embalaje de mercaderías, engarce de metales, estañado, estibas, de foguistas, en fundición de metales, hierro, hojalata, hormigón, hornos y fábricas de ladrillos, manipulación del vidrio (frío o caliente), de mecánicos, en minas, montajes en general, morteros de cal, templado de acero, y asimismo en toda nueva industria cuya manipulación implique peligro para las manos de los operarios.

Art. 3.° El tipo de los guantes o manoplas y los materiales que se empleen en su confección, sean éstos de cuero, tela, amianto, etc., deberán ser adecuados en cada caso al uso a que se les destina, cuidándose que ni su forma, ni el material empleado en ellos, dificulten el trabajo o perjudiquen las manos del operador.

Art. 4.° Los establecimientos que infrinjan las disposiciones del presente decreto serán pasibles de las sanciones establecidas por el artículo 9.° de la ley número 5032, de fecha 21 de Julio de 1914.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

2

Resolución. Se autoriza a la Ancap para cargar en sus facturas el impuesto a las ventas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 13 de 1942.—Número 1222|941.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland en la que consulta si puede cargar el importe del 15 o/oo establecido por el artículo 2.° de la ley número 10054, de 30 de Setiembre de 1941 en la factura de venta de los productos que afecta la expresada ley, calculado, como lo determinan sus disposiciones, sobre el precio neto de venta, sin que signifique modificación de éste y por lo tanto sin que sea necesaria la aprobación del Poder Ejecutivo en cada caso para cobrar la cantidad resultante de la suma del precio oficial y del importe del impuesto;

Resultando: Que dadas las características del impuesto y lo establecido en el artículo 2.°, inciso 4.°, de la ley precitada, el 15 o/oo debe calcularse sobre el precio neto de venta, por lo cual el precio de venta no es alterado en sí mismo sino que se carga en la factura, el mencionado impuesto, sobre dicho precio;

Considerando, en consecuencia, que no hay modificación de precios de venta en esos casos, pues la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland sólo cobra el fijado oficialmente, aumentado por el gravamen legal que no forma intrínsecamente parte del precio y que por consiguiente, no es necesaria la aprobación del Poder Ejecutivo que preceptúa en inciso F) del artículo 3.° de la ley Orgánica de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para cargar el impuesto a que se refiere la parte expositiva de esta resolución en la factura de

venta sobre los precios fijados oficialmente para los productos afectados por la ley de 30 de Setiembre de 1941, sin necesidad de aprobación previa del Poder Ejecutivo y siempre que la cantidad que se cobre al consumidor sea la resultante de la suma del precio oficial y del impuesto debidamente calculado.

Vuelva a sus efectos, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Publíquese. — **BALDOMIR.**—JULIO CESAR CANESSA.

3

Resolución. Se autoriza un horario de trabajo para la Agencia Havas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 6 de 1942.—Número 245|942.

Vista la gestión iniciada por la Agencia Havas, de Montevideo, a efecto de obtener autorización para implantar un solo horario de siete horas continuas como jornada única de labor para los empleados del cuerpo de redactores de la misma;

Resultando: Que la firma interesada aduce que se trata de una agencia de informaciones telegráficas, cuyo trabajo se extiende por un período de 21 horas, y que el horario que propone le permitiría establecer tres turnos;

Resultando: Que la misma agencia manifiesta en su escrito de fojas 1 a 1 vuelta, que su personal es difícil de sustituir, en virtud de necesitarse para esos cargos una larga práctica en la materia, y que el nuevo horario —que ya fué aceptado por dicho personal— lo beneficiaría económicamente;

Considerando la índole del trabajo que realiza la expresada agencia y que existen precedentes de resoluciones favorables recaídas en gestiones similares a la que se refieren estos antecedentes;

Considerando: Que una jornada continua de siete horas es excesiva, por lo cual convendría otorgar la autorización que se solicita, pero sólo por un período de seis horas;

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno y lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 17 de Noviembre de 1915,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar a la Agencia Havas, de Montevideo, para implantar un solo horario de seis (6) horas continuas, como jornada única de labor, para los empleados del cuerpo de redactores de la misma.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

4

Resolución. Se acepta la renuncia de un Escribiente de la Dirección de "Diario Oficial"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 13 de 1942.—Número 207|942.

Vista la renuncia presentada por la señorita María Teresa Costa, de su cargo de Escribiente de la Dirección de "Diario Oficial",

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita María Teresa Costa, del cargo de Escribiente de la Dirección de "Diario Oficial" (ítem 5 03, partida S. 7, categoría IV, grado 3).

Comuníquese, publíquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

5

Resolución. Se desestima un privilegio industrial para "Fabricación de placas de madera terciada en espesores de más de 10 mm. para la construcción de muebles, postigos, puertas, tabiques, revestimiento en general, etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 6 de 1942.—Número 1965|940.

Vista la solicitud de privilegio industrial, acta número 781, formulada por el señor Emilio Raggio, de Montevideo, para "Fabricación de placas de madera terciada en espesores de más de 10 mm. para la construcción de muebles, postigos, puertas, tabiques, revestimiento en general, etc.";

Resultando: Que a la presente gestión se opusieron los señores Gilberto C. Susena, la Sociedad de Propietarios de Carpinterías y Anexos y la firma Salvador y Pascual Barrios, aduciendo que la industria de que se trata ya está implantada, desde tiempo atrás, en el país;

Considerando: Que los asesoramientos técnicos recabados surge que la industria citada no llena las exigencias del artículo 1.º de la ley de 14 de Noviembre de 1941, ya que ni es nueva en el país, ni está en el caso de una reiniciación;

Considerando, en consecuencia, que corresponde desestimar la presente gestión;

Considerando: Que el interesado omitió evacuar la vista que de los informes técnicos se le confiriera a fojas 28 vuelta y 29;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de privilegio industrial, acta número 781, formulada por el señor Emilio Raggio, de Montevideo, para "Fabricación de placas de madera terciada en espesores de más de 10 mm. para la construcción de muebles, postigos, puertas, tabiques, revestimiento en general, etc.".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

6

Resolución. Se desestima un privilegio industrial para "Fabricación de artículos de gres vidriado y en colores".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 6 de 1942.—Número 1342|935.

Vista la solicitud de privilegio industrial, acta número 400, formulada por el señor Manuel Peinado Sánchez, de Montevideo, para "Fabricación de artículos de gres vidriado y en colores", descripta y facsimilada de fojas 1 a 4 de estos antecedentes;

Resultando: Que la misma industria ya fué objeto de una solicitud de privilegio iniciada por el señor Pedro Recco, en la cual recayó resolución desfavorable, por tratarse de una industria ya explotada y por estimarse contrario al interés de la economía general, sustraer esa actividad manufacturera al régimen de la libre concurrencia;

Resultando: Que los asesores técnicos consultados coinciden en establecer en el presente caso, las mismas conclusiones ya expuestas con motivo de la anterior gestión de referencia;

Considerando, por tanto, que esta solicitud no llena las exigencias del artículo 1.º de la ley de 14 de Noviembre de 1941, a cuyas disposiciones debe ajustarse, de acuerdo con lo que establece el artículo 28 de la misma;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de privilegio industrial, acta número 400, formulada por el señor Manuel Peinado Sánchez, de Montevideo, para "Fabricación de artículos de gres vidriado y en colores".

Comuníquese; publíquese y vuelva, a sus efectos, a la oficina del ramo. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

7

Resolución. Se declara caducado el privilegio industrial número 104 de que es titular el doctor Domingo Giribaldo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 27 de 1942. — Número 2003|935.

Vista la resolución del Poder Ejecutivo de 21 de Setiembre de 1937 por la que se concedió al doctor Domingo Giribaldo privilegio industrial por el término de nueve años para la "producción por electrolisis del cloruro de sodio, de soda caústica, cloruro de cal y cloro líquido" y de cinco

años para "la producción de hipoclorito de sodio", fijándose un plazo de dieciocho meses para la implantación de la industria en el país, debiendo invertirse como capital la cantidad de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000 00), con una capacidad de producción anual de mil toneladas de soda caústica, mil de cloruro de cal, ciento ochenta de cloro líquido y mil novecientas ochenta de hipoclorito de sodio al *diez por* ciento 10 ojo, con la distribución de cantidades mínimas señaladas en el artículo 14 del decreto reglamentario de 12 de Febrero de 1931 y con la obligación, además, de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 13 de la ley de 23 de Octubre de 1930, número 8704, y 21 del referido decreto reglamentario;

Resultando: Que a fojas 99, la Fábrica Nacional de Papel se presenta solicitando aclaración de dicho privilegio, en el sentido de que se establezca, que el derecho que surge del privilegio, es el de fabricación de los productos a que se refiere, utilizando los cloruros alcalinos y alcalinos terreos y cal apagada y que no alcanza a prohibir la venta de los mismos productos que se obtengan como residuos o subproductos de otro proceso industrial principal, o sea, el de la celulosa;

Resultando: Que el 28 de Marzo de 1938, el titular del privilegio solicitó que no se computara el plazo fijado para la implantación de la industria el tiempo que corriera entre la fecha de la presentación del escrito por el que formuló la consulta la Fábrica Nacional de Papel y la fecha de la resolución ministerial que dé por terminada la incidencia, alegando en su escrito de 21 de Diciembre del mismo año, que el pedido de aclaración referido, había traído como consecuencia una retracción de capital para la producción global de los productos privilegiados;

Resultando: Que en el mencionado escrito se afirma que la industria está en perfecto funcionamiento y que la prórroga del plazo solicitada se refiere sólo a ajustar la producción de los productos privilegiados de acuerdo a la escala establecida por el decreto de concesión;

Resultando: Que la prórroga solicitada no fué resuelta, y con respecto a este punto los Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.o turnos establecieron en las vistas respectivas que no correspondía conceder la prórroga solicitada, en virtud de que no mediaba caso fortuito o de fuerza mayor de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

Resultando: Que la Dirección de Industrias al realizar la inspección (fojas 157 y siguientes), llega a la conclusión de que el único producto fabricado a los efectos de este privilegio es el Hipoclorito de Sodio, en solución al diez por ciento (10 olo) y que de ese mismo informe surge claramente: A) que de los cuatro productos que debía fabricar el peticionante sólo se fabricaba en el mes de Mayo de 1939, uno de ellos, el Hipoclorito de Sodio, siendo nula la producción de cloro, cloruro de calcio y de soda cáustica y que el producto fabricado no llenaba totalmente las condiciones requeridas en el decreto de concesión, ya que se exigía una fabricación de 1.980 toneladas anuales y la capacidad de producción el 20 de Mayo de 1939, sólo alcanzaba a 1.150; y B) Que sólo se había invertido como capital la cantidad de cuarenta y un mil ochocientos quince pesos, cuando de acuerdo con el decreto referido debía invertirse una suma casi diez veces mayor;

Considerando: Que la petición de prórroga de planteamiento hecha por el peticionante no está encuadrada dentro de los casos previstos por la legislación vigente, ya que no puede considerarse que la retracción de capitales producida, según el privilegiado, por la gestión de la Fábrica Nacional de Papel, sea un caso de fuerza mayor o fortuito, dejando a salvo las acciones que pueda tener el doctor Giribaldo frente a los opositores si se creyera lesionado en sus derechos;

Considerando: Que en lo referente al pedido de prórroga del plazo establecido para iniciar la producción de la totalidad de los artículos comprendidos en el privilegio, no corresponde hacer lugar a ello, de acuerdo a lo manifestado por los señores Fiscales de Gobierno en las vistas respectivas;

Considerando: Que en el informe de la Sección Privilegios que luce a fojas 157 y siguientes y de la Dirección de Industrias a fojas 163 vuelta se llega a la conclusión de que no se dió cumplimiento a lo establecido por el decreto de concesión y por lo tanto no puede declararse planteada la industria de acuerdo con la legislación en vigor;

Considerando: Que el privilegio es uno, único e indivisible, no pudiendo fraccionarse en ningún sentido, (vista Fiscal de fojas 165) estando de acuerdo con esta opinión, Akerman, que dice: "La obligación de explotar que tiene el propietario del privilegio alcanza a todos los puntos que el mismo comprende, debiendo establecerse que siendo la concesión de un privilegio una limitación de la libertad de comercio o sea, que es una obligación negativa, general para todas las demás personas, es una prohibición de explotar esa misma industria durante el término del privilegio". En el mismo sentido se expresa Carpentier al decir: "Que la caducidad, la nulidad de un privilegio concedido tiene que ser total no admitiéndose la restricción parcial" (Akerman, Obligación de Explotar 161 y siguientes, Carpentier, Repertoire du Droit Francaise, Brevet de Invención números 463 y siguientes 1207 y 1209);

Considerando: Que en el pedido de privilegio solicitado por el doctor Giribaldo, como en el respectivo decreto de concesión y como resulta también del cánon abonado por el peticionante, surge, que tanto el Poder Ejecutivo al conceder el privilegio como el concesionario del mismo, han considerado como indivisible y único a éste, no habiéndose cumplido por el beneficiario ninguno de los dos requisitos esenciales para que el privilegio sea considerado como planteado, ya que no se invirtió el capital obligatorio ni tampoco se fabricaron la totalidad de los productos que se había comprometido a fabricar;

Considerando: Que la falta de cualquiera de estos requisitos, impone de acuerdo a la legislación vigente, la caducidad del privilegio, no habiendo sido modificado este criterio por la ley de 14 de Noviembre de 1941;

Oída la ex Oficina de Patentes de Invención, hoy Dirección de la Propiedad Industrial, y la Facultad de Química y Farmacia;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias; y

De acuerdo con lo dictaminado por los señores Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.o turnos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o No hacer lugar a los pedidos de suspensión del término y de prórroga del mismo, a los efectos de la implantación de industria, formulados por el señor Domingo Giribaldo, respecto al privilegio número 104 de que es titular y que le fué concedido por resolución de 21 de Setiembre de 1937, por nueve años, para la "producción por electrolisis del cloruro de sodio, de soda cáustica, cloruro de cal y cloro líquido" y por cinco años, para la "producción de hipoclorito de sodio".

2.o Declarar caducado el privilegio industrial a que se hace referencia en el numeral 1.o de la presente resolución.

3.o Comuníquese, publíquese, y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — **BALDOMIR.** — **JULIO CESAR CANESSA.**

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.º 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.º de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de.............. doctor don .... se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don.............. solicitando que se declare "Bien de Familia", al inmueble de (1).......... padrón número.............. situado en (2).......... A los efectos de la ley número 9770 de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales.

Montevideo, Marzo 12 de 1942

Se fija un plazo por el término de diez días (10) para la reposición de sellados y timbres correspondientes a: Lorenzo y Braun, registro marca: "Remigton", acta 30.220.

—Fíjase un nuevo plazo de diez días para evacuar la vista conferida a: Andrés Aguirre Arregui, privilegio industrial para: "Aprovechamiento de materias vegetales y residuos de frigorífico para la fabricación de abonos", acta 589.

Montevideo, Marzo 16 de 1942

Se fija un plazo por el término de diez días (10) para la reposición de sellados y timbres correspondientes a: Manzanares Limitada, registro marca: "El Hornero", acta 38.011.

—Se le concede un nuevo plazo de diez días a: Carlos Veirano, privilegio industrial para: "Telas impermeables a base de aceites de lino y alma de tejidos", acta 800.

—Pasa a informe de la Dirección de Industrias: Enrique Schulz, privilegio industrial para: "Industrialización de la turba para ser utilizada como material aislante o como combustible sólido en un sinnúmero de industrias", acta 740.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Marzo 16 de 1942

Pasa a informe de la Cámara de Industrias, el expediente "Nuevo juguete vehículo galopiciclo", acta 5438, del señor Enrique Gilman, de Montevideo.

—Pasa en vista al Fiscal de Gobierno de primer turno, los siguientes expedientes: "Phagozyt", acta 36.007, de los señores Von Hamm y Prillwitz, de Montevideo. — Un escrito de los señores Henry Simon Limited, referente a la patente de invención número 3242.

—Pasan en vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno, los siguientes expedientes: "O. C. R. I. S. A.", acta 36.929, de la Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario Sociedad Anónima, de Montevideo.

—Pasan a informe de la Dirección de Industrias, los siguientes expedientes: "Dispositivo para compaginar hojas aplicables a biblioratos, carpetas, cuadernos y similares", acta 5503, de los señores Joaquín Broquetas y Hamblet Broquetas, de Montevideo. — "Pequeño Horno a crisol, para fundir, de alta temperatura y fusión rápida", acta 5498, del señor Esteban Formento (hijo), de Montevideo. — "Mejoras en calzado", acta 5500, de los señores Pedro Sassi y Luis Filgueira, de Montevideo. — "Un dispositivo aplicable a la obtención de un nuevo juego de mesa", acta 5365 del señor Francisco Turnes, de Montevideo. — "Nueva mecha excavadora complementaria para moldeo de pilotes "In Sito", acta 5504, de Pilotes Frankl Argentina S. R., de Buenos Aires (República Argentina). —"Mejoras en sábanas", acta 5499, del señor Oscar Cchlesinger, de Buenos Aires. "Nuevo dispositivo de Anclaje", acta 5505 de la misma. — Un escrito de la firma Max Hassler, referente a la patente de invención número 3178. — Un escrito de la F. U. N. S. A. (Fábrica Nacional de Neumáticos Sociedad Anónima), referente a la patente acta 5486.

—Pasan a informe del Ministerio de Salud Pública, los siguientes expedientes: "Gaban G. A. B.", acta 37229, de la firma Laboratorio G. A. B., de Montevideo. — "Wyeth's", acta 37611, de la John Wyeth and Brother Incorporated, de Estados Unidos de América.

—Pasan a informe de la Cámara Nacional de Comercio, los siguientes expedientes: "El Espartero", acta 37.632, de los señores Faraut Hermanos, de Montevideo. — "Jaguary", número 22192, del señor Juan Español, de Montevideo. — "Sesenta (60)", acta 37497, del señor Pedro Nogués, de Montevideo.

—Pasa a la Dirección de Impuestos Internos, un escrito de de la firma Jean Baptiste Monnier, referente a la patente de invención número 3174.

—Se da vista por veinte días a las siguientes firmas: P. Beirsdorf y Co. Aktiengesellschaft, de Alemania en el expediente "Nivea", acta 3.547. — S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas, de Buenos Aires, en el expediente "Mejoras en plantillas de fieltro adaptables principalmente para la fabricación de pantuflas" acta 4824. — Enrique Laxalde y Compañía, de Montevideo, en el expediente "Brasil", acta 37689. — Barrera Hermanos, de Montevideo, en el expediente "V. . .-", acta 37246. — Cándido Comesaña, de Montevideo, en el expediente "Empresa Cándido Comesaña", acta 37328. —Justo Rivera Lema, de Montevideo, en el expediente "V. . .-", acta 37264. — El Frigorífico Anglo del Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, en el expediente "Las Palmas", acta 37206. — Firma Southwel Fabrics Limited, de Inglaterra, en el expediente "A 25", The Original", acta 36130. — Scovill Manufacturing Company, de Estados Unidos de América, en el expediente "Grippers", acta 37093. — Frigorífico Anglo del Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, en el expediente "Las Palmas", acta 37140. — Blás Giffoni, en el expediente "60 Sesenta", acta 37775. — Barclay y Co., de Montevideo, en el expediente "V. . .-", acta 37272.

—Se concede prórroga por quince días al señor Alcides Giorello, en el expediente "Fenix Radio", número 33064.

—Se da vista por treinta días para que efectúe el pago de la primera anualidad a la firma Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas, de Buenos Aires, en el expediente "Mejoras en ojales reforzados para toldos, cubiertas y carpas de lona u otros tejidos", acta 4838.

—Vista por diez días a la Westinghouse Electric y Manufacturing Company, en el expediente "Aparato mejorado para tratar y guardar o tratar o guardar alimentos", número 3282.

—Registro de marcas concedidas: "Vencedor V. . .-", acta 37253, de la firma fernando Parrabere Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo. — "La Marcha del Tiempo" (The March of Time", de la entidad Time Incoporated, de Estados Unidos de América, acta 36.406. —"Aurora", acta 37187, del señor José Martínez Reina, de Montevideo. — "Cóndor", acta 35.599, de los señores Serra Hermanos, de Montevideo. — "Bean", acta 37347, de los señores Ceretta Hermanos, de Montevideo. — "Cabeza de Perro", acta 37332, del señor Francisco Cimino, de Montevideo. — "Brook's", acta 37491, de la firma Jonas Brook y Brothers, Limited, de Inglaterra.

—Renovaciones de registros de marcas concedidas: "San Javier", acta 37706, de los señores Passadore, Carrau y Muñio, de Montevideo. — "Brillantina India", acta 37581, del señor Manuel Julián Mariano Castillo Jiménez, de España.

—Transferencias de marcas concedidas: "La Holandesa", número 22816, a favor del señor Alfredo Stoock, de Montevideo. — "Urodonal", número 24095, a favor del señor Mario C. Isola y de éste a su vez a la Societé Anonyme pour L'Expansión des Marques de Fabrique et de Commerce, de Francia. — "Atala", número 25.273, a favor de la firma M. C. de Casabó y ésta a su vez a favor de la firma M. C. de Casabó, de Montevideo, integrada por doña Margarita Crabot de Rechain, Vicente Carril y Julia Valcarce Quiroga, de Montevideo. — "Olla", número 22881, a favor de la misma y ésta a su vez a la misma. — "Royal", número 25.390, a favor de A. Casal, sucesión, de Montevideo y ésta a su vez a favor de la razón social A. Casal Varela Limitada, de Montevideo. — "Rico", número 22880, a favor de la firma M. C. de Casabó (integrada por don Francisco Casabó y doña Margarita Crabot de Rechain) y ésta a su vez a favor de la razón social M. C. de Casabó (integrada por Margarita Crabot de Rechain, Vicente Carril y Julia Valcarce Quiroga), de Montevideo. — "Boar's Head", número 22814, a favor de Alexander Macfee y Company Limited, de Inglaterra. — "Bristol", número 25921, a favor de Roberto Slowak, de Montevideo.

—Patentes de invención concedidas: "Un aparato pulverizador de cargante y otros usos donde entran la pulverización de medicamentos o fórmulas medicamentosas pulverizables", acta 4927, del señor Horacio Peirano, de Montevideo. — "Mejoras introducidas en thermos", acta 5329, del señor Benjamín Fernández, de Montevideo.

La Secretaría

LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: **Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva, el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Ofical", en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.**

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

6.ª REUNION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 30 DE 1941

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

Siendo las 18 horas y 3 minutos, entran a la Sala de Sesiones los siguientes señores Senadores: **Amorim Sánchez, Arrillaga Safons, Betelu, Buero, Cabrera, Posadas Belgrano, Echegoyen, Elena, Haedo, Marques Castro, Nunes Ribeiro, Vásquez Varela, Vigliola y Viña.**

Fuera de hora: los señores Senadores: **Accinelli, Antuña, Baño, Carbonell Debali, De León, Herrera, Mañé, Martínez, Olivera Ortuz, Sáez, Santos, Torres y Williman.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Bordaberry y Charlone.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Sin número para celebrar sesión, se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley sobre jornada mínima de trabajo en los frigoríficos.

—Archívese.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza la reacuñación de las monedas de plata que tiene en su Tesoro el Banco de la República.

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley sobre instalación de un Laboratorio anexado a la Cátedra de Química Biológica de la Facultad de Medicina.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Suprema Corte de Justicia, remite una nota relacionada con la próxima Feria Mayor de 1942.

—Téngase presente y archívese.

La Comisión Administrativa del Poder Legislativo, comunica que ha resuelto prorrogar el presupuesto vigente de sueldos correspondientes a los servicios del Palacio y Biblioteca a su cargo.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Asociación Comercial del Uruguay, presenta un escrito relacionado con la forma en que el Ministerio de Hacienda, ha reglamentado las leyes que crean recursos con destino a la consolidación del déficit fiscal.

—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que devuelve los antecedentes relacionados con la situación de los Maestros de Enseñanza Especial, de la que se ocupó el Senado en su oportunidad y solicitó el pronunciamiento de dicho Poder, en virtud de que el Cuerpo Legislativo no tiene iniciativa en la materia y acompaña un proyecto de ley por el que se computan a los maestros de sordomudos, ciegos y anormales mentales de las Escuelas del Estado y a los efectos de su jubilación, cuatro años por cada tres que hayan prestado de tales servicios.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

La Unión Nacional de Afiliados remite un escrito relacionado con la autorización a donar al Municipio la cantidad de $ 45.000, del fondo de la Caja de Jubilaciones, para embellecimiento de la ciudad.

—A sus antecedentes.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley sobre Bolsa de Trabajo para los obreros encargados de la estiba en los barcos de cabotaje.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

Queda terminado el acto.

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

7.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 30 DE 1941

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado. — Pedido de sesión extraordinaria. — Se resuelve celebrar sesión.
3—Proyecto de ley sobre Bolsa de Trabajo. — Proyecto de ley sobre Consejo de Salario. — El Senador don Eduardo Víctor Haedo solicita el pronto despacho de estos asuntos a objeto de que puedan ser tratados en una de las próximas sesiones.
4—Proyecto de ley sobre sueldo progresivo a los maestros. — Se resuelve que este asunto una vez que ingrese se ponga en la orden del día, previo informe de la Comisión.
5—Preferencia
6—Se solicita celebrar sesión mañana a las tres o cuatro de la tarde.
7—El Senador Eduardo Víctor Haedo solicita licencia por dos semanas para faltar a las sesiones del Senado y que se le designe sustituto en la Comisión de Presupuesto. — (Concedida).
8—El Senador doctor Augusto César Bado solicita licencia durante el mes de enero para faltar a las sesiones del Senado y que se nombre sustituto en la Comisión de Constitución y Legislación. — (Concedida).
9—Explicaciones del señor Ministro de Defensa Nacional sobre el alcance del Decreto del Poder Ejecutivo referente a los ascensos en el ejército en los años 1941 - 1942 y aplicación de la ley respectiva.
10—Discusión del proyecto de ley que prórroga por tres meses la ley número 10.018 en cuanto a las disposiciones que establece para el funcionamiento de las casas que realicen operaciones de préstamo prendarios, compra - venta de objetos, etc. — Aprobado en primera general y particular. — Supresión de la segunda. — Sanción.
11—Aurelia Viera. — Se autoriza al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para designar con ese nombre a una de las escuelas de la Ciudad de Montevideo. — Aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular. — Supresión de la segunda. Sanción.
12—Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el cual se crea la Facultad de Humanidades y Ciencias. — Aprobado en primera particular. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Texto del proyecto.
13—Instituto Geológico. — Se resuelve incluir este asunto en la orden del día de mañana.
14—Discusión del proyecto de ley sobre sarna bovina. — Aprobado en primera general y particular. — Supresión de la segunda. — Sanción.
15—Banco Agrario. — Se resuelve postergar la discusión de este asunto para la sesión de mañana, citándose a los señores Senadores para la hora 16 y 30.
16—Discusión del proyecto de ley sobre declaración de pueblo, con la denominación de "Miguelete", al núcleo conocido por "Colonia Miguelete", Departamento de Colonia. — Aprobado en primera general y particular. — Supresión de la segunda. Sanción.
17—Pensiones Militares; Ley Orgánica de la Marina, entrada y permanencia de extranjeros en la República. — Se resuelve considerarlos en la sesión de mañana.
18—Discusión del proyecto de ley sobre inembargabilidad de los aguinaldos, sobre sueldos y retribuciones extraordinarias. — Aprobado en primera general y particular. — Supresión de la segunda. — Sanción.
19—Reacuñación de monedas de plata. — Se declara grave y urgente este proyecto y se resuelve incluirlo en la orden del día de mañana.
20—V. Salón Internacional de Fotografía Artística. — El Senado resuelve contribuir con $ 100.00 a cuyo efecto se refuerza el presupuesto de Sala y Secretaría en esa cantidad.
21—Distribución del Trabajo de los segundos capataces (Sección Carga Blanca) oficina de Estiba. — Se postergа su consideración por no estar presente el señor miembro informante.
22—Viviendas Económicas. —Adquisición por jubilados y pensionistas de todas las Cajas. — Aprobado en primera general y particular. — Supresión de la segunda. — Sanción.
23—Discusión del proyecto de ley sobre Prestamos Hipotecarios. — Aprobación en primera general y particular. — Supresión de la segunda. Sanción.
24—Discusión del proyecto de ley referente a la declaratoria de pueblo al núcleo de casas denominado "Cerro Chato" — Aprobado en primera general y particular — Supresión de la segunda. — Sanción.
25—Proyecto de ley por el que se otorga una pensión graciable a doña Lola Centuriá;
Proyecto de ley por el que se dá el nombre de "Leonor Horticou" a una escuela de segundo grado;
Proyecto de ley sobre Aceites Comestibles y Vegetales. — Se resuelve incluir estos tres proyectos en la orden del día del día de mañana.

1

A las 18 y 25, entran a la Sala de Sesiones, los siguientes señores Senadores: **Accinelli, Amorím Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Bado, Betelu, Buero, Posadas Belgrano, Cabrera, Carbonell Debali, De León, Echegoyen, Elena, Haedo, Marques Castro, Nunes Ribeiro, Sáez, Santos, Torres, Vásquez Varela, Vigliola, Viña y Wiliman.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Bordaberry, Charlone, Herrera, Mañé, Martínez y Olivera Ortúz.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está agierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

Varios señores Senadores, solicitan se cite al Senado para el día de hoy a las 18 y 30.

—Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente del Senado, doctor don Juan B. Morelli.

Los señores Senadores que suscriben, solicitan del señor Presidente, se cite al Senado para el día de la fecha, a la hora 18 y 30 a fin de considerar los asuntos que por separado se acompañan.

Montevideo, diciembre 30 de 1941.

Estebán A. Elena. — Augusto César Bado. — Segundo F. Santos. — Juan Antonio Buero. — Gervasio Posadas Belgrano. — Mateo Marques Castro".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el Senado desea celebrar sesión.

(Se vota. — **Afirmativa**).

3

SEÑOR HAEDO. — En los asuntos entrados, de que se dió cuenta en la reunión anterior, figuraba un proyecto de ley, sancionado por la Cámara de Representantes, cuyo texto no pude oír bien, y desearía, que se repitiera su lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el texto

Se lee: "La Cámara de Representantes, remite con sanción, un proyecto de ley sobre Bolsa de Trabajo, para los obreros encargados de la estiba en los barcos de cabotaje.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social".

SEÑOR HAEDO. — Bien; solicito, señor Presidente, el pronto despacho de este asunto, que afecta a una clase necesitada. Se trata de una iniciativa del Representante don Daniel Fernández Crespo, y sancionada en la otra Cámara después de haberse oído a las autoridades oficiales. Con ella se soluciona un problema grave que afecta a un núcleo importante de trabajadores. Por su propia importancia merece ser tratado en una de las próximas sesiones.

Deseo, además, reclamar también pronto despacho del proyecto sobre Consejo de Salarios, sancionado por la Cámara de Representantes en el mes de noviembre pasado. Aún reconociendo la enorme tarea que gravita sobre la Comisión respectiva, me decido a solicitarle un nuevo esfuerzo porque es una iniciativa de proyección social aceptada ya en sus lineamientos generales.

Se trata de una iniciativa de vastos y justicieros alcances. Sin abrir juicio sobre los detalles de este proyecto, expreso nuestro deseo de que a la brevedad posible sea considerada por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

4

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La Cámara de Diputados ha sancionado un proyecto de ley sobre Sueldo Progresivo del personal de maestros de la jurisdicción del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal. Se trata de un proyecto muy interesante, que repara situaciones de verdadera injusticia en esa clase de maestros que merecen el amparo por parte del Estado. Propongo que se incluya en la orden del día de una sesión próxima, previo informe de la Comisión, reconociendo como lo hacía recién el señor Senador Haedo, el trabajo improbo que tiene en estos momentos esa Comisión por los numerosos asuntos que están a su estudio, y sobre los cuales debe producir dictamen. Como es un asunto tan interesante, que repara situaciones de verdadera injusticia en los sueldos que se pagan a los maestros, solicito se incluya en la orden del día, vuelvo a repetir, previo informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — No ha llegado, todavía, el proyecto a la Mesa del Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Adhiero, también, a la iniciativa del Senador Marques Castro, porque considero que dicho proyecto realiza una obra de justicia para funcionarios que merecen especial protección del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hasta la fecha, señores senadores, no ha venido el proyecto a la Mesa del Senado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Modifico mi moción, en el sentido de que este proyecto sobre sueldo progresivo a los maestros integre la orden del día del Senado una vez que ingrese, previo informe de la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Marques Castro.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

En sectó término de la orden del día, aparece el proyecto sobre prórroga de la ley de Casas de Préstamos. Es un asunto urgente, desde el punto de vista de los respetables intereses de los empleados de dichas casas, que quedarán sin trabajo, si esta prórroga no es establecida por el Parlamento. Como se trata de una ley ya sancionada, que no hay que estudiarla, sino aplazar la iniciación de su vigencia, creo que el Senado podría tratar el punto en poco tiempo, por lo cual propongo, siempre que no haya inconvenientes que desconozca, que inmediatamente de oído al señor Ministro de Defensa Nacional se considere este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Williman.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Antes de entrar a la orden del día, voy a hacer moción, proponiendo que en vista de la extensa orden del día, — además los nuevos asuntos incluídos para la sesión de mañana, — y como es notorio que el Senado sesionando a las 6 de la tarde no va a poder terminar con la consideración de todos ellos, que se realice una sesión extraordinaria a hora más temprana, de mañana, o a las tres de la tarde, exhortando a los senadores a concurrir, de manera que podamos agotar la orden del día.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría sesionarse esta noche y resolver luego lo que se haría en el día de mañana.

SEÑOR BADO. — Sería en sesión permanente y ganando tiempo lo más posible para tratar de terminar mañana con la orden del día.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Comprometiéndose los colegas, a no dejar la Cámara sin número.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No sería ser leal al aceptar la invitación del doctor Echegoyen, porque he adquirido, anteriormente, un compromiso ineludible para las ocho y media de la noche.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por lo menos, antes de dejar sin número que se avise, para adoptar una resolución.

SEÑOR WILLIMAN. — Lo más práctico es establecer que el Senado sesionará hasta las ocho y media, y desde ya digo que me encuentro en el mismo caso que el senador Marques Castro...

SEÑOR ECHEGOYEN. — En ese caso, al llegarse a esa hora, se podría proponer una sesión para mañana.

7

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Como debo ausentarme para el interior, en el día de mañana y demoraré como dos semanas, solicito licencia para faltar a las sesiones del Senado. Pido además, para que se me designe sustituto en la Comisión de Presupuesto que integro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la licencia solicitada por el señor Senador Haedo.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

8

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Encontrándome en el mismo caso que el señor Senador Haedo, solicito licencia para faltar a las sesiones durante el mes de enero y además pido que se me nombre sustituto en la Comisión de Constitución y Legislación Social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la licencia solicitada por el señor Senador Bado.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

9

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Pido la palabra.

Figurando en la orden del día de hoy en primer término, oir las explicaciones del señor Ministro de Defensa Nacional, que en este momento se encuentra en Sala, no voy a reeditar la exposición que hice en una de las sesions últimas puesto que se le ha enviado al señor Ministro la versión taquigráfica de mis palabras, para que tuviera conocimiento de ella.

A fin de abreviar términos y no repetir argumentos que ya he expuesto, cedo la palabra al señor Ministro a fin de oir las explicaciones que pueda suministrarnos.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Terminó el señor Senador?

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Podría haber salido del paso, señor Presidente, con sólo enviar un mensaje, haciendo saber al Senado que, en el día de ayer se había firmado el decreto aprobando la reglamentación correspondiente, en la parte del texto de la ley Orgánica Militar que se refiere a los ascensos, pero por el respeto que me merece este Alto Cuerpo Legislativo, y cediendo también a mis convicciones democráticas profundamente arraigadas en mí, he preferido venir personalmente a dar esta noticia que supongo, será suficientemente satisfactoria para el señor Senador que se ha servido interpelarme.

Ha ocurrido lo siguiente con la parte de la Ley Orgánica que se refiere a los ascensos: la ley Orgánica Militar fué promulgada el 18 de setiembre último y, el mismo día, el Ministerio de Defensa Nacional designó varias Comisiones para que se ocupasen de la reglamentación de cada una de las partes de aquélla. Por consiguiente, nombró una Comisión para que proyectase esa reglamentación, en la parte que se refiere a los ascensos. Esta Comisión estaba integrada por el señor Mayor Lamos, por el señor Coronel Más de Ayala y por el General Lafone Gómez.

Los dos últimos, fueron designados porque son miembros de la Comisión Calificadora de Servicios, y, por consiguiente, por estar especializados en lo que se refiere a los antecedentes que hay que tener en cuenta para la concesión de ascensos militares y además, por la capacidad, la hombría de bien, y la rectitud notoria que distinguen a estos dos militares, así como al primeramente nombrado.

Bien: el Ministerio fijó como plazo para la presentación del proyecto de reglamentación de la ley, hasta el 20 de octubre último.

El día 20 de octubre, el señor Presidente de esta Comisión, el General Lafone Gómez, se dirigió a la Subsecretaría, que era la que dirigía las tareas de las Comisiones, encargadas de proyectar las distintas reglamentaciones, y le expresó que le había sido imposible tener pronta la reglamentación en la fecha que perentoriamente se había fijado. Solicitó una prórroga de diez días, la que le fué concedida por la Subsecretaría. Había, el que había designado para dirigir estas tareas, al propio señor Subsecretario, porque además de ser este un distinguidísimo marino, un hombre recto y leal, ampliamente reconocido en este sentido, es también abogado. Fué esa la causa por la cual me pareció que era este el funcionario indicado y más capaz para dirigir este trabajo. Vencidos los 10 días, la Comisión presentó su trabajo; estudiado el proyecto de reglamentación se comprobó que tenía alrededor de 30 disposiciones que a juicio del Ministerio concordaban convenientemente con la ley recientemente votada. Tengo, aquí, estas disposiciones por si algún señor Senador desea verlas.

Como es lógico, se le hizo notar al señor Presidente de la Comisión referida que el Ministerio no podía compartir el criterio por ella sustentado, y se le pidió que rehiciese el trabajo La Comsión, de inmediato, se abocó a la tarea de formular una nueva reglamentación de la ley, en la parte aludida. El tiempo iba así transcurriendo, el período de ascensos, y sobre todo, el período de calificaciones, que precede al de ascensos, se iba acercando y no era posible seguir en tal situación de carencia de una reglamentación adecuada para la parte de la ley Orgánica Militar que se refiere a ascensos, reglamentación que es esencial para la intervención que al respecto tiene la Inspección General del Ejército, y sobre todo, la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

El Poder Ejecutivo, encontrándose de tal modo, frente a esa muy seria dificultad y considerando que la parte referente a los ascensos es en extremo delicada, por la cantidad de intereses muy respetables que involucra, echó mano de la facultad que le concede la ley de Enmiendas a la ley Orgánica recientemente sancionada, me parece que con fecha 4 del mes actual. Esta ley de Enmiendas, por el artículo 4.o faculta al Poder Ejecutivo, para reglamentar la ley Orgánica Militar en las oportunidades correspondientes, vale decir, a medida que fuera posible, y por eso lanzó el decreto que despierta las preocupaciones muy atendibles, desde luego, del señor Senador Amorim Sánchez.

Pero el día 29 de diciembre, es decir, el viernes pasado —estamos a martes— el Presidente de la Comisión encargada de reglamentar la ley Orgánica en la parte que se refiere a ascensos, presentó su trabajo extraordinario y, en el día de ayer, previo el estudio hecho por el Ministerio, fué tirado un decreto por el cual se pone en vigencia, también, la parte de la ley Orgánica que se refiere a ascensos.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Habría inconveniente en darle lectura a ese decreto? Se le podría hacer dar por Secretaría.

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor, con mucho gusto.

Este decreto, de hecho, deroga al anterior, puesto que pone en vigencia la parte de la ley Orgánica que se refiere a ascensos.

El ejemplar que paso a Secretaría, es un número del boletín donde se publican los decretos del Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Ministerio de Defensa Nacional. (Decreto N.o 1306).

Montevideo, diciembre 29 de 1941.

Visto: 1.o La ley Orgánica Militar número 10050 promulgada con fecha 18 de setiembre del corriente año, que en su artículo 434 establece que: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

2.o La ley de Enmiendas a la ley Orgánica Militar número 10050, promulgada con fecha 4 de diciembre de 1941, la que en su artículo 4.o establece que: "El Poder Ejecutivo dictará en las oportunidades correspondientes, las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de la ley número 10050".

Atento: 1.o Al proyecto definitivo presentado con fecha 27 del corriente mes por la Comisión especial designada al efecto, con fecha 18 de setiembre próximo pasado, por decreto número 1194, sobre la reglamentación de la nueva ley Orgánica Militar en la parte correspondiente al Título X "De los ascensos".

2.o Al decreto número 1284, por el cual el Poder Ejecutivo de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 4.o de la ley de Enmiendas a la ley Orgánica Militar, de fecha 4 de diciembre del corriente año, tomó disposiciones con respecto a la forma de otorgar los ascensos en el Ejército correspondientes al año militar 1941-42.

Considerando: Que del estudio del proyecto de reglamentación de la ley de Ascensos, presentado por la mencionada Comisión especial, se desprende que nada obsta actualmente para su inmediata aplicación.

Consderando: Que el decreto de fecha 4 de diciembre del corriente año, fué dictado en la parte que se refiere a ascensos, en previsión de que en el momento oportuno no estuviese lista la reglamentación a aplicarse, subsanando en esta forma graves inconvenientes, los que acaban de ser salvados por el proyecto de reglamentación presentado por la Comisión especial designada al efecto.

Por los fundamentos expuestos.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la Reglamentación de la ley Orgánica Militar número, Título X "De los ascensos", formulada por la Comisión especial designada por decreto número 1194 de fecha 18 de setiembre último y que figura redactada en papeles administrativos Serie G números 899579, 899578, 899577, 899576, 899574, 899573, 899571, 89970, 899569, 899568, 899567, 899566, 899565, 899564, 899563, 899562, 899561, 899560, 899559, 899558, 899557, 899556, 899525, 899554, 899553, 899552, 899551, 899550, 899549, 899548, 899547, 899546, 899545, 899544, 899543, 899542, 899541, 899539, 899537, 899524, y formularios para informe de calificación y comunicaciones reservadas foliados del 1 al 7, así como también el modelo de Libreta de Anotaciones Personales, todo lo cual corre agregado a la reglamentación aprobada.

Art. 2.o Derógase el decreto número 1284 en la parte que se refiere a ascensos y cursos en el Ejército, así como también todas las demás disposiciones de carácter reglamentario que se opongan a la presente reglamentación.

Art. 3.° Agradézcase por nota, a cada uno de los señores miembros de Comisión dictaminante y a todos aquellos, que prestaron su colaboración para el mejor desempeño de su cometido los importantes servicios prestados, con especial constancia del celo, inteligencia, y buena voluntad puesta de manifiesto en la labor encomiable realizada, debiéndose también efectuar las anotaciones pertinentes en los respectivos informes de calificación anual.

Art. 4.° Procédase por la Inmprenta Militar a la impresión y en cuadernación en rústica de 2.000 ejemplares de esta reglamentación, debiéndose en oportunidad indicar el importe a que asciende su erogación para ser abonado con cargo a los fondos del Decreto del 2 de abril de 1935.

Artículo 5.° Comuníquese, publíquese el presente decreto, así como el texto de la reglamentación aprobada y archívese.

BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI".

SEÑOR MINISTRO. — El proyecto de reglamentación lo tengo aquí por si el señor Senador desea que se lea.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — No creo que haya necesidad.

SEÑOR MINISTRO. — De manera que está en vigencia, también esa parte de la ley orgánica, que tanto alarmaba al señor Senador.

Es lo que tenía que decir por el momento.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me felicito, señor Presidente, de que este episodio haya tenido tan oportuna solución. La realidad es, que el decreto que motivó este pedido de informes, ha sido derogado y sustituído por lo que correspondía que fuera sustituído; por la reglamentación del capítulo de ascensos correspondiente a la ley orgánica militar número 10050.

Esto para mí, finiquita el episodio; lo da por terminado, pero sin perjuicio de ello, deseo hacer una sola puntualización, como consecuencia de cierta manifestación que hizo recientemente el señor Ministro, en el curso de su exposición.

El señor Ministro se refirió a la facultad que entiende le confería al Poder Ejecutivo la ley de enmiendas del 4 de diciembre del corriente año, que en su artículo 4.o establece, —voy a leer el texto exactamente, para no tergiversalo,— que en su artículo 4.o estableçe: "Que el Poder Ejecutivo dictará en las oportunidades correspondientes, las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de la ley 10050". Y afirmó el señor Ministro que, apoyándose en esta disposición, entendió el Poder Ejecutivo que tenía facultad bastante para dictar el decreto que acaba de ser derogado en el día de ayer.

Yo no comparto ese punto de vista, señor Presidente, y no puedo menos que decir estas palabras que estoy diciendo, porque considero que lo fundamental en el pedido de informes que había sido planteado por mí, precisamente estaba en esto. En virtud de esta facultad que el Poder Ejecutivo creyó tener y que ejerció, el Poder Ejecutivo dictó un decreto por el cual suspendía la aplicación de la ley 10050, que acababa de tener sanción en las dos ramas del Parlamento y que había sido promulgada, el 18 de setiembre de este año, por el propio Poder Ejecutivo, ley en perfecta y total vigencia, suspendiendo la aplicación de sus disposiciones en lo referente al capítulo de ascensos militares y sustituyendo la aplicación de estas disposiciones, por disposiciones legales de la ley 9031, que era ley anterior que regía la vida administrativa militar y que habían sido expresamente derogadas por la ley que tiene, como acabo de manifestar, plena vigencia, la ley 10050.

Yo entiendo, señor Presidente, y creo que este es el concepto que está fundamentalmente arraigado ya en la tradición y en la naturaleza de estas cosas mismas, que la facultad de reglamentar la ley, no puede nunca ser de tal naturaleza, que vaya contra la ley misma, contradiciéndola, suspendiéndola en su aplicación, desnaturalizándola, o poniendo en vigencia disposiciones legales que la propia ley vigente ha derogado en una forma no ya tácita, sino expresa, como en el caso actual.

Aún entendiendo, señor Presidente, que este artículo 4.o al decir en su texto, que el Poder Ejcutivo dictará en las oportunidades correspondientes la reglamentación para el cumplimiento de la ley 10050, aún entendiendo que eso puede referirse a que el Poder Ejecutivo podría demorar

la aplicación de [illegible] y, en virtud de ciertos inconvenientes que fueran surgiendo y fuera reglamentando la ley por etapas, a medida que esos inconvenientes pudieran ser sorteados o evitados, de ninguna manera, puede aceptarse, que la consecuencia de la aplicación de este precepto, sea como acabo de expresar el de suspender los efectos de la ley, y, en cambio poner en vigencia, disposiciones legales derogadas en forma expresa, porque si tal precedente fuera admitido en silencio, sin observación, equivaldría tanto como a que por la vía reglamentaria, el Poder Ejecutivo o cualquier otro poder encargado de la aplicación y del cumplimiento de las leyes, pudiera suspender sus efectos, transitoria o definitivamente, y aún más que ello poner en vigencia disposiciones legales que fueran contra el espíritu y contra la letra de las leyes vigentes.

Salvo esta observación, porque no deseo entrar al fondo del asunto, porque como acabo de expresar hace breves instantes, el hecho de que en el día de hoy haya sido derogado el decreto...

SEÑOR MINISTRO. — Ayer.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — ...ayer, el decreto que motivó este pedido de informes, restablece las cosas a su juicio y le da un feliz término a este pedido de informes, con lo que nos debemos felicitar todos, porque estas interpelaciones, muy a menudo han ido adquiriendo tradicionalmente, el aspecto de una especie de puja entre interpelante e interpelados.

No tendrá felizmente este carácter, en este momento y en estas circunstancias, sino que servirá para probar la utilidad y la oportunidad de que estos informes sean pedidos, cuando de ellos puedan derivarse consecuencias tan útiles y tan realizadoras como las presentes por los que se restituyen a su cauce y se encarrilan los procedimientos por las vías normales, de las que nunca debieron salir.

Por el momento no tengo nada más que decir.

SEÑOR MINISTRO. — Lamento tener que molestar unos instantes más la atención del Senado, sobre todo frente a la copiosa orden del día que tiene por delante; pero quiero agregar dos palabras más para que no quede ninguna clase de dudas sobre la absoluta corrección con que el Poder Ejecutivo ha procedido en este caso.

Por eso me voy a permitir recordar algunos antecedentes. El proyecto de ley orgánica sancionado el 3 de agosto de 1936 por el Senado, compuesto más o menos por los mismos Senadores que integran actualmente este Alto Cuerpo, tenía un artículo, el 366, que con permiso de la Mesa me voy a permitir leer:

(Lee): "El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley a fin de ir aplicando paulatinamente cada uno de sus títulos dando aplicación a sus diversos institutos en las oportunidades pertinentes y obrando de tal modo que a los dos años de su promulgación cobre integral imperio".

Quiere esto decir, y así me permito interpretarlo, que el Poder Ejecutivo tenía un plazo de dos años para ir aplicando gradualmente la ley, una ley tan compleja y difícil como es la ley Orgánica Militar.

Posteriormente, durante la actual legislatura, la Cámara de Diputados el 23 de noviembre de 1938, aprobó a su vez el proyecto de ley orgánica, que contenía un artículo, el 497, que siempre con el permiso del señor Presidente, me voy a permitir leer:

(Lee): "El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, a fin de ir aplicando paulatinamente cada uno de los títulos dando aplicación a sus diversos institutos en las oportunidades pertinentes y obrando de tal modo que a los dos años de su promulgación sobre integral imperio"

Más o menos el mismo artículo que había sido aprobado por el Senado durante la legislatura anterior. Después de esta aprobación, pasó el proyecto a la del Senado, donde fué rehecho prácticamente en la Comisión de Constitución y Legislación a la cual tuve el honor de concurrir durante todas sus sesiones, y por inadvertencia del que habla, este artículo desapareció. Posiblemente sin darme cuenta, yo mismo lo había suprimido. Al apercibirme de mi error y aprovechando el proyecto de ley de enmiendas que estaba a estudio del Senado, fué que me permití enviar con fecha 15 de octubre de 1941 al Presidente que actuaba ese día en la Comisión de Legislación y Constitución, un proyecto de artículo para que fuese incluído en la ley de enmiendas, el artículo 4.o, que siempre con el permiso del señor Presidente, me voy a permitir leer.

Dice así:

(Lee:) "El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley a fin de ir aplicando paulatinamente cada uno de sus Títulos dando aplicación a sus diversos Institutos en las oportunidades pertinentes y obrando de tal modo que al año de su promulgación cobre integral imperio".

En el estudio del proyecto de ley de enmiendas a la ley Orgánica Militar realizado en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado se sustituyó la redacción del artículo que facultaba al Poder Ejecutivo para ir poniendo gradualmente en vigencia la ley a medida que fuere posible, por otro que dice así: "El Poder Ejecutivo dictará, en las oportunidades correspondientes, las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de la ley número 10050".

Como se ve, señor Presidente, el Poder Ejecutivo ha obrado en absoluto dentro de lo que ha querido el legislador en cuanto lo ha autorizado a aplicar la ley Orgánica Militar a medida que las circunstancias lo permitieran.

Pero luego, en el seno de la Comisión, así lo tengo entendido, fué reducida la redacción a los términos en que quedó después.

De modo que basado en esos antecedentes que ilustran el origen de la ley, y, por consiguiente, ponen perfectamente en claro cual fué la intención del legislador, es que el Poder Ejecutivo dictó el decreto definiendo la aplicación de la ley Orgánica Militar, en la parte que se refiere a ascensos hasta el año que viene, o por lo menos hasta que estuviera hecha la reglamentación indispensable.

Me apresuro a hacer estas aclaraciones, para que quede en evidencia que el Poder Ejecutivo, en todo momento, creyó que procedía correctamente y dentro de la intención claramente manifestada en diversas oportunidades por el legislador.

El asunto está terminado, después de las palabras que se ha servido expresar el señor Senador Amorím Sánchez, de manera que si algún otro señor Senador desea que de mayores explicaciones, estoy a las órdenes del Senado, pero si resultara lo contrario, pediría permiso a la Mesa para retirarme.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No deseo hacer más extenso este debate, pero como el señor Ministro se ha referido a la interpretación de esa disposición, cuyo texto primitivo procedía del Poder Ejecutivo y que fué modificado en la Comisión de Constitución y Legislación, no está de más que se observe que su contenido no es el que cree el señor Ministro.

Cuando este artículo establece que las reglamentaciones se harán en las oportunidades correspondientes, no quiere significar, de ninguna manera, que el Poder Ejecutivo esté facultado para aplicar discrecionalmente, cuando él lo estime, las diversas disposiciones de la ley; lo que se quiso significar, es que no era indispensable que se reglamentara la ley en un solo cuerpo de disposiciones sino que, componiéndose dicha ley Orgánica, de un vasto conjunto de normas que permitía su separación en diversas reglamentaciones, fuera posible esa fragmentación, dictándolas en forma parcial, subordinadas, naturalmente, a cada una de las oportunidades en que esas reglamentaciones fueran indispensables.

Pero nunca estuvo, ni en la letra ni en el espíritu de la ley, ni en la intención de ninguno de los legisladores que intervinieron en el proceso de su gestación, que quedaran en suspenso disposiciones de la misma. Y si la ley anterior quedaba derogada por voluntad expresa del legislador, no era posible, como lo observaba el señor Senador Amorím Sánchez, hacer revivir sus disposiciones por voluntad administrativa.

No ha podido, pues, ser invocado el artículo referido de la ley de 4 de diciembre, para hacer renacer disposiciones suprimidas por la voluntad del legislador.

En consecuencia, al hablar de "oportunidades correspondientes", lo que se establecía en la ley era la facultad de escalonar en el tiempo las reglamentaciones, y, consiguientemente, el deber, para el Poder Ejecutivo, de expedir esas reglamentaciones cuando ocurrieran esas oportunidades, vale decir, que había una atribución y, a la vez, correlativamente, el deber de cumplirla en las oportunidades adecuadas.

Interesa mucho deslindar este concepto, porque el Parlamento debe ser muy sensible a esta separación entre la potestad reglamentaria y la potestad legislativa. Una de las garantías, precisamente, de buen ajuste y coordinación entre los órganos del Estado, en una democracia, consiste en la determinación precisa y clara de sus atribuciones; y este género de razones se hace particularmente severo, cuando la materia a que se refieren es la relacionada con los servicios militares, que, por definición, deben ser siempre ejemplo de estrictez en la determinación de facultades y conceptos legales.

Quiero hacer estas aclaraciones para salvar el único punto de vista que puede ser racionalmente admitido en cuanto al contenido del texto invocado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO. — Yo me permito manifestar que comparto los conceptos vertidos por el señor Senador Echegoyen, desde luego; pero lo que ocurrió es que frente a las dificultades sobrevenidas era necesario indicar alguna

pauta a la Comisión Calificadora de Servicios y a la Intendencia General del Ejército, porque de acuerdo con las reglamentaciones militares la peor inculpación que puede hacerse a un jefe es la de la inercia, la de no tomar una decisión frente a un hecho que se presenta, de carácter grave y serio. Por consiguiente, mientras no se establecía la reglamentación era necesario indicar una pauta. ¿Cuál era? La que seguía hasta ese momento. Y tan es cierto que comparte el criterio que expone el señor Senador Echegoyen, el Poder Ejecutivo, que en cuanto tuvo pronta la reglamentación —que creyó que iba a demorar más— la puso en vigencia. Eso es todo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mis manifestaciones, señor Ministro, se referían no al resultado práctico final, sino al recorrido seguido por el Poder Ejecutivo para llegar a esa solución final, porque aun cuando la reglamentación no estuviera pronta, no puede entenderse, de ninguna manera, que las dificultades prácticas que determine la ausencia del texto reglamentario se puedan resolver invadiendo el Poder Ejecutivo, la potestad legislativa. Si una ley ha sido derogada, no hay otra manera de hacerla revivir que por la voluntad parlamentaria. Interesa mucho este deslinde, repito, porque si el Poder Ejecutivo tuviera la facultad de hacer revivir las leyes por decreto, fundándose en que, en un momento dado, le falta el reglamento correspondiente a la ley, claro está que ello significaría el desplazamiento de la potestad legislativa al ámbito de un poder que no la tiene por definición constitucional, como es el Poder Ejecutivo. Creo que el primer deber del Poder Ejecutivo es no intervenir en el campo legislativo, que está reservado, naturalmente, al Parlamento.

SEÑOR MINISTRO. — El Poder Ejecutivo piensa absolutamente lo mismo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como los hechos demuestran lo contrario, no está de más que diga yo lo que vengo expresando, porque lo que se requiere no son tesis que se sostengan en el Parlamento, sino que los hechos se ajusten a las exposiciones.

SEÑOR MINISTRO. — Los hechos están ajustados sobre todo después del decreto aprobando la reglamentación Todo está en su cauce.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El decreto no confiesa error.

SEÑOR MINISTRO. — Será error para el señor Senador, pero para el Poder Ejecutivo no lo es.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¡Cómo no va a serlo, señor Presidente!

No tengo el propósito de hacer más extenso este debate; me contraría mucho tener que hacer uso de la palabra para insistir sobre este punto; pero se echaría a perder bastante el buen resultado final obtenido por la derogación del decreto, si el señor representante del Poder Ejecutivo se empeñara en reivindicar para dicho Poder, el derecho de hacer renacer las leyes derogadas por el Parlamento Creo que eso no puede sostenerse.

SEÑOR MINISTRO. — No pretendo semejante cosa, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como el señor Ministro ha dicho que no ha habido error, y como en el decreto anterior se establecía que, no estando pronta la reglamentación de la ley Orgánica, se ponía en vigencia una ley derogada. parece razonable que yo insista en que eso es un error.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Poder Ejecutivo no puede hacerlo; no es un concepto personal, es el Universo el que habla en este momento por mi modestísima persona. porque no se puede sostener otra cosa; una ley no puede ser revivida ni hecha renacer, sino por la voluntad de los propios poderes y cuerpos que han intervenido en su formación. El Poder Ejecutivo, por voluntad unilateral, no puede hacer que renazca, señor Ministro, un texto expresamente derogado por una ley.

SEÑOR MINISTRO. — Completamente de acuerdo, señor Senador, no lo pudo hacer antes, por eso, cuando tuvo la reglamentación pronta, la puso en vigencia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese es el resultado final.

SEÑOR MINISTRO. — Desgraciadamente no lo pudo hacer antes porque se trata de una reglamentación que afecta muy serios intereses puesto que está en juego la carrera de cada uno de los señores Jefes y Oficiales; de manera que demandaba mucho tiempo para hacerlo. El decreto primitivo no ha sido aplicado en absoluto, y nadie ha resultado perjudicado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

Efectivamente, señor Presidente, las cosas se han subsanado y regularizado. El señor Ministro decía hace breves momentos que lo que ocurrió, a juicio del Poder Ejecutivo, fué lo siguiente: que la tarea de reglamentar la ley número 10050, en lo que se refiere al capítulo de ascensos, era una tarea que llevaría mucho tiempo. de carácter muy minucioso y complicado, y se presumió que no podría estar pronta antes del vencimiento del plazo en que los ascensos tenían que realizarse, por lo que, en virtud de esa razón, ante esa situación de emergencia que se le creaba al Poder Ejecutivo, éste resolvió dictar el decreto.

—"¿Qué otra cosa se pdría hacer?" preguntaba el señor Ministro: estas fueron sus palabras exactas.

Lo que se pudo hacer, señor Presidente, lo que debió ser hecho, es que, ante la situación de emergencia que se presentaba, se hubiera mandado un mensaje al Parlamento dando cuenta de esa situación y pidiendo se adoptara la disposición o se dictara la norma ampliatoria de carácter transitorio que la contemplara y le diera solución, porque, en realidad, el Parlamento, de cuyo seno emanan las leyes, sólo el Parlamento es el que tiene facultad bastante para suspender la aplicación de las leyes o para derogar, aunque sea transitoria o momentáneamente su imperio.

En eso consiste, señor Presidente, sin ánimo de entrar al fondo del debate que, como ya lo expresé está, a mi juicio terminado, con esta feliz solución a la derogación del decreto que había sido impugnado, en eso consiste, señor Presidente, lo que el señor Senador Echegoyen calificaba de error, o sea que por la vía administrativa no se pudo nunca dictar un decreto que suspendiera la aplicación de una ley: pero lo que era más grave aún, es que no solamente suspendía la aplicación de la ley, sino que ponía en vigencia disposiciones de una ley anterior que habían sido expresamente derogadas por la ley actual.

El error ha consistido en eso y el subsanamiento del error o su corrección, ha sido logrado por la anulación o derogación de este decreto impugnado con todo derecho, por el decreto que ha sido dictado en el día de ayer aprobando la reglamentación y dándole cauce natural a la aplicación formal de la ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido que se pase a la orden del día, señor Presidente.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Apoyado.

SEÑOR BADO. — Creo que el asunto no da para más.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a considerar el proyecto de ley por el que se designa con el nombre de Aurelia Viera una de las escuelas de la ciudad de Montevideo.

SEÑOR BADO. — Se había votado una preferencia, señor Presidente, por moción del señor Senador Williman.

SEÑOR VIGLIOLA. — Es el que figura con el número 6 en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración el proyecto que prorroga la ley de Casas de Préstamos.

SEÑOR BADO. — Mociono para que se suprima la lectura de los antecedentes porque ha sido repartido el asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

"Carpeta N.o 2151 de 1941 Repartido N.o 124 de 1941.

Cámara de Senadores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase por seis meses, a partir del día de la promulgación de la ley (6 de diciembre de 1941), las imposiciones que la misma establece, para el funcionamiento de las casas o establecimientos particulares que realicen operaciones de préstamos prendarios, compraventa de objetos, empeños o cualquiera sea la denominación que adopten para esa clase de negocios.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 15 de 1941.

Alfredo S. Vigliola.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el perentorio y breve plazo de seis meses —dentro de los que los comercios a que se refiere este proyecto de prórroga— deberán ajustar su funcionamiento, dentro del régimen de la ley número 10018 produce un perjuicio, en primer término de orden social y económico, y en segundo a los que a ese comercio se dedican, que se hace indispensable, dar un período de tiempo mayor, a fin de que aquellas perturbaciones puedan ser lo menos perjudiciales posibles.

La ley, a que refiero, de orientación en lo fundamental digna de aplauso, no pudo prever una serie de derivacio-

nes, que ahora, ya en plena vigencia resaltan, así por ejemplo, no puede descuidarse lo que socialmente representa en nuestro ambiente, esa clase de casas de préstamos prendarios y compraventa de objetos. Se ha dicho que, por el Banco de la República se iría a la organización de un servicio en esa materia, que supliera las actividades privadas, que, según es de pública notoriedad, cesaran a mérito de las exigencias rígidas de la ley recién sancionada, pero es también sabido que esa organización oficializada por el Banco, ha de demorar en llevarse a la práctica. Por otra parte, el cierre de esas casas particulares, crea, al numeroso personal de las mismas, una situación realmente angustiosa, similar al que se creó a los empleados de las compañías telefónicas cuando aquellos servicios pasaron a la U. T. E. Ese núcleo de empleados, pasa quizá, de trescientas personas.

Pero, lo grave, lo dificultoso, lo que importa producir enorme daño a la población, en el breve término de la ley, a todas las operaciones en trámite en las casas del ramo, ya decididas a su liquidación y cierre.

No es un misterio para el Senado, cómo y bajo qué dolorosas circunstancias se votó la ley referida.

Ello fué óbice a un estudio detenido y de fondo que pudiera haber resuelto el problema de fondo, contemplando, con equidad y con sentido económico, todos los intereses en el mismo comprendidos.

Por lo expuesto parece razonable que demos una prórroga al término integral.

Es lo que busca el proyecto que someto a la consideración del Senado.

Montevideo, octubre 15 de 1941.

Alfredo S. Vigliola".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR ELENA. — con referencia a este proyecto de ley se creyó necesario y conveniente consultar al Banco de la República, y éste pasó una nota, manifestando que creía conveniente para el mismo Banco, la prórroga por tres meses.

Si el Banco estuviera como lo dice, realmente en condiciones de atender los servicios que prestaban estas casas, yo creo que debemos limitarnos a prorrogar ese plazo por tres meses y en ese sentido hago moción.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

En realidad, señor Presidente, la diferencia de plazo no es tan grande como aparentemente parecería ser, porque una prórroga de tres meses a partir de hoy, significaría llevar el asunto al 1.o de abril y por el proyecto está previsto seis meses a partir de la fecha de la promulgación de la ley de 6 de diciembre. En realidad, la prórroga sería por cinco meses; cinco meses contra tres, que es lo que propone el señor Senador.

Yo, por mi parte, he estudiado el asunto porque hube de ser miembro informante si la Comisión se hubiera reunido.

Con algunos compañeros de Comisión habíamos pensado que se podría aconsejar los seis meses, porque no se puede saber con exactitud —y no es la voz de la Comisión— si en los tres meses previstos por la proposición del señor Senador Elena, que ya antes había formulado, el Banco de la República estaría en condiciones de hacerse cargo de todas las operaciones y, sino lo estuviera, ocurriría que el cierre forzoso de las casas tendría dos clases de inconvenientes, aparte del que puede aparejar a los propios dueños, inconvenientes para el público, porque todas las pólizas vencidas automáticamente con el cierre de las casas habrán caducado y los pignorantes habrán perdido sus efectos.

No hay interés en hacerles correr el riesgo. En segundo lugar, los propios empleados de esas casas —no será fácil que el Banco de la República les busque acomodo— estarán en condiciones muy precarias y quedarían poco menos que en la calle, y se nos dice que son más de 200 personas.

SEÑOR BADO. — ¿Cuántas?

SEÑOR SANTOS. — 200 personas.

Ahora, bien: como el Parlamento va a estar en receso hasta fines de marzo, en plena campaña electoral, parece que sería prudente postergar por dos meses más, hasta fines de mayo, este plazo y entonces tendríamos la seguridad de que todas estas situaciones serán conjuradas y estarían al amparo de cualquier clase de sorpresa, tanto el público como los empleados de esas casas.

De manera, señor Presidente, que me parece que nada se perdería con prorrogar por seis meses el plazo, tal como está en el proyecto de ley, con ventajas para todos y, también, para los dueños de casas, porque ellos, naturalmente, apremiados para cerrar, tendrán que liquidar todas esas mercancías y tendrán que cancelar, también, sus contratos de locación y una porción de cosas, que normalmente no se verían obligados a hacerla.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite?...

Hay otra circunstancia que no puede descuidarla el Senado. El 1.o de enero y hasta el 15 del mismo mes, es el plazo en que se expiden las patentes de giro que para esta clase de comercios impone la ley, y como no se expiden patentes de giro, sino que por períodos de seis meses, como mínimo. Si esta clase de comerciantes el 1.o de enero tiene que sacar la patente por el término de seis meses, sin cuya patente no pueden seguir operando, pagarían más de lo que actuarían en plaza —es decir, por lo tanto— que esas casas tendrían que seguir operando por tres meses, de acuerdo con la proposición del señor Senador Elena, y tendrían que pagar una patente por seis meses.

Pero el hecho concreto es el que expresó el señor Senador Santos, que al fin y al cabo lo que viene a ser, entre la proposición del señor Senador Elena y lo que el proyecto establece —es solamente una diferencia de un poco más de un mes— porque el proyecto tiene por fundamento seis meses a contar desde el 6 de diciembre, y como ya ha transcurrido casi un mes, desde esa fecha quedaría reducido el mecanismo a 5 meses.

Por otra parte, yo que he estado a ver el edificio que reconstruye el Banco de la República, para instalar esta sección de operaciones, no me parece que el Banco de la República, pueda terminarla en menos de 3 o 4 meses. Los que han visto el edificio se habrán podido dar cuenta que no es posible terminarla a menos que trabajen día y noche.

Me parece que nada perderíamos con aprobar esta prórroga que tiene muchas ventajas y que no perjudica a nadie.

Por eso voy a votar de acuerdo con la proposición del señor Senador Santos.

SEÑOR ELENA. — Si yo me referí a los tres meses, es porque efectivamente, el Banco de la República dice que estará en condiciones de hacerse cargo de todos esos servicios, pero que le convendría, más bien, una prórroga de tres meses para ultimar ciertos detalles de algunas de las casas que tiene que abrir para cumplir ese servicio.

De manera que a mí me hace fuerza si el Banco de la República está en condiciones, y lo de las patentes, también se podría arreglar.

Esa es la razón por la cual yo me refiero a los tres meses; no es porque yo desee, personalmente que sean 4 o 5 meses; hago mérito de la opinión del Banco de la República.

SEÑOR BADO. — Por otra parte, si me permite el señor Senador Elena, sabe el señor Senador Vigliola, las dificultades que ha habido, por razones de distinto orden, para unificar opinión dentro de la bancada colorada, con respecto a este proyecto, que no creo que sea del caso indicarlas ni repetirlas, y el temperamento que sugiere el señor Senador Elena, es el resultado de una transacción perfectamente respetable dentro de la bancada.

Tenemos entendido que los Senadores nacionalistas que prestigian este proyecto, sin perjuicio de seguir manteniendo sus puntos de vista con respecto a que sería mejor prorrogarla por seis meses, en homenaje a esa gestión que se había realizado de bancada a bancada, aceptarían este temperamento transaccional que indicaba el señor Senador Elena.

Entiendo que sería una manera de paliar las dificultades de esta ley y de solucionar el problema a que se ha referido el señor Senador Vigliola hace un momento.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — Con los tres meses. ¿El señor Senador Vigliola acepta los tres meses?

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite?...

Creo que la modificación no corresponde, si se tiene en cuenta que el pedido es hecho por el Banco de la República; quiere decir que el Banco de la República estima, de acuerdo con la nota que se ha recibido, que no está en condiciones de hacer esos servicios, sino dentro de seis meses.

SEÑOR BADO. — No es así. El Banco de la República estima que está en condiciones de hacerlo ahora, pero para estar en mejores condiciones, sería prudente otorgarle un plazo de tres meses, lo que es exactamente al revés.

SEÑOR VIÑA. — Yo entendí que la primera gestión del Banco era por seis meses.

SEÑOR BADO. — Se podría dar lectura de la nota.

SEÑOR VIÑA. — Yo pediría que no se leyera. Si es así, no tengo inconveniente en votar los tres meses.

SEÑOR SANTOS. — El Banco habla desde su punto de vista estricto y tiene razón, pero nosotros pensamos que hay que tutelar el interés de los empleados; el Banco, seguramente, no los va a tomar a todos, desde luego, porque tendrá que hacer una información sobre sus condiciones, y muchos quedarán sin empleo. Existen, además, una cantidad de circunstancias que el legislador tiene que atender.

SEÑOR BADO. — El carácter de la proposición que el señor Senador Elena, ha presentado a nombre de la ban-

cada colorada, es el resultado de una transacción, y las transacciones se votan o se rechazan: si se rechazan, se discute el fondo del asunto que se pretendía transar, y entonces nosotros nos veríamos obligados a un dilatado debate, para hacer conocer todos los escrúpulos, todas las razones y todos los inconvenientes que hay, tanto en la ley originaria como en ésta

7

Y, además, como en homenaje a esa orden del día tan copiosa de la que se ha hablado tanto, queremos evitar una larga discusión por eso es que propugnamos por una transacción. Si se acepta ésta no discutimos, pero si no se acepta nos eternizaríamos en un debate que no sabemos hasta cuándo nos va a llevar.

SEÑOR VIÑA — Si hay cuestiones de escrúpulos, no podemos tratarlas

SEÑOR BADO — Escrúpulos de los que sabe el señor Senador; el señor Senador sabe que cuando la ley de las casas de compra-venta entró al Senado, se consideró poco menos que como una cosa tabú, a la que no se podría hacer ninguna modificación, y frente a esto, los Senadores que entendíamos que debía sufrir modificaciones, no lo hicimos porque se nos señaló amistosamente por parte de algunos compañeros que no convenía tocarla porque era una cosa pestífera que maculaba a quien la tocaba. En aras de un verdadero terrorismo parlamentario, para no sentirse contaminado en ese sucio asunto, la aceptamos, a pesar de que creíamos que era necesario subsanar muchos de los defectos que ella traía.

En realidad, a mí me parece que fué un disparate la ley primera, la que está en vigencia como es un disparate todo lo que se ha dicho sobre los propietarios de esas casas, a los que por un lado se quiere hacer aparecer como verdaderos Shylock, que están esperando siempre para sacar, a lo menos, un adarme de carne próxima al corazón del prestatario; y por otro lado se pretende hacerles aparecer como verdaderos angelitos o filántropos, que han cumplido una larga y noble carrera de sacrificios y de pérdidas. Vamos a no continuar así: vamos a buscar un término medio para este comercio, que es legítimo, porque está amparado por la ley, que está sometido a determinadas normas legales, muy severas, para evitar determinados abusos, pero que realmente no tiene nada de noble ni de filantrópico

Nosotros, que hemos contribuido a dictar esa ley, entendemos que merece un plazo para su entrada en vigencia. Consultadas las instituciones del Estado, que por medio de esta ley son las que van a subrogar esas casas, nos indicaron que están en condiciones de desempeñar esas tareas ahora mismo; pero se entendió que una demora de tres meses no sería perjudicial, y, como no hay que ser más realista que el rey, es que proponemos la solución de tres meses de aplazamiento para la entrada en vigencia de la misma

(Apoyados)

Además, hay otro proyecto sancionado en la Cámara de Diputados, porque al final, estamos en una especie de tobogán en estos proyectos, en este período que termina. El doctor Frugoni presentó un proyecto en ese sentido, que es más disparatado que éste

SEÑOR VIGLIOLA. — No es disparatado.

SEÑOR BADO — Empecemos porque este proyecto no hace discriminación con los distintos empleados afectados; éste es más serio porque aplaza por tres meses el problema y da tiempo para que se estudie con seriedad y no se improvise, como es lo que hace con su proyecto el leader de la bancada socialista, como otras tantas veces la ha hecho, y lo hace en su larga, sí que fecunda actuación demagógica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general.

SEÑOR BADO — Estamos por saber si se acepta la proposición del señor Senador Elena. Nosotros subordinamos nuestro voto al proyecto tanto en la discusión general como particular, porque en particular no hay más que un artículo y entonces no hay un límite entre lo particular y lo general, y se confunden hasta hacerse una sola.

SEÑOR VIGLIOLA. — Como autor del proyecto que discutimos, yo no tengo inconveniente, frente a las manifestaciones del señor Senador Bado, que son a la vez las de la bancada colorada, en aceptar: pero tengo la seguridad de que al término de los tres meses que se fijan, el Banco de la República no habrá podido sustituír a estos comercios en el ambiente social donde se desarrollan, y a pesar de los defectos que ellos tienen en realidad, llenan una función social que no sé si el Banco la podrá realizar.

SEÑOR BADO — Una desgraciada función social

SEÑOR VIGLIOLA. — Frente a la situación planteada por la bancada colorada, no tengo inconveniente en aceptar que la prórroga de la ley sea por tres meses, tal como lo propone el señor Senador Elena.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — A partir de la promulgación de la presente ley.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Tres meses a contar de la fecha de hoy, o desde el día de la publicación de la ley?

SEÑOR BADO. — A partir de la promulgación de la presente ley; vamos a ser liberales, a esperar que esta ley salga sancionada por la Cámara de Diputados y promulgada por el Poder Ejecutivo. En esa forma, en realidad, alargamos más el plazo de la presente ley.

SEÑOR HAEDO. — Dejo constancia que voy a votar negativamente las dos soluciones, porque considero que no se debe aplazar un sólo día el cumplimiento de esta ley.

SEÑOR BADO. — Ahora hay que tener cuidado que no vayan a salir diciendo por ahí, que los propietarios de las casas de compra-venta, han pagado caros nuestros votos.

SEÑOR SANTOS. — No nos debe preocupar eso.

SEÑOR BADO. — Lo más sencillo es decir: "Prorrógase por tres meses a partir del día de la promulgación de la presente ley, la ley 10018, en cuanto a las disposiciones que la misma establece para los funcionarios de las casas de compra-venta, etc."

(Apoyados).

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — La redacción que da el doctor Bado, es la que contempla mejor las cosas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorróganse por tres meses a partir del día de la publicación de la presente ley (6 de diciembre 1941) las disposiciones de la ley número 10.018 en cuanto a las imposiciones que la misma establece para el funcionamiento de las casas o establecimientos particulares que realicen operaciones de préstamos prendarios compra-venta de objetos, empeños o cualquiera sea la denominación que adopten para esa clase de negocios.

Art. 2.° Comuníquese, etc."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: — Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR ELENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Elena.

(Se vota: — Afirmativa).

Queda aprobado y se comunicará a la Cámara de Representantes.

11

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto por el cual se le da el nombre de "Aurelia Viera" a una escuela de la Capital.

En discusión general.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BADO. — Mociono para que se suprima la lectura de los antecedentes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado, para que se suprima la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

(Carpeta N.o 2190|941).

Proyecto del señor Senador José Claudio Williman

Al Senado:

Si hay, en el momento actual, una personalidad indiscutida en el Magisterio Nacional, tanto por los caracteres de su actuación y por la influencia que ella tuvo en nuestro ambiente, como por el tiempo transcurrido desde entonces, que ha interpuesto la perspectiva suficiente para un juicio definitivo, es la señorita Aurelia Viera.

En vez de la orientación que ha predominado generalmente en nuestra enseñanza primaria, la acumulación de

conocimientos en el educando, la señorita de Viera se impuso siempre, como finalidad principal de sus actividades profesionales, la educación moral, la formación del carácter.

La escuela que la reveló ante la opinión pública, la de 2.o grado N.o 21, porque fué de varones y porque estuvo ubicada en el barrio de Montevideo de características más contrarias a la disciplina, el barrio de Palermo, significó para la señorita de Viera, que además tenía entonces muy pocos años de edad, una verdadera prueba de fuego, que probablemente muy pocos maestros experimentados de su época se hubieran animado a afrontar.

No sólo no fracasó en su empresa, sino que la acompañó en ella el éxito más concluyente, como consecuencia de su preparación técnica, de su voluntad, y de su autoridad moral, y su escuela fué presentada como modelo, en la República.

Puede decirse, con la seguridad de no exagerar, que la señorita Aurelia Viera representa una época en la historia de nuestra educación primaria.

La biografía de esta educadora, que creo necesario incluir en la presente exposición, es la siguiente:

Podría afirmarse que inició sus actividades de maestra a los once años y me[illegible] ...al de la Directora de la escuela en la que era alumna.

A los quince años fué nombrada ayudante de la misma escuela, pasando luego, por ascenso, a ejercer las mismas funciones en la de niñas de 2.a grado N.o 9, de donde egresó, ya con el título de maestra de 2.o grado, para ejercer la Dirección de la escuela mixta de primer grado N.o 12, cargo obtenido por concurso ante un tribunal presidido por el Inspector Nacional de Enseñanza, el Reformador José Pedro Varela.

Su actuación en este centro de educación puede juzgarse, teniendo en cuenta que el mismo conquistó una de las dos medallas de oro destinadas a las dos mejores escuelas que intervinieron en una concentración de todas las de Montevideo, y que esa misma escuela fué elegida para recibir a Sarmiento, durante la visita que realizó a Montevideo el gran argentino, en 1880.

Fué en este mismo año que la señorita Aurelia Viera, ya maestra de tercer grado, obtuvo por concurso la Dirección de la escuela de varones N.o 21, que cité al principio de esta exposición.

En 1887 fué designada por nombramiento directo Directora de la escuela de tercer grado N.o 1, de varones, que se llamó luego José Pedro Varela y más tarde José G. Artigas, nombre que lleva actualmente.

Recuérdese que, dentro de nuestra enseñanza pública, las escuelas de tercer grado desempeñaron la función que años más tarde, y con mayor extensión, le correspondió a la enseñanza secundaria.

De la citada egresaron elementos que ocuparon después los más altos cargos públicos.

Ejerció también interinamente, la señorita de Viera, la Dirección de la Escuela de Aplicación de Señoritas.

Se jubiló en el año 1905, después de haber servido durante treinta y tres años la causa de la educación pública como maestra, aunque continuó y aún continúa interviniendo como asesora en esa materia y como jurado imprescindible en los concursos magisteriales.

En 1909, ya jubilada, la Sociedad de Amigos de la Educación Popular le encargó la reorganización técnica de la Escuela Elbio Fernández, época en que la conoció el que ésto firma, alumno entonces de aquella escuela.

Pero quiero destacar como especialmente significativa, de entre las últimas actividades públicas de la señorita de Viera, la que tuvo en el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, que integró durante los años 1933-34, colaborando entusiastamente conmigo, que lo presidía, en la reacción hacia una escuela animada por el sentimiento de patria, contra un ambiente escolar internacionalista que había tomado cuerpo en proporciones alarmantes, en contra de la voluntad de la casi totalidad de nuestro magisterio, es verdad, pero con el apoyo directo o la influencia moral del Gobierno de la época.

El acto de justicia que propongo, llegaría de todas maneras, tarde o temprano, porque su justicia es notoria; pero creo que no debe realizarse sólo como tal o como presentación de un ejemplo a seguir, para los maestros del presente y del futuro, sino también para satisfacción de la misma señorita Aurelia Viera, que apreciaría en su verdadero significado este homenaje que le hiciera la República.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para designar con el nombre de Aurelia Viera, una de las escuelas de la ciudad de Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 17 de 1941.

José Claudio Williman".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Para manifestar la cordial adhesión de los Senadores nacionalistas a los conceptos expresados por el señor Senador Williman, al fundar su justiciera iniciativa.

Creo, que todos los legisladores que integran este Cuerpo habrían podido suscribir la exposición de motivos del proyecto, tal es la verdad y justicia que contiene.

En rigor, el señor Senador Williman se ha hecho eco de la propia conciencia del país, respecto de esta ilustre maestra.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Que se haga constar que ha sido por unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa: unanimidad).

—El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ELENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Elena.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

12

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley, por el cual se crea la Facultad de Humanidades y Ciencias.

SEÑOR BADO. — Desearía saber, señor Presidente, en qué artículo había quedado la discusión de este proyecto.

SEÑOR HAEDO. — En el artículo 3.o.

SEÑOR BADO. — Pido que se dé el punto por suficientemente discutido, y se vote el artículo 3.o, pues, señor Presidente, hace cuatro largas sesiones que venimos discutiendo este proyecto, y en realidad todas las razones que se han planteado en pro y en contra, se han discutido abundantemente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Dado el desorden natural de los diálogos, que hubo en la sesión anterior, quiero aclarar bien el pensamiento de la Comisión. Cuando aquí se habla de las condiciones necesarias para ingresar a la Facultad, se refiere al ingreso a los cursos que podríamos llamar regulares o formales que la Facultad organice, y no aquellos otros de extensión universitaria o cursillos especiales, difusión cultural, etc., que no integran los planes de estudios.

No hay ningún inconveniente, y no ha podido ser otra la intención del texto, en que a ellos pueda asistirse libremente.

SEÑOR VIÑA. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.°.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 5.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 6.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 7.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 8.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 9.º.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 10.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 11.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 12.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 13.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—El otro es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pido la palabra.

Deseo dejar constancia, señor Presidente, de que no he votado en particular todos los artículos que se han leído, si bien estaba de acuerdo con algunos de ellos.

Deseo manifestarlo, especialmente, pues no es que me faltaran observaciones que hacer a muchos de los otros, si no por el contrario, me sentía robustecido para continuar las observaciones que había hecho al artículo 3.º y que debía hacer al 5.º y también al 7.º.

Pero convencido por lo que había visto y oído en las sesiones anteriores de que el Senado tenía opinión formada, y se despreocupaba en absoluto de las observaciones que hice, corroborado hoy por las manifestaciones que acaba de hacer el señor Senador Bado, que dice que el Senado ha perdido 4 sesiones en ocuparse de la Facultad de Humanidades. Por lo menos, eso no es exacto, porque se ha ocupado en dos sesiones solamente y en ellas poco tiempo...

SEÑOR BADO. — El alcance de mis palabras, no ha sido ese: no he dicho que el Senado ha perdido cuatro sesiones, y acepto la rectificación de que sean dos, he dicho que el Senado estuvo ocupándose en este asunto dos largas sesiones que han determinado que haya quedado sin número, pasadas las nueve de la noche, y que estaba agotado el debate.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Porque estuve ocupado en otros asuntos, y las que se habían agotado eran humanidades del Senado por esos otros asuntos.

SEÑOR BADO. — Puede ser, que tratándose de humanidades, que las haya aprovechado y mucho, lo que es bastante.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Lamento, señor Presidente, que después de todos los hermosos discursos que se dijeron aquí el día que se trató en general, no se haya querido analizar mejor el articulado de este proyecto, y lo lamento, porque para mí, este proyecto, es como una hermosa planta que podría dar espléndidos frutos pero, se le han injertado una porción de cosas que posiblemente harán que los frutos sean pobres y degenerados y temo que apenas consigamos un Instituto Normal cualquiera.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR ANTUÑA. — Nunca pensamos y lo dijimos, que se tratara de una obra perfecta: se habló de un embrión y, la misma Comisión, lo dice en el informe. Nadie ha pretendido organizar en el articulado del proyecto una obra perfecta sino, que se deja librado al funcionamiento ulterior.

SEÑOR HAEDO. — Todo el éxito de esta inciativa depende de las personas a quienes se confíe su ejecución, de la inteligencia, y don de comprensión de aquellos que tengan la honrosa tarea de ponerla en marcha con amor y sin impaciencias.

Esa es la realidad: la ley es poca cosa frente a lo que pueden hacer los hombres que estén al frente de este Instituto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Debo expresarle al señor Senador Vásquez Varela, que ha estado muy lejos de nuestro propósito no tener en cuenta las observaciones que él expresara.

Todos tenemos observaciones semejantes o mayores que las del señor Senador Vásquez Varela; lo he dicho más de una vez, que no nos proponemos sino una solución práctica para conseguir un orden de cosas superior al actual, y que, si algún error puede contener, no será fundamental, fuera de que, en los temas observados, no es original, pues reproduce organizaciones extranjeras prestigiosas.

El proyecto contiene providencias destinadas a asegurar su propia superación, y en definitiva, sólo organiza las cosas por dos años, al cabo de los cuales, el Consejo de la Facultad, el Consejo Central y el Poder Ejecutivo, traerán al Parlamento de acuerdo con la experiencia de la ley y con mejores conceptos, si los hay de los que han podido servir para fundarla, un nuevo proyecto de ley de organización definitiva de la Facultad.

Es un esfuerzo con un sentido práctico modesto, nada más, señor Senador.

SEÑOR ANTUÑA. — La buena voluntad y la inquietud que se ha tenido, con respecto a este proyecto, lo demuestra el hecho, de que ha habido tres proyectos: el primitivo del Poder Ejecutivo, el aprobado por la Cámara de Diputados y el de la Comisión de Fomento del Senado.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Razón de más, porque esa historia del proyecto es precisamente lo que más refuerza alguna de las observaciones que he hecho. Es la que hace que el proyecto, en vez de llevar el camino que debía llevar, de rápido andamiento, probablemente hará que se detenga nuevamente en la Cámara de Diputados, porque muchas de las cosas que he observado, sin que haya tenido otra guía que mi criterio, sé que fueron observadas fundamentalmente en la Cámara de Diputados. De manera que en la Cámara de Representantes se sacó del proyecto originario todo eso que yo deseaba sacar de sus términos precisos, formales, para ir a soluciones más amplias como sí algo lo hicieron en la Cámara. Buscaba también que fueran mejor recibidas las enmiendas al proyecto venido de allí.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra para una moción de orden.

Lamento en el alma, señor Presidente, haber interpretado mal la resultancia del debate en lo que se refiere a este asunto.

Creí que las observaciones de nuestro eminente colega el Senador Vásquez Varela, estaban terminadas; pero desde que él tiene más observaciones que hacer, y conceptúa que ellas son medulares y fundamentales, yo que he sido el autor de la moción en el sentido de que se diera por suficientemente discutido el punto, pido que se reabra la discusión, del mismo, pero como al mismo tiempo conceptúo, que no es prudente estar haciendo esperar los demás asuntos que figuran en la orden del día para ser considerados, pido que reabra la discusión de los artículos votados y que vuelva a Comisión, a los efectos de que la Comisión invite al señor Vásquez Varela a su seno y oídas sus observaciones, esté en condiciones de traernos ese resultado, después al debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se ha votado aún la segunda discusión.

SEÑOR BADO. — Muy bien. Pido que se aplace la consideración de la segunda discusión y que vuelva el asunto a Comisión a los efectos de que ésta oiga las observaciones del Senador Vásquez Varela.

Lo que deseo evitar, señor Presidente, es que lleguen otra vez las nueve de la noche y estemos discutiendo el artículo 3.o de la Facultad de Humanidades.

SEÑOR HAEDO. — Yo prefiero que lo discutamos ahora.

SEÑOR BADO. — En homenaje a esa orden del día, que es extensa y urgente, es preferible, que se desplace hasta que se terminen esos dialogados, que son muy académicos y muy interesantes, pero que no son para esta oportunidad, a esta altura del período.

De manera, señor Presidente, que hago moción para que el asunto vuelva a Comisión.

SEÑOR ANTUÑA. — Nadie ha puesto en duda, la inspiración del señor Senador Vásquez Varela, en el sentido de perfeccionar el proyecto. Sus observaciones son muy atinadas...

SEÑOR BADO. — Y por eso, precisamente mi moción, en la forma en que fué lanzada a consideración del Senado. Pero ahora parecería una moción mordaza a las manifestaciones del Senador Vásquez Varela, y como está muy lejos de mí esa intención, es que yo, que fuí el autor de esa moción, pido que vuelva a Comisión, para que se oiga ampliamente al señor Senador Vásquez Varela que lo merece por su jerarquía intelectual y por lo atinado de las observaciones que siempre hace en la consideración de todos los asuntos.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

Es conocida mi opinión frente a este proyecto. Cuando se inició su estudio, hice una exposición, quizás excesivamente larga, dando razones fundamentales en contra. No

intervine en los debates siguientes, porque me pareció inconducente hacerlo; pero frente a la moción del señor Senador Bado, yo voy a acompañarla, porque creo que ganará el proyecto pasándolo a Comisión, y porque no he entendido el apuro que se manifiesta, ya que hay asuntos urgentes y claros en la orden del día, que se pueden tratar en poco tiempo, pretendiéndose seguir estudiando éste, que merecería un debate en otro estado de ánimo del Senado.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pido la palabra.

Yo agradezco muchísimo al señor Senador Bado los conceptos que ha vertido sobre mí, y sobre mi intervención en este asunto, pero por mi parte, en lo que puede haberle parecido a él que mis palabras involucraban un cargo, desde ya digo que lo absuelvo con el mayor gusto y hago la manifestación categórica y sincera de que en realidad no fueron sus palabras las que decidieron mi intervención final y la manera cómo he fundado mi voto.

Vine ya resuelto a no continuar la discusión de este asunto, porque consideré, después del otro día, que sería infructuoso.

Hablé con el propio doctor Echegoyen y vi que mis observaciones no modificarían la posición de la Comisión. Esa fué la razón. Ahora, lo dicho por el Senador Bado no hizo más que ayudarme a completar la frase, pero no tuve la intención de declararlo culpable.

SEÑOR BADO. — A pesar de las manifestaciones del señor Senador Vásquez Varela, que no podían ser otras, dada la caballerosidad con que siempre actúa entre nosotros, a pesar de esas manifestaciones, insisto en mi moción, máxime con el agregado o aclaración que ha hecho el señor Senador Williman.

SEÑOR VIÑA. — Despues de las manifestaciones del señor Senador Vásquez Varela, no debe insistir.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado. No debe existir.

SEÑOR BADO. — Note el señor Senador Haedo, que el señor Senador Vásquez Varela, acaba de manifestar que él tiene muchas y copiosas observaciones que hacer al resto del articulado.

SEÑOR HAEDO. — Conocemos las observaciones.

SEÑOR BADO. — Por lo pronto, yo no las conozco.

SEÑOR HAEDO. — Son las mismas hechas en la Cámara de Diputados.

SEÑOR BADO. — Y yo, que he sido el autor de la moción de dar el punto por suficientemente discutido, por entender que él estaba virtualmente agotado, no puedo mantener esa posición cuando un señor Senador anuncia que tiene muchas razones en contra del proyecto y que debido a mi moción, no puede darlas.

SEÑOR HAEDO. — Pero, ¿por qué lo vamos a desplazar, enviándolo a Comisión, si podemos discutir ahora? ¿Es acaso un asunto que integra la orden del día como los demás?

SEÑOR BADO. — Comprendo la inquietud del señor Senador Haedo...

SEÑOR HAEDO. — Es lógica.

SEÑOR BADO. — ...como padre de la criatura, debe querer que ella nazca con vida y viable, y eso lo más pronto posible.

Fíjese y termino, señor Presidente, que cuando una persona tan autorizada en asuntos universitarios y de versación tan notoria como el señor Senador Vásquez Varela, dice y señala que este proyecto viene algo así como tarado por una serie de defectos que van a imposibilitar su vida viable y fecunda, lo menos que puede hacerse, en homenaje al señor Senador, es decretar un nuevo pase a Comisión, que no significa el enterramiento del asunto, sino una revisión del mismo y una ampliación de los fundamentos que se han tenido en pro y en contra del mismo.

Creo, que como moción de orden, ha sido suficientemente discutida y pido que se vote.

SEÑOR HAEDO. — Es una moción de desorden.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La moción de orden toca, en realidad, la suerte definitiva de este asunto, porque el pase a Comisión, prácticamente, a esta altura del período legislativo, significa que se desestime el proyecto.

(Apoyados).

—El proyecto lleva casi cuatro años en el Parlamento. Fué presentado en mayo del 38.

Me parece que pueden conciliarse las dos posiciones, muy respetables, expuestas en este debate incidental.

El señor Senador Vásquez Varela expresaba que tenía algunas observaciones a dos o tres artículos que había indicado.

SEÑOR BADO. — No, señor; dijo más: que tenía copiosas y fundamentales observaciones que hacer al resto del articulado.

SEÑOR ANTUÑA. — El señor Senador Vásquez Varela acaba de hacer presente que ha terminado con sus observaciones.

SEÑOR BADO. — Estamos haciendo de hermeneutas de la opinión del señor Senador Vásquez Varela, que está presente y puede aclarar si sus observaciones terminan con el artículo 3.o o alcanzan a otros artículos. Es más fácil que lo exprese el propio señor Senador.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Dije que no había votado el resto del articulado, pero en realidad, mis observaciones principales iban dirigidas a los artículos 1.o, 3.o, 5.o y 7.o.

SEÑOR BADO. — Como la ley tiene 10 artículos, quiere decir que quedaría sin observación solamente el último, que es de orden.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Son artículos que guardan una perfecta correlación entre ellos, existiendo uno, el 5.o, que establece que la Facultad de Humanidades podrá otorgar el título de Profesor de Enseñanza Secundaria. Esa es una observación que también deseaba hacer, analizando su alcance pero, he manifestado hace un instante que vine con el propósito de no continuar con mis observaciones a la ley y por consiguiente, doy por terminada mi intervención.

SEÑOR VIGLIOLA. — Si el señor Senador Vásquez Varela acaba de expresar que no está dispuesto a seguir con la discusión del asunto, el Senado tiene que manifestar su voluntad votando el proyecto

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Bado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Permítame, señor Presidente. No había terminado, sino que había concedido una interrupción.

Quería significar que, en rigor, todas las observaciones que se han hecho y las posibles que aún se hagan, son conocidas, y han sido tenidas en cuenta, porque es un asunto en el cual las opiniones han sido expresadas de manera tan meticulosa y se refieren, además, a un tema tan conocido y universal, que la Comisión las ha examinado al redactar su dictamen.

Lo que ocurre, es que ésta es una de las materias más opinables, y en que caben puntos de vista los más diversos. En una situación de espíritu abnegada, los miembros de la Comisión no han pretendido que prevalecieran sus ideas personales, que todos las tenemos respecto de este asunto. Lo que se ha hecho, en obsequio a esa finalidad loable de procurar el andamiento de una iniciativa plausible, es declinar los puntos de vista personalísimos, y, en un deseo de transacción fundamentalmente práctico, buscar una fórmula que, si bien ofrece algún flanco a las reservas, como lo ofrecería cualquier fórmula por perfecta que se creyera, por sus proponentes, tiene la virtud de permitir que el proyecto siga su curso y pueda convertirse en ley.

Más de una vez se ha repetido en el Parlamento esta situación: con el propósito muy plausible de hacer leyes perfectas, se ha perdido la oportunidad de dictar leyes prácticas, aunque no fueran realmente acabadas. Debemos resignarnos a fórmulas modestas, dentro de lo viable, que nos aseguren la consagración en ley, dentro de esta legislatura, de una iniciativa muy honrosa para quienes la propiciaron, que lo será, también, para el parlamento que le preste su sanción, y que corresponde a una necesidad elemental que nadie discute en el país.

Creo, pues, que podría oirse al señor Senador Vásquez Varela, y si, como yo espero, ninguna de las observaciones es nueva, podríamos expresar nuestro punto de vista, terminando en el día de hoy la consideración del proyecto.

SEÑOR ANTUÑA. — El señor Senador Vásquez Varela acaba de expresar que ha terminado con sus observaciones al proyecto

SEÑOR BADO. — Lamento mucho contrariar los deseos de mi distinguido amigo, el señor Senador Echegoyen, pero insisto en mi moción, fundamentalmente porque no quiero dar ni la sensación, ni la apariencia de sensación, de que yo he pretendido coartar en lo más mínimo, la expresión del pensamiento del señor Senador Vásquez Varela.

SEÑOR HAEDO. — Todos estamos convencidos de eso.

SEÑOR BADO. — Máxime, señor Presidente, cuando el propio Senador Vásquez Varela reitera en sus últimas palabras, que tiene observaciones que formular al resto del articulado.

Insisto en mi moción de pase a Comisión, entendiendo que no hay ninguna razón de principio en esta premura, y que si 30 años ha esperado el país la Facultad de Humanidades, como dice el señor Senador Haedo, y hace 4 años que esta iniciativa se está gestando, no la va a perjudicar el que se espere un día más para que se le dé el trámite que la delicadeza y la buena atención nos impone frente a lo que acaba de manifestar el señor Senador Vásquez Varela.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Bado.

(Se vota. — Negativa).

SEÑOR BADO. — He cumplido con el señor Senador Vásquez Varela. Ahora manifiesto que voy a votar con gusto este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. — Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase, como integrante de la Universidad de la República, la Facultad de Humanidades y Ciencias, con las siguientes funciones:

A) Investigación y enseñanza superiores de ciencias, filosofía, letras, historia y pedagogía.
B) Formación del profesorado de enseñanza secundaria y normal.

La investigación y enseñanza a que se refiere el apartado A), no podrán tener carácter profesional. Sólo se propondrán estimular y facilitar la investigación original, la profundización y ampliación de la cultura y demas fines correlacionados similares.

Art. 2.o Sin perjuicio de los fines precitados dicha Facultad realizará los siguientes cometidos:

A) Fomentar la especialización y la investigación superiores.
B) Extender la cultura universitaria por medio de la divulgación oral o escrita.
C) Instituir cursos de especialización sobre materias propias de la Facultad.
D) Organizar investigaciones y trabajos de seminario sobre dichas materias, especialmente los referentes a temas nacionales o americanos.
E) Las demás actividades que considere conducentes al acrecentamiento de la cultura superior.

Art. 3.o En tanto el Consejo de Enseñanza Secundaria no organice los cursos preparatorios para el ingreso a esta Facultad, se requerirá, para matricularse como estudiante, poseer título universitario, o de bachiller, o diploma magisterial, o, subsidiariamente, aprobar un examen de aptitudes, de conformidad con los conocimientos que considere conveniente exigir el Consejo de la Facultad.

Dicho Consejo podrá expedir constancias del resultado de los exámenes y trabajos que se realicen, de los cursos que se sigan, etc.

Art. 4.o Los alumnos que cursen con aprobación los planes que se establezcan para la formación del profesorado, tendrán derecho a un certificado que así lo acredite, el que podrá referirse a una o más asignaturas o especialidades. Dicho certificado no conferirá privilegio, pero será tenido en cuenta para la provisión de los respectivos cargos docentes cuando se realice por otros medios que el concurso de oposición.

Art. 5.o Transcurridos tres años de funcionamiento de la Facultad el Consejo podrá otorgar, además, los respectivos títulos de Profesor de Enseñanza Secundaria.

La Facultad de Humanidades y Ciencias será dirigida por un Consejo Directivo Honorario, cuya composición definitiva fijará la ley.

El primer Consejo estará presidido por el Maestro de Conferencias e integrado por cuatro miembros: dos elegidos por el Poder Ejecutivo y dos por el Consejo Central Universitario.

Durará dos años en sus funciones.

Si el Maestro de Conferencias no pudiera ejercer el cargo, temporaria o definitivamente, el Consejo Central Universitario, por mayoría absoluta de votos de sus componentes, designará el substituto por el término correspondiente.

El Rector de la Universidad podrá asistir a las sesiones del Consejo y tomar parte de sus deliberaciones, pero no tendrá voto.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo se proveerán en la forma prevista para el respectivo titular y por el tiempo que faltare a éste para el vencimiento del mandato.

El Maestro de Conferencias o su substituto ejercerá las funciones de Decano, en dicho primer período.

Art. 6.° La Facultad se regirá en lo que sea aplicable, por las leyes generales universitarias en todo lo que no se opongan a la presente.

Art. 7.° El Consejo establecerá los planes de estudios, su duración, materias que contendrán y programas respectivos.

Le corresponderán, además, todas las atribuciones que ejercen los de las Facultades Universitarias.

Art. 8.° Los profesores de la Facultad de Humanidades y Ciencias serán designados:

A) De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1.o, 2.o, 4.o y 5.o de la ley número 6972 de 14 de octubre de 1919. El Consejo fijará el término de duración de sus funciones, que no podrá exceder de cinco años;
B) Nacionales o extranjeros, contratados por el Consejo de la Facultad, para dictar cursos, por períodos anuales o bianuales, prorrogables siempre que medien informes favorables sobre su actuación;
C) Invitados por el Consejo de la Facultad para desarrollar cursillos de especialización, o dirigir investigaciones de seminario, u organizar expediciones o exploraciones científicas.

Art. 9.° Toda persona que desee realizar una tentativa de investigación original, o algún estudio importante o digno de estímulo, para los cuales pudiera necesitar material especial, o que debiera mandarse fabricar especialmente o no existiera en el país: en general, toda prsona que se encontrara en caso comprendido en el espíritu de esta disposición y a que ella pudiera aplicarse, podrá presentarse a la Facultad solicitando que ésta adquiera dicho material, o contribuya a adquirirlo, y lo ponga a su disposición para facilitar la investigación o estudio que se propone emprender.

Con su solicitud, acompañará una memoria explcativa del objeto y plan de las investigaciones o estudios proyectados, así como de sus antecedentes de estudios, dedicación, trabajos o producción, en su caso, etc.

Si el Consejo de la Facultad juzga que los trabajos proyectados pueden ser serios, y si dispone de fondos, resolverá, en la medida que considere conveniente y posible, la adquisición o contribución a la adquisición del material necesario, que será puesto a disposición del solicitante. La propiedad corresponderá siempre a la Facultad.

Terminada que sea la investigación o estudio, o después del tiempo o a cada plazo que la Facultad fije, el solicitante informará sobre los trabajos realizados y sus resultados.

Art. 10. Sin perjuicio del artículo anterior, todo el material de enseñanza existente en las diversas Facultades de la Universidad y demás organismos del Estado, se considerará afectado a los mismos fines, siempre que no se perjudiquen las conveniencias de la enseñanza o de los servicios. Sobre esto último, se pronunciarán, en cada caso, los Consejos respectivos de Facultad o las autoridades competentes de los organismos requeridos, pudiendo negarse solamente dicho material, por resolución de tres cuartas partes de votos del total de sus miembros, tratándose de los primeros, o con fundamentos que justifiquen la medida, en el caso de los últimos. Se procurará, en todo lo posible, facilitar la conciliación del fin docente propiamente dicho, o directo, con el estímulo a la investigación, a la cultura y al trabajo que trata de contemplar la presente ley.

Art. 11. Incorpórase al Item 25 02 G. 31 del Presupuesto General de Gastos, hasta la cantidad de veinte mil pesos para atender las obligaciones de organización y funcionamiento de la Facultad de Humanidades y Ciencias, mientras no tenga aprobado su presupuesto.

Art. 12. El Consejo de la Facultad elevará, dentro de los dos meses de su constitución, el proyecto de presupuesto administrativo y docente necesario para el cumplimiento de sus fines, el que se remitirá al Poder Ejecutivo, para que éste proceda según lo dispuesto en la última parte del artículo 195 de la Constitución.

Antes del término de su mandato, presentará al Consejo Central Universitario, para su remisión a la Asamblea General, por el Poder Ejecutivo, un proyecto sobre organización definitiva del gobierno y funciones de la Facultad.

Art. 13. Con excepción del cargo de Maestro de Conferencias, la Partida Rubro 1.01 del Item número 17.01, N.os 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 (personal docente y Bibliotecario y Encargado de la Bibliografía) pasará a depender de la Facultad de Humanidades y Ciencias, e integrará su presupuesto.

Art. 14. Comuníquese, etc.".

13

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Voy a proponer, señor Presidente, que el proyecto de ley sobre Instituto Geológico que se resolvió en la sesión anterior pasar a informe de la Comisión de Presupuesto y esta lo consideró en la sesión de hoy, acordando informarlo favorablemente, se incluya en la orden del día de la sesión de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR BADO. — A continuación de los asuntos que figuran en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR HAEDO. — Dejo constancia que he votado negativamente, porque este proyecto de ley aumenta en pesos 150.000.00 los gastos públicos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En el momento oportuno, voy a demostrar que en vez de un aumento de pesos 150.000.00, este proyecto va a producir una importante economía favorable al Estado.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con el proyecto de ley sobre sarna bovina.

Léase.

—Se empieza a leer.

SEÑOR BADO. — Pido que se suprima la lectura del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

No hay informe escrito de la Comisión.

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:

"(Carpeta N.o 2208 de 1941. — Repartido N.o 120 de 1941).

Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay.

República Oriental del Uruguay.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 24 de noviembre de 1941.

A la Asamblea General:

El Estado, que tiene como función esencial tutelar los intereses de la colectividad, se ha preocupado de los problemas que atañen a las enfermedades de las haciendas, inspirado en el deseo de eliminar los diversos males que afectan la economía ganadera y que atacan, no sólo la capacidad productora de la Nación, sino que a la vez conspiran contra la propia salud humana.

A ese objeto había respondido la sanción de la ley número 3606, de 13 de abril de 1910, que creó la Policía Sanitaria de los Animales, organización básica para mantener una lucha eficaz y prestigiar el concepto del Uruguay en los mercados consumidores mediante garantía razonable del mínimo sanitario que facilitaría la colocación de nuestros animales y productos de origen animal.

I

De las leyes que disponen la lucha contra determinadas epizootias

A medida que se ha producido y desenvolviendo la actividad sanitaria y se ha constatado la verdadera situación con respecto a determinadas enfermedades, se ha ido al planteamiento de las nuevas soluciones exigidas por la entidad del mal que se quería combatir y —como consecuencia— se han sancionado leyes especiales, como la de Lucha contra la Sarna Ovina, con cuya aplicación se ha logrado en pocos años variar fundamentalmente el panorama sanitario del país; la de Erradicación de la Garrapata, que entró en vigor últimamente y que servirá para reducir la infestación garrapatosa en nuestras haciendas y la ley de setiembre 10 del año actual, que elevó al 75 o|o el pago de indemnizaciones por tuberculosis del ganado lechero como medio de hacer efectiva una campaña eficaz contra esa zoonosis.

En todas esas iniciativas se ha contado con la inteligente comprensión de los respectivos problemas por parte del Poder Legislativo, que habilitó a la Administración con el instrumento legal necesario para aplicar las actividades sanitarias y mantener a nuestra ganadería en las condiciones más eficientes para una producción mejor.

II

De la sarna bovina

Otro problema —también de gran magnitud y del cual se espera la misma comprensión— mueve al Poder Ejecutivo a presentar este mensaje, con el correspondiente proyecto de ley, tendiente a la adopción de medidas para combatir la sarna bovina.

Las entidades rurales del país, en diversas oportunidades, se ha preocupado del tema, de sus derivaciones y de los perjuicios que suponen. Su opinión —que es la representativa de la de las clases rurales— ha encontrado en las esferas oficiales el apoyo necesario y a ese movimiento de opinión responde —también— la presentación de este proyecto de ley.

III

De las medidas adoptadas; su insuficiencia

Desde el año 1925, con los medios a su alcance, la Dirección de Ganadería ha realizado todo cuanto le ha sido posible para combatir la sarna bovina, como se deduce del detalle siguiente:

A) En la III Conferencia Anual de Policía Veterinaria, realizada en el año 1925, se presentó un proyecto de reglamentación contra esa enfermedad, que fué aprobado por el Comité Ejecutivo de la misma en su sesión del día 16 de agosto del mismo año.

B) Poco más tarde, en setiembre 10 de 1925, se circuló entre todas las Inspecciones Veterinarias del país un comunicado llamando la atención sobre el problema y disponiendo se efectuara una intensa propaganda ilustrativa acerca de las características de la enfermedad, sobre los perjuicios que irrogaba a la economía nacional y detalle de los medios de combatirla.

C) En el mismo año, por resolución del Poder Ejecutivo de abril 24 de 1925, la sarna bovina había sido incluída entre las enfermedades a que se refiere el artículo 2.o de la ley número 3606.

D) Algún tiempo después con fecha 1.o de noviembre de 1928 se dictó la reglamentación de lucha contra la misma enfermedad, prohibiendo el tránsito de animales atacados de sarna, disponiendo el rechazo de los que se presentaran parasitados a embarcaderos, ferias, exposiciones, y otras medidas complementarias al mismo propósito; y

E) Luego, a fin de obtener el apoyo y colaboracón de los ganaderos, por decreto de 8 de agosto de 1933 se dispuso que cuando mediara declaración espontánea de los interesados y durante el período comprendido entre la fecha del decreto y el 1.o de mayo de 1934, se exonerara del aislamiento, sin perjuicio de la aplicación de las medidas dirigidas a la extirpación del mal.

Asimismo, se procedió a la difusión de los conocimientos relacionados con la enfermedad; se publicó una cartilla explicativa y se aconsejó a los ganaderos del país la aplicación de baños de doble efecto (arsénico, azufre y soda), —garrapaticidas y sarnífugos a la vez—, destinados, en consecuencia, a combatir simultáneamente la sarna bovina y la garrapata.

El folleto conteniendo las instrucciones necesarias fué profusamente distribuído en oportunidad de su confección y, en 1933, la Dirección de Ganadería lo mandó reimprimir enviando a las instituciones rurales cantidad de ejemplares para que los repartieran entre sus asociados, sin perjuicio de la difusión hecha por intermedio de las Inspecciones Veterinarias Regionales de todo el país.

Como otro elemento de propaganda se mandó imprimir —también— un gran número de carteles murales que contenían las disposiciones reglamentarias del decreto de 1.o de noviembre de 1928, obteniéndose una amplia divulgación con la colaboración de las empresas de ferrocarriles y de las instituciones rurales.

Finalmente, por circular del 18 de marzo de 1941, se dispuso que los Inspectores de sarna ovina extendieran su acción a la sarna bovina.

No obstante, se ha advertido que para que las medidas de orden sanitario tengan éxito, es necesario que la norma impuesta vaya acompañada de la sanción respectiva. Por otra parte —y en el mismo sentido— una reglamentación carece de la eficacia que aquí se requiere y —aun cuando se trate de decretos reglamentarios de la ley número 3606 y, en consecuencia, apoyados en una base legal— la dificultad persiste porque la efectividad de las multas aplicadas por infracción a la ley de Policía Sanitaria de los Animales, tropieza con dificultades de procedimiento que es necesario superar.

IV

Del proyecto

La solución, —pues— no es otra que la aprobación de una ley especial de lucha contra la sarna bovina, que se refiera a ese problema y lo contemple sobre la base de las características de la enfermedad y de la constatada posibilidad de su extinción.

En este sentido, está averiguando que mediante la aplicación de baños sarnífugos en debida forma, se puede lograr el saneamiento, dado que el parásito causante — "psoroptes comunis", variedad bovis— no resiste a la acción exterminadora, derivada de baños sistemáticos, si éstos se ajustan a las precripciones dadas por la autoridad competente.

El hecho de que existan baños sarnífugos y garrapaticidas a la vez, facilita la lucha contra la garrapata y la sarna —de modo simultáneo— en las zonas donde sea necesario combatir ambas enfermedades, con la ventaja que se deriva del menor número de balneaciones a darse y su costo menor (el costo del baño garrapaticida, agregado al baño sarnífugo, es mayor que aquel que juntamente combate ambas parasitosis).

El proyecto no ha querido extremar la severidad, y hace que las medidas a adoptarse se inicien con una advertencia. Luego, constatada la incuria del propietario, y la posterior presunción de abandono, se comienzan a aplicar medidas de gravedad ascendente:

Sólo se sancionan a los propietarios o encargados de establecimientos, cuando —no obstante el consejo de la autoridad, y el otorgamiento de un primer plazo de noventa días— persiste la infestación que hubieran podido eliminar;

Si vencido aquel plazo, la situación se mantiene, se prescribe la aplicación de nuevas multas, por períodos renovados de cuarenta días; y si aún así no se obtiene el saneamiento, éste deberá ser entonces practicado por la Dirección de Ganadería.

Se ha deseado —pues— contemplar la conducta del hacendado dentro de lo que la lógica permite esperar. Y la severidad creciente responde a la necesidad de erradicar un mal de funestas consecuencias, que desvaloriza uno de los renglones exportables más importantes, como son los cueros, y que perjudica la fisiología del animal, su crecimiento y desarrollo.

Al formular este proyecto, el Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta la situación del Erario Público, y se ha preocupado de especial modo en que su sanción no signifícara una nueva carga presupuestal. En consecuencia, propone que las inspecciones y demás tareas que sea necesario realizar en cumplimiento de la ley proyectada, se cometan al personal adscripto a la lucha contra la sarna ovina, ya que al dar cumplimiento a los cometidos actuales, puede extenderlos a la sarna bovina, medida ésta ya adoptada por la Dirección de Ganadería, según se expresa en el texto de este mensaje.

El importe de las multas que se apliquen, irá a beneficiar la propia ganadería nacional, pues según lo establece el artículo 13 del proyecto, se invertirá en gastos extraordinarios de movilidad del personal, saneamientos obligatorios, propaganda, útiles, etc., vertiéndose —anualmente— el saldo a Rentas Generales.

En cuanto al procedimiento que se estructura para obtener la efectividad de las multas, así como el sistema de recursos contra la resolución que las imponga —jerárquica y de ilegalidad— el Poder Ejecutivo se ha preocupado de que se reproduzcan las correspondientes disposiciones incorporadas al proyecto de ley —actualmente en trámite de sanción— sobre represión de la sarna ovina, con lo que se mantiene una deseable unidad de criterio en leyes semejantes y de igual propósito

V. — De la opinión de las entidades rurales

Como otro antecedente ilustrativo, me complazco en hacer saber a esa Asamblea que el Poder Ejecutivo ha recabido la opinión de la "Federación Rural" y "Asociación Rural del Uruguay", sobre el proyecto que acaba de analizarse en sus líneas generales.

La primera ha hecho saber, en respuesta que "cabe destacar, que el proyecto encara un plan de acción extincionista sabiamente concebido, porque se inicia con una primera etapa, de carácter preventivo, para luego comenzar con la aplicación de sanciones, cada vez más severas, a aquellos que no hubieran saneado sus bovinos".

Y la segunda, después de ratificar el mismo punto de vista, de que las disposiciones vigentes "son insuficientes en la actualidad, para proporcionar el apoyo eficaz indispensable al logro de la erradicación de la sarna bovina", juzga el proyecto como "oportuno y útil", agregando que su sanción "constituye la aspiración de los ganaderos progresistas", por cuanto ha de ser de provechosos resultados para la obra de saneamiento de los rodeos.

En la confianza de que esa Asamblea General compartirá los conceptos precedentes, aprovecho la oportunidad para presentar al señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — RAMON F. BADO. — JAVIER MENDIVIL. — PEDRO MANINI RIOS. — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

I. — De la obligatoriedad de la lucha

Artículo 1.o Declárase obligatoria la lucha contra la sarna bovina en todo el territorio de la República.

Art. 2.o Los propietarios, o tenedores de ganado bovino, a cualquier título, están obligados a mantenerlo limpio de sarna.

II. — De las inspecciones

Artículo 3.o La Dirección de Ganadería procederá a la inspección de los establecimientos ganaderos; y declarará infectados y aislados a aquellos en los que compruebe la existencia de sarna bovina, haciendo saber en el acto, a sus propietarios o encargados —por notificación— que a partir de la fecha de la misma, disponen de un plazo máximo de noventa días para proceder al saneamiento.

Vencido dicho plazo se realizará una nueva inspección. Si la infestación hubiere desaparecido, se levantará el aislamiento, pero, si aquella persistiere, el establecimiento permanecerá aislado, y su propietario o encargado será pasible de una multa de cincuenta pesos. Asimismo, se fijará —a los infractores— un nuevo plazo, por cuarenta días, para sanear las haciendas.

Si al vencimiento de dicho segundo plazo continuase todavía la infestación, se aplicará una nueva multa de cien pesos, que se repetirá por cada período de cuarenta días, mientras las inspecciones comprueben que continúa la infestación, y hasta obtener el saneamiento total.

Art. 3.o Los propietarios o encargados de animales bovinos, están obligados a facilitar —por todos los medios a su alcance— la revisación de los ganados, y el que no lo hiciere o dificultare la tarea, se hará pasible de una multa de cien pesos, sin perjuicio del correspondiente allanamiento que se solicitará del Juez de Paz competente.

Al mismo efecto de la revisación, la autoridad policial prestará la colaboración que se requiera para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

III.—De la expedición de guías, y del tránsito de animales

Artículo 5.o Queda prohibida la expedición de guías para ganados procedentes de establecimientos aislados por sarna bovina.

La Dirección de Ganadería, por intermedio de las Inspecciones Veterinarias Regionales, comunicará a los expendedores de guías, los aislamientos que se decreten, a fin de que no provea de guía de tránsito a animales procedentes de establecimientos aislados. Asimismo, comunicará la cesación de los aislamientos a medida que se vayan produciendo.

A partir de la fecha de vigencia del nuevo Código Rural, al propietario de animales que otorgara ese documento contrariando lo dispuesto en este artículo, le será aplicada una multa de cien pesos.

Art. 6.o No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se podrá extraer hacienda bovina de establecimientos aislados, siempre que sus propietarios o encargados formulen —ante la Inspección Veterinaria Regional que corresponda— la solicitud respectiva, y se compruebe por la autoridad sanitaria competente, que los animales de que se trate, se encuentran limpios de sarna y —además— que han sido previamente sometidos a un baño sarnífugo precaucional.

Es obligación del interesado proporcionar los medios de locomoción adecuados, a los funcionarios de la Dirección de Ganadería, cuya presencia sea requerida a los fines indicados en este artículo y, en caso que aquél no los suministrare, serán de su exclusiva cuenta los gastos de locomoción que se originasen.

Art. 7.o La extracción clandestina de haciendas de establecimientos aisaldos será penada con una multa de cien pesos, duplicándose el imoprte en caso de reincidencia.

Art. 8.o Queda —asimismo— prohibido el tránsito de animales atacados de sarna bovina, cualquiera sea el medio de transporte empleado.

Art. 9.o Las tropas en tránsito —en las que se compruebe la existencia de sarna bovina— serán bañadas en el bañadero más próximo que pueda ser habilitado a dicho efecto y en presencia de funcionarios de la Dirección de Ganadería y con sarnífugos aprobados oficialmente. El saneamiento deberá continuarse en el establecimiento de destino, y bajo el contralor de la Inspección Veterinaria Regional correspondiente, salvo que se dirijan a Tablada, o a ser faenados para el abasto o la industria.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los apartados precedentes, el propietario de la tropa será pasible de una multa de cincuenta pesos, más cincuenta centésimos por animal visiblemente infestado.

IV. — Del régimen de las multas

Artículo 10. Las multas prescriptas por la presente ley serán aplicadas por resolución fundada de la Dirección de Ganadería y su aplicación se hará efectiva dentro de los quince días siguientes a su notificación.

El infractor podrá apelar dentro de los quince días de notificado, para ante el Poder Ejecutivo, pudiéndose entablar también el recurso directamente ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el mismo término.

Dicho recurso no tendrá efecto suspensivo.

El Poder Ejecutivo resolverá en la apelación dentro de treinta días de recibidos los antecedentes respectivos. Si no lo hiciere dentro de ese término, se reputará confirmada la resolución recurrida.

Art. 11. Si el interesado no hiciere efectivo en tiempo el pago de la multa, se procederá a su cobro según lo dispuesto por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

Art. 12. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la renovación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 13. El importe de las multas será destinado a atender los gastos extraordinarios de movilidad del personal, saneamientos obligatorios, propaganda, publicaciones, útiles, etc., derivados del cumplimiento de esta ley, vertiendo anualmente los saldos a Rentas Generales.

V. — Medidas complementarias

Artículo 14. Los establecimientos en los que por mantenerse la infestación, continúen aislados y sus propietarios se hubieren hecho acreedores a la aplicación de sanciones reiteradas, sin haberse obtenido el saneamiento de las haciendas, serán intervenidos por la autoridad sanitaria, la que procederá al saneamiento obligatorio. Los gastos que con tal motivo se originen serán de cuenta del propietario de la haciendas.

Art. 15. La Dirección de Ganadería prohibirá la entrada y la venta de animales atacados de sarna bovina, a exposiciones, remates, ferias o liquidaciones de establecimientos rurales, rechazando las tropas infestadas y obligando a su propietario a proceder a un baño sarnífugo en el bañadero más próximo, debiendo el saneamiento ser completado en el establecimiento de destino, en presencia de la autoridad sanitaria, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 9.o de la presente ley.

Art. 16. Los propietarios de pastoréos rechazarán —asimismo— el ingreso de tropas infestadas de sarna bovina.

Art. 17. Asígnase al personal inspectivo adscripto a la lucha contra la sarna ovina, los cometidos y funciones relacionados con la represión de la sarna bovina, que organiza la presente ley.

Art. 18. El Poder Ejecutivo, a propuesta de las instituciones rurales o por elección directa, designará Comisiones Departamentales Honorarias, con el objeto de colaborar en la propaganda y aplicación de las medidas establecidas en la presente ley. Las Comisiones departamentales podrán designar —a su vez— las Comisiones de zona, que juzguen convenientes.

Art. 19. El Poder Ejecutivo realizará en todo el país una intensa propaganda sobre los propósitos de esta ley, difundiendo su texto y decreto reglamentario, y divulgará —asimismo— el conocimiento de los perjuicios que ocasiona la sarna, de los medios económicos y eficaces para combatirla, etc.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 21. Comuníquese, etc.

RAMON F. BADO. — JAVIER MENDIVIL. — PEDRO MANINI RIOS. — CYRO GIAMBRUNO".

SEÑOR BADO. — Tengo entendido que el señor Senador Elena iba a producir informe verbal a nombre de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había sido pasado a estudio del señor Senador Vigliola.

SEÑOR BADO. — Entiendo que es un asunto que podemos considerarlo pese a las circunstancias señaladas por la Mesa, porque hace más de 10 días que figura en la orden del día. Es un asunto de orden técnico, ampliamente conocido por los señores Senadores. Se trata de un proyecto elaborado por las autoridades permanentes de la Dirección de Ganadería, tendiente a evitar la propagación de un flagelo que perjudica grandemente a la ganadería nacional.

Estimo, pues, que el Senado se encuentra perfectamente habilitado para tratarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

SEÑOR BADO. — Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos, indicándose solamente el número.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4.o.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 5.o.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6.o.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 7.o.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 8.o.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 9.o.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 10.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 11.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 12.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 13.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 14.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 15.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 16.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 17.

Si no hay observación, se va a votar

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 18.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 19.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 20.
Si no hay observación, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

—El otro artículo es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto que se comunicará.

15

—Continúa la orden del día, con la consideración del proyecto de ley sobre Banco Agrario.

SEÑOR BADO. — Mociono para que se suprima la lectura de los antecedentes que son por demás conocidos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Sobre este asunto del Banco Agrario, como se trata de la creación de un ente autónomo, creo que se necesitan dos tercios de votos, y como no hay número suficiente en Sala, propondría que se dejara para la sesión de mañana, ya que sería inútil provocar la discusión del asunto no habiendo número suficiente para votarlo.

SEÑOR VIGLIOLA. — Hay número suficiente; se necesitan 20 votos presentes.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — 20 votos afirmativos.

SEÑOR VIGLIOLA. — Considero que este proyecto de ley, señor Presidente, con pequeñas diferencias de criterio respecto a algunos de sus artículos, —no en lo fundamental— es un texto legal, discutido y conocido porque hace mucho tiempo que está en conocimiento de los señores Senadores y del país. Se trata de la creación de un organismo reclamado por vitales intereses nacionales. Estos últimos días se ha puesto en evidencia —una vez más— cuando discutimos el asunto del precio mínimo del trigo la necesidad de la creación de este organismo, para que de una vez por todas abandonemos los métodos empíricos con que se están tratando todos los asuntos agrarios. Entiendo, —y así lo entienden muchos señores Senadores,— que este proyecto del Banco Agrario de que es autor el distinguido miembro de este Cuerpo, señor Senador Elena, merece que el Senado considerándolo a libro cerrado le dé su aprobación. Es conocido el plan, estudiado afirmo su detalle por eso, porque será un instrumento jurídico legal para que toda nuestra organización de política agraria tenga punto de apoyo para poder realizar una obra útil, y al mismo tiempo para que no tengamos que estar a cada rato sin armas legales enfrentando problemas que producen grandes dificultades, como el que se refiere a los oleaginosos y el de precio mínimo del trigo.

Por eso voy a proponer que se vote a libro cerrado este hermoso proyecto de ley sobre Banco Agrario. Los que lo hemos estudiado lo consideramos un texto perfecto.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ante las palabras que acaba de pronunciar el señor Senador Vigliola deseo aclarar, a pesar de que es notorio, que soy el más entusiasta partidario del proyecto, y su miembro informante; precisamente por ser un entusiasta defensor de esta iniciativa proponía que no se tratara en la sesión de hoy, porque cualquier votación que se realizara sin número suficiente tendría resultado negativo; se necesitan 20 votos afirmativos y no solo de presentes, porque se trata de la creación de un ente autónomo.

Mi moción era en el sentido de evitar una votación adversa.

SEÑOR HAEDO. — Sería un éxito que el Senado votara para las necesidades del espíritu la Facultad de Humanidades y para las del trabajo, el Banco Agrario.

SEÑOR BADO. — Eso es muy lindo, pero si no hay 20 votos no se puede aprobar.

SEÑOR HAEDO. — Vamos a hacer la tentativa de conseguir número y si no lo hubiera seguiríamos adelante con la orden del día.

SEÑOR BADO. — Propongo que se suprima la lectura de los antecedentes, así ganaremos tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.
(Se vota: **Afirmativa**).

Los antecedentes son los siguientes:

"Carpeta N.° 1518 de 1939. — Repartido N.o 3 de 1940.

CAMARA DE SENADORES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Senadores.
Comisión de Hacienda y Fomento.
Poder Ejecutivo.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, agosto 7 de 1939.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, con acuerdo unánime del Consejo de Ministros, somete a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el cual se crea el Banco Agrario e Industrial del Uruguay.

La idea se agita en el ambiente desde larga data y este solo hecho nos conduce a afirmar que ella responde a una real, constante y permanente necesidad nacional, ya que de otro modo se habría esfumado, falta del calor que le proporciona el mantenimiento de la causa que la originó, pero, antes bien, la opinión pública por sus órganos más calificados: congresos rurales, entidades agrarias, asociaciones profesionales, prensa, radio y aisladamente en el seno del propio Parlamento, se ha manifestado en forma cada vez más imperiosa reclamando insistentemente la concreción objetiva de tal iniciativa.

El problema, por ello, no es nuevo y la discusión del mismo, gana así en claridad ya que inicialmente es posible separar en él dos aspectos:

1.° Necesidad de crear un Banco Agrario.
2.° Admitida la necesidad de crearlo; modalidades de su constitución, estructura y funcionamiento.

1.° Necesidad de crear un Banco Agrario. — Sobre este primer aspecto, no hay casi discusión, y si la hay es ella de tan escasa entidad y tan deleznables los argumentos que en oposición a la iniciativa podrían hacerse, que no resisten el más ligero examen. Y todo ello por las especiales modalidades del crédito agrario y las modalidades también especiales de nuestro medio rural.

El crédito, por definición, es una manifestación de confianza. Confianza de que el préstamo será restituído al prestamista de acuerdo con el análisis que éste hace del factor económico representado por la situación económica del prestatario; psicológico, representado por las condiciones morales del deudor y un tercer factor material u objetivo representado por el valor de la cosa dada en garantía en los casos que así se estipula.

En el crédito corriente, comercial o civil, el primer y el tercer factor son los que principalmente tiene en cuenta el acreedor.

En el crédito agrario, la garantía material ocupa un segundo plano pues a menudo no existe, existe en forma incompleta o existe como cosa futura (cosecha a recogerse, fruto a percibir) y en cambio se le asigna importancia — y un Banco de Estado debe asignarle importancia aun mayor — a los elementos morales y económicos examinando antes que nada los antecedentes personales, honestidad y laboriosidad del prestatario y el empleo, el destino, a darse al préstamo, esto es, que su adecuada aplicación sea índice de seguro reintegro como consecuencia de un empleo productivo.

Aquí viene otra característica del crédito agrario. Concedido éste, y particular cuando es concedido por el Estado (hipótesis que seguiremos considerando en adelante) el acreedor no puede desinteresarse por la suerte de su deudor, como sucede en el préstamo civil o comercial, sino que debe vigilar el adecuado empleo del dinero que prestó, que éste se aplique al fin para que fué concedido y que se tuvo en vista al otorgarlo; que se le oriente técnicamente al productor prestatario, que se le asesore y aconseje permanentemente sobre todo el materia tan contingente y aleatoria como es la producción agrícola en nuestro país, cuyo éxito depende de factores que escapan al contralor y previsión humanos y producidas esas contingencias imprevistas, el Banco, que ha estado en contacto directo con ese productor, que ha seguido sus pasos; que conoce sus afanes y tesón, puede y debe conceder si no la quita, por lo menos la espera razonable y prudencial que las circunstancias impongan. El crédito agrario aparece así como un crédito; no diremos de reintegro problemático, pero sí incierto en cuanto a la fecha de pago y como el tipo de interés tiene que ser necesariamente bajo, por corresponder a una colocación más espaciada en el tiempo, el crédito agrario es calificado en materia financiera como "crédito pesado" y la jerga bancaria llama "cartera pesada" a las operaciones que realizan las instituciones que acuerdan esta clase de préstamos.

Estas consideraciones nos llevan a estudiar un punto conexo y es, si un Banco de emisión y de depósitos, puede realizar la función que el crédito agrario determina o concretando el problema al caso especial de nuestro país; si el Banco de la República llena o puede llenar las funciones que el adjunto proyecto de ley asigna al Banco Agrario.

El Banco de la República no llena actualmente esas funciones y su estructura y modalidad impedirán que las pueda llenar en el futuro.

El Banco de la República ha ejercido innegable y saludable influencia en el desarrollo de la economía nacional, pero a fuerza de querer abarcarlo todo, "se ha convertido en una institución "sui géneris", que no tiene parangón en el cuadro de las instituciones bancarias del mundo" como lo dice el señor Octavio Morató, ex Gerente General del Banco de la República.

El Banco de la República es un Banco Oficial, que practica el préstamo directo por cantidades millonarias que requiere el propio Estado o los grandes consorcios industriales, o por la cantidad insignificante que toma el empleado público a pagar en cuotas mensuales; guía la política comercial exterior del país y construye viviendas económicas en los radios suburbanos de las poblaciones rurales, regentea el complicadísimo engranaje de los cambios internacionales a la vez que instala y administra Graneros Oficiales y Mercados de Frutos, al tiempo que otorga un préstamo en prenda agraria para comprar un arado u otra maquinaria agrícola, interviniendo así en actos genuinamente comerciales y que escapan a la más amplia concepción que de las finalidades bancarias pudiera tenerse.

Dejando de lado los reparos que una estricta técnica bancaria opondría el hecho de que un Banco de emisión y de depósito, sea a la vez Banco de préstamos, se ve lo impracticable del sistema tratándose del préstamo agrario, de reintegro largo, lo que hace que no pueda concederse con la sola base de depósitos o que en el caso de actuar en esas condiciones tendría que hacerlo con tal prudencia y parsimonia, que se anularía la misión que naturalmente debe desarrollar, de donde resulta que un Banco Agrario debe tener pues, un capital propio, estable.

Independientemente de los depósitos y de la emisión, como para soportar las contingencias derivadas de un tardío reintegro de los préstamos o colocaciones.

Dejando de lado estas consideraciones, surge en favor de la iniciativa del Poder Ejecutivo, otro argumento que es el de la especialización de funciones y división del trabajo. Si ciertas fueron estas premisas en todos los tiempos, la complejidad de la vida moderna les ha dado carácter de aforismo, y en todo orden de actividades, vemos como triunfan los especialistas, los consagrados a una rama de la actividad humana, y esto que es cierto en materia de personas, es igualmente cierto en materia de instituciones.

En nuestro país, el organismo a formarse debe ser especializado y a la vez de refundición de otros organismos y dependencias, para terminar con el estado de cosas que describe el Ingeniero Llovet, al emitir opinión sobre el adjunto proyecto de ley, en los siguientes términos:

"En la actualidad, si el productor rural desea adquirir tierras con suficientes facilidades de pago, debe acudir a la Sección respectiva del Banco Hipotecario, pero como lo demostramos en el memorándum elevado a esa Gerencia, con fecha 23 de agosto próximo pasado, la tierra por sí sola no basta, sino se dispone de elementos para explotarla debidamente; y ella no contiene las mejoras indispensables para que la actividad de ese productor pueda desenvolverse sin tropiezo Al hablar de mejoras nos referimos a la vivienda mínima rural, a los alambrados y al agua potable, tres renglones que deben estar resueltos positivamente al entrar el productor a la explotación de la tierra que se le adjudica. Y luego vienen todos los demás elementos a que nos referimos, o sea el capital de explotación indispensables para realizar una explotación agropecuaria, vale decir, diversificada, que esté en relación con las modalidades de nuestro clima; las características de nuestro suelo, las necesidades internas de este país y las posibilidades de colocación de nuestra producción en los mercados exteriores.

Todo ello supone una serie de créditos especializados, que nuestra Sección no puede conceder y que debe tramitarlos el productor ante la de Crédito Rural del Banco de la República. Pero tampoco termina aquí la serie de oficinas que debe recorrer para lograr lo que precisa anualmente, cuando se trata de créditos agrícolas. Si necesita semillas debe acudir a las oficinas respectivas del Ministerio de Ganadería, y allí se las venderán al contado o con crédito del Banco de la República, y luego vendrán otros trámites por Seguros de Cosechas, Depósito y Venta de las mismas, exoneraciones de contribución inmobiliaria, etc. Piénsese en lo que significa todo ello para un agricultor que no conoce la Capital o que debe valerse de terceros, y que para colmo de males, en muchos casos, es hasta analfabeto".

En idénticas observaciones ha abundado la Asociación Rural del Uruguay destacando que a esto debe agregarse la multiplicidad de obligaciones contraídas en las diferentes instituciones de crédito, con vencimiento a veces coincidente, la complejidad de cuentas con diversos tipos de interés que enervan la actividad del productor rural inexperto y reacio, por definición, a los trámites oficinescos y bancarios.

El Banco debe amoldarse así, a la modalidad y hasta la psicología de sus clientes y tratándose de un Banco Agrario, **el Banco debe ir al cliente**, buscarlo, ir hasta la chacra, hasta la granja, ya que como dice Coloma, un destacado técnico en esta materia, "no hay tratadista dedicado a estos estudios que no conceptúe como un yerro, que conduce a lamentables desaciertos, verificar el préstamo en general y singularmente el de tipo agrícola, desde el centro de la nación, sin que sus ojos y oídos, se hallen en la misma localidad de los prestatarios, a través de sus sucursales o de agentes, propios o extraños de solvencia bastante".

La multiplicidad de oficinas que destacábamos en el párrafo anterior, si es molesta para el cliente, es igualmente molesta, inconveniente y onerosa para la administración. A la multiplicidad de locales, de "outillage" y de personal, debe agregarse la desconexión entre los organismos, desconexión que no es sólo objetiva o aparente, sino que se traduce en algo desgraciadamente más funesto y bastante común en la vida de los Estados: la superposición de esfuerzos coincidentes en cuanto al fin, pero sin unidad de dirección, de propósitos ni de orientación, lo que hace que a menudo éstos se esterilicen por el choque y fricción de lo que debería ser armónica conjunción de métodos y esfuerzos.

Es por ello que no desconocemos ni atacamos la función que puedan haber desarrollado, aisladamente considerados, la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, el Departamento de Crédito Rural y la Sección Crédito Agrícola de Habilitación del Banco de la República, el Servicio Oficial de Semillas o los Graneros Oficiales, pero insistimos en que esa misión puede y debe ser más fecunda de lo que ha sido hasta el presente, por la más íntima conexión de tales organismos y por su desvinculación de los institutos de crédito de que forman parte como medio de sustraerlos a una orientación excesivamente "bancaria" ya que como se ha dicho — el crédito agrario presenta caracteres que le asemejan más que a un hecho financiero, a una función de fomento.

El proyecto

El proyecto que se somete a la ilustrada consideración de la Asamblea General, parte de la base de refundir los siguientes organismos, dispersos hoy en diferentes ramas de la Administración Pública:

A) Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay;

B) Sección Crédito Agrícola de Habilitación del Banco de la República Oriental del Uruguay;

C) Servicio Oficial de Distribución de Semillas del Ministério de Ganadería y Agricultura;

D) Colonia Itapebí, hoy propiedad del Estado.

Las razones y ventajas de esta fusión de organismos han sido dadas en el párrafo que antecede.

Integrado así el Instituto se señalan a renglón seguido sus cometidos principales que son los de fomentar, orientar y dirigir la producción agropecuaria, en las colonias de propiedad del Banco, haciendo que aquélla pierda el carácter quizás excesivamente "cerealista" que ha tomado en nuestro país, orientándola hacia la agricultura pastoril, estimulando la organización de cooperativas, desiderátum económico reconocido con rara unanimidad y cuya falta de arraigo en nuestro país, percibimos a cada paso al constatar las dificultades en que se encuentran los productores aislados para colocar sus productos lo que hace que caigan en manos de acaparadores o comerciantes poco escrupulosos y las dificultades igualmente serias con que tropiezan para adquirir los artículos que su actividad económica o doméstica exige, sin contar el desamparo en que se encuentra de asistencia, cooperación solidaria y falta de crédito para acometer la industrialización de las materias primas nacionales, extremo que contempla el artículo 4.° del proyecto y que tiende a crear pequeños focos industriales, diseminados en el país, los que absorbiendo la producción nacional, que es hoy objeto de exportación, sean futuros centros de trabajo, de población y de vida.

Paralelamente a estas grandes directivas de su actividad, el futuro Banco tiene cometidos más particularizados, como son la administración del Mercado de Frutos y Graneros Oficiales, (dependencias hoy del Banco de la República) la de los "packing-house" y elevadores de granos a construirse y la administración de la nueva Tablada, evitándose así la creación de una nueva oficina, lo que cons-

tituye una función ésta de trascendente importancia en la vida económica del país, si se le agrega la misión de racionalización de entradas del ganado a nuestro principal y único mercado de haciendas, que le asigna asimismo el artículo 18, inciso 1.º del adjunto proyecto de ley.

Integración del capital, reserva y utilidades

El capital del nuevo Banco será de $ 23:000.000.00 que se integrarán en la siguiente forma:

A) Siete millones quinientos mil pesos ($ 7:000.000.00) monto del capital y reservas de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay;

B) Diez millones quinientos mil pesos. ($ 10:500.000.00) saldo de los dieciocho millones de pesos ($ 18:000.000.00) a emitirse de una deuda pública de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa que se denominará Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay, la cual sustituirá a las emisiones del Empréstito Fomento Rural y Colonización de 1923 y 1929 y la de Bonos de Crédito Agrícola de Habilitación de 1933 cuyo canje se efectuará en época que será fijada al dictarse la reglamentación respectiva.

C) Cinco millones de pesos ($ 5:000 000.00), de la Deuda Crédito Agrícola de Habilitación creada por ley número 8939 a favor de la Sección "Crédito Agrícola de Habilitación" del Banco de la República.

D) Dispondrá además de:
Un crédito de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00), que le acordará el Banco de la República, al interés máximo de 3 o'o con caución de título de la Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay.

El nuevo Banco aparece así no sólo como una refundición de oficinas, sino como una refundición de capitales administrados hoy por otras dependencias, con lo que se destruyen y esfuman los inconvenientes más aparentes que reales, que alguien pretendió ver en la financiación del nuevo Banco que se dice debilitaría las reservas y capital del Banco de la República.

En efecto: el capital del nuevo Banco ya existe como capital de la Sección Fomento Rural del Banco Hipotecario, o de la Sección Crédito Agrícola de Habilitación o se crea por el inciso B) al emitir una nueva Deuda Pública, con lo que la contribución en efectivo del Banco de la República, queda reducida a la apertura de un crédito por tres millones de pesos a un interés del 3 o|o (que es un punto menos de lo que el Banco de la República paga a sus ahorristas) operación ésta que tiene las características de un préstamo común y corriente, análogo a otros, hechos en otra oportunidad por el mismo Banco con fines quizás, no tan reproductivos y garantizado con la caución de títulos de la Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay.

Si de acuerdo con el último balance del Banco de la República, tiene éste un encaje de $ 52:000.000.00 para responder a depósitos por $ 83:000.000.00, lo que lleva el margen de relación a un 65 o|o, ¿puede argumentarse en serio que este préstamo debilitará la potencia financiera del Banco de la República a que disminuirá su capacidad de colocación?

Este aspecto, el de colocaciones y operaciones, (sin perjuicio de ser estudiado al considerar el artículo 15) merece ser tratado aunque sea incidentalmente para destruir otra idea que se ha ventilado respecto a posibles interferencias con el Banco de la República.

El Banco de la República no queda desposeído de su calidad de dispensador del crédito a los grandes productores rurales y a los industriales que constituyen el más alto porcentaje de sus colocaciones, pues la ley reserva al Banco Agrario una clientela de menor significación económica ya que será el dispensador del crédito al pequeño productor y al pequeño industrial como resulta de las trabas que a su gestión impone el artículo 51, exigiendo mayoría de cuatro votos del Directorio para acordar préstamos de Crédito Rural e Industrial por cantidades superiores de pesos 5.000.00 o para conceder préstamos a entidades cooperativas por más de $ 10.000.00.

Todo esto aparte de una limitación de capitales que resulta de que gran parte de él ya está afectado y colocado en operaciones vigentes y que la gran masa de operaciones del nuevo Banco serán operaciones de "Colonización" con garantía hipotecaria, lo que hace desaparecer el peligro de interferencias o competencias con otras instituciones dispensadoras de crédito, ni aún con el mismo Banco Hipotecario, pues de acuerdo con el régimen que organiza los artículos 25 y siguientes, las operaciones de colonización serán atendidas por el Banco Hipotecario en el 75 o|o del saldo que resulta al escriturarse al arrendatario promitente comprador, quedando a cargo del Banco Agrario, el 25 o|o restante y la suma necesaria para cubrir la pérdida que se produzca en la venta de los Títulos Hipotecarios.

Operaciones del Banco

El artículo 15 y siguientes, enumera las operaciones del nuevo Banco y surgiendo del propio articulado las características y justificación de cada cometido que se le asigna, nos detendremos únicamente en aquellas operaciones que por su novedad en el ambiente o mayor complejidad, exijen una aclaración y entre ellas, la señalada en primer término del artículo 15 que se refiere a la racionalización de la entrada del ganado en Tablada.

Es un hecho conocido que la Tablada, como todo mercado abierto se rige por la ley de la oferta y la demanda y que el abarrote de haciendas, determina la caída de los precios y el perjuicio individual y colectivo de los remitentes. El abarrote se produce por causas generales y que a menudo exceden a la previsión humana (sequías, langosta, epidemias) pero también por causas individuales, particulares a uno o varios remitentes entre los que figuran en primer término, los apuros momentáneos de dinero, determinados por vencimiento de obligaciones, de arrendamientos u otros compromisos imprevistos. En esas condiciones, el hacendado manda un vagón o dos de ganado no preparados o con preparación deficiente y contribuye así a aumentar el número de cabezas que ese día entran en Tablada, y como no puede elegir el día de entraada, es castigado en los precios. Para obtener dinero de otro modo, debe firmar un vale de vencimiento nunca inferior a tres meses y con tipo de interés alto, extremos éstos que se evitarán en el futuro mediante la concesión de los préstamos que el proyecto organiza, por corto plazo, no menores de cinco días ni mayores de veinticinco, a fin de no pagar réditos inútiles y con un tipo de interés que podrá ser inferior pero nunca superior, al 5 o|o.

Otras disposiciones que se juzgan de interés son las que dicen relación con la adquisición y venta de tierras. El nuevo Banco será un Banco esencialmente colonizador, y como tal destinado a combatir el latifundio o las tierras improductivas, y con esas miras es que se prevé la adquisición de las propiedades que han quedado en poder de los demás Bancos del Estado, para fraccionarlas y revenderlas, con lo que, aparte de aligerar la cartera de aquellos organismos, se propende a la división de la tierra, con miras a su explotación intensiva, o también para ser destinada a instalaciones industriales, depósitos, graneros, packinghouse, etc., extremo éste, que contempla el inciso 4.o del artículo 15.

Si, como decíamos, en otro lugar, el crédito agrario más que un hecho financiero, es una función de fomento, se justifican otros incisos de este mismo artículo, por los cuales se encomienda al nuevo Banco una efectiva misión de fomento, de tutela, de cooperativismo y colaboración con sus clientes. De ese tipo son las disposiciones del inciso 6.o en cuanto dispone el arrendamiento con explotación controlada a fin de guiar al colono con el asesoramiento técnico que hubiere menester, y con el apoyo vigilante que la explotación exija; la realización de operaciones comprendidas en la ley 8939 de Crédito Agrícola de Habilitación, el préstamo de semillas evitándose así la sanción de leyes ocasionales y de emergencia, la administración y venta de cosechas y zafras, adelantos sobre su valor, contratación de todas las formas de seguros vinculadas a la explotación rural, con facultad de imponerlas a sus clientes, cuando así lo estimare conveniente el Directorio, el otorgamiento de créditos en prenda agraria e industrial, para la instalación y funcionamiento de pequeñas industrias que utilicen o transformen las materias primas producidas en las colonias del Banco o con materia prima extranjera, en los casos excepcionales que la misma ley indica, la concesión de créditos para la construcción de viviendas del campesino, y finalmente, dándole empuje a la obra cooperativa, en pañales en nuestro país, gracias a la participación que se prevé en el capital de las sociedades cooperativas de producción o industrialización que pudieran formarse, estando tutelado el interés del acreedor con la presencia de un delegado del Banco que ejerce las funciones de Presidente hasta tanto el capital no le fuere reintegrado a aquél en su totalidad.

Convencido el Poder Ejecutivo de que el problema rural y el problema social que él involucra, es principalmente un problema de propiedad de la tierra, el proyecto ha encarado el modo de facilitar la adquisición de propiedades a fin de vincularlo a quien la explota, a algo "suyo", de su exclusiva y absoluta propiedad que de a aquél la certeza de que cuantos valores le incorporen en forma de poblaciones, mejoras o arboledas serán "valores ahorrados", transmisibles por herencia a su prole o seguro de sustento de su vejez por constituir estas posibilidades el más eficaz y reconocido acicate, para exigir un esfuerzo sostenido y tenaz.

El proyecto prevé la enajenación de tierras destinadas a colonización por un precio que no excederá en un 25 o|o al valor de compra y clasifica con ese fin, las propiedades, en pequeñas de 3 a 75 hectáreas; medianas de 75 a

250 hectáreas; y grandes o de agricultura pastoril, que son aquellas cuyas áreas oscilan entre 250 y 500 hectáreas, encarándose la posibilidad de efectuar ventas de superficie mayores en los casos excepcionales en que la unanimidad del Directorio así lo considere conveniente.

Se prevén dos formas de enajenación: una bajo la forma de escrituración inmediata con la entrega al contado de la diferencia entre el valor del inmueble y el préstamo del 65 o|o que hará en cédulas el Banco Hipotecario, y otra forma original y de segura divulgación que es la de arrendamiento con promesa de venta en un plazo de diez años, utilizable en aquellos casos en que el colono carece del capital necesario para hacer su entrega inicial, que es sustituída mediante la formación de un "Fondo de Adquisición", que se forma con el 3 o|o del valor del lote más un 3 o|o que se asigna por concepto de intereses.

El artículo de la ley es claro, sobre los demás detalles de esta clase de operaciones por la que es del caso insistir sobre ellos, pero vale la pena destacar las obligaciones que el proyecto en su artículo 28 y siguientes impone a aquellos que se acojan a esta clase de operaciones. En efecto, conociendo la idiosincracia de nuestra gente de campo, y convencido de que la economía individual y la nacional, tendrán en la industria de granja, un apoyo formidable, el proyecto impone la obligatoriedad del mantenimiento de una pequeña huerta, un monte de frutales, árboles de abrigo, un plantel de gallinas, y la obligatoriedad de hacer agricultura pastoril por lo menos en un 20 o|o de la superficie explotada, en los casos de tratarse de "pequeñas estancias", como las denomina el adjunto proyecto de ley.

Dirección y Administración del Banco

El "aumento de la burocracia", la "creación de un nuevo ente autónomo", el "recargo de las cifras de presupuesto con nuevas planillas", estos y otros argumentos se han esgrimido últimamente contra la iniciativa del Poder Ejecutivo, traduciendo el temor de que el nuevo organismo fuera una "oficina más" y un nuevo motivo para colocar algunas decenas de empleados en el ya abultado presupuesto de la Nación.

Si respetables con estos temores por traducir una patriótica inquietud, puede decirse que nunca como en este caso son infundados, ya que el nuevo Banco se organiza sobre la base de refundición de oficinas, con lo que está dicho con éstas pasan con su personal íntegro, sin aumento alguno "antes bien, es de encarar quizás, la posibilidad de que teóricamente al menos, haya empleados en exceso", y los únicos cargos a crearse, será los superiores, entendiéndose por tales, los directivos, que han de imprimir adecuada orientación a esa multiplicidad y superposición de esfuerzos inconexos a que tiende a poner remedio el proyecto en estudio.

Y aún en esta materia, el Poder Ejecutivo ha sido mesurado y parco al fijar ya dentro del molde legal, el número y asignación de los Directores (artículo 37 y 40) a fin de que por acto administrativo posterior, no se aumenten ni unos ni otras, y cuanto al establecimiento de agencias o sucursales en el Interior, el artículo 5.o señala para ese caso, la posibilidad de utilizar los actualmente existentes del Banco de la República previo acuerdo con las autoridades de éste, como forma de limitar un peligroso florecimiento de oficinas que sólo sería justificado cuando el desarrolo y volumen de negocios del nuevo Banco obligara a extender su radio de acción en tal forma.

Finalmente y terminando así como este capítulo referente a la Dirección y Administración del Banco, caben citar dos disposiciones: la contenida en el artículo 51 inciso E), en cuanto exige mayoría de cuatro votos para conceder remuneraciones extraordinarias a sus empleados consecuente con el propósito o ideas, desarrolladas en el parágrafo anterior, y la contenida en el artículo 45, en cuanto impone la obligatoriedad de tomar el personal del Banco dentro de los registros de nuestra ciudadanía (natural o legal) con la sola excepción justificada de los casos de técnicos especializados.

El capítulo integrado por las disposiciones generales y transitorias es tan claro en sus disposiciones y están ellas inpiradas én razones tan obvias y naturales, que su comentario aparece inoficioso, así como el de los cuadros anexos en que se estudia la situación del Banco Agrario, se hace un análisis comparativo del presupuesto, y se considera la situación de un promitente comprador de tierras enajenadas, de acuerdo con los sistemas que el proyecto organiza.

En la exposición de motivos que antecede y en el folleto que sobre este mismo tema se harán llegar privadamente a manos de los señores Legisladores, el Poder Ejecutivo encuentra justificado y explicado el alcance de la iniciativa que somete a la ilustrada consideración de la Asamblea General, sin perjuicio de las explicaciones y ampliaciones que en Comisión especial o en el seno de las Cámaras se crea del caso solicitar al Poder Ejecutivo y sobre lo cual, éste anticipa, como siempre, sus propósitos de decidida y estrecha colaboración con el Parlamento.

Queda pues en manos de los señores Legisladores, considerar esta iniciativa y la posibilidad de vincular sus nombres y sus afanes a una obra que el Poder Ejecutivo considera digna como ninguna de recibir la consagración legislativa.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo las seguridades de mi consideración más distinguida.

ALFREDO BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, sobre la base de los organismos que a continuación se expresan:

A) Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay;
B) Sección Crédito Agrícola de Habilitación del Banco de la República Oriental del Uruguay;
C) Servicio Oficial de Distribución de Semillas del Ministerio de Ganadería y Agricultura;
D) Colonia Itapebí, hoy propiedad del Estado.

Art. 2.° Encomiéndase al Banco que se crea, la administración de la nueva Tablada nacionalizada a construirse, así como la del Mercado de Frutos y los Graneros Oficiales, que están bajo la dependencia del Banco de la República y de los que pueda construir por función propia, como asimismo los packinghouses y elevadores de granos a construirse por leyes dictadas o a dictarse.

Art. 3.° Cométese al Banco Agrario e Industrial del Uruguay la aplicación de las disposiciones contenidas en las leyes números 4301 (Colonización), 7377 (Colonización), 7615 (Colonización), 8402 (Colonización), 8461 (Mercado de Frutos y Graneros), 8745 (Unificación de Deudas de Colonos), 8829 (Colonización), 8939 (Crédito Agrícola de Habilitación), 9053, (Colonización), decreto agosto 11 de 1933 (Servicio Oficial de Distribución de Semillas), en cuanto sean compatibles dentro de las demás atribuciones que se le confieren por la presente ley. Queda comprendido el Banco Agrario e Industrial del Uruguay entre las Instituciones capacitadas para prestar en prenda rural e industrial, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes respectivas.

Art. 4.° Las finalidades principales que perseguirá el nuevo organismo, serán: fomentar, orientar y dirigir la producción agropecuaria en las colonias de propiedad del Banco, encauzando a esta última hacia la agricultura pastoril; estimular las organizaciones cooperativas y propender a la industrialización de las materias primas nacionales en las colonias o empresas agrícolas que administre el Banco o se creen por su iniciativa, mediante la concesión de créditos en condiciones liberales.

Art. 5.° El Banco será considerado persona jurídica y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo. Podrá establecer sucursales y agencias permanentes o transitorias en cualquier localidad del país, y en lo que fuere posible previo acuerdo, utilizando las que tiene establecidas o establezca el Banco de la República.

Art. 6.° El Directorio del Banco Agrario e Industrial, para los fines de los cometidos que se le confieren, podrá utilizar el asesoramiento de todas las oficinas competentes de la Administración y podrá usar gratuitamente los servicios de estudio de la titulación, gráfico de título y escrituración de las oficinas respectivas del Banco Hipotecario del Uruguay, así como de su archivo técnico y administrativo. También podrá utilizar, cuando lo estime necesario, las Sucursales o Agencias del Banco de la República, como asesoras o intermediarias.

II

Capital. — Reservas y utilidades

Artículo 7.° El Capital del Banco Agrario e Industrial del Uruguay, será de veintitrés millones de pesos (pesos 23:000.000.00) y se integrará en la siguiente forma:

A) Siete millones quinientos mil pesos($ 7:500.000.00) monto del capital y reservas de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay.

B) Diez millones quinientos mil pesos ($ 10:500.000.00), saldo de los dieciocho millones de pesos ($ 18:000.000) a emitirse de una Deuda Pública de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa, que se denominará Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay, la cual sustituirá a las emisiones del Empréstito de Fomento Rural y Colonización de 1923 y 1929 y la de Bonos de Crédito Agrícola de Habilitación de 1933, cuyo canje se efectuará en época que será fijada al dictarse la reglamentación respectiva.

C) Cinco millones de pesos ($ 5.000.000.00), de la Deuda Crédito Agrícola de Habilitación creada por ley número 8939 a favor de la Sección "Crédito Agrícola de Habilitación" del Banco de la República.

D) Dispondrá además de:
Un crédito de tres millones de pesos ($ 3:000.000), que le acordará el Banco de la República al interés máximo de 3 o|o con caución de títulos de la Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay.

Art. 8.o El 50 o|o de las utilidades líquidas que resultaren una vez cubiertos los gastos de gestión, castigos y amortizaciones, se destinarán a constituir fondos de reserva que se fijarán en cada caso para las distintas clases de operaciones que se realicen.

Art. 9.o Los fondos de reserva que se constituyan, serán invertidos preferentemente en adquisiciones de tierras y construcciones destinadas a favorecer las industrias agropecuarias y cuando se creyera oportuno y conveniente, a la instalación de escuelas de práctica rural.

III

Exenciones

Artículo 10. El Banco queda exento del pago de todo impuesto o patente nacional o municipal.

Dicha exoneración comprende asimismo la contribución inmobiliaria y otros impuestos territoriales que afecten las propiedades destinadas a asiento de las administraciones de sus colonias, viveros, campos de demostración, graneros, elevadores de granos, packinghouses, etc., que éste utilice en su obra de fomento agropecuario.

Las tierras adquiridas por el Banco pagarán un 50 o|o de la contribución inmobiliaria y demás impuestos territoriales, hasta tanto salgan de su dominio. Escrituradas, el adquirente tendrán la franquicia que establezca la ley de Contribución Inmobiliaria sobre los predios destinados a agricultura o a agricultura pastoril y que sean explotados directamente por sus propietarios.

Art. 11. Los informes o certificados que solicite el Banco para los préstamos, ampliaciones y novaciones que acuerde para la constitución de hipotecas, por sumas que en conjunto no superen la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.00) y para los "préstamos" y "compraventas" de colonización y especiales de viviendas, serán expedidos en papel común por los registros de la propiedad inmueble, y libros de todo derecho los que procedan de registros de propiedad del Estado y de las demás oficinas del mismo. Dichos informes y certificados serán para uso exclusivo del Banco, el que los conservará en su archivo, salvo aquellos que hayan sido abonados por los interesados, en cuyo caso les serán entregados a éstos.

Art. 12. Las copias de las escrituras que se extiendan con motivo de las operaciones indicadas en el artículo anterior, quedan exentas del papel sellado y de los derechos de inscripción en los registros de propiedad del Estado.

Art. 13. Todas las escrituras por operaciones cuyo monto no supere la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.00), serán autorizadas por los escribanos del Banco Hipotecario en la forma que esta institución convenga con el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, y exoneradas de todo impuesto y derechos notariales, así como de impuestos universitarios. En las que sobrepasen ese límite, no regirá la exención de papel sellado en los informes y certificados de los registros de la propiedad inmueble de pertenencia del Estado y los aranceles que hubiere que aplicar serán reducidos en un 50 o|o.

Art. 14. El Banco estará facultado para realizar las siguientes importaciones libres de derechos de aduana y adicionales:

A) Semillas y plantas.
B) Reproductores.
C) Máquinas y útiles agrícolas para uso directo en sus administraciones diversas.
D) Previa autorización del Poder Ejecutivo, los elementos necesarios para la recolección de cosechas, y zafras, tales como bolsas e hilo sisal, hilo de envollonar, etc.
E) Bajo la misma condición del inciso anterior podrá introducir forrajes para la alimentación de reproductores, cuando en razón de malas cosechas, no hubiere suficiente existencia en el país.
F) Máquinas industriales para instalación de fábricas que elaboren nuevos productos con materias provenientes de sus colonias y para cooperativas que a juicio del Directorio del Banco, deban ser fomentadas y siempre que en ambos casos se emplee materia prima nacional en una proporción mínima de 80 o|o.

IV

Operaciones

Artículo 15. Las operaciones del Banco serán las siguientes:

1.o Propendiendo a la racionalización de la entrada de ganado a la Tablada nacionalizada, el Banco acordará, los préstamos del caso por plazos no menores de cinco días ni mayores de veinticinco, aplicando a estos préstamos el interés que fije el Directorio, el que no podrá exceder del 6 o|o anual.

2.o Podrá recibir depósitos en cuenta corriente y a plazo fijo, de los colonos que se establezcan con su intervención.

3.o La compra de tierras preferentemente, que queden en poder de los Bancos Hipotecario, de la República y de Seguros, por ejecuciones o cesiones por el precio de adquisición, intereses y gastos de administración para fraccionarlas y revenderlas, y siempre que por sus condiciones y precio, pudieran convenirle. Estas operaciones se realizarán en la forma que el Banco Agrario convenga con los otros Bancos mencionados.

4.o La compra de tierras directamente o por expropiación, para ser vendidas en las condiciones establecidas en esta ley o para sede de instalaciones industriales, depósitos, graneros, elevadores de granos, packinhouses, etc.

5.o Préstamos hipotecarios para facilitar la adquisición de fracciones en sus colonias o propiedades particulares.

6.o Arrendamiento de tierras de su propiedad bajo explotación controlada y con promesa de venta.

7.o Intervendrá en la venta de todos los productos de los diversos institutos nacionales de carácter rural, llevándole una cuenta especial a cada uno de ellos y en su tiempo, en la explotación de los bosques nacionales y municipales.

8.o La realización de las operaciones de crédito rural comprendidas en la ley número 8939 de 25 de febrero de 1933 sobre Crédito Agrícola de Habilitación, el préstamo de semillas, administración de cosechas y zafras correspondientes a sus colonos, venta de las mismas y adelantos sobre su valor de acuerdo con las leyes vigentes.

9.o Contratar con el Banco de Seguros del Estado, los seguros contra riesgos agrícolas, incendio, accidentes, vida de reproductores y otros que pudieran establecerse relacionados con las actividades de las colonias que cree el Banco Agrario e Industrial del Uruguay.

10. Efectuar préstamos en prenda agraria e industrial, con las limitaciones que se establecen en esta ley, proporcionando los capitales necesarios para la instalación y funcionamiento de pequeñas industrias que utilicen o transformen las materias primas producidas en sus colonias, admitiéndose por excepción, el empleo de materias primas extranjeras en las condiciones que determine la reglamentación respectiva y cuando ello no redunde en perjuicio del consumidor nacional o sean un obstáculo para la colocación de nuestros productos en el exterior.

11. Conceder créditos para la construcción de viviendas rurales, alambrados y demás mejoras de carácter imprescindible, dentro de las propiedades que enajene o arriende con promesa de venta.

12. Participar en el capital inicial de la constitución de sociedades cooperativas para el fomento de la producción y de la industrialización de la misma, requiriéndose para esto, cuatro votos conformes del Directorio. Hasta tanto no sea reintegrado el capital aportado por el Banco, integrará el Directorio de las sociedades cooperativas que se compondrá de cinco titulares, un miembro del Directorio del Banco en el carácter de Presidente, debiendo ser nombrados los otros cuatro por los componentes de la cooperativa.

13. Contratación de colonos extranjeros u obreros especializados, cuando ello fuere necesario para la implantación de determinados renglones de explotación o nuevas industrias.

14. Coadyuvar en la organización de la propaganda necesaria para la colocación y venta directa en los mercados exteriores de la producción de sus clientes.
15. Estudiar y realizar todas aquellas operaciones que encuadren dentro de las finalidades que se le atribuyen a su gestión en el artículo 4.o de la presente ley.

Art. 16. Cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, destinará tierras a la explotación colectiva en aparcería en forma transitoria y sólo por el tiempo que aquella autoridad lo juzgue necesario.

En estos casos los ocupantes deberán desalojar el predio a los 2 meses de la recolección de la cosecha principal, lo que se les comunicará al realizarse ésta o antes si fuera posible.

Art. 17. Las operaciones de venta de tierras destinadas a colonización cuyo precio nunca será mayor del 25 o|o del precio de adquisición, se clasificarán, en lo que a superficie se refiere, en la siguiente forma:

1.o Pequeña propiedad, de 3 a 75 Has.
2.o Mediana propiedad, de 75 a 250 Has.
3.o Agricultura pastoril, de 250 a 500 Has.

Art. 18. Para operaciones de mayor superficie se requerirá la conformidad unánime del Directorio y deberán ajustarse proporcionalmente a las obligaciones impuestas en el apartado 3.o del artículo 28.

Art. 19. Las ventas podrán realizarse bajo forma de escrituración inmediata con la entrega al contado de la diferencia entre el valor del inmueble y el préstamo del 65 o|o que hará en cédulas el Banco Hipotecario siempre que en su tasación estuviere conforme el mismo que recibirá el Banco Agrario por su valor nominal o bajo el régimen de arrendamiento con promesa de venta según se establece en el artículo 21.

Art. 20. El régimen de arrendamiento con promesa de venta a diez años de plazo, se aplicará en los casos en que el colono carezca de suficiente capital inicial, debiendo constituir durante ese período un "Fondo de Adquisición" que le permita colocarse en condiciones de escriturar al término del plazo indicado.

Art. 21. En los arrendamientos con promesa de venta, ésta equivaldrá al 5 o|o del valor del lote, porcentaje que se descompondrá en dos partes:

A) 3 o|o como interés del valor del lote.
B) 2 o|o para constituir el "Fondo de Adquisición".

Art. 22. Las sumas percibidas por concepto de "Fondo de Adquisición", así como las entregas extraordinarias que deseara aportar el promitente comprador, gozarán del interés anual del 5 o|o capitalizado semestralmente y serán invertidas por el Banco en "Cédulas Hipotecarias".

Art. 23. En el acto de la escrituración, el Banco readquirirá en su valor nominal las Cédulas Hipotecarias a que se refiere el artículo anterior a objeto de acreditar al comprador el importe íntegro de sus aportes con más los intereses capitalizados de que también trata el precedente artículo.

Art. 24. La falta de cumplimiento por parte del colono, a las condiciones establecidas en el contrato de arrendamiento con promesa de venta que suscriba, que den lugar a la rescisión del mismo, implicará la pérdida total de las sumas acreditadas en el "Fondo de Adquisición".

El Banco podrá, cuando lo considere equitativo a causa de circunstancias adversas que determinen resultados inferiores a los normales de las zafras o cosechas, hacer uso del "Fondo de Adquisición" en la cantidad necesaria para cumplir el servicio de intereses.

Art. 25. Los préstamos se concederán en primera hipoteca por el Banco Hipotecario del Uruguay por el 75 o|o del saldo que resulte al escriturarse al arrendatario promitente comprador al interés de 4 1|2 o|o anual a 30 años y la diferencia entre este interés y el de 5 1|2 o|o a que tiene derecho el Banco Hipotecario, será cubierto por el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, quedando por tanto éste obligado a prestar su garantía a la operación y a atender puntualmente los servicios que efectuará por cuenta de los colonos.

Art. 26. El Banco Agrario e Industrial, concederá en segunda hipoteca un préstamo en efectivo por el 25 o|o restante y además lo necesario para cubrir la pérdida que se produzca en la venta de los títulos del Banco Hipotecario. Este préstamo se hará en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior para el Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 27. Los préstamos se concederán de acuerdo con las superficies establecidas en el artículo 17 y dentro de los siguientes precios:

Pequeña propiedad, hasta de un valor de $ 250.00 la Ha.
Mediana propiedad, hasta de un valor de $ 150.00 la Ha.
Agricultura pastoril, hasta de un valor de $ 125.00 la Ha.
Para las que comprende el artículo 18, hasta de un valor de $ 80.00 la Ha.

Art. 28. Todos los que se amparen a estas operaciones contraen las obligaciones siguientes:

Pequeña propiedad. Mantener una pequeña huerta y pequeño monte de frutales, además de árboles forestales para su abrigo y de la casa y cuando menos una lechera y plantel de gallinas.

Mediana propiedad. Las mismas obligaciones pero en mayor proporción relacionada con la superficie del campo.

Agricultura pastoril (pequeña estancia) Estará obligado a hacer agricultura pastoril, en un 20 o|o por lo menos del total adjudicado; a formar montes de abrigo utilizando especies forestales de aplicación industrial, a mejorar y perfeccionar las razas elegidas para la explotación (carne, leche, lana, etc.), mantendrá también huerta y plantel de gallinas.

En la adjudicación de los lotes, deberá darse preferencia a los nacionales mayores de edad y jefes de familia y se aceptarán extranjeros que tengan familia que pueda auxiliarlo en sus tareas; que acrediten unos y otros, capacidad para la rama a que dedicarán sus actividades, condiciones de moralidad, actividad y buena salud; estarán obligados a residir en el predio respectivo y a explotarlo personalmente, pudiendo emplear braceros pero nunca medianeros.

Art. 29. El Banco Hipotecario del Uruguay, no podrá exceder de la suma de un millón doscientos mil pesos ($ 1:200.000.00) anuales, en las operaciones que realice de acuerdo con la presente ley.

Art. 30. Las operaciones vigentes efectuadas al amparo de las leyes números 4301, 7377, 7615, 8402 y 8829, a favor del Banco Hipotecario y las de su Sección Fomento Rural y Colonización, así como las ventas con hipoteca convenidas por esta última con agricultores que exploten personalmente las propiedades, serán amparadas al régimen de forma de pago establecido en el artículo 25 y el plazo de las operaciones por el saldo que adeuden, que será el establecido en ese artículo, se contará desde el primer vencimiento posterior a la sanción de la presente ley.

Art. 31. Las deudas a cargo de los colonos, cosntituidas a raíz de la consolidación dispuesta en el artículo 2.o de la ley número 8745 de agosto 12 de 1931, se beneficiarán con la extensión del plazo a 30 anualidades, manteniéndose las disposiciones vigentes, en cuanto al pago de los intereses a favor del Banco Hipotecario.

Art. 32. El Banco tendrá la facultad de proceder a la toma de posesión de la propiedad hipotecada, fijando renta al mismo propietario y procediendo al embargo y venta de los ganados, implementos agrícolas, zafras o cosechas en pié o recogidas, así se produjeran las situaciones siguientes:

1.° Atraso de más de 90 días en el pago del servicio hipotecario;
2.° Graves deficiencias, a juicio del Banco, en la explotación de la propiedad o en el cuidado de sus plantaciones o mejoras.

Art. 33. Se considerará que un colono está en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, cuando pasados diez días de la fecha de su vencimiento, ellas permanecieran impagas.

El interés punitorio no podría exceder del 6 o|o anual.

V

Ejecuciones de hipotecas y desalojos

Artículo 34. Los procedimientos a seguir por el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, en las ejecuciones hipotecarias y desalojos, se regirán por las disposiciones de los artículos 80 a 89 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay en cuanto fueren aplicables, dada la modalidad de sus operaciones, pudiéndose además aplicar cuando corresponda, las disposiciones contenidas en la ley número 9651 de 12 de mayo de 1937.

Art. 35. La base del primer remate a que se refiere el inciso 2.° del artículo 81 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay se integrará con las deudas sumadas de ambas Instituciones.

Art. 36. La base del segundo remate, fijada de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, no podrá ser inferior a la deuda a favor del Banco Agrario e Industrial y en caso de fracasar la subasta por falta de mejor oferta, la adjudicación del bien se hará en favor de este último Banco, el que podría optar por la

novación o cancelación del gravámen vigente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay.

VI

Dirección y Administración

Artículo 37. La administración del Banco estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 183 de la Constitución de la República.

Art. 38. El Ministro de Ganadería y Agricultura podrá concurrir a las sesiones del Directorio, cuando lo crea conveniente y tomará parte en sus deliberaciones, pero no tendrá voto.

Art. 39. El término del mandato de los miembros del Directorio será de cuatro años, de acuerdo con las disposiciones constitucionales vigentes, pero el del primer Directorio terminará conjuntamente con el del actual Gobierno.

Art. 40. La remuneración de los miembros del Directorio, será de seiscientos pesos para el Presidente y de cuatrocientos pesos, para cada uno de los demás miembros.

Art. 41. El quórum mínimo para sesionar el Directorio, será de tres miembros, pero en este caso las resoluciones se tomarán por unanimidad. Con la concurrencia de más miembros las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos con las excepciones establecidas en los artículos 51 y 52.

Art. 42. Al Presidente, como Jefe de la Administración, corresponde:

A) Representar al Banco y al Directorio, en sus relaciones externas, por sí o por medio de apoderado en forma; y
B) Firmar, acompañado del Gerente o de la persona designada al efecto, todas las escrituras públicas en que sea parte el Banco.

Art. 43. Al Directorio, corresponde:

A) La decisión general de todas las operaciones autorizadas por esta ley;
B) Someter al Poder Ejecutivo, por intermedio del Presidente, el proyecto de Reglamento General;
C) Dictar los reglamentos, cumplirlos y hacerlos cumplir por intermedio del Presidente; aprobar los balances mensuales y anuales y considerar el proyecto de memoria anual que debe presentar el Presidente;
D) Nombrar, a propuesta del Presidente, todos los empleados y personas que han de prestar servicios al Banco;
E) Proyectar las dotaciones de todo el personal y determinar sus atribuciones;
F) Suspender por más de cinco días a cualquiera de los empleados y demás personas que presten servicios al Banco; y
G) Destituir a cualquiera de ellos por cuatro votos conformes.

Art. 44. En las facultades de régimen y administración superior, que corresponden al Directorio, se tendrán por comprendidas, además de las de libre, franca y general administración, las siguientes:

A) Vender, permutar e hipotecar sus bienes inmuebles.
B) Entablar demanda, contestar las que se le promuevan, conciliar, transar, someter a árbitro las contiendas judiciales y los asuntos extrajudiciales, solicitar y acordar judicial o extrajudicialmente quitas y esperas, renunciar los recursos legales, y deducir el extraordinario de nulidad notoria.
C) Aceptar mandatos cuando ellos sean necesarios en asuntos que se le incumban.
D) Ejercer todos los derechos y contraer las obligaciones que por su condición de persona jurídica, le es permitido realizar por la ley común, excepto la de hacer cesión de bienes y absolver posiciones, comprendiéndole la prerrogativa al Presidente, de no estar obligado a dar testimonio en juicio, sino por certificado o informe; y
E) Pronunciarse en último término sobre la aceptación de los títulos de propiedad de los inmuebles ofrecidos en garantía de los préstamos, y la suficiencia de los mandatos para contratar con el Banco en los casos en que unos u otros hayan sido objeto de observaciones por los abogados de la institución.

Art. 45. Todo el personal del Banco deberá ser compuesto por ciudadanos naturales o legales (salvo en los casos de técnicos especializados).

Art. 46. Las facultades de los empleados del Banco serán fijadas en los respectivos reglamentos de la institución, y particularmente, en cada caso, por resolución del Directorio.

Art. 47. Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a esta ley o a las disposiciones del Reglamento General.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución y
B) Los que hubieran hecho constar en actas su disentimiento, y el fundamento principal que lo motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Presidente del Directorio está obligado de inmediato a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo.

Art. 48. Los Directores que cometan fraude, simulación o infracción con dolo de esta ley o del Reglamento General, sufrirán las penas señalads en los artículos 172 y 274 del Código Penal para los quebrados fraudulentos.

Art. 49. El Directorio completará el personal del Banco con los empleados que actualmente desempeñan cargos en las distintas secciones u oficinas que pasan a constituir el Banco Agraio, pero éstos no podrán ocupar otros cargos en la Administración Pública o en entes autónomos del Estado.

Art. 50. Las relaciones normales del Banco con el Poder Ejecutivo, se efectuarán por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio de Hacienda en todo aquello que tenga relación con sus cometidos.

Art. 51. Se exigirá mayoría de cuatro votos del Directorio en los siguientes casos:

A) Para la compra de tierras por valor superior en más de un 20 o|o del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria.
B) Para acordar préstamos de crédito rural o industrial por sumas mayores a $ 5.000.00.
C) Para conceder préstamos a entidades cooperativas por más de $ 10.000.00.
D) Para disponer inversiones mayores de $ 10.000.00 en las obras a que hace referencia el inciso 4.o) del artículo 15 así como para el arrendamiento o venta de las mismas.
E) para aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos y sueldos, conceder remuneraciones extraordinarias y destituir funcionarios presupuestados.

Art. 52. Se exigirá mayoría absoluta del Directorio cuando se resuelva:

A) Ventas directas o en el Mercado de Valores, de Títulos de la Deuda "Banco Agrario e Industrial del Uruguay".
B) Aprobación de balances y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio.
C) Poner en vigencia reglamentaciones internas.

VII

Disposiciones generales

Artículo 53. Declárase de utilidad pública la expropiación de las tierras y fincas que sean necesarias a juicio del Directorio del Banco para el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4.o) del artículo 15 de esta ley.

El Banco Agrario e Industrial del Uruguay queda facultado para tomar la posesión de las tierras que él designe para expropiar, sin otra formalidad que la de consignar en la Dirección de Crédito Público en Títulos del Empréstito de Fomento Rural y Colonización y a la orden del Juzgado interviniente, la suma en que hubiere estimado el valor de tales tierras, calculados los Títulos con cinco puntos por debajo de la cotización del día, de la Deuda Interna de Conversión 5 o|o 1937, serie B.

Art. 54. El Estado garantiza el servicio de intereses y amortización de la Deuda "Banco Agrario e Industrial del Uruguay" y en general todas las operaciones que realice el Banco.

Art. 55. Declárase comprendido en las leyes de jubilaciones bancarias al personal del Banco Agrario e Industrial del Uruguay.

VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 56. Las operaciones de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, así como su activo y pasivo quedan transferidas al nuevo Banco.

Art. 57. Los créditos agrícolas de habilitación en vigencia, concedidos por el Banco de la República, pasan a formar parte del activo del nuevo Banco, el cual convendrá la forma de cancelación o renovación del crédito, con ga-

rantía de Deuda Pública de la cual proviene los fondos respectivos.

Art. 58. Los bienes que utiliza el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, Mercado de Frutos y Graneros Oficiales (galpones, instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, etc.) serán tomados bajo inventario por el Banco que se crea.

Art. 59. Todas las operaciones a que puedan dar lugar las transferencias de los distintos servicios y organismos especificados en la presente ley, se realizarán con la intervención de la Inspección General de Hacienda.

Art. 60. Comuníquese, etc.

ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE."

Situación del Colono

Pequeña propiedad

75 Hectáreas a $ 200.00 la hectárea	$ 15 000.00	
2 o|o Fondo de Adquisición al 5 o|o anual, capitalizado semestralmente	" 3.840.00	$ 11.160 00

El servicio en los 10 primeros años sería de $ 750 00 anuales que corresponden a un arrendamiento de $ 10.00 la hectárea, El servicio después de los 10 años sería de $ 680.76 anuales durante 30 años que equivaldría a un arrendamiento de $ 9.76 la hectárea.

Pequeña estancia

500 Hects. a $ 100.00 la hect-	$ 50.000.00	
2 o|o Fondo de Adquisición al 5 o|o anual capitalizado semestralmente	" 12.800.00	$ 37.200.00

El servicio en los 10 primeros años sería de $ 2.500.00 anuales que corresponden a un arrendamiento de $ 5.00 la hectárea. El servicio después de los 10 años sería de $ 2.200.20 anuales durante 30 años que equivaldría a un arrendamiento de $ 4.53 la hectárea.

Situación económica del Banco Agrario

Ingresos

Arrendamientos vigentes	$	100 000.00
Intereses Deuda Públ. s|$ 10:500.000.00	"	525 000.00
Intereses Contratos Hipotecarios vigentes	"	40 000.00
Impuestos Ferrocarril a la Tablada	"	40.000.00
Intereses s|nuevas operaciones 1.er año	"	55.800.00
Proventos Servicio de Semillas	"	80.000 00
Proventos de la Tablada	"	240.000 00
Intereses s|$ 1:000.000.00 colocac. a 5 o|o	"	50.000 00
	$	1:130.800.00

Egresos

Presupuestos:

Sección Fomento Rural y Colonización	$	163.800.00
Agencias	"	66.200.00
Crédito Agrícola de Habilitación	"	20.000.00
Servicio Oficial de Semillas	"	180.000 00
Diferencia a cubrir al Banco Hipotecario	"	25 000.00
Alquileres, luz, teléfono, etc.	"	45.000.00
Directorio, gastos, etc.	"	50.000.00
Gastos extraordinarios	"	50 000 00
	$	600 000 00

SITUACION A PRESENTARSE

Los préstamos vigentes que tendrían que ser asimilados en cuanto a plazo o intereses a las nuevas operaciones

LEY	Saldo vigente	Servicio actual	Nuevo servicio	Diferencia a cubrir
22 enero 1913	$ 200.000	$ 13.680	$ 12.200	$ 1.480
20 junio 1921	" 700.000	" 45.290	" 42.700	" 3.590
10 setiembre 1923	" 3:500.000	" 226.450	" 213.500	" 12.950
10 mayo 1929	" 200.000	" 12.940	" 12.200	" 740
13 enero 1932	" 100.000	" 6.840	" 6.100	" 740
	$ 4:700.000	$ 305.200	$ 286.700	$ 19.500

2.o Cálculo de nuevas operaciones en cada año. Resultado por año en los 10 primeros años.

Número de operaciones	Superficie c/u.	Hás. Total	Valor por há.	Valor total	Pagos intereses	Pagos adquisición	Observaciones (1)
120	50	6.000	$ 100	$ 600.000	$ 18.000	$ 12.000	pequeña propiedad
60	150	9.000	" 80	" 720.000	" 21.600	" 14 400	mediana propiedad
20	450	9.000	" 60	" 540.000	" 16.200	" 10.800	pequeña estancia
200	650	24.000		" 1:860.000	" 55.800	$ 37.200	

(1) El sobreprecio de 25 o|o en las ventas de las tierras daría una utilidad de $ 372.000.

3.o Sobre el cálculo probable anterior el estado de las operaciones en el duodécimo año sería:

Monto de las operaciones de 10 años	Cuotas de adquisición	Saldo de operaciones	Préstamos Banco Hipotecario	Préstamos Banco Agrario	Servicios Banco Hipotecario	Servicios Banco Agrario
$ 18:600.000	$ 2:046.000	$ 16:554.000	$ 12:415.500	$ 4:138.500	$ 849.220	$ 252.448

Nuevo Servicio Banco Hipotecario	Diferencia a cubrir	Sobrante
$ 757.345	$ 91.875	$ 160.573

Estado comparativo entre las obligaciones actuales del Estado y las que resultarían del adjunto proyecto de ley

Situación actual

Obligaciones a cargo de Rentas Generales

Servicio de la Deuda de Crédito A de Habilitación 5 o|o interés, 1 o|o amortización sobre $ 5:000.000	$ 300.000
Servicio del Empréstito de Fomento Rural y Colonización 5 o|o interés y 1 o|o amortización sobre $ 5:000.000	" 300.000
Presupuesto del Servicio Oficial de Distribución de Semillas y déficit que se producen	" 100.000
Pérdidas en préstamos de semillas	" 250.000
	$ 950.000

Situación proyectada

Obligaciones a cargo de Rentas Generales

Servicio de la Deuda B. Agrario e Industrial 5 o|o de interés y 1 o|o amortización sobre $ 18:000.000	$ 1:080.000
	$ 1:080 000

Los presupuestos del Mercado de Frutos $ 83.510 y Graneros Oficiales $ 118.040, en total $ 202.150, serán abonados de acuerdo con lo que establece el decreto de 31 de mayo de 1037, con los proventos de los mismos y si hubiera déficit, tal cual se ve en el inciso final del artículo 8.o del mismo, se cancelarían Rentas Generales.

Cámara de Senadores.
Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda y Fomento ha estudiado con especial atención el importante proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, con acuerdo unánime del Consejo de Ministros, por el cual se crea el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, cuya iniciativa corresponde al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, don Esteban A. Elena.

Vuestra Comisión realizó numerosas y extensas sesiones dedicadas al estudio de esta iniciativa tan interesante que abarca y tiende a solucionar vastos y complejos problemas de innegable trascendencia nacional.

Al efecto del mejor y más amplio asesoramiento, que habilitarán a vuestra Comisión para expedirse con la mayor conciencia posible, fueron invitados a diversas sesiones, de las muchas celebradas por la Comisión, el autor del proyecto, Ministro Elena, el Ministro de Hacienda y los Directorios del Banco de la República e Hipotecario, que se hicieron representar por sus respectivos Presidentes señores Vicente F. Costa y doctor Horacio Ros de Oger; concurrió asimismo a una de sus sesiones, el Gerente de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, ingeniero Eduardo Llovet.

Vuestra Comisión ha tenido en cuenta los numerosos antecedentes que existen sobre la materia; diversas iniciativas y estudios acumulados al través del tiempo y toda la legislación positiva nacional sobre colonización y fomento agrario. Tuvo en consideración, especialmente, el primitivo proyecto del señor Ministro Elena, que fuera posteriormente modificado por el Consejo de Ministros, con objeto de aceptar, en lo que se creyó conveniente y razonable, las observaciones a él formuladas, particularmente las originadas por el Banco de la República; han sido detenidamente estudiadas todas las observaciones presentadas y en forma muy especial las del Banco citado, expuestas en diversas ocasiones como ser, entre otras, mediante sus notas de fechas 13 de setiembre del año pasado, 27 de julio próximo pasado, dirigidas al Ministro de Hacienda, y, últimamente, prestando toda su atención a la exposición formulada en el seno de esta Comisión por el Presidente del Directorio del Banco, señor Costa; la Comisión tuvo, asimismo, a su cuidadoso estudio, las notas de la Asociación de Ingenieros Agronómos; de la Comisión de Fomento Rural; de la Federación Rural; de la Sociedad Fomento Agropecuario de Bella Unión; de la Liga de Trabajo de Tomás Gomensoro; de la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto; la opinión emitida por el señor Octavio Morató; de la Federación de las Sociedades de Fomento de Colonia; de la Sociedad Rural y Exposición Feria de Paysandú; de la Sociedad Fomento de Maldonado; de la Asociación Rural del Uruguay; etc., todas ellas incluídas en el folleto que sobre el proyecto de Banco Agrario e Industrial del Uruguay ha hecho editar el señor Ministro de Ganadería y Agricultura y que se agrega como antecedente al presente informe.

Hace más de un cuarto de siglo, en 1913, se dicta la ley sobre préstamos especiales para colonización, que autorizaba la emisión de una deuda de 500.000 pesos destinada a la compra de tierras para colonizar, estableciendo determinadas situaciones de privilegio a favor de los adquirentes. En 1921, la nueva ley de 20 de junio de ese año, autoriza al Banco Hipotecario a prestar hasta el 85 por ciento de las tierras adquiridas para agricultura, con una limitación de hasta el 15 o|o del monto total de cada serie de títulos hipotecarios que el Banco emitiese.

La ley de 10 de setiembre de 1923 crea, con un capital en títulos de deuda pública de tres millones de pesos la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, con independencia económica y financiera de las demás operaciones de este Banco. En 1929, según disposiciones de la ley de 10 de mayo de ese año, se aumentó el capital de la referida sección, en dos millones de pesos, también en títulos de deuda pública.

La ley de 13 de enero de 1932, llamada de Préstamos a la Mediana Propiedad —de 75 a 300 hectáreas— autoriza la constitución de segunda hipoteca, del 25 o|o en efectivo, para fomento del régimen de explotación mixto agropecuario. En 1933, un decreto-ley autoriza a la mencionada sección a conceder préstamos hasta el 20 o|o del valor de cada predio, para la construcción de poblaciones y mejoras imprescindibles para dar comienzo a la explotación.

El resultado, en la práctica, de estas diversas disposiciones legales, puede sintetizarse así: según balance al 31 de diciembre de 1938, el capital y reservas de la referida sección alcanzan a $ 7:861.925.18. Actualmente administra 22 colonias con un total de 91.387 hectáreas, ocupadas por 1.554 familias de agricultores; el 51 o|o son propietarios de una superficie de 34.780 hectáreas, permaneciendo prometidas en venta, arrendadas o destinadas a viveros, administraciones, etc., 56.607 hectáreas.

El Banco Agrario e Industrial que se proyecta, absorbería íntegramente esa Sección de Fomento Rural y Colonización, adscripta actualmente al Banco Hipotecario, contándose para ello con la opinión absolutamente favorable del Directorio de este instituto.

Además de las leyes antes citadas, están aquellas que dieron vida a la Sección Crédito Rural e Industrial del Banco de la República, creada por ley de 19 de enero de 1912 y transformada, en 1925, en el actual Departamento de Crédito Rural e Industrial de aquel Banco. Este departamento ha desarrollado una obra de indiscutible importancia: basta señalar que de 66 millones colocados en 1938 por el Banco de la República entre hacendados, agricultores, industriales, comerciantes, profesionales, propietarios, etc., 37 millones, o sea el 56 o|o de aquellas colocaciones, corresponden exclusivamente a hacendados y agricultores.

Vuestra Comisión se apresura a manifestar que la constitución del nuevo instituto agrario que se proyecta, deja intactos, en lo fundamental, toda esa vasta actividad bancaria, de recursos y de créditos, que hoy atiende, y deberá seguir atendiendo, el Banco de la República.

En las colocaciones antes citadas no se halla comprendido el Crédito Agrícola de Habilitación, que, como es sabido, está destinado a aquellos trabajadores rurales modestos, privados de responsabilidad material, que no se encuentran en condiciones de acogerse al crédito común.

La ley de 25 de febrero de 1933 dispuso la creación "Crédito Agrícola de Habilitación", adscripta al Departamento de Crédito Rural e Industrial del Banco de la República, con un capital de $ 5:000.000 en títulos de deuda pública, que administra el Banco de acuerdo a las disposiciones de la citada ley. Hasta el 30 de setiembre del corriente año, o sea en seis años y medio, el Banco acordó préstamoss de esta clase por un monto total de nueve millones de pesos, es decir, un promedio anual de un millón cuatrocientos mil pesos, con una pérdida sobre el total de los nueve millones, de 380.000 pesos.

Esta Sección de Crédito Agrícola de Habilitación, que administra fondos del Estado, pasaría al nuevo Banco Agrario e Industrial; lo que no implica retirar al Banco de la República ninguna función directamente vinculada a su gestión propiamente bancaria, ni afectar en lo mínimo sus recursos propios, ya que, como se ha destacado anteriormente, la referida sección acciona con capital del Erario Público.

Además de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario y de la Sección Crédito Agrícola de Habilitación del Banco de la República, que acabamos de reseñar, existen otros servicios y oficinas íntimamente ligados a la vida agraria como ser Graneros Oficiales, el Mercado de Frutos, la Tablada, una vez nacionalizada, el Servicio Oficial de Semillas, etc. —unos que dependen del Ministerio de Ganadería y Agricultura, otros del Banco de la República, etc.— cuya conveniencia en agrupar en un instituto centralizador es innegable.

Dos aspectos fundamentales plantea, de inmediato, la consideración del problema:

1.°) Conveniencia y necesidad de centralizar en un Organismo único el fomento de la colonización, subdivisión de tierras y crédito agrario.

2.°) Capital, estructura, funcionamiento y finalidades del Organismo.

Estos dos aspectos centrales los estudiaremos lo más someramente posible en los capítulos que siguen a continuación.

CAPITULO I

Del cúmulo de las valiosas opiniones emitidas, y de la experiencia tanto nacional como extranjera, surge clara, a juicio de vuestra Comisión, la unanimidad de pareceres favorables respecto de la imperiosa necesidad y conveniencia de centralizar, en un solo organismo, las modalidades especiales, variables, sutiles y complejas de la colonización y del crédito agrario, crédito éste, en general, de modestia individual pero de trascendente importancia por su gravitación general en el ritmo que aspiramos siempre ascendente del progreso económico, cultural y social de la República.

Es incuestionable la exigencia de la realidad nacional en crear un Instituto que fomente, encauce y modele, con criterio orgánico, científico y práctico a la vez, la agricultura y la ganadería intesiva, ligadas tan íntimamente ambas; que corrija las deficiencias actuales de una cultura rudimentaria de la tierra de pobres rendimientos, que la

hace en muchos casos inconveniente por antieconómica, aparejando dolorosos fracasos a los que el Estado ha debido concurrir a solucionar o simplemente paliar, con medidas provisorias, esporádicas y empíricas, pero siempre con sacrificios cuantiosos para el Erario, sin atacar el mal en sus profundas raíces que se nutren de la anarquía en que se debate el medio ambiente del agros, librado casi siempre al solo noble esfuerzo del individuo, pero a quien *no llega* — por la falta del organismo competente — el asesoramiento, consejo y ayuda pecuniaria y moral, adecuados y permanentes, de quien debe estar en condiciones superiores de hacerlo.

Vuestra Comisión estima que no debe extenderse, en este informe, en largas consideraciones sobre la necesidad y conveniencia de constituir dicho organismo centralizador; los antecedentes que se acompañan — en primer término el propio mensaje del Poder Ejecutivo — son altamente ilustrativos y convincentes.

No obstante, cabe aquí recalcar una vez más que, estando pasada la estructura económica de nuestro país, fundamentalmente, en la ganadería y la agricultura que, en forma casi exclusiva, son las fuentes proveedoras de divisas extranjeras alimentando así todo nuestro comercio internacional; de importancia vital para la salud económica y financiera de la nación; y siendo imprescindible, además, ir, paulatina pero firmemente, adaptando el trabajo de las industrias agropecuarias a las modalidades y exigencias cada día más refinadas de los mercados consumidores, tanto extranjeros como nacionales, surge como un axioma no ya solo la conveniencia, sino la obligación y la urgencia de ir sin más dilaciones a la creación del órgano que tenga a su cargo tareas de tan eminente y vasta trascendencia.

Y, sin ahondar en la búsqueda de argumentación —que por otra parte, no parece mayormente necesaria— conviene, sin embargo, destacar un hecho actual que refuerza la necesidad y hasta, como hemos dicho, la urgencia misma, de una solución favorable al problema que ha planteado, con toda oportunidad, la iniciativa del Poder Ejecutivo. Efectivamente, esta Comisión de Hacienda y Fomento tiene a estudio en estos momentos, dos proyectos de ley, ambos con sanción de la otra Cámara, que tocan aspectos estrechamente conectados al problema de la creación de un instituto agrario. El primero de esos dos proyectos trata el tema, siempre renovado y nunca adecuadamente solucionado, de los desalojos rurales, especialmente de agricultores, y propone soluciones que demuestran en forma acabada, la necesidad de encomendar la ejecución a un organismo cuyo estatuto, capital y modalidades, lo capaciten especialmente para resolver con eficacia tan serio problema. A falta de ese organismo competente, el proyecto de ley referido remite, lisa y llanamente, su ejecución al Banco Hipotecario, no obstante haber oído recientemente esta vuestra Comisión la opinión del Directorio de aquel Ente, totalmente favorable al desglose de la actual Sección de Fomento Rural y Colonización y su incorporación al Banco Agrario que se proyecta. En cuanto al otro proyecto de ley al que nos hemos referido, corresponde señalarle las mismas observaciones y, si cabe, indica en forma más aguda aún, la perentoria necesidad de crear el nuevo organismo de fomento agrario y de colonización cuyo estudio nos ocupa: trata dicho proyecto de la expropiación de extensas áreas de tierras para su fraccionamiento y colonización: 10.000 hectáreas en los alrededores de Fray Bentos: 25.000 hectáreas en la zona inmediata al embalse Rincón del Bonete en el río Negro; 2.000 hectáreas en el Departamento de Artigas; y 38.000 hectáreas "a ubicar", en las inmediaciones de centros poblados.

Sin emitir opinión sobre el espíritu que anima este último proyecto de ley, vuestra Comisión cree que esas demandas crecientes de tierras para subdividir y colonizar y de tanta entidad como la que abarca el proyecto mencionado, recalcan en forma indudable la exigencia de crear el órgano habilitado eficientemente que tome a su cargo planes de esa envergadura, llamados a posibles y graves fracasos si se lanzan al albur de la improvisación y de contingencias no seriamente pesadas y, sobre todo, sin existir el instituto ampliamente capacitado que sea garantía eficiente del necesario buen éxito.

Vuestra Comisión entiende que no pueden caber disparidades de opinión sobre la necesidad de crear ese instituto centralizador, necesidad largamente reclamada y muchas veces su solución proyectada por espíritus patrióticos, ni conoce se hayan manifestado criterios decididamente contrarios a la idea de esa unificación de los distintos organismos que, hoy dispersos, se entrechocan y deben desarrollar su obra sin orientación definida sin una dirección general que, al cuidar y proteger al interés individual del trabajador de la tierra, lo haga con la visión superior de las realidades nacionales.

Vuestra Comisión conceptúa asimismo, que es acto de justicia reconocer los bien inspirados esfuerzos —salvo excepciones— que hasta el presente se han llevado a cabo por los distintos organismos que, en cumplimiento de las diversas leyes dictadas, al través de largos años, sobre fomento rural, colonización y crédito agrario, han debido desarrollar su acción circunscripta a las prescripciones limitativas de esas mismas leyes; esos organismos han realizado una etapa de expediencia quizás imprescindible, pero ya terminada; vuestra Comisión se refiere especialmente a la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario y a la Sección Crédito Rural de Habilitación Agrícola del Banco de la República. Los defectos que se pudieran señalar tienen su origen, fundamentalmente, en las propias leyes que deben cumplir, leyes incompletas por carecer de la idea orgánica centralizadora y de dirección agraria que el instituto que se proyecta tiende a crear y poner en marcha.

Para dar término a este Capítulo, vuestra Comisión conceptúa ilustrativo reproducir aquí, haciéndolos suyos, los siguientes conceptos del mensaje del Poder Ejecutivo:

Dejando de lado estas consideraciones, surge en favor de la iniciativa del Poder Ejecutivo, otro argumento que es el de la especialización de funciones y división del trabajo. Si ciertas fueron estas premisas en todos los tiempos, la complejidad de la vida moderna les ha dado carácter de aforismo, y en todo orden de actividades, vemos cómo triunfan los especialistas, los consagrados a una rama de la actividad humana, y esto que es cierto en materia de personas, es igualmente cierto en materia de instituciones.

En nuestro país, el organismo a formarse debe ser especializado y a la vez de refundición de otros organismos y dependencias, para terminar con el estado de cosas que describe el ingeniero Llovet, en los siguientes términos:

"En la actualidad, si el productor rural desea adquirir tierras con suficientes facilidades de pago, debe acudir a la sección respectiva del Banco Hipotecario, pero como lo demostramos en el memorándum elevado a esa Gerencia, con fecha 23 de agosto próximo pasado, la tierra por sí sola no basta, sino se dispone de elementos para explotarla debidamente, y ella no contiene las mejoras indispensables para que la actividad de ese productor pueda desenvolverse sin tropiezo. Al hablar de mejoras nos referimos a la vivienda mínima rural, a los alambrados y al agua potable, tres renglones que deben estar resueltos positivamente al entrar el productor a la explotación de la tierra que se le adjudica. Y luego vienen todos los demás elementos a que nos referimos, o sea el capital de explotación indispensable para realizar una explotación agropecuaria, vale decir, diversificada, que esté en relación con las modalidades de nuestro clima, las características de nuestro suelo, las necesidades internas de este país, y las posibilidades de colocación de nuestra producción en los mercados exteriores.

Todo ello supone una serie de créditos especializados, que nuestra sección no puede conceder y que debe tramitarlos el productor ante la de Crédito Rural del Banco de la República. Pero tampoco termina aquí la serie de Oficinas que debe recorrer para lograr lo que precisa anualmente, cuando se trata de créditos agrícolas. Si necesita semillas debe acudir a las oficinas respectivas del Ministerio de Ganadería y Agricultura, y allí se las venderán al contado o con crédito del Banco de la República, y luego vendrán otros trámites por seguros de cosechas, depósitos y venta de las mismas, exoneraciones de contribución inmobiliaria, etc. Piénsese en lo que significa todo ello para un agricultor que no conoce la Capital o que debe valerse de terceros, y que para colmo de males, en muchos casos es hasta analfabeto".

En idénticas observaciones ha abundado la Asociación Rural del Uruguay destacando que a esto debe agregarse la multiplicidad de obligaciones contraídas en las diferentes instituciones de crédito, con vencimiento a veces coincidente, la complejidad de cuentas con diversos tipos de interés que enervan la actividad del productor rural inexperto y reacio, por definición, a los trámites oficinescos y bancarios.

El Banco debe amoldarse así, a la modalidad y hasta la psicología de sus clientes y tratándose de un Banco Agrario, **el Banco debe ir al cliente**, buscarlo, ir hasta la chacra, hasta la granja, ya que como dice Coloma, un destacado técnico en esta materia, "no hay tratadista dedicado a estos estudios que no conceptúe como un yerro, que conduce a lamentables desaciertos, verificar el préstamo en general y singularmente el de tipo agrícola, desde el centro de la nación, sin que sus ojos y oídos, se hallen en la misma localidad de los prestatarios, a través de sus sucursales o de agentes, propios o extraños de solvencia bastante".

CAPITULO II

Capital, estructura, funcionamiento y finalidades del organismo

El propósito de coordinación que dá aliento vital al proyecto de ley a vuestra consideración, si bien, pues, es aceptado con unánime aplauso, surgen, en cambio, opiniones no coincidentes al concretarse las modalidades de estructura del nuevo organismo.

En distintas oportunidades se han propuesto diversas soluciones, unas más amplias que otras, y entre ellas, ultimamente, la propiciada por el Banco de la República de "crear en ese Instituto, un Departamento Agrario, en el cual se concentren las funciones del actual sector de Crédito Rural é Industrial y las de todos los organismos públicos que tienen como finalidad la tutela de los intereses económico - sociales de la sociedad rural". (Nota del Banco de la República, de fecha 27 de julio de 1939).

Vuestra Comisión después de considerar larga y meditadamente todas las posibilidades de solución adecuada y eficiente a tan importante problema, y con la visión puesta en el futuro de la República, se ha decidido francamente en favor del proyecto del Poder Ejecutivo que crea el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, como organismo autónomo y capital independiente del de otros Bancos. Vuestra Comisión ha introducido al referido proyecto algunas modificaciones que ha considerado convenientes, pero que no alteran sustancialmente el original.

El proyecto de ley que vuestra Comisión somete a la consideración ilustrada de sus colegas, —aconsejando su aprobación,— establece en su artículo 1.° la refundición en el nuevo Instituto a crearse, de los siguientes organismos:

A) Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay;
B) Sección Crédito Agrícola de Habilitación, del Banco de la República Oriental del Uruguay;
C) Servicio Oficial de Distribución de Semillas del Ministerio de Ganadería y Agricultura;
D) Colonia Itapebí, hoy propiedad del Estado.

Asimismo, por el artículo 2.°, se encomienda al Banco Agrario la administración de nueva Tablada nacionalizada a construirse; del Mercado de Frutos y de los Graneros Oficiales, actualmente bajo la dependencia del Banco de la República; de los nuevos graneros que pueda construir por función propia y de los Packings - houses y elevadores de granos a construirse por leyes dictadas o a dictarse.

Por el artículo 3.°, se comete al nuevo Banco la aplicación de diversas disposiciones contenidas en las leyes, que se citan, sobre colonización, etc., en cuanto ellas sean compatibles con las demás atribuciones que se confieren al Instituto por la presente ley.

Finalidades principales del Instituto

El artículo 4.° fija las principales finalidades del nuevo organismo, a saber: fomentar, orientar y dirigir la producción agropecuaria en las colonias de propiedad del Banco, encauzándola hacia la agricultura pastoril; estimular las organizaciones cooperativas: propender a la industrialización de las materias primas nacionales en las colonias o empresas agrícolas que administre el Banco o se creen por su iniciativa, mediante la concesión de créditos en condiciones liberales.

Vuestra Comisión considera que las directivas generales establecidas en este artículo, encierran particular interés.

En primer término, la tendencia hacia la agricultura pastoril, llevando la actual explotación de la tierra, en su mayor parte rudimentaria, hacia etapas superiores de evolución, económica, práctica y científicamente convenientes tanto desde el punto de vista particular del agricultor como desde el general y más alto de los intereses nacionales.

El estímulo a la formación de organizaciones cooperativas es altamente plausible: la proliferación de esas células de cooperación, forma típica de la solidaridad económica y social, constituye una aspiración que cuenta con la simpatía y el apoyo unánimes.

Merece amplio favor, también, el fomento —que se comete al nuevo Banco— de la industrialización de las materias primas nacionales producidas en las colonias de su propiedad o que se crean por su iniciativa.

Operaciones del nuevo organismo

Las operaciones del Banco estarán netamente circunscriptas a servir con eficiencia el sector del típico crédito agropecuario de colonización y fomento, de características propias y definidas. El artículo 15. enumera dichas operaciones en la siguiente forma:

1.° Propendiendo a la racionalización de la entrada de ganado a la Tablada nacionalizada, el Banco acordará, los préstamos del caso por plazos no menores de cinco días ni mayores de veinticinco, aplicando a esos préstamos el interés que fije el Directorio el que no podrá exceder del 5 o|o anual;
2.° Podrá recibir depósitos en cuenta corriente y a plazo fijo, de los colonos que se establezcan con su intervención;
3.° La compra de tierras proferentemente, que queden en poder de los Bancos Hipotecarios, de la República y de Seguros, a cualquier título, por el precio y forma que convenga con los Bancos mencionados;
4.° La compra de tierras directamente o por expropiación, para ser vendidas en las condiciones establecidas, en esta ley o para sede de instalaciones industriales, depósitos, graneros, elevadores de granos, Packing - houses, etc.;
5.° Préstamos hipotecarios para facilitar la adquisición de fracciones en sus colonias o propiedades particulares;
6.° Arrendamiento de tierras de su propiedad bajo explotación controlada y con promesa de venta;
7.° Intervendrá en la venta de todos los productos de los diversos institutos nacionales de carácter rural, llevándole una cuenta especial a cada uno de ellos y en su tiempo, en la explotación de los bosques nacionales y municipales;
8.° La realización de las operaciones de crédito rural comprendidas en la ley número 8939 de 25 de febrero de 1933 sobre Crédito Agrícola de Habilitación, el préstamo de semillas, administración de cosechas y zafras correspondientes a sus colonos, venta de las mismas y adelantos sobre su valor de acuerdo con las leyes vigentes;
9.° Contratar con el Banco de Seguros del Estado, los seguros contra riesgos agrícolas, incendio, accidentes, vida de reproductores y otros que pudieran establecerse relacionados con las actividades del Instituto con la facultad de imponerlos obligatoriamente a sus clientes cuando así lo estimara conveniente el Directorio del Banco, en defensa de sus intereses;
10. Aplicar las leyes de prenda agraria e industrial vigentes, con las limitaciones que se establecen en esta ley, proporcionando los capitales necesarios para la instalación y funcionamiento de pequeñas industrias, que utilicen o transformen materias primas nacionales con preferencia, y extranjeras por excepción, cuando ello no redunde en perjuicio del consumidor nacional o sean un obstáculo para la colocación de nuestros productos en el exterior;
11. Conceder créditos para la construcción de viviendas rurales, alambrados y demás mejoras de carácter imprescindible, dentro de las propiedades que enajene o arriende con promesa de venta;
12. Participar en el capital inicial de la constitución de Sociedades Cooperativas para el fomento de la producción y de la instrialización de la misma, requiriéndose para esto, cuatro votos conformes del Directorio. Hasta tanto no sea reintegrado el capital aportado res, un miembro del Directorio del Banco en el cades cooperativas que se compondrá de cinco titulares, un miembro del Directorio del Banco en el carácter de Presidente, debiendo ser nombrados los otros cuatro por los compònentes de la Cooperativa.
13. Contratación de colonos extranjeros u obreros especializados, cuando ello fuere necesario para la implantación de determinados renglones de explotación o nuevas industrias.
14. Coadyuvar en la organización de la propaganda necesaria para la colocación y venta directa en los mercados exteriores de la producción de sus clientes.
15. Estudiar y realizar todas aquellas operaciones que encuadren dentro de las finalidades que se le atribuyen a su gestión en el artículo 4.° de la presente ley.

Subdivisión de la tierra y colonización

Este aspecto de fundamental importancia es encarado con valentía, estatuyéndose formas modernas y prácticas que serán de indudable eficacia.

Las operaciones de venta de tierras destinadas a colonización (artículo 17) no tendrán en ningún caso un precio mayor del 25 o|o del costo; se clasificarán, en lo que a superficie se refiere, en tres categorías:

1.° Pequeña propiedad, de 3 a 75 hectáreas.
2.° Mediana propiedad, de 75 a 250 hectáreas.
3.° Agricultura pastoril, de 250 a 300 hectáreas.

Para las operaciones de mayor superficie se requerirá la conformidad unánime del Directorio (artículo 18).

En cuanto a las facilidades para las operaciones de ventas de tierras, se establece (artículo 19) que podrán reali-

zarse bajo forma de escrituración inmediata con la entrega al contado de la diferencia entre el valor del inmueble y el préstamo del 65 o|o que hará en cédulas, en primera hipoteca, el Banco Hipotecario, reservándose a éste su conformidad con la respectiva tasación. Esta clase de operaciones es la que se podría denominar de créditos de colonización corrientes o comunes; en éstos, el agricultor debe abonar en efectivo una parte importante del precio de la tierra.

En cambio, se estatuye un nuevo y muy interesante régimen de "arrendamiento con promesa de venta" (artículos 19, 20 y 21) que está llamado, á juicio de vuestra Comisión, a tener grande y beneficioso éxito. Consiste en otorgar las tierras a los agricultores mediante el arrendamiento, por diez años, con promesa de venta, de manera que no deban hacer desembolso inicial alguno para la adquisición de la propiedad Durante los diez años de arrendamiento, éste equivaldrá al 5 o|o del valor del lote, porcentaje que se aplicará: 3 o|o como interés del valor del lote; 2 o|o para constituir un "Fondo de Adquisición". Este "Fondo de Adquisición", así como cualquier otra entrega extraordinaria que deseara efectuar el promitente comprador, gozarán del interés anual del 5 o|o capitalizado semestralmente.

Estas principales directivas se complementan con otras expuestas con toda claridad, especialmente, en los artículos 23 a 33, que no puntualizamos aquí por el deseo de no extender aún más este ya largo informe.

Capital, reservas y utilidades

El capital del nuevo Instituto estará constituído por $ 23:000.000.00, integrados así:

A) Siete millones quinientos mil pesos ($ 7:500.000.00) monto del capital y reservas de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay.

B) Diez millones quinientos mil pesos ($ 10:500.000), saldo de los dieciocho millones de pesos (pesos 18:000.000.00) a emitirse de una deuda pública de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa que se denominará Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay, la cual sustituirá a las emisiones del Empréstito de Fomento Rural y Colonización de 1923 y 1929 y la de Bonos de Crédito Agrícola de Habilitación de 1935, cuyo canje se efectuará en época que será fijada al dictarse la reglamentación respectiva.

C) Cinco millones de pesos ($ 5.000.000.00), de la Deuda Crédito Agrícola de Habilitación creada por ley número 8939 a favor de la Sección "Crédito Agrícola de Habilitación" del Banco de la República.

Como puede comprobarse, la constitución del nuevo Organismo Agrario no afecta en lo mínimo capitales propios del Banco Hipotecario ni del Banco de la República; tanto el capital actual de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario como la Sección Crédito Agrícola de Habilitación del Banco de la República actúan con fondos proveídos por el Tesoro Nacional en forma de Deuda Pública. El nuevo Banco realizará así, la doble función de refundir oficinas administrativas afines en relación a su objeto pero dispersas en cuanto a la acción y la agrupar capitales del Estado diseminados hoy en esas otars dependencias.

El inciso D) del artículo 7.o establece que el Banco dispondrá de un crédito de tres millones de mesos que le acordará el Banco de la República al interés máximo del 3 o|o con caución de títulos de la Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay. Es por lo tanto una operación corriente con garantía adecuada y por un monto limitado. El Banco de la República ha dado su conformidad a este aspecto del proyecto.

Dirección y administración del Banco

Vuestra Comisión comparte los términos del mensaje del Poder Ejecutivo y considera, por lo tanto, conveniente su reproducción en el cuerpo de este informe, lo que va a continuación:

"El "aumento de la burocracia", la "creación de un nuevo ente autónomo", el "recargo de las cifras de presupuesto con nuevas planillas", éstos y otros argumentos se han esgrimido últimamente contra la iniciativa del Poder Ejecutivo, traduciendo el temor de que el nuevo organismo fuera una "oficina más" y un nuevo motivo para colocar algunas decenas de empleados en el ya abultado presupuesto de la nación.

Si respetables son estos temores por traducir una patriótica inquietud, puede decirse que nunca como en este caso son infundados, ya que el nuevo Banco se organiza sobre la base de refundición de oficinas, con lo que está dicho que éstas pasan con su personal íntegro, sin aumento alguno; "antes bien, es de encarar quizás, la posibilidad de que teóricamente al menos, haya empleados en exceso" y los únicos cargos a crearse, serán los superiores, entendiéndose por tales, los directivos, que han de imprimir adecuada orientación a esa multiplicidad y superposición de esfuerzos inconexos a que tiende a poner remedio el proyecto en estudio.

Y aún en esta materia, el Poder Ejecutivo ha sido mesurado y parco al fijar ya dentro del molde legal, el número y asignación de los Directores (artículos 37 y 40), a fin de que por acto administrativo posterior, no se aumenten ni unos ni otras, y cuanto al establecimiento de agencias o sucursales en el interior, el artículo 5.o señala para ese caso, la posibilidad de utilizar los actualmente existentes del Banco de la República previo acuerdo con las autoridades de éste; como forma de limitar un peligroso florecimiento de oficinas que sólo sería justificado cuando el desarrollo y volumen de negocios del nuevo Banco obligara a extender su medio de acción en tal forma.

Finalmente y terminando así con este Capítulo referente a la Dirección y Administración del Banco, caben citar dos disposiciones: la contenida en el artículo 51 inciso E), en cuanto exige mayoría de cuatro votos para conceder remuneraciones extraordinarias a sus empleados consecuente con el propósito e ideas, desarrolladas en el parágrafo anterior y la contenida en el artículo 45, en cuanto impone la obligatoriedad de tomar el personal del Banco dentro de los registros de nuestra ciudadanía (natural e legal), con la sola excepción justificada de los casos de técnicos especializados.

Disposiciones generales y transitorias

El proyecto de ley que vuestra Comisión informa, concluye con un breve Capítulo de Medidas Generales y Transitorias de obvia explicación; se refieren ellas a la transferencia al nuevo Banco de las operaciones vigentes de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario (artículo 56), y a créditos agrícolas de habilitación que serán absorbidos por el Instituto Agrario (artículo 57), el artículo 58 establece que serán tomados bajo inventario los bienes que utiliza el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, Mercado de Frutos y los Graneros Oficiales. Todas las operaciones referidas se realizarán mediante la intervención de la Inspección General de Hacienda.

Para terminar, vuestra Comisión conceptúa conveniente consignar nuevamente su apoyo francamente favorable al Instituto que se proyecta convencida que de su acción derivarán cuantiosos y positivos beneficios en el vasto campo de las nobilísimas y fecundas actividades vinculadas al agros nacional.

Por las consideraciones expresadas en este informe y las que pueda proporcionar en Sala en nombre de vuestra Comisión el miembro informante, os aconsejamos la pronta sanción del proyecto adjunto.

En la sesión realizada por esta Comisión con fecha 6 de diciembre último, en momentos en que se disponía a considerar el precedente informe, se recibió una nueva nota del Directorio del Banco de la República en la que se hacían largas consideraciones sobre la situación financiera del país, y, en especial manera sobre las perspectivas del mercado de valores. Siendo la política financiera del resorte del Poder Ejecutivo, la Comisión consideró oportuno solicitar del Ministro de Hacienda una amplia información sobre las consideraciones vertidas por el Banco de la República. El señor Ministro de Hacienda remitió un informe que, en forma detallada, analiza las referidas observaciones despejando de manera convincente algunas dudas que las mismas sugerían. Vuestra Comisión considera conveniente agregar al presente informe el texto de la referida nota, para la debida ilustración de los señores Senadores.

Sala de la Comisión, a 11 de marzo de 1940.

Mateo Marques Castro, miembro informante. — Alberto Mañé. — Valentín Olivera Ortuz (con salvedades).

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Créase el Banco Agrario e Industrial del Uruguay sobre la base de los organismos que a continuación se expresan:

A) Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay.
B) Sección Crédito Agrícola de Habilitación del Banco de la República Oriental del Uruguay.
C) Servicio Oficial de Distribución de Semillas del Ministerio de Ganadería y Agricultura.
D) Colonia Itapebí, hoy propiedad del Estado.

Art. 2.o Encomiéndase al Banco que se crea, la administración de la nueva Tablada nacionalizada a construirse, así como la del Mercado de Frutos y los Graneros Oficiales, que están bajo la dependencia del Banco de la República y de los que pueda construir por función propia, como asimismo los packing-houses y elevadores de granos a construirse por leyes dictadas o a dictarse.

Art. 3.o Cométese al Banco Agrario e Industrial del Uruguay, la aplicación de las disposiciones contenidas en las leyes números 4301 (Colonización), 7377 (Colonización), 7615 (Colonización), 8402 (Colonización), 8461 (Mercado de Frutos y Graneros), 8745 (Unificación de Deudas de Colonos), 8829 (Colonización), 8939 (Crédito Agrícola de Habilitación), 9053 (Colonización), decreto agosto 11 de 1933 (Servicio Oficial de Distribución de Semillas), en cuanto sean compatibles dentro de las demás atribuciones que se le confieren por la presente ley.

Queda comprendido el Banco Agrario e Industrial del Uruguay entre las instituciones capacitadas para prestar en prenda rural e industrial, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes respectivas.

Art. 4.o Las finalidades principales que perseguirá el nuevo organismo, serán: fomentar, orientar y dirigir la producción agropecuaria en las colonias de propiedad del Banco, encauzando a esta última hacia la agricultura pastoril; estimular las organizaciones cooperativas y propender a la industrialización de las materias primas nacionales en las colonias o empresas agrícolas que administre el Banco o se creen por su iniciativa, mediante la concesión de créditos en condiciones liberales.

Art. 5.o El Banco será considerado persona jurídica y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo. Podrá establecer sucursales y agencias permanentes o transitorias en cualquier localidad del país y en lo que fuere posible, previo acuerdo, utilizando las que tiene establecidas o establezca el Banco de la República.

Art. 6.o El Directorio del Banco Agrario e Industrial, para los fines de los cometidos que se le confieren, podrá utilizar el asesoramiento de todas las oficinas competentes de la Administración y podrá usar gratuitamente los servicios de estudio de la titulación, gráfico de título y escrituración de las oficinas respectivas del Banco Hipotecario del Uruguay, y utilizar, en la forma que ambos institutos concierten, los servicios de escrituración y estudio de la titulación y las informaciones de sus archivos. También podrá utilizar, en la misma forma, cuando lo estime necesario, las sucursales y agencias del Banco de la República, como asesoras o intermediarias.

II

Capital. — Reservas y utilidades

Artículo 7.o El capital del Banco Agrario e Industrial del Uruguay, será de veintitrés millones de pesos ($ 23.000.000) y se integrará en la siguiente forma:

A) Siete millones quinientos mil pesos ($ 7.500.000), monto del capital y reservas de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay.
B) Diez millones quinientos mil pesos ($ 10.500.000), Saldo de los dieciocho millones de pesos ($ 18.000.000) a emitirse de una deuda pública de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa, que se denominará Deuda Banco Agrario Industrial del Uruguay, la cual sustituirá a las emisiones del Empréstito de Fomento Rural y Colonización de 1923 y 1929 y la de Bonos de Crédito Agrícola de Habilitación de 1933, cuyo canje se efectuará en época que será fijada al dictarse la reglamentación respectiva.
C) Cinco millones de pesos ($ 5.000.000), de la Deuda Crédito Agrícola de Habilitación creada por ley número 8939 a favor de la Sección Crédito Agrícola de Habilitación del Banco de la República.
D) Dispondrá además de: un crédito de tres millones de pesos ($ 3.000.000), que le acordará el Banco de la República al interés máximo de 3 o|o con caución de títulos de la Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay.

Art. 8.o El 50 o|o de las utilidades líquidas que resultaren una vez cubiertos los gastos de gestión, castigos y amortizaciones, se destinarán a construir fondos de reserva que se fijarán en cada caso para las distintas clases de operaciones que se realicen.

Art. 9.o Los fondos de reserva que se constituyan, serán invertidos preferentemente en adquisiciones de tierras y construcciones destinadas a favorecer las industrias agropecuarias y cuando se creyera oportuno y conveniente a la instalación de escuelas de práctica rural.

III

Exenciones

Artículo 10. El Banco queda exento del pago de todo impuesto o patente nacional o municipal.

Dicha exoneración comprende asimismo la contribución inmobiliaria y otros impuestos territoriales que afecten las propiedades destinadas a asiento de las administraciones de sus colonias, viveros, campos de demostración, graneros, elevadores de granos, packing-houses, etc., que éste utilice en su obra de fomento agropecuario.

Las tierras adquiridas por el Banco pagarán un 50 o|o de la contribución inmobiliaria y demás impuestos territoriales, hasta tanto salgan de su dominio. Escrituradas, el adquirente tendrá la franquicia que establezca la ley de Contribución Inmobiliaria sobre los predios destinados a agricultura o a agricultura pastoril y que sean explotados directamente por sus propietarios.

Art. 11 Los informes o certificados que solicite el Banco para los préstamos, ampliaciones y novaciones que acuerde para la constitución de hipotecas, por sumas que en conjunto no superen la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) y para los "préstamos" y "compraventas" de colonización y especiales de viviendas, serán expedidos en papel común por los Registros de la Propiedad Inmueble y libres de todo derecho los que procedan de registros de propiedad del Estado y de las demás oficinas del mismo. Dichos informes y certificados serán para uso exclusivo del Banco, el que los conservará en su archivo, salvo aquellos que hayan sido abonados por los interesados, en cuyo caso les serán entregados a éstos.

Art. 12. Las copias de las escrituras que se extiendan con motivo de las operaciones indicadas en el artículo anterior, quedan exentas del papel sellado y de los derechos de inscripción en los registros propiedad del Estado.

Art. 13. Todas las escrituras por operaciones hipotecarias que realice el Banco cuyo monto no supere la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000), serán autorizadas por los escribanos del Banco Hipotecario en la forma que esta institución convenga con el Banco Agrario e Industrial del Uruguay y exoneradas de todo impuesto y derechos notariales, así como de impuestos universitarios. En las que sobrepasen ese límite, no regirá la exención de papel sellado en los informes y certificados de los registros de propiedad inmueble de pertenencia del Estado y los aranceles que hubiere que aplicar serán reducidos en un 50 o|o.

Art. 14. El Banco estará facultado para realizar las siguientes importaciones libres de derechos de aduana y adicionales:

A) Semillas y plantas;
B) Reproductores;
C) Máquinas y útiles agrícolas para uso directo en sus administraciones diversas;
D) Previa autorización del Poder Ejecutivo, los elementos necesarios para la recolección de cosechas y zafras, tales como bolsas e hilo sisal, hilo de envellonar, etc.;
E) Bajo la misma condición del inciso anterior podrá introducir forrajes para la alimentación de reproductores, cuando en razón de malas cosechas, no hubiere suficiente existencia en el país;
F) Máquinas industriales para instalación de fábricas que elaboren nuevos productos con materias provenientes de sus colonias y para cooperativas que a juicio del Directorio del Banco, deban ser fomentadas y siempre que en ambos casos se emplee materia prima nacional en una proporción mínima de 80 o|o.

IV

Operaciones

Artículo 15. Las operaciones del Banco serán las siguientes:

1.º) Propendiendo a la racionalización de la entrada de ganado a la Tablada nacionalizada, el Banco acorda-

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1928)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	80.00	la página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	60.00	" "
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	" "
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	" "
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	" "
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	" "
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	" "
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	" "
"	"	en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 23
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 23 para adquirir 434.000 kilos de maíz común, 124.000 kilos de avena o cebada, 496.000 kilos de alfalfa seca, cantidad a proveerse para 2 meses, y 1:085.000 kilos de maíz común, 310.000 kilos de avena o cebada, 1:440:000 kilos de alfalfa seca, cantidad a proveerse para 5 meses, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 14 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.13-2059-v.mz.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir aceite mezcla maní y oliva, arroz común, azúcar molida, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 10 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.12-2013-v.mz.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 22
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir 150 metros cable de acero flexible de 40 mm., para vientos de pescantes de cuatro embarcaciones a mantillas y vientos de tangones, 130 metros de cable de acero de 75 mm. de mena para tomar la amarrazón, con destino al R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Marzo de 1942 a las 9 horas — Montevideo, Marzo 10 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.12-2014-v.mz.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 24
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 24 para adquirir 1 ancla tipo Almirantazgo de 200 kilos de peso, 100 metros de cadena de 70 mm. de diámetro mayor y 40 mm. de diámetro menor, espesor 20 mm., con destino al Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Marzo de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 10 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.12-2015-v.mz.23.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Licitación pública número 1|42
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 8.000 (ocho mil) postes de quebracho colorado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta Dirección General, Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 12.

Las propuestas para esta licitación se recibirán hasta el 23 de Marzo de 1942 a la hora 9 y 30 en el despacho de la División Administrativa de la Dirección General de Comunicaciones y abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. —

Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría
(Cuenta corriente) Mz.11 1938-v.mz.21

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 119
Uniformes

Llámase a licitación pública para la confección de trajes de uniforme para el personal de servicio del Banco de acuerdo con el pliego de condiciones generales que los interesados podrán retirar en la Sección Utiles, calle Río Negro 1494 todos los días hábiles de 14 y 15 a las 16 y 30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia, Mercedes y Agraciada, el día 25 del mes en curso a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — La Gerencia.
(cuenta corriente) Mz.19-2288-v.mz.24

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE TRES AUTOMOVILES NUEVOS Y VENTA DE CUATRO USADOS

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres automóviles nuevos y venta de cuatro usados, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco.

La apertura de las propuestas se realizará el día miércoles 25 de Marzo próximo a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Mz.16-2177-v.mz.25

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
EMPLAZAMIENTO

Por mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al señor VALENTIN PRILASSNIG para que dentro del término de noventa días comparezca, ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa, doña Josefina Safar, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por el Juzgado Departamental de Klagenfurt (Austria), Sec. I, el trece de Diciembre de mil novecientos treinta y dos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Alberto C. Areco, Escribano.
$10.80 Mz.13-2049-v.ab.23

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a don MANUEL V. GASTELUMENDI para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Marzo 18 de 1942 — José María Piñeyro, Secretario.
$3.60 Mz.18-2232-v.mz.20.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de méritos para la provisión del siguiente cargo:

Farmacéutico del Centro Departamental de Artigas.

El reglamento que rige este concurso deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la precitada oficina hasta el día 18 de Abril de 1942 a la hora 12. — Montevideo, Marzo 14 de 1942.
(Cuenta corriente) Mz.18-2233-v.mz.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LITERARIA Y ARTISTICA

LUIS MARIA TECHERA, uruguayo, periodista, domiciliado en la calle Lavalleja esquina Corrales, ciudad del Departamento de Rivera (República Oriental del Uruguay), solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que se declara autor, titulada "El banquete de los monstruos de la vida", de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.
$5.40 Mz.19-2250-v.mz.28

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la impresión de los tomos X, XI y XII de la Legislación Escolar, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día 10 de Abril próximo a las 10 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Mz.14-2137-v.ab.9.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 105

Llámase a licitación para el suministro de aceite de lino cocido y crudo, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas en el sellado de ley serán abiertas el 28 de Marzo de 1942 a la hora 11, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) Mz.16-2151-v.mz.26.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
Ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933
AVISO

De acuerdo con la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo 10 de la ley número 9099 de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducas las dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad a los interesados.

Los solares del plano del agrimensor don José P. Astigarraga, de Octubre de 1926, ubicados en la 18.a (hoy 24.a) sección judicial de Montevideo y prometidos en venta a:

Señor José Rama. — Solar número 81, Manzana C, Empadronado con el número 29.742 (hoy con el número 128.868) y ubicado con frente a la calle 26 de Marzo.

Señor Vicente Rivas. — Solar número 126, Manzana F, Empadronado con el número 33.389 y ubicado con frente a la calle Oficial número 1.

Señor Enrique Hughes. — Solar número 3, Manzana A, Empadronado con el número 33.389 (hoy con el número 128.783) y ubicado con frente a la calle 26 de Marzo.

Señor José M. Rivas. — Solar número 123, Manzana F, Empadronado con el número 33.389 (hoy con el número 128.816) y ubicado con frente a la calle Oficial número 1.

Señor Laureano Melich. — Solar número 25, Manzana A, Empadronado con el número 33.389 (hoy con el número 128.805) y ubicado con frente a la calle Oficial número 1.

Señores Isaac y Jacobo Cohen. — Solares números 6 y 7, Manzana A, Empadronados con el número 33.389 (hoy con los números 128.786 y 128.787) y ubicados con frente a la calle 26 de Marzo.

Los solares del plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro, de Noviembre de 1923, ubicados en la 11.a sección judicial de Montevideo y prometidos en venta a:

Señor Luis Horeth. — Solar número 28, Empadronado con el número 144.508 y ubicado con frentes al camino Osvaldo Rodríguez y calle de 17 metros.

Señor Hermenegildo Alemán. — Solar número 67, Empadronado con el número 144.542 y ubicado con frente a calle de 17 metros.

El solar número 30, Manzana D del plano del agrimensor Luis M. de Mula, de Febrero de 1921, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Verdi, Empadronado con el N.o 66.436 (hoy con el número 149.364) y prometido en venta a Fanfullo Colamontel.
(Cuenta corriente) Mz.16-2144-v.ab.8.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL
LICITACION

Se llama a licitación pública para el suministro de motores eléctricos de corriente alterna y continua, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Sección Administración, calle San Salvador 1674, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 23 de Marzo corriente. — La Administración.
(Cuenta corriente) Mz.11-1942-v.mz.28.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
LICITACIONES
Tercer y último llamado

Llámase a licitación pública y amplia, para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y hora que se indican:

Licitación número 26. Verduras varias, día 28 de Marzo a las 9 horas. Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones, todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Marzo de 1942.
(Cuenta corriente) Mz.19-2284-v.mz.28.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Productos químicos

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes productos: 50.000 kilos de arsénico blanco en polvo, 5.000 kilos de arseniato de plomo en polvo, 20.000 kilos de ácido tartárico, con opción a 30.000 kilos, 10.000 kilos de ácido cítrico, con opción a 15.000 kilos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 23 de Abril próximo a las 10 (diez) horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.14-2103-v.ab.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LITERARIA Y ARTISTICA

RAUL ZAFFARONI, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Simón Bolívar número 1193 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un cuaderno mensual de poesías, titulado "Río encendido", del que se declara autor y editor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta Oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.38 Mz.16-2143-v.mz.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
LITERARIA Y ARTISTICA

RICARDO y RODOLFO GIOSCIA, comerciantes, domiciliados en la avenida 18 de Julio número 988, de esta ciudad, en su carácter de representantes de la Casa Ricordi Americana, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un método de música titulado "Pequeño solfeo melódico" autor E. Battiste y del que han depositado dos ejemplares impresos a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Mz.11-1937-v.mz.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 1767
Conductores con aislación de goma

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 15 de Junio a las 16 horas para proveerse de 242.000 metros de conductores y cordones de cobre estañado con aislación de goma para instalaciones interiores con 250 V. de tensión de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca, de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.19-2266-v.ab.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 1723
Repuestos para contadores
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 7 de Mayo a las 16 horas para proveerse de repuestos para contadores "Ganz": 100 bases en hierro estampado, 250 portabornes aislantes con tornillos, 1.500 piedras engarzadas y 600 cojinetes de bronce, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.11-1930-v.mz.21.

U. T. E.

PROVISION DE CARBON DE LEÑA DE ELABORACION NACIONAL

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado oye ofertas por carbón de leña de elaboración nacional, en cualesquiera cantidad, adecuado para uso en calderas de generación de vapor de agua, de acuerdo con las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, calle Mercedes número 962.

Las ofertas serán recibidas en la Gerencia General, calle Julio Herrera y Obes 1471, el día 25 del corriente, en cuya fecha y a las 10 y 30 horas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.18-2220-v.ab.10.

U. T. E.

LICITACION N.o 1766

Máquina de sumar y restar

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 9 de Abril a las 16 horas para proveerse de una máquina de sumar y restar nueva, de 9 columnas, accionada eléctricamente, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberá presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.17-2184-v.mz.27.

U. T. E.

LICITACION N.o 1724

Un horno para ensayos

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Abril a las 16 horas para proveerse de un horno para ensayos de arcilla refractaria para temperaturas superiores a 1.800 grados C., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.16-2146-v.mz.26.

U. T. E.

LICITACION N.o 1765

Géneros para uniformes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 27 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 6.000 metros de casimires de lana, 500 metros de brin brasileño, 2.000 metros de dril blanco, 7.000 metros de brin kaki y 6.000 metros de dril azul índigo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.14-2102-v.mz.25.

U. T. E.

LICITACION N.o 1760

Papel diario en bobinas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Mayo a las 16 horas para proveerse de 220.000 kilos de papel diario, tipo revista, de color blanco, de 82 centímetros de ancho, provisto en bobinas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.5-1700-v.mz.21.

U. T. E.

LICITACION N.o 1762

Hilo para sellar medidores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 22 de Mayo a las 16 horas para proveerse de cien mil (100.000) metros de hilo especial para sellar medidores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.10-1878-v.mz.20.

U. T. E.

LICITACION N.o 1714

Venta de máquinas de minería

Nuevo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Abril a las 9 horas, para la venta, por parte de esta Institución de máquinas herramientas accesorios y materiales de uso minero nuevos y usados: estampadoras compresores martillos neumáticos guinches molinos, zarandas trituradoras equipo perforador plantas para beneficios de minerales, reactivos herramientas y repuestos en general según detalle en catálogo y de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.5-1699-v.mz.21.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de bombas surtidoras computadoras para el expendio de nafta.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 23 de Abril de 1942 a las 15 y 30 horas. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.17-2183-v.mz.27.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 923

Llámase a licitación pública para la compra de una aplanadora liviana, nueva o usada.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 6 de Abril de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.19-2258-v.ab.6.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 921

Llámase a licitación pública para la compra de placas y fibras de amianto filtrante.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, 26 de Abril de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.17-2188-v.mz.27.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 920

Llámase a licitación pública para la compra de equipos destinados a estaciones de servicio.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 28 de Marzo de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.13-2056-v.mz.24.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 918

Llámase a licitación pública para la instalación de propaganda luminosa con tubos fluorescentes en una estación de servicio.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 23 de Marzo de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.16-2145-v.mz.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38356

Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Con esta fecha el señor Elbio Pereda, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"EL TRIUNFO"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.19-2240-v.ab.6.

ACTA N.o 38379

Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a|M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"LAVENTIN"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.18-2205-v.mz.28.

ACTA N.o 38379

Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a|M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"CORIPOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.18-2206-v.mz.28.

ACTA N.o 38326

Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ARICIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.10-1902-v.mz.20.

ACTA N.o 38296

Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Con esta fecha Winthrop Chemical Company, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

"WINTHROP CHEMICAL COMPANY, INC."

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.14-2094-v.mz.25.

ACTA N.o 38371

Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt A|M (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"PLURAFIL"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.17-2157-v.mz.27.

ACTA N.o 38330

Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Ladislao Biro (Lazlo Jozef Biro), de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"ETERPEN"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.11-1953-v.mz.21.

ACTA N.o 38321

Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rafael Melgarejo y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 1.a (azafrán).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Mz.10-1865-v.mz.20.

ACTA N.o 36861

Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Con esta fecha el señor Nicolás Kaloper, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aguas para lavar y lejías)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.10-1866-v mz.20.

ACTA N.o 38325

Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"AFIDON"

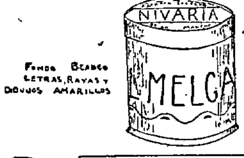
para distinguir artículos de la clase 9.a.

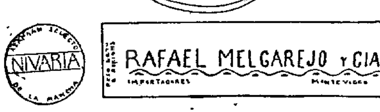
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz Secretario

$7.00 Mz.10-1903-v.mz.20.

ACTA N.o 38322

Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rafael Melgarejo y Compañía, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 1.a (azafrán).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.10-1867-v.mz.20.

ACTA N.o 38343

Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Josiah Wedgwood y Sons, Limited, con domicilio en Balaston, Stoks - upon - Trent, condado de Stafford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

WEDGWOOD

para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a (porcelanas y baldosas, artículos de loza, artículos de loza piedra y jaspe).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.13-2043-v.mz.24.

ACTA N.o 38336

Montevideo, Marzo 7 de 1942. — Con esta fecha el señor Emilio Del Forno, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DELFORNOL"

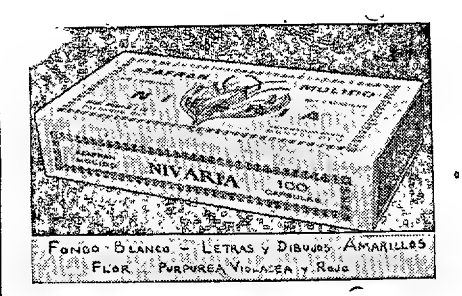
para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz 12-1974-v.mz.23.

ACTA N.o 38342

Montevideo Marzo 9 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por los señores Rafael Melgarejo y Compañía, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (azafrán)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz 12-2016-v.mz.23.

ACTA N.o 38339

Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TIBATINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.12-1982-v.mz.23.

ACTA N.o 38327

Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ODILEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.10-1901-v.mz.20.

ACTA N.o 38349

Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TABLETAS TREUPEL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.13-2022-v.mz.24.

ACTA N.o 38344

Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Josiah Wedgwood y Sons, Limited, con domicilio en Balaston, Stoks - upon - Trent, condado de Stafford (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz 13-2042-v.mz.24.

ACTA No 38331

Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo E. Da Silva, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"DA SILVA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.10-1904-v.mz.20.

ACTA N.o 38323

Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Faroppa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"E. N. P. A. C."

para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto alcohol desnaturalizado).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.13-1865-v.mz.24.

ACTA N.o 38280

Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José J. Chiarino y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

CHIARINO

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.5-1681-v.mz.16.

ACTA N.o 38372

Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la I. G. Farebnindustrie Aktiengesellschaf, de Frankfurt A|M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"CYANANTHROL"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.17-2158-v.mz.27.

ACTA N.o 38362

Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sun Oil Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para dis... (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.17-2167-v.mz.27.

ACTA N.o 38298

Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Con esta fecha Alba Pharmaceutical Company Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

"ALBA PHARMACEUTICAL COMPANY, INC

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

para distinguir artículos de la clase 9.a.

$7.00 M.z.14-2096-v.mz.25.

ACTA N.o 38297

Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Con esta fecha Winthrop Chemical Company, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.14-2095-v.mz.25.

ACTA N.o 38328

Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Company. Ltd.. con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"TEBILIZED"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz.11-1953-v.mz.21.

ACTA N.o 38351

Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MONT BLANC"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.13-1995-v.mz.24.

ACTA N.o 38299

Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Con esta fecha Cook Laboratories, Inc., de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca

"COOK LABORATORIES, INC."

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Mz 14-2097-v.mz.25.

ACTA N.o 38350

Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper. apoderado de la Química "Bayer" de los señores Wescott y Compañía. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CELODAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.13-2024-v.mz.24.

ACTA N.o 38348

Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper. apoderado de la Química "Bayer" de los señores Wescott y Compañía. de Montevideo. ha solicitado el registro de la marca

"MOLDANO"

para distinguir artículos de la clase 9.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1941 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz 13-2023-v mz.24

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5515

Montevideo. Marzo 6 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Enrique Colli, de Buenos Aires (República Argentina). ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un dispositivo encendedor o lanzallamas de uso doméstico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director — Dardo Ortiz. Actuario

$8.00 Mz.11-1932-v.ab.9.

ACTA N.o 5512

Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Con esta fecha el señor José F. Gallo, del Departamento de Canelones (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Sistema de aplicación motriz de propulsión y movimiento de trilla instalado y adaptable a todas las marcas y tipos de trilladoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario

$8.00 Mz.10-1880-v.ab.8.

ACTA N.o 5514

Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Radio Lux. S. A., con domicilio en esta ciudad. han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un artefacto de luz florescente con acoplamiento de reclame, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.7-1775-v.ab.6.

ACTA N.o 5510

Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Con esta fecha el señor Victorio Riva, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de aereación y ventilación en azoteas cuya finalidad es aislar los cambios de temperatura del ambiente exterior con el interior de los edificios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.6-1755-v.mz.28.

ACTA N.o 5513

Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Con esta fecha el señor J. B. Herrera, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo dispositivo eléctrico aplicable en combinación con recipientes para calefacción de agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.6-1728-v.mz.28.

ACTA N.o 5509

Montevideo, Febrero 26 de 1942 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para 'Procedimiento para efectuar la conversión de hidrocarburos' y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Feb 26 1101 v mz 20

ACTA N.o 5511

Montevideo, Febrero 27 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Faultless Manufacturing Company de la ciudad de Baltimore Maryland (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para 'Mejoras en bandas para prendas de vestir' y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director — Dardo Ortiz. Secretario

$8.00 Mz.5-1682-v mz 27

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 49

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de refacción del frente y zaguán del edificio del Sodre, ubicado en la calle Mercedes 823 (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Abril a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 16 de 1942 — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz 19-2259-v mz 27

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 48

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliaciones y reparaciones en el edificio de la Cárcel de Tacuarembó (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación al vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Marzo a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Marzo 13 de 1942. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Mz 17-2185-v.mz.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 46

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la subusina eléctrica 196, en la Colonia Gustavo Saint Bois, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las porpuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.14-2099-v.mz.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 45

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la escuela de segundo

grado número 2. de Trinidad (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3 50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.12-2008-v mz.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 47

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y reformas en la escuela de primer grado número 9. de La Cruz (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5 50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las porpuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz 14-2100-v mz.23

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
LICITACION N.o 430

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de materiales destinados a la construcción e instalación de una línea telefónica.

Pliego de ... a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 23 de Marzo de 1942 a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz 18-2221-v mz.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 11

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del tramo Rivera - Vichadero, ruta número 27 en el Departamento de Rivera.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 25 del corriente a la hora 10 y 30. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz 11-1969-v.mz 21

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de la ruta número 100, tramo Ombúes de Oribe Sarandí de Cuadra, en el Departamento de Durazno.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 25 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz 11-1970-v mz.21

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ISABEL V. DE ANTELO, como propietaria del nicho número 612 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Emma Muniz, Sebastiás Rodríguez, Jacinta González de Domínguez, María Lamas de Piovano, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — La Jefatura.

$21.30 Mz.19 2256-v ji.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 57

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos (2) chassis de camiones con cabina para una carga útil de 5.000 a 6.000 kilogramos, destinados a la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día lunes 23 del mes actual a la hora 10. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz 17-2189-v mz 21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Aviso

Se pone en conocimiento de las firmas de esta plaza, cuyas actividades se relacionan con la construcción, instalación o conservación de ascensores o montacargas que, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 45 de la ordenanza en vigencia sobre ascensores o montacargas, ha sido abierto un registro en el que deberán inscribirse dichas firmas con arreglo a las formalidades establecidas en la citada disposición.

Las inscripciones se efectuarán antes del 11 de Abril próximo en el local de esta Dirección, Palacio Municipal (8.o piso) durante el horario de funcionamiento de las oficinas municipales. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz 14-2110-v mz.25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Se llama a licitación pública para la reparación de las chimeneas números 4, 5 y 6 de la Usina Incineradora de Basuras número 1 (Sección Nueva) de acuerdo con los planos y pliego de condiciones respectivos, que se hallan a disposición de los señores interesados en esta repartición todos los días hábiles de 8 a 12 pudiéndose adquirir el juego completo de elementos de estudio por la suma de $ 0.92.

El acto de recepción y apertura de propuestas se ha fijado para el día 6 de Abril de 1942 a las 10 horas, Palacio Municipal (8.o piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz 13-2046-v mz.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión y montaje de un equipo eléctrico para señales del tránsito con destino al cruce de la avenida 8 de Octubre, bulevar Artigas, avenida Italia y calle Pante de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los señores interesados todos los días hábiles de 8 a 12 en esta repartición pudiéndose adquirir el juego completo de dichos elementos de estudio por la suma de $ 0.78.

El plazo para la recepción y apertura de propuestas vence el día 23 de Marzo próximo a las 10 horas Palacio Municipal (8.o piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz 10-1912-v mz.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública para la construcción del alcantarillado de la cuenca del arroyo Miguelete 6a sección zona Norte del Prado.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y memorias descriptivas que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo de 8 y 15 a 12 horas.

Las propuestas de acuerdo con la nueva resolución dictada en la fecha deberán ser presentadas el día 25 de Marzo de 1942 a la hora 10 en el local de esta Dirección avenida 18 de Julio y Ejido (sexto piso), Palacio Municipal. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz 10-1911-v mz 20

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FLORENCIO ICART ALVARIZA propietario del sepulcro número 182 del Cementerio del Paso Molino, solicitando extraer con destino al osario los restos de Juan Carlos Rosamora, Elena Etchivitoty, María E. de León, Luis Faroppa, Josefa García, Tomás Pedro Carquero, Rosa G. de García, María E. Gucudia, Francisca L. de Estabillo, Celestino Ollies, Pedro Devicenzi, Juana García, María Sosa de Pérez, Consolación Acosta de Larrosa, Catalina B. de Rovella, Julio Varela, María Blassos de Maffei, María Leal, Abdulia Gil, Antonia Di Lorenzo, Rira Romero, Rosa M. de Canavessi, Anselmo Benítez, Angela Piffaretti, Inés Reyes, Antonia Villamil de Pando, Inocencia Sosa, Angela ... de Damiano, Federico Vore, Francisco Cappanera, Claudia Martínez de Fregone, Petrona Pereira, Lucas Rosas Rovella, Jacinto Vera, Orilina Rovira, María A. Figueroa, Artigas Crucet, María E. de Barreto, Carlos Nebuloni, Margarita A. Somaruga, Rubén A. Figueroa, Sixta G. de Abrichata, Ema Zignone de Rebagliatti, José Glaz, María Biulet de Thiebaud, Elvira Souto, Manuel Figueroa, Gertrudis Glaz, Francisca Cabrera de Cabrera, Elisa Wera. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el osario general, así se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 14 de 1942. — La Jefatura.

$45 10 En 19-459 v my.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES GONZALEZ DE SEGUI, en su carácter de propietaria del sepulcro número 109 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de un párvulo hijo de Sofía C. de Fabreguets, Eugenia Costa de Sanguinetti, Francisca Núñez de González, Irma Stuart, Peregrina Nimo de Stuart, Bernabé Machado Sánchez, Cecilia Bonetti de Pauri, Enzo Bonardi y César Pastorino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 Mz.7-1783-v.jn.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MANUELA BATIFORA, como propietaria del sepulcro número 146 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer con destino al Osario los restos de René Cánepa, Florindo Suárez Netto y Ginebra Chiriella de Fiore, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — La Jefatura.

$21 60 Mz 6-1615-v.jn.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS SICCO, como propietario del sepulcro número 886 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario los restos de Teresa B. de Solari, María Ch. de Crosa, Manuel Misa, Amelia Mennini, María Teresa Crosa, María Frega de Cantaro, Justina A. de Fugarelli, Miguel Santandreu, José Simone, Eusebio Ferrari, Teresa R. de Battagliero, Julia A. Taladriz, Fermina N. C. de Benavídez, Carmen C. de Fraga, Delmira R. de Fernández, Angela M. de Larricia, María Piriz de García, Pedro Mendizábal, Pedro Pereyra y Rocha, Antonio S. Salvo, Catalina P. de Cavadini, Rodolfo Soarez Neto, Francisca E. de Oribe, Miguel Yanneo, Josefa Callejas, Rufina Sobrera de Amestoy, Juan Carlos Carvalho, Alfonso Amestoy, Benjamín Fugarelli, Leandra S. de Sierra, Lucresia C. de Pereyra y Rocha, Honorato Blanco, Amada Malrano, José Fraga, María Alvarez, Alejandro M. Block, María Ibarlucea, Victoria Filomena Cantaro, Pilar Amestoy, María G. Albett de Guarino, María L. Candiotta de Barcello, Rosa P. de Galuzzo, María O. de Alvarez, Félix Cazeaux, Francisco Simone, Juana C. de Guadalupe, Narciso Barreiro, Adelina V. de Sanguinetti, Tomás Guarino, Isolina R. Candiotta de Silva, Pascual Spano y Amalia V. de Alvarez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 8 de 1942. — La Jefatura.

$51 60 Feb 18 1126 v.jn.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Aviso

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita FERMINA IRIBAS, como propietaria del nicho número 560 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José L. Landa, Juan Calonge, Alberto Mendiondo,

Graciana Lamarque de Dibar, Joaquín Gallart, Pascual Labanne, Fernando Loyarte, Cándido Herrandonea y Margarita Halty, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — La Jefatura.

$21 60 Mz 3-1592-v m.24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MARGARITA DEL MOLINO y señoras LUISA C. DEL MOLINO y MARIA L. DEL MOLINO DE BITAR, en su carácter de herederas de don Victoriano del Molino, propietario del sepulcro número 4 (bis) del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de María Luisa Martinelli, Eva Junca de Ribot, Hailin Basili, Héctor Lingert, Domingo Gori, Jesús Núñez, Jabibe H. de Neffa, Alberto Barquet, Ursula P. de Focacio, Manuel Chau Cinio, Emilio Julián Neffa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 23 de 1942. — La Jefatura.

$18.00 En.29-669-v my.23

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Cementerios

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María de los Dolores Consolación Ramona Alemán de Saldaña, propietaria del sepulcro número 2021 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al osario los restos de Antonio Urriaga, Ricardo Blanco, Honoré Milhas, Emilio Dominé, Carlos Palenzona, Honoré Milhas (hijo), Juan Cecilio Pastorino, Hugo García, Laura Serrano, Enrique Gaucher Dorei, Máxima Falero de García y Alixis Mario Falero, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 10 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 En.15-344-v.my.8

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Pablo Julián Goñi en su carácter de heredero de doña María Aldava de Goñi, propietaria del sepulcro número 2085 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al osario los restos de José Luis Furete, María Esther Montaña, José Pérez Iglesias y Fernando López Fernández. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se depositarán en el osario general. — Montevideo, Enero 8 de 1942. — La Jefatura.

$21 20 En.13-289-v ab.27

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor EMILIO RIZZI como propietario del nicho número 926 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de María L. Acosta, José Ramírez, Enriqueta Suárez, Amalia Carrera, María Suárez, Teresa R. de Noriego, Francisco Varela, Juan Kelemaco, Juana Avala, Joaquín Bustamante, Antonia A. de Bustamante, Domingo Carrera, Pedro Torres, Margarita Castro, Baldomera, Eustaquia Suárez; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 En 22-555-v my.16

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES PAYS DE OLIVERES, en su carácter de cousuaria del sepulcro número 122 del Cementerio Central solicitando extraer con destino al Osario los restos de Felicia Antonia Burgos, Felicia Burgos, Carolina Pachiarotti, Seballo Raúl Cabato, Pedro Etchart, Luisa Rodríguez de Hols, Rodolfo Cantón, se previene a los que se consideren con derecho a los restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — La Jefatura.

$21.60 En.7-11-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ADELA GAGGERO DE GARCIA NICOLINI, como propietaria del sepulcro número 1937 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Ríos, Antonio Benvenuto, Unida G. de Sáenz, Rosa Pereyra de Pérez, Blanca Laviña, Cayetano Pita, Magdalena Lafranco de Magliano, Petrona Alvarez, María Olascuaga, José Dangolio y un párvulo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — La Jefatura.

$22 92 Ene 4 40 v ab 24

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN SARATTE, como propietario del nicho número 633 del segundo cuerpo de Cementerio Central, solicitando extraer con destino al osario los restos de María González, se previene al interesado que tiene 90 días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — La Jefatura.

$16.20 En 26-608-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN B. HABIAGA en su carácter de cousuario del nicho número 30 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José Vidal, Tomás Victureira, José Victureira, Juana Vidal, María Nieves Carballo de Victureira, Ricardo Victureira, Raúl Oscar Victureira, Anunciata Bertozzino de Palermo, Gumercindo Crespo, Arturo Vidal, Manuel Vidal, Raúl José Victureira y Graciana Eroagaede Victureira, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — La Jefatura.

$24.60 En 5-13324 v ab.29

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición, el señor LUIS M. ROSASCO, en su carácter de copropietario del uso del sepulcro número 297 del Cementerio del Buceo, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 22 de 1940. — La Jefatura.

$18.90 En 27-637-v.my.21

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO.
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores DOASSANS ROSSI y COMPAÑIA en su carácter de propietarios del sepulcro número 976 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Rosa Gazzáneo, Regina y Catalina Travella, Juana H. de Pérez, María B. de Martínez, María E. de Thevenet, Pilar Sosa de Olivera, Angel Valsecchi, Benito Gastaldi, Carmen E. de Figuerido, Isabel Cid de Márquez, Juan Barreneche, Adelaida B. de Viola, José Pérez y Pérez, Francisco Baschella, Herman Iglesias Carrasco, Luis Bottaro, Casiano Celmi, Juan Cassaroni, Margarita T. de Movaño, Isabel González, José Zaquera, María Ferreira de Zaquera, Bernardo Martelli, Ch. Pulgarnau y Pico, Francisco Mazares, Norma Nelly García, Ramón García González, Amaranto Franco, Exequiel Gastelú Larroca, Pedro Sosa, Tomasa de los Santos, Ana Gotarelli de Costa, Antonio Coloretti, Julia B. de Cazabán, Julio Leda, Elías Palavecino, Carmen F. de Brusadín, Manuela Chans de Flores, Angela T. de Sancassano, Raúl Cutter, Carlos Dotta, Faroppa, Jesús Lorenzo Freire, Juana Delgado Batista, Héctor Manuel Rodríguez, Rosa Sosa, Matilde Geloso de Sala y Jorge Brusadín, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — La Jefatura.

$48 60 Dic.24-13018-v ab 20

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A PROPUESTAS PARA CONSTRUIR PAVIMENTO DE HORMIGON EN LA VILLA DE NUEVA HELVECIA.

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de sesenta días, para la construcción de pavimento de hormigón en la villa de Nueva Helvecia, en un todo de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en el sellado de ley y con la documentación establecida en los respectivos pliegos, se abrirán en presencia de los proponentes que concurran al acto en esta Intendencia el 21 de Abril de 1942 a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Febrero 20 de 1942. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — Pedro R. Costa, Pro-secretario.

(Cuenta corriente. Feb.26-1544-v.ab.21)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
AVISO

Se avisa al público que ante esta Intendencia se ha presentado el señor EDUARDO H. ANGENSCHEIDT manifestando que ha clausurado una portera dentro de una fracción de campo de su propiedad ubicada en la 2.a sección judicial de este Departamento, la que le fué ordenada ser abierta por resolución de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y solicitando se le releve de dicha servidumbre declarando a la senda en cuestión de uso privado.

De acuerdo con lo estatuído en el artículo 687 del Código Rural y comunicaciones ordenadas por disposiciones vigentes se hace la presente publicación por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a la clausura mencionada. — Florida, Marzo 4 de 1942. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

$12 00 Mz 14-2084-v mz 24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO HOTEL MUNICIPAL

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de Marzo corriente para el arrendamiento del edificio construído especialmente para hotel frente a la plaza principal de la ciudad de Mercedes. Está provisto de todas las comodidades necesarias al confort moderno. El edificio es de tres plantas y un subsuelo. Consta de 40 dormitorios con cuartos de baños personales y colectivos. Los dormitorios están distribuídos en dos plantas —20 en cada una— incluyendo tres apartamentos por planta, que pueden formarse uniendo dos dormitorios. Un garage de 300 m.2 con espacio para lavado, reparaciones y engrase. Bajo la rampa de acceso exterior a la planta principal existen dos locales para negocios o dependencias del hotel, con amplias vidrieras. El salón comedor, que se desarrolla a continuación del hall de entrada, tiene una superficie de 260 m.2, con una amplia fachada vidriera junto a una balconada exterior cubierta por un alero. Hacia el otro lado del hall de entrada se ha ubicado el bar, salitas de escrituras, etc. Consta, además, en la planta de subsuelo de sala de dancing y de juegos, servicios, etc. Situado en la ciudad que reune las más hermosas bellezas naturales, sobre la margen del río Negro y con carreteras a Montevideo, Fray Bentos, Paysandú, Dolores y otras importantes localidades, habiendo sido siempre motivo de atracción del turismo nacional y argentino.

Las propuestas en sellado correspondiente deberán ser presentadas bajo sobre lacrado en la Secretaría de la Intendencia Municipal, en un todo de acuerdo con la ley de Licitaciones, y serán abiertas el día indicado, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Mercedes, Marzo 8 de 1942. — L. Olegario Menéndez, Intendente. — Angel Miguel Olivera Ubios, Secretario.

Nota. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.

$26 00 Mz 7-1840-v mz 24

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por es-

p... de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Marzo 19 de 1942

3.a Sección

EUGENIO ZARATE, 31 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Sarandí 430, y TERESA SACCO, 34 años, soltera, italiana, domiciliada Sarandí 430.

8.a Sección

JOSE MANUEL DAVILA RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 9 de Abril 1677, y ZULEMA MARINO MARINO, 24 años, soltera, argentina, domiciliada 9 de Abril 1677.

10.a Sección

JOSE MAROTTA, 59 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Fray Bentos 3528, y ROSALINDA BELTRAN, 52 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 3528.

OSCAR ZAQUIERES, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2378, y JOSEFINA MANGINO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2297.

VICENTE ADOLFO ORTIZ, 33 años, soltero, artista, argentino, domiciliado Rimac 1476, y MARIA ISABEL DIANA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rimac 1476.

JUAN RAMON TORRES, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial 3680, y MARIA ANGELICA PASTORINO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2384.

ADRIANO MOAS, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Laborde 2283, y DELIA MAGDALENA BOTTA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada F. Laborde 2283.

17.a Sección

RICARDO ORTIGOSA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Petesburgo 4179, y MARIA ANGELICA FIGUEROA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San Petesburgo 4179.

19.a Sección

JOSE SOUTO, 26 años, soltero, jornalero, español, domiciliado N. Palmira 1621, y MARIA ELSA VAZQUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada N. Palmira 1621.

JACOBO WIKMAN, 21 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Martín García 2077, y ZULMA FERRANDO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2077.

AMELIO ASDRUBAL BARRIOS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Berthelot 1728, y BRENDA SIRIS PAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berthelot 1728.

TARCISO BRUNI, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cabildo 2279, y MATILDE MORON, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cabildo 2279.

EDGARDO JOSE LARRAMENDY, de 32 años soltero empleado, oriental, domiciliado Goes 2054, y ROSA LAURA GARCIA MENDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Goes 2054

22.a Sección

LUIS SCURO, 32 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Isabel 1679, y MARTINA RAQUELA DE SOUZA, 26 años, soltera oriental, domiciliada Bruno Méndez 3864.

JUAN MANUEL LANKEL, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Canstatt 3243, y ADA DELSIGNORE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Canstatt 3137.

PEDRO SACCO, 28 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Marne 3615, y MARIA ESTHER SIRER, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Ana 4040.

23.a Sección

CARLOS MARIA PUCHET, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2776 (bis), apartamento 9, y FLORA EUFRASIA CAMPOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2776 (bis) apartamento 9.

DOMINGO ULISES BELLAGAMBA MONTANI, 26 años, soltero, médico, oriental, domiciliado bulevar General Artigas 656, y MARIA CAROLINA ELSA UGARTEMENDIA CAMPS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3029.

GILBERTO LEONISA HERNANDEZ, 28 años soltero empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3132, y MARIA ESTRELLA BARCIA, 24 años, soltera, española, domiciliada Joanicó 3132.

CELSO ROLFI FABANI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humaitá 2765, y HERMINIA ANUNCIACION GALERA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Humaitá 2765.

LEON JULIO CORREA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Italia 2657, y BLANCA ISABEL FAZZIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Italia 2657.

$2.00 Plp.-v.mz.21.

Montevideo, Marzo 18 de 1942

4.a Sección

ADOLFO LUIS FABREGAT SABUCETTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 1230, y AMALIA FERNANDEZ MESSUTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 950 (piso 10, apartamento 20).

11.a Sección

ROBERTO FAUSTINO IZETTA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Galeano 7465, y AIDA PIZZORNO, 24 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada camino Maldonado 6248.

12.a Sección

ARISTIDES BURAS, 36 años, soltero, empleado, griego, domiciliado César Díaz 1312, y PABLA BELENDA ROLANDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Fomento 1670.

SATURNINO LUIS PENNA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1434, y MARIA JOSEFINA PENINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Fomento 1726.

JACINTO HORS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2416, y JOSEFA ALBA GANDOLFO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Leandro Gómez 2495.

13.a Sección

FRANCISCO SENA, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Portugal 3537, y MARIA AGUSTINA FERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Méjico 1785.

GERMINAL CURRO, 36 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Grecia 643, e ISABEL MORENO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 643.

RUBEN ESCOBAR, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Portugal 3488, y LEONOR NEME, 21 años, soltera, oriental, domiciliado Portugal 3488.

18.a Sección

CLEMENTE BONILLA, 34 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado bulevar Artigas 1511, y LIDIA MONETTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar Artigas 1511.

19.a Sección

GILBERTO LEMBO VILA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2125, y BENIGNA RUBI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 2031.

21.a Sección

GABRIEL LUIS FERREIRA, 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Millán 4566, y LAILA NOHORA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel esquina Raffo.

RODOLFO LUIS TACCONI, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Peñarol 4648, y MARIA MATILDE VALENZUELA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Peñarol 4645.

$2.00 Plp.-v.mz.19.

11.a Sección

JOSE ANDRES BUELA ARCARDINI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gerónimo Piccioli 3319, y TELMA MERCEDES R. IANNINO YBARRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gerónimo Piccioli 3319.

v.mz.18.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha catorce de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco con el propietario del inmueble empadronado con el número 12.400. Por expropiación del inmueble padrón número 12.400" (expediente número 40, libro 9, folio 231), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado en la 8.a sección judicial con el número 12.400 y situado en la calle Madrid número 1446, de esta ciudad, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan en este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de treinta días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Gestión Fiscal) Mz.9-1813-v.mz.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VALLARINO (JOSEFINA). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 263. Libro 9. Folio 161" padrón número 142.173. (ciento cuarenta y dos mil ciento setenta y tres), se cita, llama y emplaza a Josefina Vallarino o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comaprezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.3-1610-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigan, de fecha diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LAGO (INDALECIO). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 373. Libro 9. Folio 164". padrón número 26.858 (veintiséis mil ochocientos cincuenta y ocho), se cita, llama y emplaza a don Indalecio Lago, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.3-1611-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno dictada en el expediente caratulado: "Fisco con NAVAS (IGNACIO), por imputación de infracción aduanera". (Libro 9. Folio 44), se cita, llama y emplaza a don Ignacio Navas, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Gestión Fiscal) Feb.24-1344-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Expropiación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro contra MARIA G. DE GUTIERREZ. Expropiación del inmueble padrón número 2810" (Lo. 7. Fo. 261), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.o de la ley número 10.032, de 16 de Julio de 1941, se hace saber que en los mencionados autos se dictó el siguiente decreto: "Número 735. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Al 1.o y 2.o petitorios: Téngasele por presentado, por acreditada la personería y constituído el domicilio. Atento a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.032, de 16 de Julio de 1941, desea a la parte compareciente la posesión del inmueble a que se refiere, fijándose para la desocupación efectiva del bien, el término de noventa días. Para la notificación de los interesados, líbrese despacho y procédase del mismo modo en lo sucesivo, si fuere necesario. Y publíquese por edictos, que se certificarán en autos. Al 3.o y otrosí: Como se pide. Anótese el depósito. — Larghero.

Se hace constar: 1.o Que el importe de la suma consignada asciende a $ 88.949.97; 2.o Que el bien cuya posesión se concedió es

el ubicado en la 7.a sección judicial de Durazno, empadronado con el número 2810, en la márgen izquerda del río Negro y del arroyo Ceibal; 3.o Que a estar a lo expresado por la parte actora es propietaria de dicho bien la señora María G. de Gutiérrez y es arrendatario del mismo el señor Pedro Crosa. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.19-2267-v.mz.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con DAMASA IRIGOYEN DE BAEZ. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 4 Folio 485) se emplaza a Dámasa Irigoyen de Báez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.852, situado en la línea Norte de la calle Hum entre B Araújo y J. Acosta: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz 3-1609-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con DAMASA IRIGOYEN DE BAEZ. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 4. Folio 484), se emplaza a Dámasa Irigoyen de Báez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.853 situado en la línea Norte de la calle Hum entre B. Araújo y J. Acosta: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días.— Montevideo Febrero 23 de 1942. — C. Büsch Buero, Actuario
(Cuenta corriente) Mz 3-1608-v.ab.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MICAELA LEGUNA DE PONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Mz.19-2265-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELOISA BRITO DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Mz.17-2168-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PAN DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Mz.16-2127-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO BERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Mz.16-2112-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FRANCISCO MODESTO o MODESTO LARRAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Mz.16-2113-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BIASINI DE MAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Mz.16-2114-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CADEMARTORI DE RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$6.00 Mz.16-2115-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME o BARTOLOMEO CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecohs ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$3.75 Mz.13-2027-v.mz.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora CRUZ EXALTACION BERMUDEZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Pedro Ismael Trejos y las de nacimiento de sus hijos Ismael, Wáshington y Raúl Eduardo Trejos Bermúdez, pues donde en todas ellas figura su nombre como Elvira Bermúdez debe decir "Cruz Exaltación Bermúdez". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$6.00 Mz.11-1945-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO M. o ALBERTO CHIOCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Mz.12-1984-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de den FEDERICO BALPARDA PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Mz.18-2228-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO PEDRO BAZZINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$3.75 Mz.18-2229-v.mz.28.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente a María Antonia Vallarino de Barlocco, Benito, Roberto, Andrés Jerónimo, José, Antonio Ceferino y Carlos Vallarino Pastorino, María Catalina Vallarino Pastorino, viuda de Pascual Podestá, Angela Vallarino Pastorino de Izetta, Rosa Vallarino Partorino de Merletti, Rolando Juan y Rosa Laura Vallarino, en representación de Juan Francisco Vallarino, representados por su tutor Héctor Palazzo, herederos o sucesores de Esteban Vallarino Calcagno, casado que fué con María Rosa Canilla; de Juan Vallarino Calcagno, casado que fué con Juana Formento y de Micaela Vallarino Calcagno, casada que fué con Juan Otonello, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$16.80 Mz.11-1925-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO NALOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Mz.18-2231-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don COSME CESARALE, citándose a los herederos, acreedores y demás intereasdos para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Mz.18-2230-v.mz.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CONRADO BRUHN, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Teresa Bruhn Iglesias, pues donde en ella dice "sexo masculino" e "hijo legítimo" debe decir "sexo femenino" e "hija legítima", respectivamente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1942 — Nicanor dos Santos, Escribano.
$6.00 Mz.9-1807-v.mz.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en este Juzgado se ha presentado OLINA CORREA DE RODRIGUEZ solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con Eugenio Rodríguez, pues donde dice "Eugenio Rodríguez" debe decir "Ramón Rodríguez"; 2.o La de defunción de Ramón Rodríguez, pues donde dice "casado con Olina Odriozola" debe decir casado con Olina Correa. — Montevideo, Julio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Dz.12-1983-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BLANCA ASCHERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treitna días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3.75 Mz.18-2215-v.mz.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CAYETANO MONTE, en ejercicio de patria potestad, por su hija menor Angela Sara Monte y María Teresa Monte, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de la menor Angela Sara Monte y María Teresa Monte, de la suya propia, pues donde en ellas figura el apellido paterno como "Monti", en la de la primera, y como "Monti" en la de la segunda, debe decir "Monte". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$6.50 Mz.11-1943-v mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERMINIA CARDOSO DE BRUN CORREA o DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

— Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$3 75 Mz.11-1922-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$3 75 Mz.11-1923-v mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL LAERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$6.00 Mz.11-1924 v.ab.21

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CIRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente a Sebastián y Catalina Cirio para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.11-1808-v.ab.18

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AIDA PEREYRA y de MARIA ZULEMA PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$3.75 Mz.10-1893-v.mz.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "Alfredo Vitas contra BEATRIZ ACOSTA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Beatriz Acosta, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$7.20 Mz.10-1915-v.ab.20.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "ZOILO HERNANDEZ. Segundas copias" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se detallará o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Escritura de división de condominio otorgada en Migues, 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, el 25 de Octubre de 1932, por ante el escribano don Julio Bayardo, por doña Robustiana De León de Hernández, viuda en segundas nupcias de don Casiano Hernández; doña Ruperta Antonia Hernández de Romero, doña Juana Hernández de Luzardo, doña Andrea Hernández de Hernández, doña Juana Hernández de Rosas, doña Verónica Hernández de Serrato, asistidas y con las venias de sus esposos en primeras nupcias, don Ramón Romero, don Angel Luzardo, don Manuel Hernández, don Bernardino Rosas y don José Serrato, respectivamente; don Casiano Hernández, casado en primeras nupcias con doña Natividad Hernández; don Zoilo Hernández, doña Rosa Hernández, don Jacinto Hernández y doña Florentina Hernández, estos cuatro últimos solteros, y don Gregorio González, casado en primeras nupcias con doña Petrona Estévez, todos personas hábiles, domiciliadas en el lugar de otorgamiento de esta escritura, se le adjudicó a don Zoilo Hernández la fracción de terreno señalada con el número 1 en el plano de mensura y división del agrimensor don Raúl B. Conde, de fecha Junio de 1928, identificada con el padrón, en mayor área, número 9552, con una superficie de seis hectáreas ocho mil setecientos ochenta y seis metros cincuenta decímetros cuadrados y deslindada así: Norte, 270 metros 05 centímetros, con propiedad de Miguel González, al Este, 258 metros 65 centímetros, con las fracciones dos y cinco del citado plano; al Sud, 270 metros 16 centímetros, con Bautista Ferrari, y al Oeste, 250 metros 80 centímetros, con doña Eulogia H. de Garavalde. La primera copia expedida por el escribano autorizante, en Enero 26 de 1933, para el señor Zoilo Hernández, y que fué inscrita en el Registro de Traslaciones de Dominio, con el número 107, al folio 88 vuelta del libro 173, en Enero 31 de 1933 se extravió habiendo sido inútil la búsqueda realizada. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$38 40 Mz.6-1731-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en los autos "Osvaldo Pascotto. Solicita auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio de divorcio contra VIRGINIA FACCHINI", se cita, llama y emplaza a doña VIRGINIA FACCHINI para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.40 Mz.6-1727-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos: Adela Borardi de Roncagliolo contra ANTONIO MELCHOR RONCAGLIOLO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Antonio Melchor Roncagliolo a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$7.20 Feb.24-1348-v.ab.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ADELA YORDI DE CORGO y de doña ADELA CORGO YORDI DE VAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$7.20 Mz.2-1520-v.ab.11

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Rosa Alcalde contra BELERMINO VENTOSO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Belermino Ventoso, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$7.20 Feb.23-1262-v.mz.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Rosario Valenzuela contra ERNESTO QUEVEDO. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Ernesto Quevedo a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$7.20 Feb.14-1078-v.mz.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de MIGUEL, RAQUEL y YOLANDA DUMIT, cuyo nombre y apellido paterno aparece "Marcat, Miguel Barcat y Barcat", y el nombre y apellido materno "Rami Nomi, Neme y Rachmi Tanos", debiendo decir, respectivamente, en todas ellas "Barquet Dumit" y "Carmen Tanus" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$6.00 Mz.19-2248-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA SARAVIA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz.18-2208-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILO o SOILO RODRIGUEZ ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz.19-2239-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO CARLOS o CARLOS PEÑA, citándose a los hedederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz.18-2211-v.mz.28.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don JOSE LORENZO DE LA IGLESIA, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Julio G. Aznárez, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Mz.17-2191-v.ab.9.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que la firma "VETRALE y BERMUDEZ" establecida en el pueblo Cardona (Departamento de Soriano), ha sido declarada en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a la firma fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de la misma hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios o prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Julio C. Aznárez, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Mz.17-2192-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN GUIMERA MUXI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz.16-2122-v.mz.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partidas de nacimiento y matrimonio de MARIA ROSA BERLANGIERI, que aparecen en la de nacimiento el apellido paterno "Belancieri" y en la de matrimonio el nombre de la contrayente "Rosa" solamente, debiendo decir en las dos "María Rosa Belangieri", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.00 Mz.16-2123-v.ab.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA SENLLES, que aparece "Sánchez" debiendo decir "Senlles" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz 16-2149-v.ab.8

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO HERNANDEZ, que aparece "Francisca" y de "sexo femenino" debiendo decir "Francisco" y de "sexo masculino" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Mateo Mario Figares. Escribano.
$4.50 Mz 16-2138-v.ab.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA DIAZ DE MAGARIÑOS o MANUELA DIAZ o MANUELA MAGARIÑOS y PILAR MAGARIÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Mateo Mario Figares. Actuario.
$4.50 Mz 18-2212-v.mz.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, en autos "Alejandro Polgar contra MALVINA CARDOZO. Divorcio y auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a Malvina Cardozo para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio y sus incidencias, así como para tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — José F. Rossi. Escribano.
$7.20 Mz 16-2124-v.ab.25

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en el expediente FLORO GONZALEZ. Escrituración de oficio" y con arreglo a la ley de 17 de Junio de 1931 se cita, llama y emplaza a María García y Ana García y a sus sucesores a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derechos a y en dos solares de terreno ubicados en el Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 148913 manzana 91 letra A del plano del agrimensor Eneas Vila, que lindan: al Norte, calle Centro América; al Sur y Oeste, terrenos de la sucesión Fernández Fumero, y al Este, Gilberta Fumero de Cabrera, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir en autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.
$14.40 Mz.16-2125-v.ab.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, y a los efectos de la ley de Registro Civil, se hace saber que en el expediente caratulado "JOSE LUIS ZIGONE o LUIS ZINGONE" se solicita rectificación de las partidas de nacimiento de Vicente, María Carmen, María Rosa Lucía Elida y Haydée Luisa Zingone, en las que por error aparece el apellido de la madre y abuelo materno de los inscriptos como Guarsa, Guaz, Giacobazzo, Jacovazzo y Jacobazzo y, en la segunda, además del padre y abuelo paterno como Zingolo, y las de matrimonio del causante con Adela Iacovazzo y de Carmen, María Rosa y Haydée Luisa Zingone con Lorenzo Gimelli, Eugenio Alberto Barces y José Pedro Vaccarezza respectivamente, en las que el apellido materno de las contrayentes aparece Giacovazzo, Giacobazzo, Jiacobazzo y Jacobazzo debiendo sustituirse en todas ellas esos apellidos por Iacovazzo y en la segunda el paterno por Zingone que es como corresponde. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.
$10.50 Mz 11-1949-v.mz.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO STELLARDI, que aparece el apellido paterno y materno, respectivamente, "Estalarte" y "Falino" debiendo decir "Stellardi" y "Foglino" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$4.50 Mz 14-2072-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CERRO DE TORTEROLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz.11-1926-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS ZINGONE o LUIS ZINGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz.11-1950-v.mz.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL GUADIOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz.11-1951-v.mz.21

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, decretada en los autos "Lucía Introini contra GUIDO SIRONI. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al demandado por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.
$7.20 Feb.25-1355-v.ab.7

Rectificación de partida

EDICTO — Se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de SANTIAGO JUAN DASSO en el sentido de sustituir Dazzo por Dasso que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.
$3.75 Mz.5-1688-v.mz.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ GRANDAL o MANUEL MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz.11-1952-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO RONCHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz.10-1878-v.mz.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO FRANCISCO GUERRA STEWART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz.10-1879-v.mz.20

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado RAUL RANIERI, a fin de obtener el título de procurador, ofreciendo el testimonio de los doctores Enrique Sayagués Laso y José P. Zubillaga, domiciliados en Ellauri 1077 y Pablo de María 1184 respectivamente, para producir la información de vida y costumbres. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$4.50 Mz 13-2058-v.mz.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se solicitó la rectificación de las partidas de matrimonio de JUAN FRANCISCO BETANCURT y JUANA CANAVESI y nacimientos de Febo José Ramón, Ruben León y Waldemar Domingo Betancurt, donde debe sustituirse el nombre y apellido del contrayente y padre de los inscriptos, respectivamente, que aparece como "Francisco Bentancourt" por el de Juan Francisco Betancurt que es como corresponde. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.
$5.25 Mz.13-2053-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA COLEVILA, donde debe sustituirse el nombre de la inscripta, que aparece "María" en lugar de Juana, que es como corresponde. Y a los efectos legales se publica. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.
$3.75 Mz.13-2052-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WILLIAM JAY PINKERTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz.13-2055-v.mz.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCIA GARCIA DE TORRES y FRANCISCO TORRES GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz.13-2029-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTRELLA REAL DE PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz 17-2159-v.mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VIGNOLI (MARIA LUISA). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Luisa Vignoli: donde dice "Angela" debe decir "María Luisa". — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Mz 19-2236-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MAIZ DE ARRIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Mz 18-2214-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho ante este Juz-

gado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.17-2155-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTES RAUL VAROLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.17-2175-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN LOPEZ DE HARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.17-2176-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO GARCIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.17-2165-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO INDART DENIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.12-1985-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CAMI DE CAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 5 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Mz.11-1967-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO TURCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb 18-1120-v mz.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA AGRELLO DE QUINTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.19-2263-v.ab.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOLORES LEMA DE ARES y de JOSE o JOSE SECUNDINO ARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.19-2264-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELICIO JUAN, ALICIO J. o ALICIO JUAN ARISTIDES GARCIA o GARCIA ARRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Raúl Calcagno.

$4.50 Mz.17-2161-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.14-2090-v.mz.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En las partidas de nacimiento de LUIS SEBASTIAN y PANTALEON SCOLPINI, donde el padre de los inscriptos y el abuelo paterno de los mismos aparece con el apellido de Escolpini, debe decir "Scolpini"; B) En la partida de nacimiento de Roberto Rafael Scolpini, donde el padre del inscripto y el abuelo paterno del mismo aparecen con los apellidos de Escolpini y Escolpine debe decir "Scolpini" y C) Miguela Mónica Siriaca Scolpini; donde el padre de la inscripta y el abuelo paterno de la misma aparecen con los apellidos de Escolpin debe decir "Scolpini". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario

$9.00 Mz.11-1954-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado CRISTOBAL CABALLO emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb 10-948-v.mz.6. Mz.17-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se cita y emplaza por noventa días a EDELMA CUELLO a que comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que por divorcio le inició Manuel María Pereyra o Pereira, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.21-1222-v.mz.27.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de EUCLIDES DE MATTOS, estableciéndose que donde el padre del inscrito aparece con el apellido de Mattos debe decir "de Mattos". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Mz.6-1738-v.mz.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don RAFAEL ANTONIO SISCA para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), su esposa doña Elida María Parodi. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Mz.6-1754-v.ab.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a RAIMUNDO ARTURO PEREYRA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa Petrina Manell. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.26-1406-v.ab.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don EUGENIO BUENAVENTURA LUIS MENJOULOU, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), su esposa doña Emma Romani. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.24-1322-v.mz.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a doña LUISA SOARES BESSA DE LIBISCH para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que su esposo don Walter Libisch le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Febrero 2 de 1942 — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.14-1093-v mz.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de BARTOLOME FALCO y de ADELA ALMADA, estableciéndose que donde dice, respectivamente, Adela Sosa e hija de Camiliño Sosa, fdo., debe decir "Adela Almada" e "hija de se ignora". Y, a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.20 Mz.11-1946-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO FORTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario

$6.00 Feb.12-1016-v.mz.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don ORESTES ANTONIO D'ELIA, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que su esposa doña Carmela Di Nicco le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb 12-1008-v.mz.20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de QUERUBIN o GERUBINO DETOMASI y de ERNESTO JUAN DETOMASI, citándose a los ehrederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Mz.19-2237-v.ab.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA SABBIA DE TELESCA y de DONATO TELESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.16-1989-v.mz.26.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "PEDRO BIRBA. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Delfina Boati solicitando la declaración de ausencia de su ex esposo don Pedro Birba. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Mz.13-2047-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de CELESTINO MALHARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — C Walter Balleta, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.12-2004-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCRECIA BIANCHETTI o MARIA GREGORIA TERESA LUCRECIA BIANCHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941 — C. Walter Balleta. Actuario.
$4.50 Mz.10-1883-v.mz.20

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "BERNARDO ZABALA. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Bernardo Zabala con Josefina Martínez, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Pedro debe decir Bernardo: 2.o De nacimiento de Pedro Socorro, María Angélica y Antonio Zabala, estableciéndose que donde el nombre del padre de los inscriptos aparece cómo Pedro debe decir Bernardo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Marzo 3 de 1942 — C Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Mz.11-1947-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL NAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Marzo 2 de 1942 — C Walter Balleta Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.12-2005-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINO RIGHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Mz.11-1823-v.mz.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: JOSE S PICARDO. Prescrición" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con cualquier concepto con derechos en la fracción de terreno que a continuación se describe: El terreno empadronado con los números 72.561 72.562 y 72.563 ubicados en la 22.a sección judicial de este Departamento: tiene un área según el plano del ingeniero Pío H Braen del 29 de Junio de 1941, inscrito en la Dirección General de Avalúos con el número 5937 el 2 de Julio del mismo año, de 743 metros 83 decímetros que se deslindan así: por el Noreste, línea de 20 metros 20 centímetros con la calle Pernas; por el Norte, línea de 38 metros 46 centímetros con Werner Quincke, padrón número 111.918; por el Oeste línea de 17 metros 18 centímetros con Mariana S. de Borges padrón número 72.567; y por el Sur y Suroeste, línea quebrada formada por tres rectas de 17 metros 53 centímetros: 8 metros 75 centímetros y 20 metros 77 centímetros, con el padrón número 109.134; con Eleuterio, Rodesca, padrón número 72.566 y Bernardino Contreras padrón número 72.562. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Feb.19-1178-v.mrz.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones ANSELMO BASARTE y AGUSTINA LANDAVASO DE BASARTE, se llama, cita y emplaza a don Américo Basarte o a sus herederos, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Febrero 20 de 1942 — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Feb.26-1325-v.ab.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Serapio Pires contra FLORENCIA GARCIA. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Florencia García González para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 6 de 1942 — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Feb.14-1091-v mz.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JOSEFINA REGINA V. o JOSEFINA REGINA o DELFINA V. o DELFINA VEZZOZO o VEZOZZO DE PANIZZA. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Vicente Panizza y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de la causante con Vicente Panizza: donde dice "Delfina" debe decir Josefina Regina: B) De nacimiento de Juan Bautista: donde dice "Delfina" debe decir Josefina Regina:: C) De nacimiento de Vicente Delfino: donde dice "Delfina" debe decir Josefina Regina; y D) De nacimiento de Héctor Hipólito: donde dice "Delfina" debe decir Josefina Regina, que son los verdaderos. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.50 Mz.14-2065-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORA o FLORENTINA VILA DE ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.14-2066-v.mz.25.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "FELIPE VITAR. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución de 3 del corriente mes y año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado a don Felipe Vitar, componente de la ex razón social Felipe Vitar y Hermano. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2255-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAFINA o SERAFINA ANTONIA SANPERE DE RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.19-2253-v.ab.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "RAMON MENENDEZ o MELENDEZ. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Josefa Martí de Menéndez y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Ramón: donde dice "Josefa Martínez" debe decir Josefa Martí; B) De nacimiento de Juana María: donde dice "Ramón Merendes" debe decir Ramón Menéndez; y C) De nacimiento de Josefa: donde dice "Ramón Merendez" debe decir Ramón Menéndez, que son los verdaderos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.50 Mz.19-2254-v.ab.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "GAMENARA ROGELIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha presentado don Rogelio Gamenara solicitando la rectificación de su partida de bautismo, pues donde en ella aparece como "Aniceto Rudelico Gabenara" debe decir "Rogelio Gamenara", que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1942 — José T. Pereira, Actuario
$6.00 Mz.19-2234-v.ab.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "YADANOVSKY DE TISMINETZKY SISLA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha presentado doña Sisla Yadanovsky" de Tisminetzky solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde en ella aparece su nombre como "Zisla Zadanovsky" debe decir "Sisla Yadanovsky", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta pupblicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1942 — José T Pereira, Actuario
$6.00 Mz.19-2235-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA DOMINGUEZ DE ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Marzo 3 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.17-2174v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA ITHURBIDE DE OXALDE o AGUSTINA ITOURBIDE DE OXALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.14-2067-v.mz.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MAGDALENA CAPELLINI DE DELFINO y de don ESTEBAN DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.14-2068-v.mz.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "RIBERO ARGENTO HUGO DANIEL. Información de vida y costumbres", se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Civil de sexto turno: Hugo Daniel Rivero Argentó, constituyendo domicilio en Misiones 1475 al señor Juez se presenta y dice: Que viene a ofrecer la información necesaria para obtener el título de procurador. Al efecto, ofrece el testimonio de los doctores Bernardo Supervielle y Ricardo Chao Laurenti, que presentará oportunamente, quienes serán examinados acerca de la honradez y costumbres morales del compareciente. Sírvase el señor Juez ordenar las publicaciones de estilo, permitir la agregación de los diarios sin necesidad de escrito y aprobar la información que se produzca ordenando la expedición del testimonio pertinente. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — Hugo Daniel Ribero Argentó." Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1942 — José T. Pereira. Actuario.
$10.50 Mz.12-1986-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA DE BARBIERI o FILOMENA DE BARBIERI DE BOTTERO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.20 Mz.9-1819-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PEDRO HUBERTO ERNESTO HONORE, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Junio 24 de 1938 — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 Mz.11-1931-v.ab.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos AZZATO INELIA JUANA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se ha presentado doña Juana Azzato Inella solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella se han omitido su calidad de hija legítima de don Miguel Azzato y el nombre de su citado padre. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.00 Mz.6-1706-v.mz.23.

Solicitudes de rehabilitaciones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se han presentado en el expediente de quiebra de "JUAN y DELFINO GALBIATI" los señores Juan y Delfino Galbiati solicitando sus rehabilitaciones — Montevideo, Marzo 6 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Mz.11-1939-v.mz.21

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GALLEGO o MANUEL GALLEGO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) y especialmente se emplaza por el mismo término a don Manuel Gallego para que por sí o por apoderado en forma comparezca también a estar a derecho en estos autos sucesorios bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (artículo 1071 del Código Civil incisos 2.o y 3.o). — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.3-1575-v.ab.13

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "FERRIN CERVINO MANUEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se ha presentado don Manuel Ferrin Cerviño solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Nilda Ada Alberro Erburn pues donde en ella aparece como habiendo nacido el 2 de Setiembre de 1912 en lugar del 2 de Setiembre de 1910 que es la verdadera fecha. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$4.20 Mz.4-1621-v.mz.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANGEL SERAFINI y de doña PRAXEDES FERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Marzo 9 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente). Mz.12-2006-v.mz.23

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "OLIVERA DE ESPINDOLA MARIA CELIA. Solicita auxiliatoria de pobreza para gestionar la declaratoria de ausencia de su esposo Osmin Espíndola" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Celia Olivera de Espíndola solicitando la declaración de ausencia de su esposo Osmin Espíndola. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Mz.16-2120-v.ab.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "Anibaldi Nicolás contra CELINA LUISA GUTIERREZ. Divorcio" se cita y emplaza a doña Celina Luisa Gutiérrez por el plazo de noventa días para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1942 — José T. Pereira, Actuario.

$9.60 Feb.23-1278-v.mz.28

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz se hace público que en los autos "Romero Blanca Elba contra VIRGEN LOPEZ. Divorcio unilateral" se cita y emplaza por el término de noventa días a don Virgen López para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1942 — José T. Pereira, Actuario.

$8.45 Feb.25-1472-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don VICTOR PEDRO LERTORA IRIGOYEN o HIRIGOYEN, de doña JUANITA HIRIGOYEN DE PADE o JUANA o JUANITA HIRIGOYEN o IRIGOYEN, de don PEDRO HIRIGOYEN o IRIGOYEN y de doña ANA o ANITA o JUANA HIRIGOYEN o IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 4 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.12-1987-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL SOBRAL, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.12-2007-v.mz.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña MARIA CARLOTA LUZARDO DE DIAZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Gabriel José, por aparecer como hijo natural debiendo decir hijo legítimo de Zenón Díaz y María Carlota Luzardo. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 26 de 1942 — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Mz.18-2203-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a doña BLANCA ACCIARI DE AMODIO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Amadeo Antonio Amodio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Marzo 12 de 1942 — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Mz.18-2204-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados "MANUEL DIAZ. Auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Alcira Almeida de Díaz, a fin de que se presente por sí o por legítimo apoderado en el juicio que le ha iniciado su esposo por auxiliatoria previa al inicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.60 Mz.17-2169-v.ab.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña DOLORES DOMINGUEZ DE VILLAR, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Julián Antonio Villar o Antonio Villar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Mz.16-2111-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MARTINEZ DE BERRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.16-2117-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FOSSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.14-2086-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña INES OLGA BECCALUA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alfredo Monchini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Enero 10 de 1942. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$8.40 Feb.25-1382-v.ab.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña JACINTA ARATEZ DE DA CUNHA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Aquilino Da Cunha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrreo 5 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Feb.25-1368-v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña AVELINA VALDEZ GOICOECHEA DE JIMENEZ DE ARECHAGA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por aparecen en ella la nacionalidad de la compareciente como paraguaya en lugar de "uruguaya" que es la verdadera. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$4.50 Mz.12-1996-v.mz.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que se ha presentado doña MARIA LEMES solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "Lemos" como apellido del padre y del abuelo de la inscripta debe decir Lemes. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 7 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$4.50 Mz.12-1997-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE IGLESIAS REY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.11-1948-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MANEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4 50 Mz 11-1980-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado JUANA VIDAL DE VIDAL, ZULEMA y EMILIO ANGEL VIDAL, MARIA ESTHER VIDAL DE ALVARIZA, MARGARITA BLANCA VIDAL DE FRIAS PEREZ y CELIA VIDAL DE PODESTA y CARMEN VIDAL DE DIAZ, iniciando juicio por prescripción treintenaria del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus edificios, ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Buenos Aires número 257 empadronada con el número 3697, lindando: once metros al Sur sobre la calle Buenos Aires; once metros al Norte, lindando con la sucesión Rocatagliatta; quince metros al Este con Constante Fernández y Josefa Veiga de Fernández, y quince metros al Oeste, con propiedad de la sucesión Rocatagliatta. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título o razón se consideren con derecho al inmueble descrito para que se presenten a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Escribano.

$19 20 Mz.11-1838-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL RAMIREZ o RAFAEL RAMIREZ CLIMEN o CLIMEND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4 50 Mz 10-1882-v.mz.20

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña MARIA NARCISA CACERES solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer como "Gregoria Narcisa" cuando debe decir María Narcisa, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Mz.6-1709-v.mz 23.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que se ha presentado ROSA FERNANDEZ DE VAZQUEZ solicitando segunda copia de escritura del siguiente bien: "dos solares de terreno contiguos señalados con los números 11 y 12 de la manzana "12" tinta negra y 36 roja, del pueblo Victoria con una superficie de 922 metros 85 decímetros, deslindados así: 21 metros 475 milímetros de frente al Suroeste a la calle Heredia por 42 metros 95 centímetros de fondo que por ser también esquina, son de frente al Noroeste, a la calle Inclusa lindando por el Noreste con los solares 13 y 14 de la sucesión Fernando Gómez y por el Sureste linda con el resto de la manzana mencionada. Dicho bien lo hubo doña Rosa Fernández de Vázquez por compra que hizo a Mauro Acosta o Mauro Da Costa el dieciocho de Junio de 1910 ante el escribano Julio Sienra. Por tal causa se cita y emplaza por el término de noventa días a todo el que tenga interés en dicha acción y especialmente a las siguientes personas: a los herederos de don Mauro Acosta o Mauro Da Costa Joaquina Silva de Acosta o Da Costa, Jorgina, María, Ernesto Héctor Acosta o Da Costa Silva y Alberto Clotilde Hilda María Jorge Carlos y Matilde Acosta o Da Costa Fernández Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$24 00 Feb 19-1177-v mrz.25

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don EDMUNDO CLAVARES BENITEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella el apellido paterno como "Clavaré" en lugar de Clavarés, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.4-1617-v mz.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don JUAN ENRIQUE LEVRERO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido de Lebrero en lugar de Levrero, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.4-1637-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO ABASCAL DEL CALVO o TELESFORO CARLOS ALBERTO ABASCAL DEL CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Mz.3-1551-v.ab.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DELICIA SILVA DE CAIRO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que que comparezcan ante este Juzgado, Mercedes 1144, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$3.75 Mz.18-2218-v.mz.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MARTINEZ DE BORONAT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$6.00 Feb.13-1067-v.mz.21

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JESUS PREGO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Román C. Alvarez Cortés, Juez de Paz Interino.

$4.50 Mz.14-2089-v mz.25

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 18.a seción se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMERICA CORES citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto. Chaná 2230. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

$3.75 Mz.10-1896-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Lino Aranda Correa, en autos "ADELINA TUERO OSUA rectificación de partida" se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña Adelina Tuero Osúa, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece con el nombre de Agustina en vez de Adelina y el apellido materno como Ozúa en vez de Osua. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 4 de 1942. —Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$5.25 Mz.10-1905-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RIVERO DE COLMAN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 2 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Mz.17-2193-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA PERAZA DE PERAZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 4 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$3.75 Mz.17-2194-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MONICO CIRIACO SORIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 21 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Mz.17-2195-v.mz.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALFREDO o JUAN ALFREDO GARCIA y ASCENCION LOPEZ DE GARCIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 9 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.17-2197-v.mz.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MAGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 6 de 1941. —M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Mz.17-2196 v.mz.27

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BAUTISTA GANDINI y JOSEFINA VICTORIA TORTEROLO DE GANDINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 8 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Mz.17-2198-v.mz.27

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo en los autos caratulados "EULALIO PERAZA Pieza separada sobre rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor José Rossa Giffuni, en calidad de apoderado de doña Teresa Massa de Peraza y sus hijos Fabián Ramón Inocencio Guillermo Sixta Magdalena y Silvana Peraza, solicitando la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de Silvana Peraza, que adolece de los siguientes errores, donde dice Silvano debe decir Silvana y donde dice del sexo masculino debe decir del sexo femenino. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 10 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$7.50 Mz.17-2199-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "BARTOLOME ROMAN MARTINEZ Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Bartolomé Román Martínez solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la que aparece como Partelo Martínez en vez de Bartolomé Román Martínez, que es su verdadero nombre y apellido. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 17 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.17-2200-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "AGUSTIN COLMAN Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado el señor Agustín Colman solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, la

que padece del siguiente error: figura el inscripto con el nombre de Deogracias y Octaviano Colman en vez de Agustín Colman, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 14 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.17-2201-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CRISTINA PEREZ DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 3 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$3.75 Mz.10-1898-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA SORIA DE FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 4 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$3.75 Mz.16-2139-v.mz.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 10 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$3.75 Mz.16-2128-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORA NIEVES o NIEVES SESILIA o CESILIA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 6 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$3.75 Mz.16-2129-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO ECHEVERRI, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 11 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$3.75 Mz.14-2061-v.mz.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA CARRERA DE VILLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 11 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
(Gestión Fiscal) Mz.12-1998-v.ab.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BRUSICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Marzo 5 de 1942.
(Gestión Fiscal) Mz.12-1999-v.mz.23
Ab.11-v.ab.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 27 de 1942. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
$4.50 Mz.14-2087-v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA DE ARMAS DE CURUTCHET y de PASCUAL CURUTCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 5 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Mz.13-2035-v.mz.24.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "MARCERO FRANCISCO. Incapacidad", y por resolución de fecha 3 de Marzo del corriente año, número 837, se ha declarado incapaz a Francisco Marcero, habiéndosele designado curadora a su esposa Angela Ronfetti de Marcero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 6 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Mz.19-2238-v.ab.6.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Asimismo se emplaza por el término de noventa días a Manuel, Juan Alberto, María Elena y María Renée Rodríguez y a la estirpe de María Cristina Rodríguez de Pan o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que los represente y acepte la herencia, bajo beneficio de inventario. — Colonia, Marzo 5 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$12.00 Mz.13-2034-v.ab.23.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE PRIETO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Asimismo se emplaza por el término de noventa días al heredero Gregorio Prieto, o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Colonia, Febrero 28 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$10.18 Mz.7-7-1798-v.ab.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictado en los autos caratulados "SOULLIER ALEJANDRO S. Segunda copia de una escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alejandro S. Soullier solicitando segunda copia de una escritura autorizada en la ciudad de Carmelo por el escribano Eduardo Bonjour, con fecha 5 de Mayo de 1937 mediante la cual adquirió de su hermano Emilio Robustiano Soullier una fracción de campo empadronada con el número 1614 y ubicada en el distrito de San Salvador, 5.a sección judicial del Departamento de Soriano, señalada con la letra B en el plano del agrimensor Emilio Buceta, compuesta de una superficie incluyendo el área destinada a calle, de cincuenta y cinco hectáreas, un mil sesenta metros y ochenta y ocho decímetros y mide, por el Norte, 286 metros que la separa lo mismo que por el Oeste que mide 1869 metros, de la fracción letra A del referido plano de propiedad del adquirente; 308 metros en la línea del Sudoeste, que la separa, en calle de 17 metros de ancho, por medio, de propiedad de Carlos Hugo Soullier, y 1985 metros 70 centímetros en la línea del Nordeste, que la separa de la fracción letra C del mismo plano de propiedad de doña Rosalía Soullier de Nietzel, citándose a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Colonia, Febrero 6 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$26.40 Feb.18-1133-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA NORBERTA RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 3 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Mz.18-2224-v.mz.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DOMINGA MOINE DE DOMINICI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 3 de 1942. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
$3.50 Mz.12-2000-v.mz.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALBERTO FORMENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Febrero 23 de 1942. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
$4.50 Mz.11-1965-v.mz.21.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CHAFI NADRUZ solicitando su rehabilitación comercial, en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada de culpable por sentencia de fecha 25 de Noviembre de 1933. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Diciembre 26 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 Feb.25-1351-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DEL CARMEN BURGUES o BURGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 5 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$4.50 Mz.17-2181-v.mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA RODRIGUEZ DE BENTANCOR o BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 4 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Mz.12-2018-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE VELOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 25 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Mz.13-2019-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SILVA DE ARDITO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 6 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Mz.10-1875-v.mz.20.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que por decreto de fecha tres del corriente mes, fué declarado en quiebra el comerciante FELIX DE LEON, con domicilio en Goñi, 11.a sección judicial de este Departamento, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con los artículos 1583 y siguientes del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que está prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar

exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Daniel Costábile; y 4.o Que se ha fijado el término de 45 días dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Marzo 3 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

(Costas) Mz 17-2190-v.ab 9

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que por decreto de veinticuatro de Febrero del corriente fué declarada en quiebra la firma comercial "FREIRE y MOLINA", domiciliada en Villa Sarandí, 10.a sección judicial de este Departamento, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con los artículos 1583 y siguientes del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que está prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Rafael Rondeau; y 4.o Que se ha fijado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Febrero 24 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$13.00 Mz 6-1751-v mz 23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 22 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Mz.16-2141-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Pirmera Instancia de Lavalleja, en los autos "Adolfo Teótimo Pereira con ELISA MAR LACUESTA. Divorcio por causal" (Lo. 20. Fo. 463), se cita y emplaza a doña Elisa Mar Lacuesta para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, a estar a derecho en los expresados autos y a llenar el requisito de la tentativa de conciliación, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le nombrará defensor de oficio que la patrocine. — Minas, Noviembre 18 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$14 40 Mz.16-2140-v.ab 25

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE LAVALLEJA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Lavalleja, se hace saber al público que se encuentran depositados en la propiedad rural del seor Manuel Bonomi, o sea, Bonomi Hermanos, los siguientes animales: Una vaca pampa mocha de esta marca y de acuerdo con lo expresado a fojas 3 de estos obrados y con la siguiente señal: zarcillo por abajo en la oreja derecha y entera la izquierda. Otra vaca pampa colorada de esta marca y con guampas de la siguiente señal: rajadas las dos orejas. Otra vaca tostada frente blanca con guampas con la siguiente marca y señal: zarcillo en la oreja derecha por abajo y sacabocado por arriba en la izquierda. Otra vaca pampa colorada de esta marca y también con guampa y de la siguiente seal: despuntada la oreja derecha y zarcillo por abajo en la oreja: Otra vaca pampa negra orejana de marca y señal con cría chica al pie (1). Una vaquillona colorada orejana de marca y señal. (2) Dos novillos pampas colorados mascarados con las señales y marcas que se indican en el parte policial: una con la siguiente señal: orqueta en cada oreja; el otro, de la siguiente seal: anzuelo por abajo en la oreja izquierda y horqueta y agujero en la derecha. Conste que cinco vacas son con cría al pie. Una vaquillona y dos novillos. Total: trece (13) animales vacunos. El que se considere con derecho a ellos debe presentarse ante esta Oficina en el plazo de dos meses, vencido al cual se procederá a su venta en remate público, por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Lavalleja y de acuerdo con lo que determina el Código Rural. Otrosí digo: Las marcas de los animales de referencia no se dibujan por no haberse aclarado bien y hacerse difícil el dibujo de las mismas en el presente edicto, encontrándose éstas más o menos dibujadas en esta Oficina y Alcaldía de esta sección, y las que se harán conocer en volantes aparte. — Conste. — Mariscala, Febrero 2 de 1942. — El Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.2-1540-v.mz.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA PLADA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 5 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Mz.19-2243-v.ab.6.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "ROGELIO MARIA MERCEDES BATISTA. S/Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a los sucesores de Samuel Fischer Lafone, representados por los hijos de éste, llamados Samuel Alejandro, Engracia Julia y Mercedes Constancia Ana Lafone Quevedo, y por los descendientes de los otros hijos Guillermo, Marta y Hope Lafone Quevedo, que son, respectivamente, Elena Cleta, Amelia, Andrés Guillermo Cesáreo, Samuel, Celestino, Alberto Julián, Dora Leocadia, Alfredo Manuel y Carlos Alberto Lafone Gómez; Carlos, Tomás, María Marta y Elena Tomkinson Lafone y María, Sara, Ana, Elena, Marta y Hope Lafone Quevedo, a sus sucesores o a quienes sus derechos representen y, además, a todos aquellos que a título universal o singular se creyeren con derechos a tres fracciones de terreno y mejoras situadas en la localidad de Punta del Este, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, formando parte de los solares señalados con las letras "L" y "J" de la manzana 19 en el plano trazado por los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de 1890 y se deslindan así: A) Fracción que forma parte del padrón número 117, se compone, según título, de 8 metros de frente por 24 metros 75 centímetros de fondo, encerrando un área de 198 metros cuadrados y linda: Noreste, en 8 metros, con solar letra "J"; Sureste, en 24 metros 75 centímetros, la fracción deslindada a continuación; al Suroeste, de frente sobre la calle 9, y al Noroeste, parte de los solares "I" y "K"; B) Esta fracción forma parte del padrón 117, comprende un área igual a la anterior (198 metros cuadrados), midiendo 8 metros de frente por 24 metros 75 centímetros de fondo y linda: Noreste, solar "J"; Sureste, en 24 metros 75 centímetros, con Pascual Barrios; Sudoeste, en 8 metros de frente, sobre la calle 9, y al Noroeste, en 24 metros 75 centímetros, con el lote anterior. Y la tercera fracción, empadronada con el número 121, comprende, según título, un área de 383 metros 6250 centímetros cuadrados y mide 15 metros 50 centímetros de frente por 24 metros 75 centímetros de fondo y linda: Noroeste, 15 metros 50 centímetros, con resto del solar "J", de propiedad del doctor Juan José de Amézaga; al Sudeste, en 24 metros 75 centímetros de frente, sobre la calle 2; al Sudoeste, por formar esquina, en 15 metros 50 centímetros, sobre la calle 9, y al Noroeste, en 24 metros 75 centímetros, con José García, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el presente juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Febrero 28 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$44.64 Mz. 19-2247-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Embargo

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, se hace saber al público que en los autos caratulados "Rafael Demarco y Hermanos con Propiedad número 434, solar F, manzana 71 de Punta del Este. Cobro de pesos", con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve fué trabado formal embargo sobre el siguiente bien: El solar letra F, ubicado en la manzana 71, de Punta del Este, 1.a sección judicial de Maldonado, empadronado con el número cuatrocientos treinta y cuatro y que linda: al Este, calle número 19; al Sur y Norte, solares H y D, empadronados a nombre de la hoy sucesión Francisco Mesa, y al Oeste, el solar letra E, padrón número 433. Este embargo fué trabado en cantidad suficiente para cubrir la deuda reclamada en los autos de referencia, sus intereses y las costas y costos de este juicio. Y a los efectos prescritos por el inciso segundo del artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Maldonado, Febrero 4 de 1942. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$14.04 Mz 4-1621-v mz 20

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado se cita, llama y emplaza a don ADOLFO MATHIELLO, propietario del terreno empadronado con el número 334, situado en Piriápolis, manzana número 493, con frente a la calle Chacabuco, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde esta fecha comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de medianería le iniciará don Francisco Di Blase, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pan de Azúcar, Noviembre 5 de 1941. — Alejandro G. Rodríguez, Juez de Paz.

$14.40 Feb.13-1040-v mz.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, dictada con fecha 6 del corriente mes en los autos rotulados "Adalberta Da Silveira de Fernández contra VICENTE FERNANDEZ. Divorcio por la sola voluntad de la mujer" se hace saber al público que ha sido decretada la interdicción general de los bienes del expresado matrimonio y se ha separado al esposo don Vicente Fernández de la administración de dichos bienes, designándose administrador interino de ellos a su hijo don Benito Fernández, habiéndose cometido la aceptación del cargo. — Paysandú, Marzo 10 de 1942. — Jorge Castiglioni, Actuario Especial.

$6.75 Mz.16-2153-v mz 26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL ANTONIO ROCHA, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 18 de 1942 — Juan Oholeguy Actuario

$3.38 Mz 10-1886 v mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO LLAMBIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 28 de 1942 — Juan Oholeguy Actuario.

$3 38 Mz 10-1887-v mz 20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "SILVANA BRASIL COLLARES DE COLLARES o SILVANA BRAZIL DE COLLARES o SILVANA BRAZIL COLLARES. Sucesión testamentaria" (Lo. 15, Fo. 111), y en la gestión de regulación de honorarios de los señores Víctor y Demócrito Beceiro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la heredera Francisca Collares de López y a su cónyuge don Herculano Vaz López, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dicha gestión y en el juicio ejecutivo que sea su consecuencia, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 6 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$10.80 Mz.19-2260-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Convocatoria a junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, de Paysandú, dictada el 21 de Febrero en curso en los autos caratulados: "Sucesión de ANTONIO PONS. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso, para la junta que tendrá lugar, el próximo veintiocho de Marzo, a las 10 horas de la mañana en las salas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. Se previene: 1.o) Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella, y 2.o) Que la junta resolverá con los acreedores que concurran a ella. — Paysandú

Febrero 27 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$9.25 Mz 10-1889-v mz 26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MENENDEZ ALMAGRO citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Paysandú, Febrero 26 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario Interino.

$3.75 Mz 10-1890-v mz 20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de doña SIXTA RAMOS DE MUGICA citándose a todos los herederos acreedores y demás interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Paysandú, Febrero 18 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario Interino.

$3.75 Mz 10-1891-v mz 20.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA SILVEIRA DE AYRES o AIRES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a los componentes de la estirpe del hijo prefallecido José Manuel Ayres Silveira a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos y sus derivaciones hasta la completa liquidación del haber común, partición o venta de los bienes, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 20 de 1942. — Juan Obeleguy, Actuario.

$10.80 Mz 14-2092-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MINETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

$3.75 Mz.18-2225-v.mz.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO TOMAS ELICEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 5 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

$5.75 Feb.27-1421-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTE GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 10 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Mz.19-2261-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCELINO BENTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 10 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Mz.19-2262-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos "Ventura Braz Rotondari Ventimiglia contra HELEODORA GIORGIS BROCHADO. Divorcio" (Lo. 31 Fo. 309) se cita llama y emplaza a la nombrada doña Heleodora Giorgis Brochado para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado en forma a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Febrero 7 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$10.50 Feb.21-1224-v.mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO SILVIO o SILVIO PIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 9 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Mz.17-2160-v.mz.27.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "BLANCA MARGARITA FERNANDEZ. Incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha 31 de Diciembre de 1941, fué declarada incapaz la nombrada, habiéndosele discernido el cargo de curadora de la misma a su madre doña Soledad Luisa González de Fernández, por auto del 4 de los corrientes mes y año. — Rocha, Febrero 20 de 1942. — José A. Ribot Ibarra, Actuario Interino.

$4.50 Mz.16-2152-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDO o CLOTILDO FRANCISCO MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 4 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Mz.14-2104-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS FELICIANO o FELICIANO ELIAS TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. — Rocha, Marzo 6 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Mz.12-1975-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REMEDIOS IGNACIA o IGNACIA INCHAUSTI DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 2 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Mz.10-1894-v.mz.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "LUISA LORENZA ACOSTA DE RAMIREZ. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde en la misma dice "Eloisa" debe decir "Luisa" por ser lo que legítimamente corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Febrero 20 de 1942. — José A. Ribot Ibarra, Actuario Interino.

$5.25 Mz.4-1639-v.mz.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra los sucesores de SANTIAGO o SANTIAGO FLORO TISNES RUIZ. Reconocimiento de firmas y ejecución de hipoteca" se cita llama y emplaza a los sucesores y causahabientes a cualquier título de Santiago Tisnés, y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre un terreno solar con la finca y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana número 49 de la ciudad de Rocha empadronado con el número 587 compuesto según títulos de novecientos veintidós metros cuatro mil ochocientos un centímetros, y según plano del agrimensor Osvaldo Olivera de Abril de 1932 de novecientos cuarenta y tres metros noventa y cinco decímetros, lindando al Noroeste con la calle Rincón; al Sureste con propiedad de la sucesión Julio Amaral; al Noreste, con propiedad de Angela Inchausti de Pita, y al Suroeste, con propiedad de la sucesión Víctor H. de Castro para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles deefnsor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Rocha, Marzo 2 de 1942 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$20.40 Mz.10-1895-v.ab.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "María Rodríguez, por sí, María Morales, por sus menores hijos Brenda O., Gundemar S., Basilio E. Ladislao Sandalio y Narcisa Edelmira Rodríguez por sus menores hijos contra los sucesores de FRANCISCO GUNDEMARO RODRIGUEZ. Investigación de paternidad" se cita llama y emplaza a los hermanos de Francisco Gundemaro Rodríguez a los descendientes legítimos o naturales de Orides María Rodríguez fallecida, a Leomar Dominga, Máxima María, Máxima Basilia Francisca V. y Tiburcio E. Rodríguez, y a todos sus descendientes para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y demás a que hubiere lugar. — Rocha, Diciembre 16 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$13.20 Feb.14-1098-v.mz.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por diposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LORENZO RAMON MOREIRA, citándose y emplazándose a Eusebia Moreira de Acuña y a todos aquellos que se consideren con derechos en dicha sucesión, para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 21 de 1942. — Gilberto P. Echeverry, Juez de Paz.

$4.50 Mz.18-2226-v.mz.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO DAMACENO PEREIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 25 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Mz.10-1906-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 25 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Mz.10-1907-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDINA GARCIA DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 9 de 1942. — Juanángel L. Gianolá, Actuario.

$3.75 Mz.13-2030-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA ARNABAL DE BUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 24 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.14-2105-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MANUEL FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 2 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.11-1961-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA SOLARES o SOLARI DE TOJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Febrero 26 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz 11-1958-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ELORDOY citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Febrero 26 de 1942 — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Mz 11-1959-v mz 21

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAMERTA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Marzo 2 de 1942 — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$4.00 Mz 11-1960-v mz.21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS REYNALDO TROCHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 26 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Escribano.

$7.20 Mz 4-1648-v.ab 14

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DAMASO OHACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 10 de 1942 — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Mz 17-2182-v mz.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de don WENCESLAO KOCI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Noviembre 5 de 1941. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.00 Mz 12-2002-v.mz.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 14 de 1941. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$3.75 Mz 16-2136-v mz 26

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDA FIERRO DE FALERO, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1941 — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$3.75 Mz.16-2135-v.mz 26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA RONDAN DE OLMEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1941 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Mz.14-2073-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO CIRILO o EUSTAQUIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres Marzo 6 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Mz 14-2074-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL DE LOS SANTOS MIRABALLES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho. — Treinta y Tres Marzo 6 de 1942. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

$3.60 Mz.14-2075-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA RODRIGUEZ PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 3 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Mz.14-2076-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la apertura de la sucesión de doña FELISBINA LORETA FERNANDEZ DE ZULUAGA o LORETA FELISBINA FERNANDEZ DE ZULUAGA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1941 — Hugo D. Goyenola Actuario.

$4.50 Mz.14-2079-v.mz.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la apertura de la sucesión de don JOSE ROMUALDO SOSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1941 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Mz.14-2078-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la apertura de la sucesión de GABINO CELEAL TORIBIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 23 de 1942 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Mz.14-2077-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA MARTINEZ DE NIZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Habilítase el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1941 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Mz 14-2080-v mz 25

Apertura de sucesiones

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE SILVA, ROSA SILVA, FRANCISCA MARTINEZ DE SILVA y MARIA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Mz.14-2081-v.mz.25.

REMATES JUDICIALES

R. PISEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, en autos "T. Di Tella con JOSE HERNANDEZ y COMPAÑIA Ejecución de prenda" remataré el día 26 de Marzo a las 17 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica Siam, de roble, 4 puertas, modelo 25 R 4, con gavetas para hielo y enfriador de agua y cerveza, número 950.

Seña: 20 o|o Comisión: 6 o|o Informes: Rincón 696 — Teléf. 8 - 71 - 78.

$6.00 Mz.16-2154-v.mz.26.

R. PISEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, en autos "T. Di Tella con BERNARDO BORKENSTEIN Ejecución de prenda" remataré el día 26 de Marzo a las 17 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una ralladora de pan con motor acoplado, número 145.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o Informes: Rincón, 696 — Teléf 8 - 71 - 78.

$5.00 Mz 16-2126-v.mz.26

CONRADO VELAZQUEZ

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, en autos "José B. Yelpo con CROCKER y COMPAÑIA": Un auto "Auburn" doble faetón 8 cilindros, en buen estado empadronado con el número 20807 Remataré con la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean, $ 333.20 centésimos, el día viernes 27 de Marzo a las 14 y 30 en el garage Alvariza calle Tacuarembó 1472.

Garantía: 25 o|o Comisión 6 o|o.

$5.40 Mz 18-2209-v mz 27.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía

JUDICIAL

Por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos "Vanrell y Braga y otros con HECTOR CASELLI COPETTI Reconocimiento de firma" el lunes 23 de Marzo a las 16 horas remataremos en un solo lote, con la base de $ 366.67 varios gasógenos desarmados y cantidad de accesorios que están depositados en el local de los señores Sagredo y Compañía, calle Tapes número 1143 y Colorado sin número entre Suárez y Zapicán.

Exposición: el viernes 20 sábado 21 y el día del remate. Comisión: 6 o|o Seña: 20 o|o.

$6.40 Mz 14-2109-v mz 23

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Por orden del Juzgado de Paz de la 23.a sección, en autos "Pablo Aicardi con LUIS ANTONIO MONTEDONICO": 1 automóvil doble phaeton "Ford" padrón 71.245 matrícula 3112 motor 157.794 Remataremos al mejor postor en nuestro salón de ventas, Piedras 218 el martes 24 de Marzo a las 16 horas (4 p. m.)

Garantía: 25 o|o Comisión: 6 o|o.

$4.50 Mz 14 2061-v mz.24.

JULIO CESAR TROBO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Sucesión de MANUEL REYNO" se hace saber al público que el día ... del corriente y en el lugar de sus ubicaciones a las 16 y 30 y 17 y 30 respectivamente, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de sus avalúos por ... martillero don Julio César Trobo, asistido por el Alguacil del Juzgado de los inmuebles que se detallan a continuación: A) Un solar de terreno con la casa en él construída y demás mejoras que contiene empadronado con el número 76.300 de esta Capital situado en el pueblo Cerrito 22.a sección judicial de este Departamento, ubicado en la manzana número 62 compuesta de una superficie de 230 metros 57 decímetros, 70 centímetros y 75 milímetros, que se deslindan así: 10 metros y 737 milímetros de frente al Este, a la calle Juan Acosta número 3933 por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: por el Norte con don Francisco San Rojla; por el Sur con don Juan Varela, y por el Oeste, con don Eduardo Vargas; B) Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene empadronado con el número 16.612 de esta Capital, situado en la 19.a sección judicial de este Departamento, cuyo solar es parte de la manzana 5 y está señalado con el número 527 en el plano respectivo; se compone de una superficie de 271 metros, 77 decímetros, 86 centímetros y 96 milímetros y se deslinda así: 8 metros 59 centímetros de frente al Suroeste a la calle San Fructuoso números 1591 y 1895, con 21 metros al Noroeste, también de frente a la calle Gua-

viyú número 2538, por ser esquina; al Noreste linda con el solar 4, y al Sureste, con el solar 6 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que el importe del avalúo de los inmuebles descriptos son: para el A). $ 2.200.00 y para el B) $ 5.100.00; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$39 20 Mz 13-2085-v.mz.28.

R. PIÑEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 3.a sección, en autos "T Di Tella con FLORENTINO COMESAÑA. Ejecución de prenda" remataré el día 24 de Marzo a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica doméstica número 275.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.
Informes: Rincón 696 Teléf. 8 - 71 - 78.

$5 00 Mz 12-2001-v.mz.23

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Francisco Marenco contra ANDRES y BENITO VALLARINO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 27 de Marzo a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo número 523, se procederá por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 75.101, compuesto de ocho hectáreas, doscientos noventa y un metros y dos mil seiscientos setenta y cinco centímetros cuadrados, cuyo deslinde es el siguiente: 361 metros 25 centímetros mide en la línea del Nordeste, lindando con doña María Lucía Ordeig Pérez: 257 metros 70 centímetros en la línea del Sudeste a camino de diez metros de ancho en medio, con don José Ordeig: 254 metros 15 centímetros en el lado Sudoeste, sobre otro camino de diez metros de ancho hasta el arroyo de las Canteras, y por el Nordoeste, confinan con la cañada de Díaz, que lo separa de la fracción número uno del plano del agrimensor Belloni de Enero de 1914 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados etc.; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 4 de 1942 Nicanor dos Santos, Escribano.

$28.60 Mz 12-1992-v.mz.26

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la 22.a sección, en autos "Walter Previtale con JULIO A FRESNEDOSO Cobro de pesos": 1 automóvil Sedan "Fiat", matrícula 36464 y padrón 53392 modelo 1927 Remataremos al mejor postor en nuestro salón de ventas, Piedras 318, el viernes 20 de Marzo a las 16 horas (4 p. m.).

Garantía: 25 o|o Comisión: 6 o|o.

$4.50 Mz.11-1990-v.mz.20.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor Una buena y sólida propiedad de renta compuesta de un salón para comercio y dos apartamentos en los bajos y una hermosa casa de familia en los altos. Con frente a la calle Comercio números 2008, 2008 (bis) y 2010. Muy próxima a la avenida Italia. Ubicación de creciente y segura valorización Buena oportunidad para realizar un excelente negocio El jueves 26 de Marzo a las 17 horas remataré en su ubicación esta buena propiedad, que puede producir, como mínimo, todo alquilado, $ 118.00 mensuales. Verla de 16 a 17 horas Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "José Gorgal Vidal y sucesores de Manuel Gorgal o Manuel Gorgal Vidal o Manuel Gorgal con ALBERTO ARIAS ACEVEDO. Ejecución de hipotesa" se hace público que el día 26 de Marzo próximo, a las 17 horas y en su ubicación, se procederá por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar e terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el barrio Valparaíso, villa de la Unión, décima sección judicial de Montevideo, empadronado actualmente con el número 111.433 (antes en mayor área con el número 67.208), que es parte del señalado con el número 10 en el plano suscrito en Marzo de 1890 por el agrimensor Benjamín Conde y que está señalado con la letra B en el plano suscrito en Mayo de 1930 por el agrimensor Orosmán Acosta Viera y se compone de una superficie de 178 metros 74 decímetros, deslindados así: 6 metros 75 de frente al Sudoeste, a la calle Comercio, donde el edificio está señalado actualmente con los números 2008, 2008 (bis) y 2010; 30 metros al Sudeste, lindando con Juan Elías; 5 metros 65 centímetros al Nordeste, lindando con José Perea, y al Nordoeste, dos líneas de 16 metros metros 85 centímetros y 13 metros 20 centímetros, respectivamente, lindando con más terreno del deudor. Se previene 1.o Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del adquirente los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y compraventa, así como también lo que pudiera adeudarse hasta el día de la escrituración definitiva por concepto de hormigón, pavimento, vereda, saneamiento, obras sanitarias, contribución inmobiliaria, impuestos municipales u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza originare inclusa la comisión de remate; 3.o Que los títulos se encuentran en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 23 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia, 827 Teléf 8 - 03 - 57.

$57.50 Mz.9-1858-v.mz.26.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la 19.a sección judicial, en los autos "Pedro A. Marenco contra ANGEL PITTALUGA. Juicio ejecutivo": 1 automóvil Sedan 2 puertas, modelo 1929 "Ford", padrón 56.660 y matrícula 2111, remataremos al mejor postor en nuestro salón de ventas, Piedras 318, el viernes 20 de Marzo a las 16 horas (4 p. m.).

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$4.50 Mz.11-1991-v.mz.20.

NICANOR GONZALEZ MARTIN
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en autos "Sucesión de ROQUE CALACCE" se hace saber al público que el día 21 de Marzo próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Nicanor González Martín, asistido del Alguacil del Juzgado a al venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de $ 5.000 00 de un solar de terreno con todas sus mejoras situado en la 19.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 18.238, señalado con el número 4 en el plano levantado en Abril de 1910 por el agrimensor don Pedro L. Bottaro Schenone y compuesto de una superficie de 245 metros 48 decímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros 18 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Nicaragua, entre las de Inca y Democracia: 30 metros 62 centímetros en la línea del Oeste, lindando con el solar número 5: 8 metros 1 centímetro en la línea Sur, confinando con propiedad de don Luis P. Bottaro, y 30 metros 13 centímetros en la línea del Este, lindando con el solar número 3. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 20 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$28.60 Mz.6-1704-v.mz.20.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente "Testamentaría de BENITO MARIA CUÑARRO", se hace saber al público que el día 14 de Abril próximo a las 16 horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 10.000.00, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido por el señor Alguacil del Juzgado, en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Un terreno con cerco, situado en la manzana 479 de la 15.a sección de Montevideo, señalado con la letra "B" en el plano del ingeniero Gaminara, de 1932, con una superficie de 1.359 metros 964 centímetros cuadrados, deslindados así: 18 metros 25 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Uruguay número 1978; 75 metros 70 centímetros al Noreste, lindando con terrenos de Santiago Bonsignore; 19 metros al Sureste, lindando con el Estado (Facultad de Odontología), y 75 metros 24 centímetros al Suroeste, separado del lote "A", adjudicado a la señora Brown (hoy Leonor Cuñarro Brown) y empadronado con el número 10.971. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que la comisión legal será por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$31.50 Mz.19-2242-v.ab.11.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. En las puertas de Montevideo, una magnífica chacra con valiosas mejoras, ubicada en Pando, compuesta de 114 hectáreas 5837 metros de tierras especiales que formaban parte de la estancia "El Condado", sobre la avenida de los Eucaliptus, camino a Pando, a solo 800 metros de la ciudad de este nombre, en dirección al Este. Chacra conocida por el nombre de la de Giordano, lindando con la granja de los doctores Díaz. La zona más rica para hortalizas, árboles frutales y viñas. El jueves 26 de Marzo a las 11 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, remataré esta soberbia chacra con costas al arroyo de Pando, y sus mejoras. Agricultores, granjeros: visiten esta chacra y así podrán apreciar en todos sus detalles las grandes y valiosas mejoras que ella contiene. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en los autos "Banco de Crédito con CANDIDA OLIVEIRA DE ENGLUND Ejecución de hipoteca" se hace público que el día 26 de Marzo próximo, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero propuesto por la parte actora, don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote de los siguientes bienes: Cuatro fracciones de terreno con sus poblaciones, edificios, alambrados, arboleda y demás mejoras que contienen o contuviesen, empadronadas en conjunto con el número 6738, situadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, dentro del perímetro de la estancia denominada "El Condado" señaladas en el plano de subdivisión suscrito por el agrimensor Pedro Brascón García el 20 de Junio de 1909, con los números 53, 77, 74 y 75, compuestas, por estar unidas, de una extensión superficial de 79 hectáreas 5834 metros. Dichas fracciones separadamente tienen las dimensiones y linderos siguientes: la número 53, compuesta de una superficie de 15 hectáreas 9637 metros; tiene 400 metros al Norte, sobre la avenida de los Eucaliptus, camino a Pando, que la divide de la fracción 59: 545 metros 5 decímetros en la línea del Este y Sudeste, confinante con la fracción número 77 y limitando, al Sudoeste con el arroyo de Pando. La fracción número 77 se compone de 18 hectáreas 5937 metros cuadrados, con 400 metros al Nordeste, sobre la mencionada avenida de los Eucaliptus, que lo separa de las fracciones 69 y 70: 545 metros 3 decímetros al Nordoeste, limitando con la deslindada fracción 53, y 964 metros 7 decímetros en su costado Sud, por donde confina con el lote 74, lindando, al Oeste, con el arroyo de Pando. La fracción 74 encierra una superficie de 26 hectáreas 320 metros, hallándose compuesto el lado Este de dos líneas que forman un ángulo: la primera de 100 metros, que linda con la fracción 70, y la segunda, de 264 metros 5 decímetros, que confina con la fracción 71; al Sud, tiene 1071 metros 4 decímetros, limitando con la fracción 75, y al Norte, 964 metros 7 decímetros, que confina con la fracción 77, lindando, al Oeste, con el arroyo de Pando; y la fracción 75 contiene una extensión superficial de 18 hectáreas 9940 metros, teniendo 270 metros al Este, lindando con la fracción 72: 992 metros 5 decímetros al Sud, confinando con la fracción 76, y 1071 metros 4 decímetros al Norte, lindando con la fracción 74, lindando, al Oeste, con el arroyo de Pando Tres fracciones contiguas de campo, limítrofes con las anteriormente descritas, con todas las construcciones, alambrados, arboledas, bodega y las demás mejoras que contiene o contuviesen, situadas en la indicada estancia "El Condado", 7.a sección judicial el Departamento de Canelones, empadronadas con el número 6737, señaladas con los números 71, 72 y 73 del plano del agrimensor Brascón García, compuestas en conjunto de una superficie de 35 hectáreas 3 centiáreas; tienen 400 metros al Norte, lindando, calle por medio, con las fracciones números 63 y 70; 929 metros 40 centímetros al Este, por donde confina con las fracciones 56 y 64, y 914 metros 50 centímetros al Oeste, por donde lindan, calle por medio, con las fracciones 74, 75 y 76, confinando, por el Sud, con el arroyo de Pando. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada,

a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados, registros e impuesto universitario, salvo que el comprador sea el propio acreedor hipotecario, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. José T. Pereira, Actuario.

$136.50 Mz.2-1510-v.mz.25.

H. ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

Fracción de campo en Paysandú y terreno con mejoras en Fray Bentos.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "MENDISCO (José E.) Sucesión Concurso necesario. Solicitado por el Banco Popular. L. 39 F 593" se hace saber al público que el día veinticinco de Marzo próximo en la hora que se expresará y en las puertas del local de remate de los martilleros H. Adami Casaravilla y Compañía calle 25 de Mayo número 684 se va a proceder a la venta en remate público y bajo la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará por el rematador señor Horacio Adami Casaravilla asistido del Alguacil del Juzgado, de los siguientes bienes: A) A las quince horas: una fracción de campo, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Paysandú empadronada con el número ciento once y compuesta según plano trazado en Agosto de mil novecientos cuarenta y uno por el agrimensor José S. Meier inscrito en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el número cuarenta y siete de un área de cien hectáreas que se deslinda así: al Noreste recta de dos mil noventa y un metros cincuenta centímetros que la separa de propiedades de la Sociedad Saladero Casa Blanca y del Banco Hipotecario del Uruguay; al Sureste recta de quinientos metros que confina con propiedad de Francisco Baltan; al Suroeste recta de dos mil quince metros que limita con propiedades del Estado, Fernando Mabil y Eugenio Mabil y por el Noroeste con el río Uruguay. Este bien fué tasado es la suma de doce mil pesos. B) acto continuo: La mitad indivisa de un solar de terreno empadronado con el número trescientos sesenta y siete ubicado en Fray Bentos Departamento de Río Negro con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente a la calle Salto por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo, lindando al Sureste con la expresada calle Salto; al Noroeste con la sucesión de Jaime Monney; por el Noroeste con el solar seis y por el Suroeste con Francisca Aristegui. Este bien fué tasado en la suma de dos mil quientos pesos, correspondiendo en consecuencia a la mitad indivisa que se subasta la cantidad de mil doscientos cincuenta pesos. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta así como los certificados, serán de cuenta del comprador. III) Que los títulos del inmueble descrito en primer término se encuentran, parte en este Juzgado y parte en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta adquirida de Fomento Rural N.o 2 Mendisco (José E). y los títulos del decripto en segundo término, así como los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 3.er piso a disposición de los interesados. — Montevideo Febrero 4 de 1942. Carlos María Trianón, Actuario.

$123.75 Feb 10-952-v mz 24

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja dictada en los autos "Bonifacia Alvarez de Elola contra Sucesores de JOSE ELOLA Medidas preparatorias" (Fo. 104 Lo. 2), se hace saber al público que el día nueve de Abril próximo venidero, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Wáshington Beltrán 495, por intermedio del rematador Nicolás Martínez Jaureguy, asistido del Alguacil y Actuario Ad-hoc, respectivamente, Horacio Tais y Escribano Indalecio Perdomo, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de la retasación de dos fracciones de terreno y sus mejoras ubicadas en esta ciudad, la primera, empadronada con el número 2657, manzana 131, compuesta de 62 metros cuadrados, con frente a la calle Lavalleja, y la segunda, empadronada con el número 2179, de la misma manzana, compuesta de doscientos sesenta y cinco metros 1798 diez milímetros, la que, por estar unida a la fracción anterior, forma un área total de 325 metros 1798 diez milímetros; tienen, en conjunto los siguientes límites: por el frente, al Sudoeste la calle Lavalleja; al Nordeste, Gabriel Clavijo; por los otros costados, con Fructuoso Elola y da frente a la calle Intendente Lois, la que ha sido retasada en la suma de cinco mil cien pesos ($ 5.100.00). Se previene: 1.o Que sólo se admitirá oferta que mejore a las 2|3 partes de la tasación; 2.o Que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle admitida la postura; 3.o Que los títulos de la propiedad se hallan depositados en la Sucursal Minas del Banco de la República, en esta ciudad, donde podrán ser examinaos, y los demás antecedentes se encuentran en este Juzgado; 4.o Que los gastos de certificados, escritura de compromiso y venta serán de cargo del comprador. — Minas, Febrero 24 de 1942. — Julio Viana, Juez de Paz.

$33.00 Mz 14-2091-v.ab.7

JUAN J. BRUSCO
REMATE JUDICIAL
Campo en Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno dictado en el expediente caratulado: "ELSA MARQUES GONCALVEZ Incapacidad" se hace saber al público que el día 28 de Marzo próximo a las 9 horas, y en la puerta del Juzgado se procederá por intermedio del martillero Juan José Brusco asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 48.00 la hectárea del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con las mejoras que contiene situada en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto paraje denominado "Palomas" empadronada con el número 2.519 compuesta de una superficie de 1.428 hectáreas 8.519 metros 60 decímetros, señalada con el número 3 en el plano de 4 de Diciembre de 1912 del agrimensor Atilio E. Dos Santos y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte recta que la separa de la fracción 2 de Jorge Hugo Márquez Goncálvez y de la fracción 1 de Ignacia Goncálvez de Márquez; al Sur recta que la separa de la fracción 4 de Ignacia Márquez Goncálvez; por el Este, zanja falsa del Sarandí que la separa de la viuda de Piegas y al Oeste recta que la separa de campos de A. Robaina. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de extracción de certificados escrituración serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes de la propiedad a venderse se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 5 de 1942.— Walter Balleta, Actuario.

Informes: Agraciada 4103

$67.85 Feb 10-912-v.mz 28

CARLOS M. IBARLUCEA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán de fecho treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Fisco con VECINO y COMPAÑIA. Ejecución de hipoteca" (Expediente N.o 240 Lo 9 Fo 147) se hace saber al público que el día 26 de Marzo del corriente año a la hora 16, en el hall del edificio de la Bolsa de Comercio, esquina de las calles Rincón y Misiones, por intermedio del martillero don Carlos M. Ibarlucea, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: Una fracción de campo con sus poblaciones alambrados y mejoras, ubicada en las proximidades del pueblo de Mosquitos (actualmente Doctor Francisco Soca) 8.a sección judicial y 10.a zona del Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de cuarenta y seis hectáreas, cinco mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, empadronada con el número 5868 (cinco mil ochocientos sesenta y ocho) y dos fracciones de terreno con los edificios, mejoras y construcciones que contienen, situadas en la ciudad de Canelones, 1.a sección, manzana número 47 empadronados con los números 333 (trescientos treinta y tres) y padrón número 104 (ciento cuatro), compuestas de una superficie de una hectárea cuatrocientos diez metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código Civil; 2.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Gestión Fiscal) Feb.24-1367-v.mz.26.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán de fecha catorce de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LUIS MOSCA. Cobro ejecutivo de pesos" (Expediente N.o 634 Lo. 9 Fo. 230" se hace saber al público que el día 25 de Marzo de 1942, a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don David Detomasi, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 1.106.67 equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 24.185, situado sobre la línea Sur de la calle China, entre Chile y Grecia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado, etc.: 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — D. González Ferreira, Actuario.

$33.00 Mz.6-1791-v.mz.23.

BERNARDO GOMEZ
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán de fecha cuatro de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con BRUSCIANO (GENARO) Cobro ejecutivo de pesos" (Expediente número 110 Libro 9 Folio 67), se hace saber al público que el día 21 de Marzo de 1942, a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Bernardo Gómez, asistido del Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 678.68, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 148.224, situado sobre la línea Norte de la calle Luis Kossuth, entre Minuanes y camino Corrales. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria así como también el de los derechos reales quo pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión de rematador, impuesto universitario, certificados, etc.: 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — D. González Ferreira, Actuario.

Más informes: Coronel Alegre 1173 (apartamento 2) Teléfonos 41 - 13 - 25.

$34.50 Mz 5-1696-v.mz.21.

JOSE C. FRIGERIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCO GALCERAN. Sucesión", el día 25 de Marzo del corriente año, en los lugares de ubicación y a las horas y sobre las bases que se indican el martillero José C. Frigerio, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, los inmuebles que se describen: 1.o A la obra 16 y 30, sobre la base de $ 18.000.00: La finca ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 87661, constituída por el solar de terreno y todas sus mejoras en la 23.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 5 en el plano del agrimensor Francisco Surraco, de Diciembre de 1905, con un área de quinientos cincuenta y tres metros, 4107 centímetros y 50 milímetros cuadrados, con 10 metros y 7375 diez milímetros de frente

al Sureste, a la calle 8 de Octubre, donde lleva el número 2537 entre las de Presidente Batlle y Presidente Berro, por 51 metros 54 centímetros de fondo; al Noreste linda con el solar 7; al Noreste, con el solar 6 y al Suroeste, con el solar 4 de Pedro Alfonso Carrasquet; 2.o A la hora 17 y 15, sobre la base de $ 26.000.00: La finca ubicada en la Unión 10.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 67562 con todas sus mejoras edificada en terreno que tiene 12 metros y 026 milímetros de frente al Norte, a la avenida 8 de Octubre donde lleva el número 3930 entre las de Félix Laborde (antes Plata) y Lindoro Forteza (antes General Flores) por 43 metros 81 centímetros de fondo lindando al Sur según título, con José Corral (después Sucesión Guido Briatta); al Este según título, con Antonio Baraldo (después Sucesión Francisco Rossi) y al Oeste según título con Salvador Yarry (después Juan Ucelli). Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no supere las bases fijadas; B) Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y en garantía de las mismas; C) Que los títulos de propiedad de los inmuebles a subastar se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay por reconocer gravámenes a favor del mismo: el deslindado en primer término hipoteca urbana número 474 serie "X" y el deslindado en segundo término hipoteca urbana número 53[illegible] serie "27" — Montevideo, Febrero 27 de 1942 — José F. Rossi, Escribano.

$40.50 Mz.9-18[illegible]-v.mz.25

JOSE ANTONIO I. PEREIRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Pedro José Pián dictado en autos caratulados "Libro 38 Folio 490 Hernández Quinteros Ubaldino contra LAUREIRO (GREGORIO o ELBIO o GREGORIO ELBIO) y los sucesores de BURGUEÑO o BURGUESO RODRIGUEZ (JULIAN o PEDRO JULIAN) Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día veinticuatro de Marzo próximo a las once horas y en las puertas del Juzgado se va a proceder por el martillero José Antonio T. Pereira, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor en un solo lote de los siguientes bienes: 1.o) Un solar de terreno con edificio y mejoras situado en la manzana dos de la ciudad de Pando séptima sección judicial del Departamento de Canelones compuesta de diez metros setenta y tres centímetros de frente al Oeste a la avenida General Artigas antes calle Comercio entre las de Independencia y Sauce por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo lindando al Este con Justo y Eduardo Borreani y José Fachino; al Norte, con Andrés Gandini y al Sur con Alfredo Prezioso. 2.o) Un solar de terreno y mejoras situado en la misma manzana que según plano del agrimensor Horacio Ustenghi de dieciocho de Setiembre de mil novecientos veinticinco tiene un área de doscientos cincuenta y cinco metros setenta y cuatro decímetros que se deslinda así: seis metros de frente al Este a la calle Veinticinco de Mayo; cuarenta y dos metros cincuenta y cinco centímetros al Norte con José Fachino; al Sur, líneas de treinta y dos metros y diez metros cincuenta y dos centímetros lindando con Francisco Bonilla y al Oeste en seis metros con el inmueble descripto anteriormente y en diez centímetros con Francisco Bonilla. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación venta y cancelación serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran unos en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno en el expediente seguido por Martín A. Usabiaga y Leandro S. Mendaro Recolde contra Gregorio Laureiro por ejecución de hipoteca (Libro 35 Folio 684) y otros en la oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$57.60 Mz.6-1725-v.mz.24

MANUEL M. SANCHEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "García Lagos de Argenti, Dorillie Rosa Sara contra JOSEFA ANTONIA CARMEN INGLADA y MARIA ELIDA VERA. Ejecución de hipoteca" se procederá a sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor, el día [illegible] de Marzo venidero, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, por don Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil, el siguiente bien: Una fracción de terreno en la "Chacarita" 11.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 88755 y que en el plano levantado por el agrimensor Nin Lavalleja y Horta en Junio de 1923 está señalado con la letra "B" constando de un área de 5 hectáreas 1179 metros 51 decímetros cuadrados, que se deslindan así: al S. E. el camino Maldonado en una línea compuesta de dos tramos: el primero de 147 metros 50 centímetros y el segundo de 100 metros 90 centímetros; al N. E. linda con la fracción "A" del mismo plano en una línea de 216 metros 70 centímetros; al N. O. una zanja que la separa del camino de la Sucesión José Martínez en 152 metros 82 centímetros, y al S. O. otra zanja que lo separa del campo de la misma sucesión en una extensión de 232 metros 60 centímetros. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o del precio en el momento del remate y en garantía de su oferta; 2.o Serán también de su cargo los gastos de escritura y accesorios de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados y a sus efectos se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

Más informes Misiones 1408.

$37.50 Mz.10-1910-v.mz.27.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "Alejandro César San Martín con las sucesiones de AURELIANO NOGUEIRA y CARMEN DE LOS SANTOS. Ejecución de hipoteca" (Lo. 20 Fo. 108) se hace saber que el día veintiséis de Marzo próximo a las diez horas en la puerta de este Juzgado se va a proceder a la venta en almoneda al mejor postor presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del suscrito Actuario en un solo lote de los siguientes bienes inmuebles: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene ubicados en la manzana treinta del pueblo Mariscala octava sección judicial de este Departamento de Lavalleja empadronados con el número 144 compuesto cada uno de ellos de ochocientos metros cuadrados y que forman un conjunto que en cuarenta metros por cada lado lindan: al Sudeste con la avenida General Artigas; al Sudoeste con la calle Lavalleja; al Nordeste con Juan Schaurritch y Primitivo Suárez según títulos y al Noroeste con Lorenzo A. Pérez también según título. Se previene: A) Que los títulos de los inmuebles a venderse estarán en la oficina donde podrán ser examinados por los interesados; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de ser aceptada su oferta el diez por ciento del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 21 de 1942. — Francisco Soca, Actuario.

$30.00 Mz.6-1736-v.mz.23

EULOGIO Z. DIAZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — En cumplimiento de lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos caratulados "Sebastiana García de Perugorría con Sucesión de LORETO GARCIA. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 27 del corriente a las 11 en las puertas de este Juzgado calle Gallinal número 484 el martillero Eulogio Z. Díaz, a presencia del suscrito y Actuario Ad-hoc procederá a la venta en remate al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus construcciones, ubicada en la manzana número 130 de esta ciudad empadronada con el número 1225 compuesta de 13 metros 958 milímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo, que linda: al Norte, Zoilo Barreiro; al Este, Joaquín Suárez; al Sur, calle Gallinal, donde forma esquina y al Oeste Bonifacio González. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; que los gastos de escrituración e impuesto universitario serán de cuenta del comprador y que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Florida, Marzo 5 de 1942. — Juan P. [illegible], Juez de Paz.

$25.50 Mz.10-1874-v.mz.26

EMILIO L. BESSONART

Juzgado L. de Primera Instancia de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra FRANCISCO N[illegible]. Reconocimiento de firma" se hace saber al público que el día veinticinco de Marzo próximo venidero, a las diez horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle Veinticinco de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero don Emilio L. Bessonart, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado procederá a la venta en remate público del siguiente bien, tomando como base las dos terceras partes de su tasación: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, sito en la planta urbana de esta ciudad empadronado con el número ochocientos cuarenta y nueve, designado con el número cinco de la manzana ciento veinticinco, compuesto de una medida superficial de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, limitando: al Norte con el solar siete; al Sud con el solar tres; al Este, con la calle San José (hoy Florencio Sánchez) y al Oeste, con el solar seis. Tasado en mil novecientos pesos. Y se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Trinidad, Febrero 25 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.

$34.80 Mz.4-1643-v.mz.20.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

SUBASTA JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos: "Sucesiones de JOSE RAMON QUINTANA y JUANA LEMES DE QUINTANA", se hace saber al público que el día 27 de Marzo próximo de las 10 a las 10 y 30 horas se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Angel C. de León, asistido del suscrito Actuario y del señor Alguacil a la subasta pública al mejor postor y con la base de $ 660.00 de una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Maldonado empadronada en mayor área con el número 5173 la que según plano de mensura del agrimensor Carlos A. Furtado está señalada con la letra C y mide catorce hectáreas tres mil novecientos setenta y siete centiáreas ochenta y cinco decímetros cuadrados dentro de los límites siguientes: Norte Clemente García; Sud Domingo Nocetti; Este arroyo de los Píriz y Oeste, la fracción B de la sucesión de Casto Núñez. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta y 2.o) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Febrero 24 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$25.80 Mz.6-1743-v.mz.23.

RICARDO VILLAR

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Antonio Caeiro contra ALFREDO LOOSE. Cobro ejecutivo de alquileres" se hace saber que el día 25 del entrante mes de Marzo de la hora 10 a 11 y en la casa ubicada en la esquina Sureste de las calles Montevideo y Soriano, se procederá por el martillero don Ricardo Villar con asistencia del Alguacil Ad-hoc designado, a la venta en remate público por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación del siguiente bien: Un automóvil Overland Whippet modelo del año 1929 tipo doble faeton, empadronado con el número I 1-084. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta en el acto de serle aceptada; y B) Que los interesados pueden ver el automóvil embargado en la casa referida habiendo sido tasado el mismo en la suma de doscientos pesos. — Paysandú, Febrero 24 de 1942. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$15[illegible]-v.mz.20.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, en autos "LUCIANA GALVAN DE TERRIN. Sucesión" se hace saber que el día siete de Abril próximo a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el pregonero don Lino Silveira, asistido del Alguacil don Doreste Acevedo y del Escribano don Teófilo Carneiro a la venta del siguiente bien: Un terreno ubicado en la 1.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 3136 con una superficie de 4605 metros 30 decímetros cuadrados, sobre la base de $ 750.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 20 o|o de la misma; B) Que los antecedentes se encuentran

a disposición de los interesados en este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 27 de 1942. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$18.00 Mz.14-2134-v.ab.7

JUAN Z. ETCHART

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

REMATE

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro dictada en autos "La Administración Departamental de Rentas contra la propiedad padrón 577, a nombre de ROBERTO BRIDGER. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc.", se hace saber al público que el día veinticinco de Marzo próximo, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don Juan Z. Etchart, asistido del suscrito Juez de Paz y del Actuario Especial Escribano doctor don Tomás Bartesaghi, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno empadronado con el número 577 (hoy 553) ubicado en la calle Lavalleja entre 19 de Abril y Las Piedras, de esta ciudad, manzana número 83, compuesto de un área de 905 metros, más o menos. Se previene: 1.o Que el inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 300.00 y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicho aforo; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos previstos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escritura y certificados son por cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Febrero 28 de 1942. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.6-1765-v.mz.23

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 173 serie "Z" a cargo de MARIO MARQUEZ, el próximo 9 de Abril a las 17 horas y en el lugar de ubicación el martillero Horacio Adami Casaravilla venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil ochocientos pesos ($ 10.800.00), un terreno y mejoras en "Pocitos" décimooctava sección judicial de este Departamento, padrón treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis (parte), señalado con la letra "A" en plano del agrimensor Sebastián G. Martorell, de Enero de 1924, y compuesto de una superficie de cincuenta y cuatro metros, deslindado: 5 metros 40 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Juan María Pérez edificio 2852 por 10 metros de fondo, lindando: al Nordoeste, por ser esquina, da frente a la calle Roque Graseras; al Sudeste, con la fracción "B" y al Sudoeste, con M. Mendoza Garibay. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 10.120.27 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por pavimento y colector; F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo en Títulos Hipotecarios hasta la suma de seis mil seiscientos pesos ($ 6.600.00) con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) El precio podrá integrarse con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta la suma de $ 8.237.15, abonando en efectivo la diferencia en el acto de la escrituración hasta cubrir el precio ofertado; H) El inmueble está hipotecado en segundo grado a favor de Sofía Rossi, según constan en los títulos de propiedad que se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante. Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Mz.17-2186-v.mz.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 103 serie "26", a cargo de BERNARDO RODRIGUEZ, el próximo 6 de Abril a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero de la firma "Vicente Alonso y García" venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil seiscientos noventa pesos ($ 4.690.00), un terreno y mejoras en el "Prado" décimocuarta sección judicial de este Departamento, padrón cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve señalado con el número 10 de la manzana letra "B" en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez y compuesto de una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuarenta y cuatro decímetros, deslindados: 8 metros 61 centímetros de frente al Norte, a la calle Aiguá, edificio número 23 entre las de Lugano y Valdense; 8 metros 61 centímetros al Sur, con el solar 22; 18 metros 17 centímetros al Este, con el 9 e igual medida al Oeste con el 11. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.379.81 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por pavimento, cordón y colector; F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo en Títulos Hipotecarios hasta la suma de dos mil seiscientos cincuenta pesos ($ 2.650.00) con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) El precio podrá integrarse con Títulos Hipotecarios del Uruguay valor nominal hasta la suma de $ 3.004.70 abonando en efectivo la diferencia en el acto de la escrituración hasta cubrir el precio ofertado; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante. Plaza Constitución pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Mz.13-2098-v.mz.23.

COMERCIALES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MITCHELL, SCHONWALD Y COMPAÑIA LIMITADA"

En cumplimiento del decreto - ley número 8992, de 23 de Abril de 1933, se hace saber que en virtud de escritura autorizada por el escribano Ernesto M. Ribas, el 28 de Febrero de 1942, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 3, folio 20 y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que, en extracto contiene las siguientes estipulaciones: 1.o Denominación "Panamco, Limitada"; 2.o Objeto: Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones e industrias; 3.o Socios: Armando Bonjour, Manuel Rogers Schonwald, John Wallace Mitchell y Noé Toker; 4.o Domicilio: Rivera 3427 y 3429; 5.o Capital: Diez mil pesos, aportados por partes iguales; 6.o Plazo: Cuatro años, a contar desde el 1.o de Enero de 1942, prorrogable por tres años más; 7.o Administración general y uso de la firma social: Manuel Rogers Schonwald y Noé Toker, quienes podrán actuar independientemente; 8.o Balances: cada seis meses. — Montevideo, Febrero 23 de 1942.

$10.50 Mz.19-2246-v.ab.6.

THE TEXAS COMPANY (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el capítulo 7.o y artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de The Texas Company (Uruguay), Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Abril próximo a las 10 horas en el local de la Sociedad, calle Solís número 1480, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1941; 2.o Elección del Directorio; 3.o Designación de los accionistas que firmarán el acta respectiva.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales respecto al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea a fin de obtener la boleta que les permitirá la entrada a la misma.

$10.50 Mz.19-2249-v.mz.24.

URFINA, SOCIEDAD ANONIMA

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a todos los accionistas de "Urfina, Sociedad Anónima" para la primera asamblea general ordinaria a realizarse el 11 de Abril de 1942 a las 11 horas en la casa número 350 de la calle Buenos Aires, cuya orden del día será la siguiente: 1.o Memoria; 2.o Balance y Cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$4.50 Mz. 19-2244-v.mz.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a los señores JUAN BELLO y ALFREDO MARESCA el negocio de peluquería instalado dentro del café "Gran Sportman", avenida 18 de Julio esquina Tristán Narvaja. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Ortiz Garzón, calle Cerrito 594. — Montevideo, Marzo de 1942. — Máximo Domínguez y Francisco Cancela.

$5.00 Mz.19-2252-v.ab.7.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se previene al público y comercio que he prometido vender a JOSE MUIÑO la panadería "El Amanecer" en la avenida Sayago número 1112. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, s hacen estas publicaciones, debiendo los interesados y acreedores presentar los justificativos de sus derechos al escribano E. Tancredi (hijo), calle 25 de Mayo número 555 (primer piso), dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Francisco Soute Fuentes.

$5.00 Mz.19-2251-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor MANUEL BOEDO prometió vender a los señores LORENZO y JOSE COUTO el comercio, que en el ramo de panadería tiene establecido en la calle Carmelo 1506. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el estudio de la escribano María Nieves Devoto, calle San Martín 2333, en las horas de la tarde. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Mz.19-2245-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los firmantes, Antenor Correa, Francisco Abelenda y Antonio Losada, declaran que ha quedado sin efecto ni valor legal alguno el compromiso de venta que el señor Francisco Abelenda convino con el señor Antenor Correa, respecto a la parte que le corresponde en el "Palacio Hotel Florida", calle Florida número 1440, de esta ciudad. Asimismo, ha quedado sin efecto el proyecto de sociedad entre el señor Antenor Correa y el señor Antonio Losada, relacionado con el mismo comercio. Por lo tanto, los señores LOSADA y ABELENDA continúan siendo únicos propietarios de dicho hotel. A los efectos de terceros y legales se realizan estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Francisco Abelenda. — Antonio Losada. — Antenor Correa.

$6.00 Mz.19-2241-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor CAMILO GOMEZ GOMEZ la casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en esta ciudad en la casa número 3981 de la calle Acha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Teodoro Lombardo Papalia.

$5.00 Mz.18-2163-v.ab.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público que la razón "Zalduondo, Alvarez y Compañía" ha proyectado vender su negocio de la calle Convención 1393, en el ramo de bazar y electricidad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se efectúa esta publicación, fijándose domicilio en la escribanía del señor Oddo Rincón 593.

$5.00 Mz.2-1523-v.mz.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que, según compromiso firmado ante el escribano Juan Varese, el señor Santiago Iglesias ha prometido vender al señor ANTONIO COSTA el establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos sito en la calle Olivos número 1000, citando a los que se consideren sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Ituzaingó número 1439 (escribanía Varese), dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Santiago Iglesias. — Antonio Costa.

$5.00 Mz.14-2101-v.ab.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a la firma VIUDA DE CACCIATORI la fábrica de velas "San José" que tenemos instalada en esta ciudad calle Juan Rosas número 3811. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación debiendo presentar los acreedores y demás interesados los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor José María Córdoba Juncal número 1423, dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — José Eicktersheimer. — José Gerhard.

$5.00 Mz 10-1899-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la officina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 he prometido en venta al señor JOSE GERHARD, mi casa de comercio que en el ramo de café y bar, tengo establecido en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 1291. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en la referida oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Marzo 5 de 1942. — Enrique Biermann. — José Gerhard.

$5.00 Mz 10-1918-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor ANTONIO MARTINEZ CALVELO el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Angel Floro Costa número 1548 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Marzo 4 de 1942. José Gutiérrez. — Antonio Martínez Calvelo.

$5.00 Mz.9-1846-v.mz.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la razón social de "Boullosa y Oberlin" con comercio en el ramo de restaurant establecido en la calle Liniers número 1264 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor ANTONIO BOULLOSA y desligándose de la misma el señor Antonio Eduardo Oberlin. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Antonio Boullosa. — Antonio Eduardo Oberlin.

$5.00 Mz.9-1847-v.mz.28.

OSCARIA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que determina el artículo 29 de los estatutos, llámase a asamblea extraordinaria a efectuarse el día 28 de Marzo de 1942 a las 10 horas en las oficinas de la Sociedad Anónima "Oscaria", avenida General San Martín número 2505 (Montevideo). Para tratar la siguiente orden del día: Designación de tres titulares y un suplente para integrar el Directorio.

$3.75 Mz 10-1897-v.mz.20.

ACEITERA DEL URUGUAY S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Marzo, a las 16 horas en el local social, calle boulevard Artigas de la ciudad de Paysandú, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por parte del Presidente de dos accionistas que controlen el libro de asistencia y el capital que represente cada accionista, además del capital total representado y los votos que a cada uno le corresponden (artículo 33 de los estatutos). 2.o) Tomar en consideración la memoria y el balance general al 31 de Enero de 1942 la cuenta de ganancias y pérdidas la distribución de utilidades y el informe del señor Síndico. (Artículo 26 de los estatutos) 3.o) Autorizar al Directorio a emitir 413 títulos de una acción de pesos 100.00 cada una para pago del dividendo. 4.o) Elección de un Director de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos. 5.o) Remuneración al señor Síndico. 6.o) Designación de Síndico y suplente (Artículo 36 de los estatutos) 7.o) Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sociedad (Artículo 35 de los estatutos).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en las oficinas de la sociedad en la ciudad de Paysandú, o en Montevideo en la casa de la calle Rondeau número 1751, presentando sus comprobantes correspondientes, hasta el día 16 de Marzo (inclusive) de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos. — Montevideo Marzo 5 de 1942. — El Secretario.

$15.00 Mz 10-1884-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, y por intermedio de la oficina comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor NAHABET NAHABETIAN la casa del comercio en el ramo de almacén sito en la calle Mariano de Salas 3399, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Mardiros Kasselian e Hijo.

$5.00 Mz.5-1690-v.mz.24.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que los sucesores de Vicente Gabriel vendieron a "NELSON PALMA y COMPAÑIA" el garage "San Cristóbal", sito en Colonia número 1844, y Eduardo Acevedo, donde los acreedores presentarán sus créditos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Sucesión Vicente Gabriel — "Nelson Palma y Compañía".

$5.00 Mz.5-1668-v.mz.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que por escritura que autorizó el escribano Eduardo Mattos Ramos el 27 de Febrero de 1942, quedó disuelta la sociedad "TARRAB y COTTON", con domicilio en Uruguayana 3635, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Isaac Moisés Tarrab. En cumplimiento del artículo 492 del Código de Comercio, y la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que dentro de treinta días presenten los justificativos de sus créditos en Zabala 1369, de esta ciudad. — Isaac M. Tarrab. — Jacobo Cotton.

$5.00 Mz.5-1671-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha el señor Pablo Echeverry ha prometido en venta la casa de comercio que en el ramo de tambo gira en esta plaza bajo su nombre y está ubicada en la calle Eusebio Vidal número 3379. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. (Domicilio: escribanía Pero Grille González, Agraciada 1965, piso 4.o).

$5.00 Mz.4-1638-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina Atanasiu, calle Juan Carlos Gómez número 1305 (piso 2.o, teléfono 8-89-89), he prometido vender a AQUILES BEGONI y COMPAÑIA la casa de comercio que en los ramos de café, bar y posada poseo en la calle Niña número 500, tablada Norte (Departamento de Montevideo). Los que se consideren acreedores deberán concurrir con sus justificativos en la oficina Atanasiu. — Montevideo, Febrero 17 de 1942. — Clerica Bozzano de Arroyo. — José Arroyo.

$5.00 Mz.4-1631-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor PEDRO ARISTEGUY (hijo) el comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y lechería establecido en la calle Miguelete número 2127, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Ricardo Romero Méndez. — Pedro Aristeguy (hijo).

$5.00 Mz.4-1618-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor FELIPE FRYDMAN el comercio en los ramos de almacén de comestibles, fiambrería, frutas y verduras establecido en la calle Rivera número 3099, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — José León Schieber. — Daniel Presser. — Felipe Frydman.

$5.00 Mz.4-1619-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor MANUEL CANABAL FUENTES la instalación comercial - industrial que tengo establecida en la calle Uruguay, números 1213 y 1215, relativa a la fabricación de aparatos posa - termos. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el domicilio antes mencionado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — M. Fernández Rivera.

$5.00 Mz.4-1654-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que he prometido vender al señor MANUEL RIOS la casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, ubicada en esta ciudad calle Pérez Castellano número 1575. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Buenos Aires número 691. — Montevideo Febrero 23 de 1942. — Pilar Alonso de Vetas. — Manuel Ríos.

$5.00 Mz.3-1602-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender el negocio que, en el ramo de tambo, tengo establecido en la calle José Mazzini 3116, de esta Capital, al señor FRANCISCO GUTIG. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los que se consideren acreedores, que se presenten, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal en el escritorio del señor Francisco Themal, en ésta, calle Mercedes 1472, (apartamento 28), entre las 10 y 12 de los días hábiles. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Manuel Valverde.

$5.00 Mz.3-1585-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de Setiembre 26 de 1904, comunico al comercio y al público que he prometido vender a "JULIO RAÑA BILBAO y COMPAÑIA", la casa de comercio que en el ramo de joyería, tengo instalada en la avenida 18 de Julio 1459 de esta Capital, bajo la denominación "Joyería Avenida". Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Oscar Cóndom (avenida 18 de Julio 1754). — Enrique Rau.

$5.00 Mz.3-1553-v.mz.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial de responsabilidad limitada "FARMA ORIENTAL LIMITADA", ubicada en la casa número 719 de la calle 25 de Mayo. De acuerdo con las leyes de la materia, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal, se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio de los doctores Francisco Panizza y Horacio S. González Mullin calle Sarandí 444 (escritorio 2). — Pedro P. Berro. — Herman Wohlers. — Bernardo Rodolfo Mario. — Segundo Contreras.

$5.00 Mz.3-1581-v.mz.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD "DE LOS SANTOS y OSIMANI"

A los efectos legales, hacemos público que la entidad "De los Santos y Osimani", que fué propietaria del comercio de fábrica de fideos y anexos establecido con la denominación "La Industrial", en la casa 1850 de la calle 19 de Abril, de Salto, de esta República, enajenado el 1.o de Setiembre de 1938 a los señores S. y C. LIBERATORE y MUGURUZA, quedando disuelta desde entonces en cuanto a las operaciones del referido comercio y subsistió para la percepción de créditos y por la finca en que está instalado aquel comercio, arrendada a los compradores, finca que continúa de nuestra pertenencia. Aquella disolución ha sido solemnizada por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, cuyo estudio, Galicia 1124, queda fijado para las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — "De los Santos y Osimani". — Fed. de los Santos. — Alejandro M. Osimani.

$6.00 Mz.2-1509-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor MEDARDO A. LOPEZ la casa de comercio que en el ramo de café y bar tenía establecida en la avenida San Martín número 4549, de esta ciudad, bajo la denominación de "Café y Bar Avenida", habiéndose hecho cargo el adquirente de los débitos y créditos del mismo. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Kleber Belino.

$5.00 Mz.2-1539-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Francisco González (Alzáibar 1358 esquina Sarandí) he contratado vender al señor ONNIK KAPRIELIAN la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Joaquín Requena 1301 esquina Chaná de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — H. Bosdandjian. — Onnik Kaprielian.

$5.00 Mz.3-1555-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, (Paysandú 811) he prometido en venta mi casa de comercio, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, sita en la calle Santiago Sierra 3594, a favor del señor VICENTE COSTA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Fernando Alonso. — Vicente Costa

$5.00 Mz.6-1737-v.mz.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que habiéndose disuelto la sociedad "Bascou y Compañía" que giraba en esta plaza con sede en Colón 1563 don RODOLFO BASCOU continuará como sucesor de la misma haciéndose cargo del activo y pasivo. Los acreedores con los justificativos de sus créditos deberán presentarse en término legal ante el escribano Atilio Arrillaga Safons, con estudio en Buenos Aires 479. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. —Gilberta Aristegui de Bascou. — Rodolfo Bascou

$5.00 Mz.6-1733-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores JUAN SALVADOR ELICHIRY y PEDRO CASAVALLE la parte que conjuntamente con don Juan Salvador Elichiry nos corresponde en la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas está establecida en Industria 3548-3550 de este Departamento. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos al escribano A. Arrillaga Safons en Buenos Aires 479. — Juan Elichiry. — Aurora Catalina Elichiry de Ferreri. — Ricardo Ferreri Mondini. — Juan Salvador Elichiry. — Pedro Casavalle.

$5.00 Mz.6-1734-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he vendido a los señores FERMIN ARRIBILLAGA y HECTOR DO VALLE PEIXOTO el comercio que en ramos generales tenía establecido en Sarandí de Arapey de la 9.a sección judicial del Departamento de Salto, quedando a cargo de los compradores el activo y pasivo del mismo negocio. — Salto, Febrero 13 de 1942. — Bibiano N. Arribillaga.

$5.00 Mz.6-1724-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he resuelto vender a don JUSTINO LAGUIAN mi casa de comercio sita en Cuchilla de Salto, sobre el camino departamental emplazando a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa número 21 de la calle Lavalleja de esta ciudad, escribanía de don Luis Basso. — Salto Febrero 7 de 1942. — Manuel M. Maglio.

$5.00 Mz.6-1725-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto clausurar la casa de comercio que en el ramo general de almacén, situado en el paraje denominado Carpintería, (5.a sección judicial del Departamento de Durazno) Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos en el lugar arriba indicado. — Carpintería, Marzo 3 de 1942. — Angel Morales.

$5.00 Mz.6-1726-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá (calle Lavalleja número 1923) he contratado vender a favor de don FELIX DAGNONE y su hijo FELIX el bar y billar sitos en la calle Arenal Grande número 2501 esquina San Fructuoso de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Juan José F. Dimattia.

$5.00 Mz.6-1716-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ALCIDES CENDOYA y RAUL VAZQUEZ LEDESMA la empresa Centenario (tipografía e imprenta) que poseo en esta localidad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, notificando a los interesados que deben presentarse en mi domicilio en Cardona a hacer efectivos los derechos de que se consideren asistidos. — Cardona, Febrero 24 de 1942. — José Ricardo Werner Berger.

$5.00 Mz.6-1708-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Lambaré 1950 a favor del señor HAMBOUR HAMALIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). —Montevideo Marzo 4 de 1942. — Mikram Kalmedjian — Hambour Hamalian.

$5.00 Mz 10-1916-v ab 6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, agoh saber que he prometido vender a mi comunera señorita DOLORES CHAO DEL RIO la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería está instalada en la calle Mercedes número 1349, de esta ciudad, donde deberán presentarse los acreedores dentro del término legal con los justificativos e sus créditos — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — José Martínez.

$5.00 Mz.16-2063-v ab.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don SALO PRENTKI la casa de comercio de mi propiedad que gira en el ramo de lechería y confitería en esta ciudad avenida Garibaldi 1900 Los que se consideren acreedores deberán presentar dentro del término legal los justificativos de sus créditos en el estudio jurídico del procurador matriculado, don David Porto, calle José L. Terra 2896, (apartamento 2), teléfono 2 - 39 - 57. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Albert Hohenberg

$5.00 Mz 16-2147-v ab 6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1527, he prometido en venta al señor MANUEL CASAS mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Fraternidad 4005. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 12 de 1942 — Hilario Mussio — Manuel Casas.

$5.00 Mz 16-2132-v.ab 6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor AURIO FERNANDEZ las instalaciones del comercio en el ramo de casa de modas sito en la avenida 18 de Julio número 1233, de esta ciudad; notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Juan T Bordes. — Aurio Fernández.

$5.00 Mz.16-2121-v.ab 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender el establecimiento que en el ramo de comestibles, fiambrería y lechería tengo establecido en la calle Yí número 1209, y que giraba bajo la razón de "Nuchim Zelazni" al señor MARTIN GOLDSTEIN. Los que se consideren acreedores pueden pasar por informes por el escritorio jurídico Sandleri, Blandengues 1673 de 17 a 19 horas. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Nuchim Zelazni. — Martín Goldstein.

$5.00 Mz 16-2118-v ab 6.

SOCIEDAD ANONIMA "PLUNA"
(Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea)

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 19 de los estatutos, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para la 4.a asamblea ordinaria que tendrá lugar el 26 de Marzo de 1942 a las 17 horas en el local social, avenida Agraciada 1432, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico (artículo 20); 2.o Elección de cinco titulares y diez suplentes de Directorio (artículo 34); 3.o Elección de Síndico y suplente (artículo 61); 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 26). — El Directorio.

Nota. — Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días hábiles antes del fijado (artículo 23).

$9.75 Mz.16-2156-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que prometí vender a la señorita ILDA PORTAS el negocio que en el ramo de comestibles, frutas y verduras tengo establecido en la casa número 1350 de la calle Marco Bruto esquina Juan P. Laguna. Los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el escritorio número 7 de la calle Rincón número 638. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — José María González Cuffera.

$5.00 Mz.5-1670-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Rodolfo Alena se comprometió vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta y uno de este mes y año, a don RICARDO OCRETICH, la carnicería "Puesto Municipal" situada en esta ciudad, calle Millán número 2423, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Rodolfo Alena. — Ricardo Ocretich.

$5.60 Mz.12-1993-v ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de "Viana Hermano" quedando el activo y pasivo a cargo del socio AQUINO TOMAS VIANA. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término legal con justificativos de sus créditos Rivera calle Sarandí número 376 — Rivera, Marzo 11 de 1942 — Aquino T. Viana. — Oscar Venis Viana.

$5.00 Mz 17-2179-v ab 6

BANCO DE CREDITO

RESCISION DE PROMESAS DE VENTA

De acuerdo con el artículo décimo de la ley número 9.099, de Setiembre 20 de 1933, el Banco de Crédito hace saber a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación del presente aviso habrán caducado los derechos que les correspondían en los solares que se detallan:

Miguel Enrique Peyronel, solar número 41, padrón 128808, compromiso número 8430, inscripto número 1275 Vendedores: sucesión José L. Sacchi.

Selim Santurian, solar 6 manzana 89 C, padrón 124359 compromiso número 7405. Vendedores: E. Martínez y A. Sánchez.

Hilarion Shamotiloff, solar 1 manzana 40 D, padrón 152711, compromiso 8886 inscripto número 1130 Vendedor: Fabio Zás Martínez.

Carlos Kempinski, solares 10 a 13, padrones 97076 a 97079, compromisos números 8901|904 inscriptos números 1277, 1273, 1274 y 1278 Vendedor Banco de Crédito.

Genaro Luisi solar 58 B, padrón 65515, compromiso número 8570 inscripto número 100 Vendedor: Banco de Crédito.

Joaquín Carrera (hijo), solar 1, padrón 48603, compromiso número 7527 y Domingo Barral, solar 2 padrón 141473, compromiso número 7523.

Victorio Panizza solar 8 padrón 119485, boleto 6608

Ramón E Taboada, solar 9 padrón 81317, compromiso 6609 inscripto número 3. Vendedor de estos cuatro últimos el Banco de Crédito. — Montevideo, Marzo 13 de 1941.

$17.55 Mz 17-2172-v ab 9

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que viene girando en esta plaza bajo la razón social de "Jacobo Ellenberg y Hermano" denominada "Chic Parisien" con sede en Juan Carlos Gómez número 1301, quedando a cargo del activo y pasivo el señor JACOBO ELLENBERG Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el domicilio del señor Felipe Maurer sito en la calle Río Negro número 1063, de 13 a 16 horas — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Jacobo Ellenbrg. — Henryk Natan Ellenberg — Hugo Maier

$5.00 Mz 9-1815-v mz 28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor ARMANDO MORGADE RAMOS el comercio en el ramo de provisión de comestibles y lechería situado en la calle Nicaragua número 2160, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Walter Larrosa. — Armando Morgade Ramos

$5.00 Mz.12-1988-v ab 6

"NOEL DEL URUGUAY, S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a la hora 10 en el local de la calle Piedras número 357 (primer piso), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Estudio y resolución sobre el balance cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura; 3.o Estudio y resolución sobre la memoria presentada por el Directorio; 4.o Rectificación y designación de Síndicos titular y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. Se previene: 1.o Que pasada media hora después de la señalada para la convocatoria, la asamblea se considerará constituída con los accionistas presentes; y 2.o Que los accionistas que vayan a tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o certificado bancario de depósito en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la convocatoria. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — La Secretaría.

$12.00 Mz.18-2207-v.mz.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la firma social de esta plaza, Juan Bastiani y Compañía, ha prometido vender al señor JUAN UCCELLI el negocio de importación que tiene establecido en la calle 18 de Julio número 1743, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el mencionado domicilio dentro de los treinta días a partir de esta fecha. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Juan Bastiani y Compañía.

$5.00 Mz.18-2216-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que por escritura que el 28 de Febrero del año en curso autorizó el escribano Damián Costa, fué disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad, calle Piedras 492, en los ramos de imprenta, litografía y afines, bajo la razón social "COLOMBINO HERMANOS", en mérito de haberse transferido a "Colombino Hermanos, Limitada", que gira en el mismo domicilio. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, debiendo concurrir los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos, en el domicilio indicado: Piedras 492. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Damián Costa, Escribano.

$6.00 Mz.18-2213-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto dejar sin efecto el compromiso de disolución de la sociedad de la casa de comercio sita en la calle Wenceslao Regules 3700, en los ramos de almacén y bebidas alcohólicas que giraba bajo la razón social de JOSE MOSQUERA y COMPAÑIA, y a la vez prometemos vender al comercio de referencia al señor Roberto Pose. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — José Mosquera Diz. — José Mosquera Lozada. — Roberto Pose.

$5.00 Mz.18-2219-v.ab.6

SOCIEDAD ANONIMA FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias a la asamblea general anual que tendrá lugar el día 26 de Marzo de 1942 a las 11 horas en la sala de sesiones de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631 (cuarto piso), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941, informe del Síndico y distribución de utilidades; 2.o Elección de dos Directores titulares por dos años, y de cuatro Directores suplentes, Síndico y suplente para el nuevo ejercicio; 3.o Remuneración del Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 27 de los estatutos dispone que para tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado que acredite haberlas depositado, a los efectos de la asamblea, en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, Marzo 12 de 1942.

$19.20 Mz.18-2257-v.mz.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — "COLOMBINO HERMANOS, LIMITADA"

En cumplimiento del decreto - ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Damián Costa el 28 de Febrero de 1942, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 13 del corriente mes con el número 26 al folio 108 vuelto y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que contiee, en extracto, las siugientes bases: 1.o Socios: Emilia Marco de Colombino, Emilio Carlos, Nicolás César y Elías Colombino Marco; Eustaquio Gil Pereira, Luis María Rocco, Augusto Pérsico, Víctor Héctor Giorgi, Leonardo M. Orduqui, Luis Alberto de Souza Donamari y Junius Julio Rugeroni; 2.o Objeto: Continuar los negocios de imprenta, litografía y ramos afines a que se dedicaba la firma "Colombino Hermanos"; 3.o Denominación: "Colombino Hermanos, Limitada"; 4.o Domicilio: Ciudad de Montevideo, calle Piedras, 492; 5.o Plazo: 6 años, a partir del primero de Febrero del corriente año, prorrogables automáticamente por períodos de dos años; 6.o Capital: $ 328.000.00; 7.o Firma social: A cargo separada e individualmente de Emilio Carlos, Nicolás César y Elías Colombino Marco, quienes administrarán con amplias facultades; 8.o Balances: Anuales. — Damián Costa, Escribano.

$15.00 Mz.18-2210-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que los sucesores de don Manuel Real de la firma Real y Damiano establecidos con provisión, fiambrería y bar en la calle Gabriel A Pereir número 3150, venden su cuota parte al señor ANDRES PEDRO DAMIANO. Los acreedores, deberán presentar los justificativos de sus créditos, en la escribanía del señor Héctor G Fiorito Rincón número 638 (escritorio 6). A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación —Montevideo Marzo 13 de 1942. — María Angélica Vignole de Real. — Andrés Pedro Damiano.

$5.00 Mz.18-2173-v.ab.6.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y comercio en general que a partir del 1.o de Julio de 1941, han dejado de pertenecer a la firma "HECTOR R. MEDON y COMPAÑIA", por retiro voluntario, los socios industriales señores Constantino Montalto y Ernesto Pirri Affrisio, según escritura que el 23 de Febrero de 1942 autorizó el escribano Julio R. Bardallo, cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 25 al folio 105 vuelto del tomo 1.o.

$5.00 Mz.18-2217-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que será disuelta la sociedad de capital e industria que de hecho gira en esta plaza bajo la razón "Molke y Compañía" haciéndose cargo del activo y pasivo los socios ALBERTO y ELIAS BOUCHACOURT quienes constituirán la firma "Bouchacourt y Hermano" a la cual venderá las existencias (maquinarias, mercaderías, etc.) doña María Bouchacourt de Molke, viuda y única heredera del extinto Juan Jorge Molke ex socio capitalista de la firma disuelta. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos la presente publicación. — Rivera, Marzo 11 de 1942. — María B. de Molke. — Alberto Bouchacourt. — Elías Bouchacourt.

$5.00 Mz.17-2180-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los que suscriben, ponen en conocimiento del comercio y el público en general, que el señor Enrique P. Avelino tiene convenido en vender al señor ADOLFO TENENBAUM todas las existencias generales que en el ramo de almacén, tiene aquél establecido en el distrito de Víboras, 6.a sección judicial del Departamento de Colonia. En su consecuencia y a los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Costa de Víboras, Marzo 10 de 1942. — Enrique P. Avelino. — Adolfo Tenenbaum.

$5.00 Mz.17-2178-v.ab.6

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que en el ramo de comisiones y negocios de lanas tenemos establecida en esta capital bajo la razón social de "JUAN KOCH". Los interesados deberán presentarse dentro del término legal en el local de la sociedad, avenida General Rondeau número 2126. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone la ley — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Juan Juan Kock. — Johs. Koch. — Roberto G. Tutzo. — Juan T. Koch.

$5.00 Mz.17-2166-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores JUAN VIEITES y RUDECINDO GOMEZ CARBALLO, la casa de comercio que en el ramo de provisión y bar, y con la denominación de "Provisión Colombes", tengo instalada en la calle Ambrosio Velazco número 1412 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos mis acreedores, para que con los justificatvos de sus créditos y dentro del término legal se presenten en el estudio del escribano Francisco Javier Cosio, calle Sarandí número 335, de esta ciudad. — Montevideo, Marzo 14 de 1942 — Eduardo Avila.

$5.00 Mz.17-2202-v.ab.6.

INDUSTRIA PAPELERA URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la I. P. U. S. A. para concurrir a la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 20 de los estatutos sociales tendrá lugar el día 28 del corriente a las 17 y 30 horas en el local de la sociedad calle Paraguay 1902 para tratar a siguiente orden del día: 1.o) Consideración del balance y memoria correspondientes al 5.o ejercicio vencido. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — A los efectos de dar cumplimiento del artículo 25 de los estatutos, el señor accionista se servirá depositar en Tesorería y con cinco días de anticipación al acto, sus acciones o certificado que acredite el depósito de las mismas en una institución bancaria. — Montevideo Marzo de 1942 — El Directorio.

$9.00 Mz.17-2170-v.mz.27.

BOME, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio 1941, que se realizará el día 21 del corriente a las 16 horas en el local de la calle Doctor Pugnalini 1940, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al año 1941; 3.o Aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio; 4.o Elección de Síndico y suplente; 5.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. — El Directorio.

$6.00 Mz.13-2017-v.mz.24.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa que habíamos celebrado el 31 de Octubre último, de la venta del comercio de panadería denominado "19 de Abril" que gira en esta Capital, calle Laureles número 534, quedando nuevamente su primitivo dueño don NICOLAS GIRIBONE a cargo del indicado comercio y retirándose del mismo los promitentes compradores señores Ricardo Pardo y Antonio Sánchez. A los efectos legales los que se consideren acreedores de los señores Pardo y Sánchez deberán presentarse con sus justificativos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 817. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — Nicolás Giribone. — Ricardo Pardo. — Antonio Sánchez.

$6.00 Mz.5-1672-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general la venta que efectúa el firmante, Eulogio Amadeo González, a favor del también firmante ARTIGAS GONZALEZ, ante el escribano Antonio Silva Dibarboure, del almacén de comestibles y bebidas alcohólicas que gira en el paraje Molles de Timote a nombre del primero, padrón número 159606, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Silva, calle Independencia número 630 de esta ciudad. — Florida, Marzo 6 de 1942 — Eulogio A. González. — Artigas González.

$5.00 Mz.13-2020-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores SERAFIN BLANCO MACID y ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ la casa de comercio que en el ramo de tambo tenemos establecida en esta ciudad, en la casa número 2480 de la calle Zapicán. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, 7 de 1942. — José Lorenzo Blanco. — Ramón Rodríguez.

$5.00 Mz.11-1929-v.ab.6.

MOLINOS Y FIDEERIAS DEL ESTE S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 13 de nuestros estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 20 de Marzo a las horas 16 y 30 en nuestras oficinas situadas en la avenida General Rondeau número 1908, esquina Lima, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Considerar la memoria y balance general al 30 de Noviembre de 1941 y la cuenta de ganancias y pérdidas (Artículo 21 de los estatutos) 3.o) Considerar la forma de distribución de utilidades (Artículo 21 inciso B) 4.o) Remuneración a los servicios de la Comisión Fiscal (Artículo 42). 5.o) Elección de la Comisión Fiscal (Artículo 42. 6.o) Designar a dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sociedad (Artículo 24).

De conformidad con el artículo 20 los señores accionistas, que concurran a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 17 de Marzo inclusive. Los señores accionistas no asistentes podrán hacerse representar según indica el artículo 17. Se previene a los señores accionistas que esta asamblea resolverá con el número de accionistas que concurran. — El Secretario.

$12.00 Mz.10-1941-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar 1317) he contratado vender a favor del señor JOSE MISA mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas sito en la calle Nicaragua número 2207. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Humberto Sambolino. — José Misa.

$5.00 Mz.10-1908-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se lleva a conocimiento del público y comercio que he acordado vender a los señores ELIO ZABAGOZA, ELBIO FRANCISCO y ERNESTO TELESFORO IGOA mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo instalada en el pueblo "Agraciada" (Departamento de Soriano). — Agraciada, Febrero 25 de 1942. — Pedro Daniel Silveira.

$5.00 Mz.11-1966-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Lorenzo Ginart ha prometido vender a ANDRES GALDO PICO y ELISEO VECIÑO RAMA la panadería denominada "Siglo XX" que bajo su firma gira en esta plaza, con sede en la esquina de las calles Larrañaga y Misiones. Los acreedores presentarán sus justificativos en la escribanía de G. Perdomo Pintos. 18 de Julio 461 (San José) (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — San José, Febrero 28 de 1942. — Lorenzo Ginart. — Andrés Galdo. — Eliseo Veciño Rama.

$5.00 Mz.11-1962-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JAIME MULLER el comercio de mi propiedad que tengo establecido en la calle Chucarro número 1021, en el ramo de librería. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Eduardo Acevedo 1622. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Julia M. Rivera de Rivera. — Jaime Muller.

$5.00 Mz.11-1958-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber al comercio y al público la disolución de la empresa constructora que giraba bajo la razón social de "STELARDO e HIJO y ODLLAKOFF". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa número 441 de la calle Sarandí (primer piso, escritorio 2). — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Stelardo e Hijo y Odllakoff. — Pedro Stelardo. — Julio César Stelardo. — Pande Odllakoff.

$5.00 Mz.11-1955-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor JUAN BRAGE la casa de comercio que en el ramo de tambo tenemos establecida en esta ciudad en la calle Callao número 3640. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres Esquina 1336. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — María Amelia Dorrego de del Río. — Juan Pedro del Río.

$5.00 Mz.11-1927-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ la casa de comercio que en el ramo de carbonería tengo establecida en esta ciudad en la casa número 1526 de la calle Vázquez denominada "Carbonería del Pueblo". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Manuel Espasandín Mouro.

$5.00 Mz.13-2162-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público que se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma LUIS y ANGEL PARODI, en el ramo de fábrica de canastos, con sede en la calle Guadalupe 1408 haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Luis Parodi. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Luis Parodi. — Angel Parodi.

$1.00 Feb.28-1407-v.feb.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general avisamos que disolvemos la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "INTERBERGER y MOVSOVICH" en el ramo de taller de aparados, con sede en la calle Cuñapirú número 1852, habiendo quedado con el establecimiento Isaac Movsovich y haciéndose cargo del pasivo ambos socios conjuntamente. Por tanto, los que se consideren acreedores pasarán por informes por el estudio Sandleri, calle Blandengues 1673 (U. T. E. 23-6-67) de 17 a 19 horas. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — José Interberger. — Isaac Movsovich.

$5.00 Mz.14-2088-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte Uruguay 1755 se ha dejado sin efecto la promesa de venta de la cuota parte de los sucesores de Manuel Rial al señor ALBERTO DOMINGUEZ referente a la fiambrería provisión y bar situado en la calle Gabriel A. Pereira número 3150 quedando nuevamente a cargo de dicho comercio los sucesores de Rial y el señor Andrés P. Damiano. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — María Angélica Vignoli de Rial. — Andrés Pedro Damiano. — Alfredo Domínguez.

$5.00 Mz.14-2082-v.ab.6.

VENIA MARITAL

Llevo a conocimiento del público y del comercio en general que por escritura que autorizó el escribano Arturo F. Echevarría el 19 de Febrero último concedí a mi señora esposa doña MARIANA ETCHEVERRY INCHAUSPE venia amplia y sin limitación alguna y en forma total e irrevocable para ejercer el comercio en general. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Teodomiro Varela de Andrade.

$4.50 Mz.13-2041-v.mz.24.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad comercial que gira en esta plaza con la razón social de RIBEIRO AGUIRRE y COMPAÑIA, con el objeto de elaboración de tabacos y cigarrillos en general para venderlo al por mayor o menor, retirándose el socio Adán Gómez Ribeiro, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Alberto Aguirre y Florencio Paz Brisolla. Los que tuvieren créditos contra la referida sociedad y contra el socio señor Adán Gómez Ribeiro deben presentarse dentro de treinta días a contar de la primera publicación a la calle Faustino Carámbula número 1203, de la ciudad de Rivera. — Rivera, Marzo 3 de 1942. — Por Ricardo Aguerre y Compañía: Alberto Aguirre. — A. G. Ribeiro.

$6.50 Mz.12-2003-v.ab.6.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA
LLAMADO DE ACCIONISTAS
Canje de acciones

A efectos de dar cumplimiento a la resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas del 31 de Octubre próximo pasado el Directorio cita a todos los señores accionistas para que concurran al local social, calle Félix Ma Olmedo número 3568, a efectos de proceder al canje de las acciones de la Sociedad que están actualmente en circulación, por las nuevas acciones emitidas. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — El Directorio.

$5.85 Mz.13-2062-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase al comercio y al público en general que desde el 16 de Enero de 1942 el señor RODOLFO SCHNAPP ha dejado de pertenecer a la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Horta y Compañía con negocio de filatelia en la calle Misiones 1379 (escritorio 4). A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — Arturo J. Horta.

$5.00 Mz.11-1940-v.ab.6.

CORPORACION COMERCIAL S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Corporación Comercial, S. A., a una asamblea general ordinaria a realizarse el jueves 26 de Marzo del año en curso, en el local social sito en la avenida General Rondeau número 1437, a las 16 horas, según nuestros estatutos sociales, título número 5, artículo 27, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Apertura del acto, 2.o Elección de la Mesa; 3.o Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior próximo pasada. 4.o Balance e informes, 5.o Elecciones.

Nota. — Se ruega puntual asistencia. — El Secretario.

$6.00 Mz.13-2039-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor del señor CESAR RODRIGUEZ el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bar con alcohólicas situado en la calle avenida San Martín número 3898 esquina a la de Santiago Sierra, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo de 1942. — Manuel Gradín. — César Rodríguez.

$5.00 Mz.9-1827-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera Paysandú 811 he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Doctor Carlos M. de Pena 4108 en el ramo de bar y bebidas alcohólicas a favor del señor SPRING VEIRA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Juan Rodríguez Torres. — Spring Veira.

$5.00 Mz.10-1917-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender a "JOSE FAROPPA SOCIEDAD COMERCIAL" las existencias máquinas muebles y útiles de la casa de comercio que en el ramo de fabricación de bombones y anexos está instalada en la calle Arenal Grande 1629 de esta Capital, bajo el nombre de E. N. P. A. C. Limitada". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Roque Mella (Paraguay 1091). Y a los efectos dispuestos por la ley Setiembre 26 de 1904, se hace esta publicación. — Sociedad Elaboradora Nacional de Productos al Cacao (E. N. P. A. C. Limitada). — Walter Zorlig. — Calixto Homero Rivero.

$6.00 Mz.10-1885-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Otero Bello prometió al señor JULIO SIMONES LOPEZ venderle su establecimiento mercantil denominado "Nuevo Mundo" que gira bajo su sola firma en esta plaza calle Galicia número 1097, ramo comestibles y bebidas con despacho de alcohólicas. En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904 emplaza a sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. Interviene la oficina "R. R. Y C. A." de Cercido y López, Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Manuel Otero Bello. — Julio Simones López.

$5.00 Mz.10-1876-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender a don SAMNUEL MINDEL mi comercio que en el ramo de salón de lustrar, calzado y venta de cigarrillos denominado "Salón Azul" tengo establecido en esta villa, en la calle 18 de Julio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Ricardo González Arce, en esta villa, dentro del término de treinta días. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Marzo 11 de 1942. — Angel Alvarez Viera. — Samuel Mindel.

$5.00 Mz.16-2116-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá (calle Lavalleja número 1923), he contratado vender a favor de don JOSE VAZQUEZ, el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Juan Ramón Gómez número 2505 esquina Presidente Batlle de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — José Longhi

$5.00 Mz 10-1892-v ab 6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a doña ISABEL SEOANE DE SPINOLA el comercio con el nombre de "Hotel Español" que tengo establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles Lavalleja e Ituzaingó, notificando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle Lavalleja número 944. — Durazno, Marzo 4 de 1942. — Germán T. Seoane

$6.00 Mz 11-1964-v ab 6

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND, S. A.

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, tomada en la sesión del 5 de Marzo de 1942 y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Abril próximo a las 11 horas en la oficina de la Compañía, calle Zabala número 1338, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del 23.o ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1941, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección de nueve Directores; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Señalamiento de retribución a los miembros del Directorio, Síndico titular y suplente, durante el ejercicio vencido; 5.o Distribución de utilidades; 6.o Designación de los accionistas para que con el Presidente o un Vicepresidente, firmen el acta de la asamblea general.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos, según el cual para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 28 de Abril, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea, con indicación de número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — R. E. Varner, Vicepresidente

$18.52 Mz.16-2150-v.ab 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay número 1755 he contratado vender a favor de los señores FRANCISCO NIETO y JOSE R. MARTINEZ el bar con despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza situado en la calle Rivera números 2052|54, esquina a la de Doctor Pablo de María, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Campio Carreira. — José R. Martínez. — Francisco Nieto.

$5.00 Mz.16-2082-v ab.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago haber que con esta fecha he prometido vender al señor MODESTO LAMARQUE MORALES la casa comercial en el ramo de peluquería instalada en esta ciudad, calle Paysandú número 1235. Los acreedores deebrán presentarse dentro del término legal en Cerrito número 458, a cuyo efecto se hacen estas publicaciones, conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Vicente Sammarco. — Modesto Lamarque.

$5.00 Mz.16-2069-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1357, ha quedado disuelta la sociedad CHELOTTI y TRUJILLO, del negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Reconquista 360, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Juan Trujillo. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en la referida oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Juan Trujillo. — Martín Chelotti.

$5.00 Mz.16-2131-v.ab.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina centro comercial "La Amistad" del señor Oscar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor de los señores NELO PICCIARINI y NELO BELLI la casa de comercio en el ramo de café y cancha de bochas sita en la calle D. Aramburú 2013, notificando a los acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, como lo prescribe la ley. — — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Juan R. Bonilla

$5.00 Mz 7 1789 v mz 26

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que los señores ALBERTO y SANTIAGO TORRE han resuelto disolver la sociedad que existía entre ambos debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Misiones número 1366. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. Alberto y Santiago Torre.

$4.88 Mz 5 1673 v mz 21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE GARCIA CASTRO la casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecida en esta ciudad, en la casa número 4455 de la calle Isidoro Larrava. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — José Romero Loffiego.

$5.00 Mz.11-1928-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JOSE LORENZO BLANCO y RAMON RODRIGUEZ la casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en esta ciudad en la casa número 1559 de la calle Paraguay. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Camilo Gómez Gómez.

$5.00 Mz 17-2131-v ab 6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente se avisa al comercio y al público en general que he vendido a doña MARIA JUANA CUESTA el comercio de mi propiedad que en el ramo de casa de modas está establecido en esta ciudad calle Ejido número 1404. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal por la citada casa con los justificativos del caso. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — María Castro Taibo. — María Juana Cuesta.

$5.00 Mz 14-2106-v.ab.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del escribano Alfredo Paolillo, doña María Gloria Lorga ha prometido vender su establecimiento comercial denominado "Hotel Brisas de Pocitos" sito en la Rambla República del Perú número 1015. Por tanto se cita y emplaza a todos los acreedores comerciales, para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos a la citada escribanía calle Misiones número 1478. — Montevideo, Mayo 5 de 1942. — María Gloria Lorga.

$5.00 Mz 9-1833-v mz 28

EDITORIAL "JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN", S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 25 del mes de Marzo en curso a las 19 horas en la sede social, calle Ciudadela número 1469. Orden del día: 1.o Consideración del balance y la memoria anuales; 2.o Integración del Directorio, elección de dos titulares y diez suplentes, Síndico y suplente.

La lista de elegibles estará a disposición de los señores accionistas en la sede social desde el 20 de Marzo, haciéndoseles presente que la asamblea se celebrará con el número que concurra y que hasta el día 23 podrán solicitar de la Secretaría la boleta que acredita su calidad de accionistas. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Octavio J. L. Damiani, Presidente. — Eduardo Cayota, Secretario Ad - hoc.

$7.50 Mz.13-2048-v.mz.24.

PROMESA DE VENTA

Se avisa al comercio y público en general que he prometido vender a don JOSE HUMBERTO ELORGA la casa de comercio "La Central", establecida en esta ciudad, calle Independencia número 667, que gira en los ramos de cigarrería, salón de lustrar y taller de bicicletas. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la sede del comercio indicado, haciéndose estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Florida, Marzo 6 de 1942. — Antonio Tarra. — José Humberto Elorga.

$5.00 Mz.13-2021-v ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don CRISTOBAL MOURAT RODRIGUEZ y don UBERFIL DE LEON el comercio en fábrica y venta de camas de bronce que poseo establecido en la calle Rivera número 2070, de esta ciudad. En consecuencia, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Dante número 2075 (apartamento 18), de esta ciudad, dentro de los treinta días. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Agustín Delmonte.

$5.00 Mz 11-1972-v ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 28 de Febrero próximo pasado hemos convenido disolver la sociedad que venía girando en esta plaza bajo la firma de FELSENTEIN y DEUTSCH LIMITADA con el ramo de curtiembre, establecida en la calle Barros Arana 5402, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor A. Felsentein. Notificamos a todos aquellos que se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. — A. Felsenstein. — Bernardo Deutsch. — Felsenstein y Deutsch Limitada.

$5.00 Mz 13-2036-v ab.6.

ARENERA ING. SANTIAGO A. CALCAGNO SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúan los estatutos sociales en su artículo 23 se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 26 de Marzo de 1942 a las 16 horas en el local de la Sociedad Rambla Sud América 3095, esquina San Ramón, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Venta de solares a plazo en el predio que la Compañía adquirió en el mes de Diciembre de 1941. 2.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría, con tres días de anticipación sus acciones o los certificados de ellas expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$9.75 Mz.10-1914-v.mz.26.

SOCIEDAD ANONIMA "EL PORVENIR"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "El Porvenir" para la asamblea general ordinaria que se realizará el jueves 26 de Marzo de 1942 a la hora 16 en el local de la calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 59). Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, informe del Síndico y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941; 2.o Remuneración al Síndico por el ejercicio 1941; 3.o Designación de Síndico y suplente para el ejercicio 1942 y fijar su remuneración.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones con la debida anticipación en Secretaría, según lo determina el artículo 23 de los estatutos. — El Secretario.

$7.50 Mz.13-2060-v.mz.24.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 se hace saber al señor ALBERTO CIMA promitente comprador de un solar de terreno ubicado en la 3.a sección de Canelones señalado con el número 41 en el plano del agrimensor C. Mac Coll de Marzo de 1933 que si dentro de 15 días de vencida esta publicación no abonara las cuotas atrasadas, quedará totalmente rescindida la promesa de venta suscrita el 10 de Octubre de 1932 e inscripta en el Registro con el número 79 del libro 8. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — P. S. A. de Tierras y Turismo Las Brujas. — J. M. Carlevaro.

$9.75 Mz.10-1900-v.mz.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos acordado disolver la sociedad "JORGE ELIAS e HIJO", que en los ramos de tienda y anexos gira en esta plaza, en la calle José Batlle y Ordóñez esquina Domingo Pérez, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Nasib Jorge Elías. — Minas, Febrero 19 de 1942. — Jorge Elías. — Nasib J. Elías.

$5.00 Mz.16-2142-v.ab.6.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 24

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 24 para adquirir: duraznos en almíbar, mermelada de duraznos, mermelada de peras, mermelada de frutillas, mermelada de naranjas, peras en almíbar, higos en almíbar, extracto de pomidoro, conserva de tomates, dulce de membrillo, porotos de manteca, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de Abril de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.20-2300-v.ab.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 20

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir: 12 máquinas de escribir de 120 espacios, 12 máquinas de escribir de 90 espacios, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de Abril de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.20-2301-v.ab.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 18

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 18 para adquirir: libros varios, útiles de escritorio e impresos para las distintas Secciones de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Abril de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.20-2302-v.ab.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de varios artículos: Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones (avenida 18 de Julio número 1892, tercer piso). Las propuestas se recibirán en la precitada oficina, los días y horas que a continuación se detallan:

Marzo 23. Hora 8 y 45, bomba hidráulica (Col. Etchepare). Hora 9. Pinturería, (2.o llamado). Hora 9 y 15, electricidad, (2.o llamado). Hora 9 y 30, reparación de una estufa de desinfección en el Hospital Pedro Visca, (segundo llamado). Hora 9 y 45, venta de tanques vacíos de hierro (Hospital Vilardebó).

Abril 27. Hora 8 y 45. drogas y especialidades, Cif. (4.o llamado). — Montevideo, Marzo 16 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.20-2283-v.mz.23.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.732

Cable bajo plomo de un par

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 20 de Abril a las 16 horas, para proveerse de 500.000 metros de cable telefónico bajo plomo de un par, de acuerdo a las condiciones en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.59 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.20-2285-v.ab.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.733

Conductor doble forrado con goma

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 20 de Abril a las 15 y 30 horas, para proveerse de 60.000 metros de conductor doble trenzado, de cobre y forrado con goma, para uso telefónico, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.59 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.20-2286-v.ab.7.

[illegible] TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD [illegible]

ACTA N.o 38385

Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Martínez y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PLUS ULTRA"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.20-2278-v.ab.7.

ACTA N.o 38389

Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CAMPOVIT"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.20-2271-v.ab.7.

ACTA N.o 38390

Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"GRIPCALINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.20-2272-v.ab.7.

ACTA N.o 38381

Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de Coty Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PUGET"

para distinguir artículos de la clase una (1.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.20-2275-v.ab.7.

[illegible] INVENCION

ACTA N.o 5517

Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Michieli Dreussi, República Oriental del Uruguay, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para: "Un cuadro de proyecciones luminosas con movimientos denominado "Luminoso Miche", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.20-2280-v.ab.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación N.o 58

Llámase a licitación pública para suministro de alfalfa y maíz, por el término de 30 (treinta) días, a las dependencias Municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 27 de Marzo a la hora 10. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.20-2291-v.mz.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de nichos en el tercer cuerpo del Cementerio Central.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura. Palacio Municipal (quinto piso).

La apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el próximo 26 de Marzo a las 10 horas en el local de la Dirección antes mencionada.

Se previene a los interesados que por tratarse de un segundo llamado a licitación se procederá a la recepción y apertura de las propuestas cualquiera sea el número de proponentes presentes.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.20-2292-v.mz.25.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. Se acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Marzo 20 de 1942

3.a Sección

JUAN HANS DOREGGER, 29 años, soltero, geólogo, hondureño, domiciliado Treinta y Tres 1356, y GERTRUDIS GABRIEL, 21 años, soltera, austríaca, domiciliada Treinta y Tres 1356.

4.a Sección

ADOLFO LUIS FABREGAT SAMBUCETTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, do-

miciliado Convención 1230, y AMALIA FERNANDEZ MESSUTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 950 (piso 10, apartamento 20).

10.a Sección

MIGUEL HECTOR LITERAS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Neyras 190, y ROSA STOPPIELLO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Neyra 3870.

ANTONIO FERRARI COSTA, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4014, y ALBA AIDA TUZZO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4014.

ROMEO ELEABAR FERREIRO USHER, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3295, y LILIA ESTHER PEDEMONTE, 20 abos, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3295.

ALFREDO QUADRANTI, 51 abos, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ferrari 1405, y MOLLY BLOOM, 28 abos, soltera, inglesa, domiciliada Ferrari 1405.

12.a Sección

AMERICO BIACH, 48 años, viudo, comercio, húngaro, domiciliado San Martín 2495, y ELISA BERTA HOLSTEIN, 35 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada San Martín 2495.

MAXIMO FERRI, 47 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Municipio 3030, y MARIA CRISTINA GATTI, 30 años, soltera, brasileña, domiciliada Colorado 1611.

DANTE CONRADO FERNANDEZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Elías Regules 4666, e ISABEL HERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarí 1893.

ROQUE MANUEL BONINO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2968, y OLGA CIRONI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2968.

JOSE RUBEN BRU BUFFONI, 25 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Laguna Merim 4271, y CELICA BAUTISTA GAYE, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Burgues 2955.

ADOLFO BERTA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 2604, y PERLITA FILLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2604.

OSCAR MAGNANI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 2908, y NATALIA PELEGRINETTI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2830

ROGELIO PIÑEIRO, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Chuy 3357, y ESMERALDA IRIARTE, 38 años, soltera, española, domiciliada Chuy 3357.

13.a Sección

MIGUEL ANGEL JULIO PICHERNO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gibraltar 644, y LIVIA ESTER ARAGONES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Frigonal 16.

SANDALIO LEGUIZAMON, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Polonia 934, y GENOVEVA LEIVA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada República Argetnina 1878.

RAUL GIORDANO, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Grecia sin número, y TOMASA DELGADO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia sin número.

14.a Sección

ANDRES LUIS LOPEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 12 de Diciembre 916, y MARIA ESTHER CARBONE, 33 años, soltera, oriental, domiciliada 12 de Diciembre 912.

JOSE ANTONIO TRIGO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuaró 3224, y ALIDA NIEVES ALONSO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1147.

JUSTO ROBERTO DOLDAN, 24 años, soltero empleado, oriental domiciliado en San Juan 2737, e IRMA CASTRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada San Juan 2737.

HECTOR ORLANDO VICENTE LAINO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraíso 2763, y EUGENIA ELIDA OLIVERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliado Convenio 805.

DANTE ACHARAT RAFAEL ALBERTI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1402, y LIBERTAD CAMPOS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1402.

JUAN CARLOS SANTIÑAQUE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada número 2621 (apartamente 2), y ANGELA PETRONILA GARCIA SANTURIO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2621

JUAN PEDRO BRAIDA, 27 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Vilardebó 992, y DINORAH CARLOTA MURIALDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 992.

18.a Sección

CLEMENTE VICTOR BELLO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Revuelta 3508, y MARIA SUREDA TURCI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Itapúa 2233.

LORENZO NUÑEZ, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Maldonado 2237, y MAURA NUÑEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2237.

LUIS ALFREDO LANGON, 44 años, soltero, corredor de bolsa, oriental, domiciliado Convención 1511, y MARIA INES CUÑARRO SAGARRA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ma. Pérez 2727.

RAFAEL SUAREZ, 45 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Porongos 2985, y MARIA MERCEDES VIOLANTE DEL GIORGIO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2239.

JUAN CARLOS BENADUSI, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Hocquart 1767, y MATILDE NEMER, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1767.

URUGUAY BRASIL MATTOS CAGNOLI, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado G. Pagola 2189, y GISLENA ANTELO SANDOVAL, 17 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pagola 2189.

24.a Sección

FRANCISCO JUAN MILANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jacinto Vera 3573, y AIDA BIGLIO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Jacinto Vera 3577.

ALEJANDRO SIVIK, 33 años, soltero, chofer, polaco, domiciliado Pereyra Rossell 1680, y ANNA REBRYK, 35 años, soltera, polaca, domiciliada Pereyra Rossell 1680

NICOLA GUGIC, 27 años, soltero, comercio, yugoeslavo, domiciliado Feliciano Rodríguez 2946, y MARIA CETINICH, 15 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Feliciano Rodríguez 2946.

MANUEL BRAVO GARCIA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Benito Blanco 3311, y CLARA MARIA NATERO MIGLIONICO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Benito Blanco 3311.

$2.00 P|p.-v.mz.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITO AMORIN RODRIGUEZ o JOSE AMORIN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus erechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Mz.20-2287-v.ab.7.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en el expediente caratulado "Tracema Amalia Medeiros contra JUAN ALBERTO RODRIGUEZ BADIE. Divorcio unilateral" (libro 38, folio 16), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Alberto Rodríguez Badie para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Mz.20-2277-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FIORAVANTI D'ANGELO o FIOREAVANTI D'ANGELO o FIORAVANTE D'ANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Mz.20-2268-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.20-2269-v.ab.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MACHADO DOBAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.20-2276-v.ab.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de VICENTE GARGANO o CARMELA o CARMEN GARGANO DE VITARELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Mz.20-2282-v.ab.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de VICENTE GARGANO y CARMELA o CARMEN GARGANO DE VITARELLA", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Carmela Gargano de Vitarella: donde la extinta aparece con el nombre de Carmen debe decir Carmela y donde el apellido materno figura Bartolomé debe decir Bartolomeo; 2.o Partida de nacimiento de Juana Vitarella: donde dice Antonio Bitarello, Carmen Gargano, Juan Bitarello y Catalina Bartolomé debe decir Antonio Vitarella, Carmela Gargano, Juana Vitarella y Catalina Bartolomeo, respectivamente; 3.o De nacimiento de Paulina Vitarella, donde dice Antonio Vitarelli, Carmen Gargano, Juan Vitarelli, Antonio Vitarelle debe decir Antonio Vitarella, Carmela Gargano, Juan Vitarella y Antonio Vitarella, respectivamente; 4.o De nacimiento de Catalina Vitarella: donde el nombre de la madre de la inscripta aparece como Carmen debe decir Carmela; 5.o De nacimiento de Vicente Vitarella: donde dice Vicente Vitarello, Antonio Vitarello, Carmen Gargan, Juan Vitarello, Vicente Gargan, Catalina Bartolomego debe decir Vicente Vitarella, Antonio Vitarella, Carmela Gargano, Juan Vitarella, Vicente Gargano y Catalina Bartolomeo; 6.o De matrimonio de Antonio U. Vitarella con Carmela Gargano: donde dice Antonio U. Pitarello y Antonio Pitarello debe decir Antonio Vitarella: donde dice Juan Pitarello, Carmen Gargan y Vicente Gargan debe decir Juan Vitarella, Carmen Gargano y Vicente Gargano. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1952. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Mz.20-2281-v.ab.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FELIPE GARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.20-2297-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MAZZOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 14 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.20-2298-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA LAURA MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 13 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.20-2299-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Mz.20-2293-v.ab.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta fas a deducir en forma sus erechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

$3.75 Mz.20-2295-v.ab.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELSA ERMINDA o ELSA HERMINDA SAVIO DE BRADFORD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de- Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1942 — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.20 Mz.20-2296-v.ab.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letraod de Primera Instancia, se hace saber la apetrura de la sucesión de JOAQUINA NUÑEZ DE NUÑEZ o JOAQUINA NUÑEZ o MARIA JOAQUINA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesaoos para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 6 de de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Mz.20-2295-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SOCORRO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pueblo Olimar, Marzo 12 de 1942. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.

$4.50 Mz.20-2290-v.ab.7.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Máquina Registradora "Anker", remataré el mi salón, el 9 de Abril a la hora 16 y 30, por orden del Juzgado de Paz de la 12.a sección. Autos "Flores Chans contra CASTO S. ALVAREZ".

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes. teléf 8 - 18 - 08

$4.00 Mz.20-2289-v ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a doña MARIA LEANDRA CABALLERO el comercio que bajo el nombre de "Salón Andes", y en el ramo de salón de lustrar y peluquería tenemos instalado en esta ciudad, en la calle Andes número mil trescientos setenta y seis. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos dentro del plazo legal en el propio comercio, calle Andes número 1376. — Montevideo, Marzo 17 de 1942 — Alberto Solari. — René Seoane.

$5.00 Mz.20-2305-v.ab.8.

CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS
Calle Rivera número 605, casi avenida General Artigas; Las Piedras (Canelones)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarse el día 28 de Marzo corriente a las diecisiete horas, en el local de esta Caja Popular, calle Rivera 605, casi avenida General Artigas (Las Piedras), a objeto de considerar la siguiente orden del día: Aumento del capital social hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00)

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en esta asamblea es necesario que depositen, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para este acto, el correspondiente "Recibo Provisorio de Acciones", de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos de La Caja Popular de Las Piedras. — El Directorio.

$15.90 Mz.20-2341-v.mz.28.

ESTANCIA "MEDIA AGUA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Estancia "Media Agua", Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 29 de Marzo de 1942 a las 11 horas, en el local calle Cerrito 400 Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1941.

El registro de acciones se cerrará el día 25 de Marzo de 1942 a las 16.30 horas, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — Montevideo Marzo 20 de 1942.

$10.45 Mz.20-2303-v mz.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que ha sido disuelta la sociedad colectiva que en la ciudad de Canelones giraba bajo la razón social de ALBERTO L. FREYRE y COMPAÑIA. El socio Pedro S. Mainero tomó a su cargo el activo y pasivo social, según escritura que el 7 de Marzo de 1942 autorizó el escribano doctor Luis Alberto Brause. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Alberto L. Freyre. — Pedro S. Mainero.

$5.00 Mz.20-2274-v.ab.8.

BALANCE DE SOCIEDADES ANONIMAS

FABRICA DE LADRILLOS ANDRES DEUS S. A.

BALANCE GENERAL DEL 2.o EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Activo—		
Caja	$ 9.100.70	
Bancos	" 6.881.61	$ 15.982.31
Realizable:		
Mercaderías	$ 14.871.05	
Mercaderías en fábrica	" 35.461.11	
Combustibles	" 33.826.11	
Lubricantes	" 754.75	
Repuestos	" 825.56	
Materias primas	" 1.647.50	" 87.386.08
Exigible:		
Varios deudores	$ 77.317.74	
Deudores en G. y mora	" 9.828.83	
Anticipos	" 1.166.53	
Documentos a cobrar	" 11.507.36	
Luis Arrechavaleta. Cta. Esp.	" 7.348.21	" 107.168.67
Activo fijo:		
Construcciones $ 346.612.28 a deducir Amort. 3 o|o $ 10.398.36	$ 336.213.92	
Maquinarias e instalaciones $ 170.980.64 a deducir 10 o|o $ 17.098.06	" 153.882.58	
Inmuebles (terrenos)	" 386.480.96	
Semovientes $ 1.785.33 a deducir Amort. 20 o|o pesos 357.06	" 1.428.27	
Muebles y útiles $ 944.46 a deducir Amort. 10 o|o pesos 94.45	" 850.01	
Secadero	" 45.853.94	" 924.709.68
Patrimonio de terceros:		
Valores depositados en garantía		" 15.000.00
		$ 1.150.246.74

Pasivo—		
Documentos bancarios a pagar:		
Banco República	$ 25.000.00	
La Caja Obrera	" 20.000.00	$ 45.000.00
Banco República. Cta. Cte.	$ 33.355.88	
Varios acreedores	" 24.812.04	
Dividendo año 1940	" 48.00	" 58.215.92
Rubros patrimoniales:		
Capital integrado	$ 950.000.00	
Fondo previsión deudores morosos	" 8.197.30	
Fondo de reserva	" 2.247.20	" 960.444.50
Ganancias y pérdidas:		
Utilidades a distribuir	$ 89.888.00	
A deducir dividendo provisorio pagado 30|6|41	" 28.335.00	
	$ 61.553.00	
Saldo a cuenta nueva	" 10.033.32	" 71.586.32
Patrimonio de terceros:		
Depositantes de valores en garantía		" 15.000.00
		$ 1.150.246.74

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$16.20 — 1761.

BOLSA DE COMERCIO (*)

OPERACIONES EN FEBRERO DE 1942

DENOMINACION	N.o de oper.	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Deuda Consolidada	7	68.60	68.20	79.900.00	54.755.47
Deuda Teléfonos del Estado	2	94.30	93.60	7,000.00	6.587.00
Deuda Int. Conv. 1937 Serie A	31	94.60	94.20	183.200.00	173.031.20
Deuda Int. Conv. 1937 Serie B	68	94.30	93.80	450.050.00	423.285.55
Deuda Int. Conv. 1937 Serie C	61	95.10	94.60	304.500.00	288.636.70
Deuda Int. Conv. 1937 Serie C Prov.	1	94.20	94.20	10.600.00	9.985.20
Deuda Int. Consolidada 5 % 1941 Serie 1.a	36	94 80	93.30	255.300.00	239.569.40
Deuda Obras Públicas 1937	32	93.90	93.50	262.700.00	246.305.50
Bonos Pavimentación Ciudades del Interior	1	94.50	94.50	40.000.00	37.800.00
Deuda Obras Hidroeléctricas Río Negro	30	93.80	93.60	537.700.00	504.354.20
Empréstito Conversión 5 % 1905	1	93.40	93.40	15.479.50	14.457.85
Empréstito Fomento Rural y Colonización	1	93.50	93.50	3.000.00	2.805.00
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo Serie B	14	93.40	92.90	40.500.00	37.712.00
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo Series B-Q	1	92.00	92.00	1.500.00	1.380.00
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo Serie C	40	93.60	93.00	136.000.00	126.681.50
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo Serie D	5	92.40	92.10	7.000.00	6.459.00
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo Serie E	11	92.40	92.20	27.000.00	24.922.50
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo Serie H	11	92.40	92.20	35.000.00	32.278.00
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo Serie I	9	92.90	92.60	34.000.00	31.518.00
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo Serie L	5	92.40	92.20	14.700.00	13.568.40
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo Serie M	6	92.30	92.10	24.500.00	22.590.50
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo Serie N	23	92.40	92.00	66.000.00	60.903.00
Bonos Municipales Saneamiento Serie 1	1	93.30	93.30	3.500.00	3.265.50
Bonos Municipales Saneamiento Serie 2	1	93.30	93.30	1.000.00	933.00
Bonos Municipales Saneamiento Serie 3	1	93.40	93.40	2.500.00	2.335.00
Bonos Municipales Saneamiento Serie 4	8	93.10	92.80	18.500.00	17.173.50
Bonos Municipales Saneamiento Serie Q 8	8	92.50	92.10	53.300.00	49.214.90
Bonos Municipales Pavimentación Serie 3	1	93.50	93.50	5.000.00	4.675.00
Bonos Municipales Pavimentación Serie 4	3	93.20	93.10	10.500.00	9.780.50
Bonos Palacio Municipal 1937	5	92.50	92.30	13.000.00	12.013.00
Bonos Rambla Portuaria	11	92.40	92.00	21.300.00	19.664.20
Bonos Exp. Ciudad Montevideo Serie 1	1	92.20	92.20	3.000.00	2.766.00
Bonos Municipales Montevideo Serie 1	1	92.20	92.20	2.500.00	2.305.00
Títulos Hipotecarios Serie A	157	97.00	96.20	753.175.00	727.617.91
Títulos Hipotecarios Serie B	92	96.70	95.80	323.150.00	310.779.52
Títulos Hipotecarios Serie B 1938	86	96.70	95.80	262.875.00	252.949.89
Títulos Hipotecarios Serie C	52	97.20	96.60	197.150.00	190.965.85
Títulos Hipotecarios Serie C 1941	261	97.30	96.50	1.082.400.00	1.047.008.38
Títulos Hipotecarios Obras Públicas 1.a Serie	1	92.50	92.50	5.000.00	4.625.00
Jockey Club Obligaciones Hipotecarias 7 %	5	108.00	107.00	23.000.00	24.700.00
Compañía Salus Obligaciones 6 ½ %	2	104.00	103.00	2.000.00	2.070.00
Compañía Salus Obligaciones 7 %	3	108.50	108.50	4.000.00	4.340.00
La Internacional Emp. Telefónica Oblig. 7 ½ %	1	101.00	101.00	10.000.00	10.100.00
Banco de Crédito Acciones	18	190.50	186.00	59.200.00	111.564.50
Banco Popular del Uruguay Acciones	5	155.50	154.00	10.000.00	15.475.00
Fábricas Nacionales de Cerveza Acciones	32	239.00	236.00	118.900.00	281.835.00
Cristalerías del Uruguay Acciones	22	295.00	291.00	55.500.00	162.960.00
Compañía Salus Acciones	11	144.00	138.00	15.200.00	21.467.50
Campomar y Soulas Acciones	1	214.50	214.50	2.000.00	4.290.00
Fábrica Nacional de Papel Acciones	22	280.00	277.50	62.700.00	174.473.00
Fábrica U. de Alpargatas Acciones Ord.	5	245.00	244.00	19.900.00	48.692.00
Frigorífico Modelo Acciones	3	227.00	224.00	6.000.00	13.540.00
Fábrica Uruguaya de Neumáticos Acciones	43	203.50	197.50	93.600.00	187.971.50
Frigorífico del Plata Acciones	3	122.00	122.00	5.200.00	6.344.00
	1.262			5.780.679.50	6.087.680.62

RESUMEN

	Valor nominal	Valor efectivo
Deudas Nacionales	$ 2.149.429.50	$ 2.001.573.07
Deudas Municipales	" 520.300.00	" 482.318.50
Títulos Hipotecarios	" 2.623.750.00	" 2.533.966.55
Obligaciones	" 39.000.00	" 41.210.00
Acciones	" 448.200.00	" 1.028.612.50
	$ 5.780.679.50	$ 6.087.680.62

(*) Reproducido del Boletín de la Cámara de Comercio.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional